

DOCUMENTOS
NOTARIALES
SOBRE *arte y*
artistas EN
GARACHICO

[1522-1640]



PATRIMONIO DOCUMENTAL DE CANARIAS



*Archivo Histórico Provincial
de Santa Cruz de Tenerife*

Camino de la Hornera, 78
38296 San Cristóbal de La Laguna
Tenerife

Teléfono 922 825 150

Fax 922 263 576

ahptf@culturacanaria.com

www.culturadecanarias.com

DOCUMENTOS
NOTARIALES
SOBRE *arte* Y
artistas EN
GARACHICO

[1522-1640]



PATRIMONIO DOCUMENTAL DE CANARIAS



DOCUMENTOS
NOTARIALES
SOBRE *arte* Y
artistas EN
GARACHICO

[1522-1640]



Carlos Rodríguez Morales
[coordinador]

Ofelia M. González Izquierdo
Leocadia Pérez González

SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA

MMVIII



*Consejera de Educación, Universidades,
Cultura y Deportes*
Milagros Luis Brito

Viceconsejero de Cultura y Deportes
Alberto Delgado Prieto

*Directora General del Libro,
Archivos y Bibliotecas*
Blanca Rosa Quintero Coello

*Jefe de Servicio
del Archivo Histórico Provincial*
Francisco J. Macías Martín

Agradecimientos

Obispado de San Cristóbal de La Laguna
Parroquia de San Pedro de Daute
Parroquia de Santa Ana [Garachico]
Excmo. Ayuntamiento
de la Villa y Puerto de Garachico
Julio González Sánchez
Pilar Ostos Salcedo
Luis Pérez Velázquez
Julio Rosquet García
Lorenzo Santana Rodríguez
José Velázquez Méndez

Coordinación y estudio introductorio
Carlos Rodríguez Morales

Transcripciones paleográficas
Ofelia M. González Izquierdo
Leocadia Pérez González
Carlos Rodríguez Morales

Prólogo
José Miguel Rodríguez Yanes

Fotografías y facsímiles de firmas
Luis Adern Ortoll

Cubierta
AHPT: Sección Histórica de Protocolos
Notariales, 2.266, f. 156v
y signo del escribano Álvaro de Quiñones

Contracubierta
Signo del escribano Gaspar Delgadillo

Fronstispicio
Fortaleza de San Miguel [detalle]

Diseño gráfico
Luis J. Hernández Borges
Carlos Rodríguez Morales

Impresión
Nueva Gráfica, S.A.L.
Camino Los Pescadores, 17 - Nave 3
Las Torres de Taco
38108 La Laguna - Tenerife
Teléfono 922 626 405 / Fax 922 626 729
nuevagrafica@nuevagrafica.e.telefonica.net

Encuadernación
Ediciones Canaricard
Teléfono 922 626 405

Copyright © 2008
Gobierno de Canarias
www.culturadecanarias.com

Publicaciones del Archivo Histórico Provincial
de Santa Cruz de Tenerife
Colección *Patrimonio documental de Canarias*, 1

Depósito Legal: TF-1.518/2008
ISBN: 978-84-7947-479-9

PRÓLOGO

José Miguel Rodríguez Yanes

La publicación de colecciones documentales representa un acontecimiento poco frecuente en Canarias, y es digno de resaltarlo porque hasta cierto punto supone ir a contracorriente y por los indudables beneficios prestados a la investigación histórica. Por ello, la loable práctica del Archivo Histórico Provincial de Santa Cruz de Tenerife de brindarnos una rigurosa cita anual con una selección de documentos de sus fondos merece un reconocimiento mayor del que ha tenido hasta ahora. Es justo recordar aquí la labor de instituciones y personas (Instituto de Estudios Canarios, D. Elías Serra Ràfols, D.^a Manuela Marrero Rodríguez...) que iniciaron e impulsaron, por lo general mediante la modalidad de extractos, esta vía de ofrecer fuentes primarias de Canarias, cuya repercusión en la historiografía isleña está fuera de duda. También se han prestado a financiar este tipo de ediciones algunas instituciones insulares o municipales. No sólo conviene reivindicar la continuidad e incremento de estas iniciativas, en particular de las organizadas como series —como la que hoy nos ocupa—, sino que sería interesante la digitalización y puesta en la Red de esos volúmenes, lo que contribuiría a un más amplio conocimiento y posibilitaría un mejor acceso para los escasos investigadores preocupados por estos temas, por lo común correspondientes a los dos primeros siglos de la colonización.

La serie documental del Archivo Histórico Provincial ha registrado ciertos cambios en sus sucesivas ediciones, que de manera paulatina han priorizado la transcripción sobre la imagen, con el añadido de estudios sobre unas recopilaciones de textos, muchos inéditos o escasamente conocidos o manejados, en torno a argumentos originales o relevantes. En ocasiones, tan fundamental como la elección del testimonio del pasado es el hallazgo o planteamiento del asunto o enfoque propuesto. Este ha sido el empeño de los responsables y colaboradores de la colección documental, que además han procurado siempre sumo cuidado por la calidad de la presentación.

Este libro inaugura, además, una etapa diferenciada en el camino emprendido por el Archivo Histórico Provincial, en cuanto prescinde de las *carpetas* que reproducían las fotografías de los documentos, quizá más útiles para los profesionales de la paleografía y la diplomática que para el común de los historiadores; a cambio, amplía de modo considerable el número de documentos transcritos. El título de la nueva colección, *Patrimonio documental de Canarias*, hace concebir esperanzas de continuidad en el rigor, en la amplitud de miras; en definitiva, en la contribución de estos repertorios al estudio del pasado isleño.

El tema señalado para esta edición vincula Garachico y el arte. En general, una economía floreciente suele ser propicia para la creación o la adquisición de obras de arte. El puerto de las dos parroquias, cinco conventos, asentamiento de ricos mercaderes y de hidalgos —deseosos los primeros de ascender en la escala social y entrar con paso firme y rápido en el estamento nobiliario—, era un caldo de cultivo para la contratación de artistas, el establecimiento de talleres y la profusión de encargos y adquisiciones. Los numerosos conciertos con artistas y artesanos contenidos en los protocolos refrendan esa realidad y justifican plenamente la elección.

La publicación enlaza con una escasa tradición de ediciones documentales centradas en el arte. Precisamente el interés de la publicación para la historia del arte lo aborda con sobrada eficiencia Carlos Rodríguez Morales, cuya pericia en la materia y su buen escribir, virtudes que no siempre van juntas en los historiadores, van quedando acreditadas en ediciones similares y en otras colaboraciones y obras. Esta colección, no obstante, no se limita al valor extraordinario que depara para una parcela del saber, sino que la desborda ampliamente. Como resalta en la aludida glosa dicho investigador, también ofrece interés para la lingüística (el habla) y las técnicas constructivas y ornamentales.

La procedencia de los documentos requiere un breve comentario aparte. Como se ha puesto de relieve en las numerosas publicaciones emprendidas en las últimas décadas, los protocolos notariales son depositarios de valiosas huellas que revelan variadas y múltiples facetas del pasado. Las escribanías de Daute registran la bonancible coyuntura en la que se centra esta colección, como lo revelan el aumento del número de escribanos y el generoso número de actos notariales por año. El manejo de los legajos del período 1575-1650, por ejemplo, denota enseguida esta tendencia, sorprendiendo al investigador la cantidad y calidad documentales. Daremos un repaso en los siguientes párrafos a diversos aspectos y temas que sugiere la lectura, más allá del estricto campo artístico.

Entrando ya en un somero análisis formal, digamos que el detallismo descriptivo de los contratos posibilita a veces una visualización cabal del encargo ajus-

tado. La concreción de materiales, las dimensiones de portadas y ventanas, la altura de iglesias y viviendas, la anchura de los muros, las medidas de las tapias, la denominación de las labores, el tipo de cantería, etc., nos sitúan en la época, pueden servir para comparar las obras y encuadrarlas en estilos y tendencias. También es interesante la costumbre extendida de exigir al artesano, a falta de planos o como complemento, la adecuación formal del resultado a un modelo ya existente en otra capilla, iglesia u hogar, extremo que permite formarse una idea de los cánones predominantes, su reiteración y, en caso de pervivencia de alguna de estas obras, facilita una imagen aproximada de las ya desaparecidas.

Las lindes de algunos inmuebles permitirían, uniendo estos datos a otros, reconstruir pacientemente, según los casos, porciones del paisaje agrario y de ordenación urbana. También avanzaremos en el conocimiento del pasado formándonos una cumplida ubicación de la distribución de los cultivos (cañaverales, tierras de pan o viña) y de algunas actividades transformadoras (molinos). Asimismo se menciona alguna vía de comunicación, como el camino que enlazaba el barrio de los Reyes con el núcleo primitivo de San Pedro de Daute.

La modalidad de pago resulta a veces reveladora de la importancia de algunos cultivos; por ejemplo, el pago en vino, visible en algunos documentos a partir de la segunda mitad del siglo XVI, testimonio y símbolo de la pérdida de importancia de la caña de azúcar frente a la expansión de la vid, cuyos cimientos serios se perciben hacia el tercer decenio de esa centuria para triunfar ya en la década de los años ochenta.

Otro aspecto de carácter económico es la procedencia de uno de los materiales arquitectónicos más preciados: la piedra, que por lo general (salvo algún caso aislado, en que se recurre al barranco de Adeje y se trae por mar) es extraída de una zona situada entre los actuales municipios de Los Silos y Buenavista, y que ha dado lugar a un topónimo, Las Canteras, en las inmediaciones de la montaña de Taco. En ocasiones, este material se acarreaaba hasta la caleta de Interián y desde ese punto era transportada en barca hasta Garachico.

El mundo gremial se nos descubre en varios contratos de aprendizaje: unos, de escultura y arquitectura, con Andújar, para instruir a los aprendices Blas García Ravelo y Francisco Alonso de la Raya; otro, de pintura, con Juan Ixcrot. Incluso contamos con ejemplos de compañías entre creadores: entre un oficial de imaginería y dos pintores; entre un pintor y un oficial de hacer crucifijos, imaginería y redomas.

Asunto significativo es el de la población y su origen. La mayoría de los artesanos y vecinos citados son naturales de los reinos de Castilla, pero también aparecen personas, como no podía ser menos y ha sido enfatizado por diversos auto-

res, de origen lusitano (Lorencianes, la familia Lorenzo, Antonio Martínez, Gaspar Francisco...), genoveses (Interián, Ponte, Viña...), flamencos (Conrado de Brier, Rodrigo Vanenden, Adolfo Pérez, etc.), y dos guanches: Francisco Guantacar y Johan Delgado. Sin duda, un exponente fiel de las bases sociodemográficas de la colonización de la Isla Baja.

En documentos de esta índole es habitual la representación notoria de miembros de la clase dominante y de la clerecía. A ellos haremos mención, pero es preciso subrayar la presencia de personas de menos recursos, del pueblo llano, de pequeños propietarios, artesanos modestos..., que son muchas veces testigos casi ignotos en algunas escrituras. Mas conviene detener la atención en dos ocasiones en las que la colectividad es protagonista. Por un lado, en una fecha temprana como la construcción de la iglesia de San Pedro de Daute, en 1522. Hasta cierto punto se actúa a modo de ayuntamiento improvisado, en una asamblea vecinal al aire libre, *en el centro del señor San Pedro*, posiblemente en un punto muy cercano al solar del templo. La utilidad de este tipo de relaciones vecinales vendrá dada por la disponibilidad de documentación complementaria para identificar plenamente a los partícipes, y por supuesto la existencia de listados similares en fechas relativamente próximas despejarían dudas acerca de la validez sociopolítica de una determinada nómina de asistentes o firmantes.

Llama la atención en este caso el amplio ámbito comarcal de los citados: no se trata de una relación de personajes sólo de Garachico, sino que se extiende a toda la zona hasta Buenavista, quizá revelando una realidad más compleja de la que imaginamos. Por ejemplo, ahí nos encontramos a Gaspar Jorba junto al alcalde Juan de Regla, a los Yanes (de Daute, de El Palmar, de El Carrizal) junto a los Interián; es patente asimismo otra diversidad, además de la geográfica, la social, pues al lado de los grandes propietarios hay pequeños propietarios, carpinteros, almocrebes, aserradores, zapateros, colmeneros... Cristóbal Ponce, uno de los vecinos que participaron en la junta para la fábrica de San Pedro de Daute, era mayordomo de la casa y hospital de Santa Ana en 1523 y contrató la factura de la iglesia de Santa Ana.

Por otro lado, una segunda obra eclesiástica, sin duda de honda significación social para el conjunto de la población, reclama la participación ciudadana: el retablo mayor de la iglesia de Santa Ana, ya en el siglo xvii, una centuria después, sin duda expresiva del desplazamiento del eje del poder económico, político, y religioso hacia la caleta. Es de destacar la asunción por la vecindad del coste de este género de obras, poniéndose en marcha el sufragio de la mayoría de los habitantes, por lo que el pago se hacía en diversos géneros (vino, aceite, trigo, ropa...) prometidos por los feligreses. Se prefiere así un esfuerzo popular para evi-

tar situaciones de excesivo privilegio o abuso de poder por los ricos burgueses o caballeros de la localidad, que sin duda hubieran podido financiar con solvencia esa empresa. La desconfianza tenía su justificación, y a fin de cuentas los poderosos dominaban ya los espacios laterales con sus capillas y llenaban con sus tumbas, en localizaciones preeminentes, el pavimento de la iglesia. No fueron infrecuentes los litigios por motivos de prelación en el templo o por preferencia en sitios y sepulturas. A pesar del papel crucial desempeñado por los representantes de la burguesía y la aristocracia locales en el mecenazgo, dirección y promoción de numerosas obras, sin el apoyo y sacrificio populares no se hubieran erigido.

Si pasamos revista a las realizaciones, podemos distinguir las civiles de las religiosas, mucho más copiosas estas últimas. En cuanto a las primeras, es un acierto la inclusión de algunas escrituras relacionadas con la arquitectura doméstica. Un estudio basado en documentos de esta naturaleza proporcionaría un mayor conocimiento de la vida cotidiana de entonces. Mencionemos el contrato de la casa de Lorenzo Yanes en 1555, o el de la vivienda de Simón Salgado en San Pedro de Daute, la portada —descrita con sumo detalle— de la casa de D. Diego Sotelo de la Mota, el concierto para abasto de madera con destino a la casa del zapatero Domingo Pérez, o la mención detallada de la obra de carpintería en la casa del mercader Pedro de Xenes (en una cláusula del testamento de Juan González Puga). Una obra civil, pero de propiedad eclesiástica, es la de la cilla (1613).

Ciertas edificaciones civiles, relativas al auge portuario, se manifiestan en la publicación. Nos referimos a la Puerta de Tierra de la marina y a la fortaleza o castillo. En el primer caso se trata de una reedificación de un símbolo de la prosperidad de la población y que pretende una separación entre lo indisociable desde un principio: la tierra y el mar o, si se prefiere, el puerto. Conviene resaltar que la intervención de la Puerta de Tierra se produce en un contexto de reformas urbanísticas de Garachico, en presencia del gobernador Juan Manuel, favorable a las mejoras de la localidad, aprovechando un paréntesis de la peste que asoló la zona entre 1601-1605. Respecto a la fortaleza, es un elemento defensivo relacionado con la notoriedad mercantil y el atractivo que podía representar para piratas y corsarios el anclaje de docenas de barcos en su rada. Todavía, por fortuna, tras diversas actuaciones de aderezo y reforma del castillo en los siglos posteriores, podemos admirar los escudos a que hace referencia el documento de 1582, tras su edificación por Fabián Viña.

Merece la pena aludir, aunque los protagonistas de los documentos sean los artistas, a algunos personajes destacados de ciertos momentos de Garachico en estos 125 años, redondeando fechas, que abarca la colección documental: 1522-1640. La etapa más antigua, el Garachico fundacional, podríamos decir, está sim-

bolizada por Antonio Martínez, agraciado con cuantiosas tierras en las datas, cuya casa y hacienda linda con la iglesia de San Pedro de Daute y actúa como fiador del cantero Pedro Gómez.

Lorenzo Yanes es un mercader portugués paradigma del comerciante que simboliza un ascenso económico y social dejando una estela, incluso familiar. Pensemos que él y su esposa tuvieron su entierro, sepultura y asientos en la capilla mayor de la fábrica vieja, en el lado de la epístola. Su hijo, Julián Lorenzo Clavijo, otro notorio mercader, además de regidor y depositario general de la isla, continuó la tradición de su padre como mayordomo de Santa Ana (aparte de ocuparse, al igual que su padre, como síndico del convento de San Diego), hasta el punto de que entre los dos llenan medio siglo de mayordomía, y precisamente en el período de Clavijo se derribó la fábrica antigua y se reedificó la iglesia.

Melchor López es otro mercader, unos años mayor que Lorenzo Yanes, que consigue un enriquecimiento rápido y un fulgurante encumbramiento social. También será síndico del convento franciscano y mayordomo de la iglesia de Santa Ana y del convento de San Diego. Aparece aquí como pagador de la nueva Puerta de Tierra y *depositario ques de los dineros tocantes a la obra de la plasa y demás edefisios que se an de haser en este lugar*. Sus hijos conseguirían un relieve social extraordinario: D. Melchor López Prieto de Saa y D. Luis Fernando Prieto de Saa, señor en parte de La Gomera y de El Hierro.

Luis Lorenzo, alguacil mayor y familiar del Santo Oficio, fue uno de los mercaderes canarios de mayor envergadura y con más amplia proyección internacional; en asociación con su hermano D. Andrés Lorenzo, contrata la obra de carpintería de su capilla en Santa Ana. Excede las características de un prologo un comentario, siquiera sucinto, de la galería de personajes presentes en la documentación: el capitán Vicente Castillo, Adolfo Pérez, Pedro Díaz Franco, Conrado de Brier, D. Juan Riquel y Angulo, la familia Ponte...

El peso político de Garachico es perceptible no sólo en la «alcaldía mayor» concedida a fines de siglo (se cita como titular de ese oficio a D. Diego Sotelo de la Mota), sino en los oficios cabildicios desempeñados por varios personajes mencionados en las transcripciones, se trate de regidurías, de la depositaría general o del alguacilazgo mayor: Julián Lorenzo Clavijo, Melchor López, Nicoloso de Ponte y de las Cuevas, Luis Lorenzo, Felipe Jácome de las Cuevas, D. Melchor López Prieto de Saa, D. Luis Interián, Juan Francisco Jiménez Jorba, etc.

El control social se apoya en el militar, en el citado ejercicio de cargos capitulares, pero también en la firme —a veces, obsesiva— presencia e involucración en la esfera religiosa. Basta considerar los nombres de mayordomos o priostes de iglesias como Santa Ana, de cofradías como la de la Vera Cruz o de conventos,

intervinientes en los contratos, para comprobar los vínculos: son mayordomos de Santa Ana —aparte de los ya mencionados Lorenzo Yanes y Julián Lorenzo Clavijo—, Melchor López, D. Melchor López Prieto de Saa, el capitán Vicente Castillo. En cambio, el favor inicial concedido por los poderosos en parte a la iglesia de San Pedro de Daute decaerá al perder su condición jerárquica, de ahí que en 1602 los mayordomos sean dos labradores. En 1587 serán cofrades de la Misericordia Felipe Jácome de las Cuevas, Julián Lorenzo Clavijo, Cristóbal Pérez, Hernando Calderón (el mayordomo era el bachiller Ambrosio Colombo).

Esta ansia tutelar de los pudientes se adivina en otras acciones: por ejemplo, en la erección de la torre de Santa Ana en 1633, además de los beneficiados supervisarán la fábrica Juan Francisco Ximénez, D. Diego Sotelo de la Mota, D. Alonso de Ponte y D. Cristóbal de Ponte. También destaca la presencia de personajes de alcurnia asociados al Santo Oficio. El contrato con Martín de Andujar para el retablo mayor de Santa Ana facilita varios nombres: los dos beneficiados son uno, el comisario, y el otro el consultor calificador de la Inquisición; además, D. Luis Fernando Prieto de Saa es alguacil mayor del Santo Oficio y D. Melchor López Prieto de Saa, su hermano, es familiar y notario de esa institución.

Un asunto también resalta: las capillas de la clase dominante, trasunto de su religiosidad, pero sobre todo de su deseo de promoción social, haciendo acopio de actos positivos de nobleza; de su designio diferenciador, alzando una barrera cada vez más alta respecto al resto de la población; y, sin duda, de su empeño en destacar sobre otros miembros de su categoría o estamento o, cuando menos, en emularlos. Capillas, oratorios, ermitas y conventos son instrumentos de distinción, pero también traslación del triunfo de una clase dominante enriquecida con el comercio y las rentas agrarias.

Esta apostilla permite enlazar con el ámbito religioso-clerical. Por seguir un orden similar al empleado hasta ahora, notemos que los textos permiten identificar a clérigos clave en diferentes etapas. El primero, el famoso Ruy Blas, primer cura de Daute y primer beneficiado en 1515; asimismo aparece Alonsianes, quien atendió a los vecinos de Buenavista entre 1522-1526, aproximadamente, y mantuvo relaciones económicas con Ruy Blas, quien dispuso su entierro cerca del altar mayor de su iglesia parroquial. Como sabemos, el rápido crecimiento de la zona baja en torno al puerto pronto empezará a inclinar la balanza a favor de la parroquia de Santa Ana, que ya en 1533 compartiría beneficio con San Pedro de Daute para apropiárselo en 1549, ampliando su primacía en 1572 con la concesión del segundo beneficio, mientras San Pedro quedaba reducido a un curato. De esta etapa proceden las otras citas: en 1587 es testigo el beneficiado Alonso de Torres, y los documentos de la siguiente centuria nombran en ocasiones a los dos benefi-

ciados que ejercían a un tiempo en la parroquia principal, uno de los cuales ostentaría la condición de vicario *de las partes de Daute*; por ejemplo, en 1602 lo sería Lucas Rodríguez Montalvo, y en 1615 el Dr. Rodrigo Vanenden. En 1629 y en la década de los años treinta son beneficiados Bartolomé Lorenzo de Guzmán y Gaspar Pérez de Illada.

La selección documental nos acerca a las principales fases de determinadas fábricas religiosas, en particular de las dos iglesias parroquiales, en momentos destacados de su evolución. Si consideramos la iglesia de San Pedro de Daute, las referencias textuales son escasas. Tras la edificación citada de 1522, podemos situar una segunda etapa a principios del siglo siguiente, en 1602, momento de la renovación de su capilla mayor. A pesar de este largo silencio documental (en 1574 se encarga una imagen de San Pedro), en lo fundamental existe cierta similitud entre la fecha de construcción del primer período con Santa Ana (década de los años veinte del s. XVI) y el apogeo de esta última (primeros decenios del s. XVII). No es casualidad. Centrándonos en los contratos relativos a la iglesia de Santa Ana, son más numerosos y permitirían singularizar tres ciclos: el primero, parco en información, está representado por la primera fábrica (1523). El segundo ciclo, a partir de 1579, aproximadamente, corresponde a la reedificación de buena parte de Santa Ana (la documentación ofrece un concierto de 1587), continuada en detalles en otros documentos, como una portada en 1602.

Finalmente, un conjunto de textos posteriores a 1610 reflejan un remate y enriquecimiento del templo, a tono con la categoría eclesiástica (se solicitó en su momento la concesión de un tercer beneficiado) y el rango económico, portuario y financiero de Garachico: en 1613 Luis Lorenzo contrata la carpintería de su capilla; en 1615 comienzan las obras de la torre, si bien son necesarias otras posteriores en 1633; se acomete la fábrica de la sacristía bajo la torre en 1616, y es también la época de su retablo mayor, al que se refieren dos documentos, uno primero con Juan González Puga, en 1629, y el definitivo de 1635 con Martín de Andújar. El segundo presupuesto casi duplica el primero, evidencia de la pujanza del lugar, de la valía del proyecto y de la confianza depositada en el artista. Por último, en 1621 se había concertado el dorado del retablo de la cofradía del Santo Cristo y Nuestra Señora de la Soledad.

Los conventos tienen un diferente peso en esta selección de escrituras, en la que se alude al monasterio femenino de San Diego (con noticias sobre la edificación de su iglesia en 1592), al masculino de San Francisco (construcción del campanario en 1611, obras en la capilla de la cofradía de la Misericordia en 1628), y sobre todo se privilegia el convento dominico de San Sebastián, destacando, aparte de la albañilería de la capilla mayor en 1613 y la continuación del arco de can-

PRÓLOGO

tería y paredes en 1622, las intervenciones particulares en sus capillas, como la emprendida por Juan Francisco Ximénez Jorba Calderón en 1613, que parece terminó en 1623; el dorado del retablo de San Antonio de Papua en 1617; la capilla de D. Melchor López Prieto de Saa en 1621; la capilla del platero Manuel Méndez, en 1622; las capillas de Vicente Castillo y Conrado de Brier en 1633. Mencionemos, por último, en 1636, el retablo de la cofradía de Nuestra Señora del Rosario, cuyo dorado se acometería a continuación, concluyendo en 1639.

También es interesante la fábrica de la ermita de la hacienda de D. Luis Interián, aunque en la documentación no se hallen suficientemente representadas las edificaciones de ese tipo (son numerosas las ermitas y capillas en haciendas particulares en la zona de Daute).

El microcosmos de un lugar reducido, pero abierto y bullicioso, queda de manifiesto en una serie documental aparentemente reducida a un tema cerrado, que por desgracia es sometida más veces de las deseables a un enfoque historiográfico acaso muy constreñido a lo estilístico y técnico, como si las sociedades realizasen disecciones y cortes compartimentados tajantes en su existencia, en sus quehaceres, en sus variadas y ricas manifestaciones.

ARTE Y OFICIOS ARTÍSTICOS EN GARACHICO
[1522-1640]

Carlos Rodríguez Morales

La edición de fuentes es una *herramienta de trabajo* muy valorada por el gremio de los investigadores. Las ancianas escrituras se presentan bajo la apariencia clara de la moderna tipografía y, de alguna forma, los legajos se convierten en libros. Pero esto puede tener también un efecto indeseado, si los estudiosos se conforman con la consulta de estos repertorios o identifican la documentación existente sólo con la editada. En este sentido, trabajos como el que aquí se ofrece tienen un doble objetivo: escoger y hacer accesibles ciertos documentos y, a la vez, recordar la riqueza y las *viejas* novedades que los archivos atesoran.

En Canarias se ha realizado un notable esfuerzo en este sentido a partir de los años cuarenta del siglo xx, a través de la colección «Fontes Rerum Canariarvm» impulsada desde el Instituto de Estudios Canarios por el profesor Elías Serra Ràfols y luego por la profesora Manuela Marrero. Su décima entrega —a cargo de Miguel Tarquis y Antonio Vizcaya, dedicada a documentación notarial relativa a la historia del Arte en La Laguna¹— no ha tenido continuidad en otros volúmenes análogos, pues la serie se ha centrado en extractar actas capitulares y protocolos notariales del siglo xvi frente a la selección de escrituras sobre un tema o un lugar concretos. Este nuevo libro inicia, desde el Archivo Histórico Provincial de Santa Cruz de Tenerife, la colección *Patrimonio documental de Canarias* y viene a continuar aquella línea apenas comenzada a trazar por Tarquis y Vizcaya, en la que se inscriben un trabajo de la profesora Rodríguez González sobre Santa Cruz de Tenerife en el siglo xviii —pues incluye un apéndice documental²—, sendos volúme-

¹ Miguel TARQUIS y Antonio VIZCAYA: *Documentos para la historia del Arte en las Islas Canarias I (La Laguna)*. Santa Cruz de Tenerife, 1959.

² Margarita RODRÍGUEZ GONZÁLEZ: *Panorama artístico de Tenerife en el siglo xviii. Santa Cruz de Tenerife a través de las escribanías*. Santa Cruz de Tenerife, 1983.

nes relativos a la historia del Arte en la isla de Gran Canaria durante el Quinientos³, y otro a la arquitectura en Lanzarote durante el siglo xvii, preparados por el profesor Lobo Cabrera, este último en colaboración con Pedro Quintana Andrés⁴.

En nuestro caso se ha acotado la cronología, desde las primeras décadas del siglo xvi hasta los años centrales del siglo xvii —entre 1522 y 1640— y se ha escogido otro ámbito geográfico, la comarca de Daute, concretamente los núcleos de población de San Pedro de Daute y Garachico. Entre el planteamiento de aquellos proyectos y el de éste hay, además, otra gran diferencia: las escrituras se presentan aquí transcritas en su integridad de acuerdo a criterios paleográficos. Tales premisas han condicionado la selección, al optar por instrumentos notariales en buen estado de conservación, legibles al menos en su mayor parte, y de contenido netamente artístico frente a otros que informan sobre estos temas sólo puntualmente, como testamentos, dotes, registros de navíos, inventarios, etc. Y esto, con dos objetivos: no escatimar detalle alguno a quien consulte las transcripciones y mantener todo su potencial interés diplomático. Tal idea ha primado sobre la de ofrecer un panorama completo y exhaustivo de la historia del Arte en Garachico, de la que, por ejemplo, queda desdibujado el capítulo de las importaciones frente a la producción local, aquí mejor representada.

LOS DOCUMENTOS

Esta edición reúne cincuenta y cinco documentos, todos de naturaleza notarial correspondientes a las escribanías de Garachico y San Pedro de Daute —a excepción de uno protocolizado en La Laguna—, que forman parte de la Sección Histórica de Protocolos Notariales del Archivo Histórico Provincial de Santa Cruz de Tenerife. La selección se nutre en parte de una serie de instrumentos públicos extraídos por alguien de diversos protocolos de San Pedro y Garachico cuando esta documentación se conservaba en su Ayuntamiento; en fecha imprecisa, fueron reintegrados al Archivo Histórico Provincial, donde aquellos legajos habían ingresado en 1963.

Por este motivo, varios investigadores han buscado sin éxito durante años estas escrituras en sus registros, ahora localizadas, catalogadas y algunas de ellas transcritas en esta publicación. Los demás documentos seleccionados se conser-

³ Manuel LOBO CABRERA: *Aspectos artísticos de Gran Canaria en el siglo xvi: documentos para su historia*. Las Palmas de Gran Canaria, 1981; y *Panorama artístico de Gran Canaria en el Quinientos. Nuevos documentos*. Las Palmas de Gran Canaria, 1993.

⁴ Manuel LOBO CABRERA y Pedro C. QUINTANA ANDRÉS: *Arquitectura de Lanzarote en el siglo xvii: documentos para su historia*. Lanzarote, 1997.

van correctamente en ubicación original; algunos son también inéditos y otros han sido ya divulgados y estudiados, pero valorando su interés se ha decidido incluirlos aquí para ofrecer un repertorio que si bien no es completo sí que quiere ser representativo de la actividad artística en la comarca de Daute. En general, al valor informativo de estos documentos sobre la estructura, forma, datación o autoría de las obras ha de añadirse el aliciente del uso de un vocabulario técnico y especializado, con una notable presencia de portuguesismos.

GARACHICO EN EL PANORAMA ARTÍSTICO CANARIO

La variedad de los documentos transcritos refleja la riqueza informativa de los protocolos notariales de Garachico, que vivió su *edad de oro* durante la segunda mitad del siglo XVI y las primeras décadas del XVII, como han estudiado, entre otros, José Miguel Rodríguez Yanes y Agustín Guimerá Ravina⁵. Calificada por Torriani como la localidad *más rica y de mayor comercio de todos los lugares y ciudades de estas islas*⁶, su prosperidad atrajo a pobladores de procedencias y actividades diversas, también maestros y oficiales dedicados a labores artísticas. La medida de su relevancia en el ámbito isleño la dan trabajos realizados para otros lugares, e incluso para otras islas. Así, el ensamblador Pedro Lunel fue reclamado desde la catedral de Las Palmas en 1607 para la realización de un sagrario para el altar mayor, que hizo en Tenerife y concluyó en 1609⁷. En relación a este trabajo, Lunel otorgó en 1611 poder a Salvador Rivero para que cobrase del mayordomo de fábrica de la catedral y de su cabildo *myll ducados o la cantidad de maravedís que me deven por la hechura de un sagrario de madera que yo hisse en esta isla para dicha catedral conforme a la escriptura que dello otorgamos ante Fernando de la Cruz, escribano público de Canaria*⁸, documento éste del que, debido a su deterioro, no podemos conocer su contenido⁹.

⁵ José Miguel RODRÍGUEZ YANES: *El Antiguo Régimen en la Comarca de Daute*. Canarias, 1988. Agustín GUIMERÁ RAVINA: «Garachico (Tenerife), puerto de la expansión europea (1566-1630)», en Antonio DE BÉTHENCOURT MASSIEU [coord.]: *Coloquio Internacional Canarias y el Atlántico 1580-1648*. Las Palmas de Gran Canaria, 2001, pp. 429-453.

⁶ Leonardo TORRIANI: *Descripción de las Islas Canarias*. [Introducción y notas de Alejandro Cioranescu]. Tenerife, 1999, pp. 252-254.

⁷ Santiago CAZORLA LEÓN: *Historia de la Catedral de Canarias*. Las Palmas de Gran Canaria, 1992, pp. 178-180.

⁸ Archivo Histórico Provincial de Santa Cruz de Tenerife [AHPT]: *Sección Histórica de Protocolos Notariales*, 2.264 [escribanía de Garpar Delgadillo], ff. 764r-765r, 8/3/1611.

⁹ Agradecemos a nuestra compañera María Iluminada Cabrera Valenciano, del Archivo Histórico Provincial de Las Palmas, la búsqueda de esta escritura.

Artífices avecindados en Garachico participaron en la fábrica de los conventos masculino y femenino de la Orden de predicadores en La Laguna; el carpintero Baltasar Martín fue contratado en 1604 para *hazer y acabar* la techumbre de la capilla de Alonso de la Guerra en el de Santo Domingo, *que a de ser de tres paños, con sus enlazaduras y molduras (...) como la mejor capilla que ubiere en esta ciudad*, por la que otorgó carta de pago dos años más tarde. Concluido este trabajo, en 1607 se obligó a *labrar toda la madera* para el convento de clausura de Santa Catalina, poniéndose como modelo para su iglesia la del convento de Santa Clara; aunque tres años más tarde, al contratar con la fundadora María de Salas el *enmaderamiento* del templo se puso como modelo el del cercano convento de Santo Domingo de la ciudad¹⁰. Y en 1609 el cantero Antón de la Mar ajustó con su fundador, el capitán Juan de Cabrejas, la construcción de *una portada de cantería colorada de la forma y modelo que la portada que tiene el convento de San Sebastián del lugar de Garachico, de la altura y proporción que tiene, y tengo abrir unas armas del dicho capitán Juan de Cabrejas en un canto, y asentallo sobre la dicha portada, dándome dibujado el dicho escudo*¹¹.

De Juan Jordán *el Viejo* y de su hijo Juan Jordán *el Mozo* sabemos ahora que en 1604 se comprometieron con el provincial fray Juan de Zurita a *hazer y edeficar el cuerpo de la yglesia* del convento franciscano de Las Palmas —parcialmente destruido durante el ataque de Van der Does a la ciudad— *con el coro sin sillas e con las puertas y ventanas*¹²; esto confirma el prestigio de los Jordán forjado en su actividad previa desarrollada principalmente en Garachico, de que la aquí se ofrece la transcripción de algunos documentos. Años después, Amaro Jordán trabajó en la iglesia de El Salvador de Santa Cruz de La Palma¹³ y en Gran Canaria¹⁴. Plateros vecinos del lugar y puerto trabajaron también para otras localidades. En 1610 Francisco de Matos Dovalle se obligó a hacer para el convento de

¹⁰ Miguel TARQUIS y Antonio VIZCAYA: *Documentos para la historia del Arte...*, ob. cit., pp. 118, 123-124, 172-173.

¹¹ AHPT: *Sección Histórica de Protocolos Notariales*, 923 [escribanía de Bartolomé de Cabrejas], ff. 1.046r-1.046v. Intervino como testigo otro cantero, Pedro Savalia.

¹² AHPT: *Sección Histórica de Protocolos Notariales*, 1.444 [escribanía de Gaspar de Palenzuela], ff. 664r-666v, 24/6/1604. Sobre otros aspectos de la reconstrucción, véase Pedro C. QUINTANA ANDRÉS: *Las sombras de una ciudad. Las Palmas después de Van der Does [1600-1650]*. Las Palmas de Gran Canaria, 1999, pp. 203-215.

¹³ Gloria RODRÍGUEZ: *La iglesia de El Salvador de Santa Cruz de La Palma*. Madrid, 1985, p. 193.

¹⁴ Carmen FRAGA GONZÁLEZ: «Diccionario de ensambladores y carpinteros de lo blanco (siglos XVI y XVII)», en *Anuario de Estudios Atlánticos*, nº 39. Madrid-Las Palmas, 1991, p. 55.

San Agustín de La Laguna una lámpara de plata; dos décadas más tarde Manuel Méndez hizo por encargo de la viuda de Bartolomé de Ponte una custodia para la iglesia parroquial de Adeje¹⁵; y en 1652 su hijo Simón Méndez Romín fue contratado para *fabricar, haser e perfeccionar* unas andas sacramentales para la cofradía del Santísimo de la iglesia de la Concepción de La Laguna¹⁶.

En sentido inverso, el poder de atracción de Garachico se manifiesta en la presencia de artífices en el lugar, de paso o establecidos definitivamente. No pretendemos plantear aquí una relación exhaustiva, pero la simple enumeración de algunos de ellos y de sus procedencias dibuja ya un panorama culturalmente diverso favorecido por la condición portuaria y el tráfico comercial. Los trabajos de algunos artistas en más de una isla, incluso compatibilizando encargos, permite de alguna forma la valoración del Archipiélago como un único mercado. De Gran Canaria llegaron maestros y oficiales como Bartolomé Díaz, Marcos Báez y Luis de Morales. Andaluces eran el polifacético Arlandes de Viamonte¹⁷, los pintores Cristóbal Martín Calvo, Bartolomé García y Francisco Calderón, y el maestro de cantería Juan Benítez. De Vizcaya llegó a mediados del siglo XVI Martín de Alzaga,

Marcos Báez (1613)

¹⁵ Documento 55.

¹⁶ Miguel TARQUIS y Antonio VIZCAYA: *Documentos para la historia del Arte en las Islas Canarias...*, ob. cit., p. 99. Carlos RODRÍGUEZ MORALES: «El platero portugués Manuel Méndez. Noticias sobre su oficio y su patrocinio artístico durante el siglo XVII», en *Semana Santa*. Garachico, 2003, s.p.

¹⁷ Lorenzo SANTANA RODRÍGUEZ: *El secreto de los Lercaro*. La Laguna, 2007, pp. 15-27.

maestre de entallador y ensamblador¹⁸; de Galicia, pero procedente de La Palma¹⁹, el carpintero Juan González Puga; y de Sevilla —aunque *vía* Gran Canaria²⁰— el imaginero y arquitecto Martín de Andújar. Portugueses eran el albañil Duarte Gómez, natural de La Guardia²¹, el cantero Manuel Penedo —natural de Azores—, y los plateros Gaspar Francisco, Francisco de Matos Dovalle y Manuel Méndez. Francés el también platero Pedro Pluais²², de ascendencia o naturaleza flamenca el pintor Juan Ixcrote —Ixcrot, Iscrot o Scrote—, y catalán el carpintero Pedro Lunel, entre otros.

Algunos de estos artífices foráneos entraron en Tenerife por el puerto de Garachico y realizaron aquí sus primeros trabajos, antes de itinerar por otras poblaciones de la Isla. Así, la primera noticia que tenemos sobre el cantero Juan Benítez, vecino de Jerez de la Frontera, corresponde a su concierto con el regidor Felipe Jácome de las Cuevas en 1588 *para haser e labrar de cantería en este lugar de Garachico un arco de su capilla que quiere haser en el convento de San Francisco deste lugar, especificándose que dicho arco a de thener el orden dórico sus capiteles e basas e pedestales e sus coxinetes*²³.

Juan Benítez (1588)

¹⁸ LORENZO SANTANA RODRÍGUEZ: «La escultura en Tenerife durante el siglo XVI», en *XIV Coloquio de Historia Canario Americana* (2000). Las Palmas de Gran Canaria, 2002, p. 1.337-1.338.

¹⁹ JESÚS PÉREZ MORERA: «Juan González Puga y la escuela manierista de Garachico», en *Semana Santa* [programa]. Garachico, 1994, pp. 23-29.

²⁰ MARGARITA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ: «Martín de Andújar en Gran Canaria», en *Anuario de Estudios Atlánticos*, n^o 31. Madrid-Las Palmas, 1985, pp. 553-563.

²¹ Así lo declara en su testamento otorgado en 1566. AHPT: *Sección Histórica de Protocolos Notariales*, 2.056 [escribanía de Gaspar de Xexas], ff. 624r-625v.

²² CARMEN FRAGA GONZÁLEZ: «La Iglesia y los artistas extranjeros en el siglo XVII», en *Almogarén*, n^o 13. Las Palmas de Gran Canaria, 1994, pp. 211-223.

²³ AHPT: *Sección Histórica de Protocolos Notariales*, 2.241 [escribanía de Álvaro de Quiñones], ff. 603rr-605v, 12/12/1588.

Este carácter receptivo y acogedor se evidencia también en la variada procedencia de algunos jóvenes que iniciaron en Garachico su formación artística. Así, el carpintero Juan Jordán recibió como aprendices al andaluz Hernando García, natural de Osuna²⁴, y al grancanario Francisco Suárez²⁵; de Azores eran los jóvenes Gregorio Camero, formado con Manuel Penedo²⁶, y Gaspar Blas —natural de la isla Graciosa— que en 1611 entró a soldada con el carpintero Baltasar Martín²⁷; y discípulo de Martín de Andújar fue el gomero Francisco Alonso de la Raya²⁸, por citar algunos ejemplos. Hay, además, numerosos testimonios del aprendizaje y de la continuidad del oficio dentro de la familia, y de la amistad y de la colaboración entre artistas, ya fuera entre quienes compartían oficio —los canteros Antón de la Mar y Martín González, los carpinteros de la familia Jordán y Baltasar Martín— como entre quienes complementaron sus labores al servicio de encargos concretos; en este sentido tienen especial interés los trabajos en los que participaron los carpinteros Juan González Puga y Gabriel Hernández y los pintores doradores Ana Francisca y Asensio de Araujo Mederos; o el arquitecto e imaginero Martín de Andújar y el pintor Juan Ixcrote, por citar sólo los casos más destacados.

Durante el período al que corresponde esta selección diplomática se fundaron y edificaron los principales establecimientos religiosos de la zona: las iglesias parroquiales de San Pedro de Daute y de Santa Ana, el hospital de la Concepción (inicialmente de Santa Ana), los conventos masculinos de Nuestra Señora de los Ángeles y de San Sebastián y el femenino de San Diego, además de algunas ermitas, como las de San Telmo, San Sebastián, San Roque, San Cristóbal en la Quinta Roja, San José²⁹, San Antonio en El Lamero o San Juan Bautista en La Palma de Daute³⁰. Se incluye en este capítulo el contrato por el que el albañil Pedro de Talavera se

²⁴ AHPT: *Sección Histórica de Protocolos Notariales*, 2.270 [escribanía de Gaspar Delgadillo], ff. 289v-291r, 26/5/1617.

²⁵ AHPT: *Sección Histórica de Protocolos Notariales*, 2.241 [escribanía de Álvaro de Quiñones], ff. 572r-573v, 1/12/1588.

²⁶ Carlos RODRÍGUEZ MORALES: «Arquitectura defensiva en el Puerto de la Cruz: Manuel Penedo, Próspero Casola y el fuerte de San Juan de Ribera», en *La Torre. Homenaje a Emilio Alfaro Hardisson*. La Laguna, 2005, pp. 515-531.

²⁷ AHPT: *Sección Histórica de Protocolos Notariales*, 2.090 [escribanía de Salvador Pérez de Guzmán], ff. 256v-266v, 21/8/1611.

²⁸ Documento 42.

²⁹ José VELÁZQUEZ MÉNDEZ: «Garachico, San José y su ermita de La Viña Grande», en *El Día* (La Prensa del domingo). Santa Cruz de Tenerife, 19/3/1989.

³⁰ Además de las referencias apuntadas para los casos concretos de algunas de estas ermitas, véanse Alejandro CIORANESCU: *Garachico*, ob. cit., pp. 22, 34-35. Carlos ACOSTA GARCÍA: *Apuntes generales sobre la historia de Garachico*. Santa Cruz de Tenerife, 1994, pp. 289-302.

obligó en 1622 con el coronel Luis Interián a fabricar una ermita *en su heredamiento y hacienda destas partes de Daute*³¹. Quedan fuera otras fundaciones verificadas posteriormente, como el colegio agustino y el convento de concepcionistas.

CANTEROS, PEDREROS Y ALBAÑILES

Los documentos más antiguos aquí transcritos corresponden a la fábrica de los primeros templos del actual municipio, la iglesia parroquial de San Pedro de Daute y el hospital de Garachico. Respecto a la primera, se incluye el concierto entre su mayordomo, Gaspar Jorba, y el cantero Pedro Gómez Carrillo para fabricar el cuerpo del edificio en octubre de 1522. Este temprano instrumento tiene particular interés al incluir las condiciones de la obra y el acta de una *junta* celebrada ante escribano ocho meses antes, en la que veinticuatro vecinos del lugar acordaron algunos detalles relativos al proyecto. Puesta la obra *en almoneda*, hicieron postura Pedro López³², Gonzalo Yanes y el propio Pedro Gómez Carrillo, en quien fue finalmente rematada³³.

El progresivo asentamiento de pobladores en la zona *baja* del lugar —lo que con el tiempo se acabaría conociendo como Garachico— propició la fundación de un hospital, cuya primera noticia constructiva aportamos ahora; se trata del contrato por el que Cristóbal Ponce, mayordomo *de la casa e ospital de nuestra señora Santana* se ajustó con Juan Francés y Juan Equice para que éstos abrieran sus cimientos, sacaran y quebraran la piedra y dieran toda la tierra necesarias para su fábrica, puesto todo en el lugar donde *los maestros e albañiles la puedan tomar para el servicio de la dicha obra*³⁴. Este documento, además, aclara la primera titularidad del recinto y avala la posibilidad apuntada por Lorenzo Santana de que la ermita de Santa Ana —sobre la que luego se fundó la iglesia parroquial— deba su advocación al hospital, pues hasta mediados del siglo *xvi* ambos edificios fueron contiguos³⁵; precisamente por esas fechas se impuso para el centro asistencial el título de la Concepción.

³¹ Documento 20.

³² Puede tratarse del *albañil* Pedro López, que en julio de ese mismo año contrató junto a su colega Juan Merino la obra de una *dança de arcos* en el claustro del convento franciscano de La Laguna. Cfr. Miguel TARQUIS y Antonio VIZCAYA: *Documentos para la historia del Arte en las Islas Canarias...*, ob. cit., pp. 153-154. Pedro TARQUIS RODRÍGUEZ: *El Cristo de La Laguna y su santuario*. [Introducción y notas por Carlos Rodríguez Morales]. La Laguna, 2008, pp. 80-82.

³³ Documento 1.

³⁴ Documento 2.

³⁵ LORENZO SANTANA RODRÍGUEZ: «Las portadas jacobeanas del beneficio de Taoro, en la isla de Tenerife», en *Anuario de Estudios Atlánticos*, n.º 48. Madrid-Las Palmas, 2002, pp. 65-69.

Al calor del progreso del puerto de Garachico, frente al primitivo asentamiento en San Pedro de Daute, la ermita de Santa Ana fue adquiriendo durante el tercio central del siglo XVI cada vez más protagonismo y prestancia³⁶. Elevada ya a parroquia, en 1575 se contrató al cantero Francisco González *para haser e labrar la hobra de cantería de la yglesia parroquial que al presente se quiere haser e labrar en este lugar de Garachico de la adbocación de la gloriosa Santana*; por los detalles de esta escritura inédita —cuyo pésimo estado de conservación ha impedido su íntegra transcripción para incluirla entre los documentos seleccionados— queda claro que el proyecto contemplaba ya una edificación de tres naves. González se comprometía a

labrar toda la cantería que fuere menester para haser el arco toral de la dicha yglesia, con sus miembros, para que dellos salgan los arcos de las capillas colaterales que an de aver en la dicha yglesia, e asimismo me obligo de labrar toda la cantería que fuere menester para haser e fabricar seis arcos de nabes, tres por cada vanda con sus pilares, el qual dicho arco principal a de thener e a de ser labrado de la hobra e molduras ques el arco toral de la yglesia de Nuestra Señora de los Remedios³⁷ de la cibdad de La Laguna, e el dicho arco a de thener de gueco de pie a pie treinta pies, e así por este tenor a de tener de pie derecho treinta pies, y la buelta del dicho arco a de ser conforme a esta trassa³⁸.

³⁶ Cfr. Alejandro CIORANESCU: Garachico, ob. cit., p. 23; LORENZO SANTANA RODRÍGUEZ («Las portadas jacobeanas...», art. cit., pp. 62-64) aporta nuevas referencias documentales relativas a diferentes obras en el templo en 1537, 1551 y 1553.

³⁷ Este arco había sido realizado por el mismo cantero en 1559 —no en 1549—. Cfr. Miguel TARQUIS y Antonio VIZCAYA: *Documentos para la historia del Arte...*, ob. cit., pp. 16-17; y Pedro TARQUIS: «Diccionario de arquitectos... [1]», art. cit., p. 472. Como albañil vecino de La Laguna figura también Francisco González en una escritura de concierto para *hacer de albañilería una cerca de pared* en las casas de Cristóbal de Ponte en San Pedro de Daute en 1574. AHPT: *Sección Histórica de Protocolos Notariales*, 2.064 [escribanía de Gaspar de Xexas], ff. 171r-172r, 9/3/1574.

³⁸ AHPT: *Sección Histórica de Protocolos Notariales*, 2.227 [escribanía de Álvaro de Quiñones], ff. 584r-587v, 25/8/1575. Dos días después, Juan González, oficial de albañilería y cantería vecino de Icod, se concertó con Francisco González, *maestre de la obra de la iglesia de Santa Ana, para ayudar e servir de mi oficio de cantería en la obra que a de hazer en la dicha yglesia de señora Santana desde dicho lugar todo el tiempo que durare la obra de la dicha yglesia, así de canthería como de albañería*. AHPT: *Sección Histórica de Protocolos Notariales*, 2.227 [escribanía de Álvaro de Quiñones], ff. 354r-354v —también 226r-226v— 27/8/1575. En 1579 el vecino de San Pedro de Daute Juan García Mirabal se obligó a pagar a Francisco González, *oficial de cantería, maestre mayor del dicho oficio*, 48.000 maravedís que en su nombre había recibido del Concejo de la Isla de servicios que *ysistis en la fortaleza de Santa Cruz*. AHPT: *Sección Histórica de Protocolos Notariales*, 2.069 [escribanía de Gaspar de Xexas], ff. 38r-38v.

El concierto contemplaba asimismo las medidas: *de pilar a pilar veinte e un pies, y de pie derecho a de tener cada pilar veinte e un pies, y de buelta cada arco al respeto*; y otros detalles, como que las basas debían ser *toscanas e los chapiteles cunpuestos con sus molduras*. También, que debía *labrar e asentar quatro cunbrexas sobre lo gueco de las dichas nabes de cada partelus e más si más fuere menester, las quales an de ser de cantería e yo las tengo de labrar, e asentallas como la demás cantería de arco toral e arcos de nabes e pilares*.



Francisco González (1574)

Sin embargo, aunque Francisco González debió comenzar su trabajo, Cioranescu afirma que tres años después, en 1578, durante su visita al lugar el obispo Vela trazó un nuevo plano para la iglesia³⁹. Y en febrero de 1587, el mayordomo ajustó con Bartolomé Díaz, *maestre mayor de la obra de cantería*, las condiciones por las que éste debía fabricar la ampliación del templo a tres naves. En realidad se trataba de una recapitulación, pues de la lectura del documento se desprende que con anterioridad Díaz había empezado a levantar la obra, parcialmente arruinada. Así, el nuevo arco toral se haría *segund y de la horden que estava el dicho arco e segund que lo avía hecho el dicho Bartolomé Días, con más que a de haser vno de los pies desde el dicho arco toral, que es el pilar del pie de hacia la mano derecha, que es el que cayó en la dicha obra*. El cantero se comprometió también a hacer *otra ves* la danza de cuatro arcos de la nave —uno más que los previstos en el proyecto de 1575—, con sus pilares, basas y capiteles según *lo estavan*⁴⁰.

Es posible, por lo tanto, que exista un contrato similar anterior al que aquí se transcribe. Y no deja de llamar la atención que, a pesar del descrédito que para la reputación del cantero debió suponer el desplome de buena parte de su trabajo,

³⁹ Alejandro CIORANESCU: *Garachico*, ob. cit., p. 23.

⁴⁰ Documento 6.

volvieron a confiar en él no sólo los responsables de la fábrica parroquial sino también, al menos, un patrocinador particular. El mismo día que se capituló lo referente al cuerpo de la iglesia, Mateo Viña de Vergara —heredero de María Luis Pajarón— se concertó con Díaz para que éste concluyera la capilla colateral del evangelio⁴¹. Apenas un mes antes, Bartolomé Díaz se había comprometido a *hazer y acabar* la portada principal de la catedral de Santa Ana, que debía entregar a mediados de 1590⁴², por lo que debió alternar su estancia en Gran Canaria y Tenerife para supervisar a los oficiales encargados de ambas obras; tampoco en Las Palmas su labor fue todo lo exitosa que cabría esperar: en noviembre de 1589 se ordenó hacer información sobre *cómo el cantero Bartolomé Díaz ha errado los cantos que ha labrado para la puerta maior*⁴³.

En 1605, durante su visita a Garachico, el obispo Martínez de Ceniceros ordenó *que se acaben las portadas de la dicha iglesia de buena cantería y con el ornato que conviene a la autoridad de ella*, mandato del que puede entenderse que las obras estaban concluidas a falta, entre otras cosas, de las portadas. Incluimos aquí el contrato para una de ellas firmado por el mayordomo de fábrica con el maestro de cantería Manuel Penedo, concretamente la traviesa de la calle del Medio, aún en pie⁴⁴ [lámina 9]. Conforme a la escritura, es *de cantería de moldura de almohadas llanas*, y por este trabajo otorgó su autor —a quien volveremos a referirnos más adelante— finiquito en diciembre del año siguiente⁴⁵.

Del cantero y pedrero Antón de la Mar figuran seleccionados dos documentos que ilustran una trayectoria todavía poco conocida: el contrato para hacer junto a su colega Martín González la puerta de Tierra —o de la Marina— del antiguo puerto en 1602⁴⁶, [lámina 2], y la escritura pública por la que diez años después contrató con el canónigo Miguel de Mújica Cerón la obra de albañilería de la

⁴¹ AHPT: *Sección Histórica de Protocolos Notariales*, 2.240 [escribanía de Álvaro de Quiñones], ff. 34r-36v, 9/2/1587.

⁴² Manuel LOBO CABRERA: *Panorama artístico de Gran Canaria en el Quinientos...*, ob. cit., pp. 181-182.

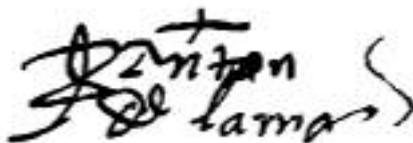
⁴³ Cfr. Antonio RUMEU DE ARMAS: *Piraterías y ataques navales contra las Islas Canarias*. Madrid, 1950, t. II, 1ª parte, p. 275; y Pedro TARQUIS: «Diccionario de arquitectos... [I]», art. cit., pp. 458-459.

⁴⁴ Documento 8.

⁴⁵ José VELÁZQUEZ MÉNDEZ: *Convento de San Sebastián de Garachico...*, ob. cit., p. 98; y Lorenzo SANTANA RODRÍGUEZ: «Las portadas jacobeanas del beneficio de Taoro, en la isla de Tenerife», en *Anuario de Estudios Atlánticos*, nº 48. Madrid-Las Palmas, 2002, pp. 71-72.

⁴⁶ Documento 7.

casa de la cilla del lugar⁴⁷. Estaba en Garachico al menos desde 1596, cuando hemos podido documentar su primer trabajo conocido: la fábrica de la capilla de García del Hoyo en la iglesia parroquial de Santa Ana. Por un contrato que firmó en agosto de ese año con el carretero Gaspar González, sabemos que De la Mar se había obligado con este fin a *hazer quebrar a mi costa en mynsión cient carretadas de piedra (...) la qual dicha piedra tengo de haser quebrar en el patio de dentro de la cassa de Alonso de Ponte y dentro de sus casas y la que así quebrare fuera del dicho patio tengo la poner a mi costa en el dicho patio*⁴⁸. En enero del año siguiente contrató junto a Martín González con el sacerdote de la cofradía de la Vera Cruz la realización de una portada en la *cassa, capilla e yglesia* que se había comenzado a hacer junto al convento de San Francisco; aunque el documento se encuentra en mal estado de conservación, puede entenderse que debía ser *del grandor (...) como lo está la puerta* de la iglesia conventual, y que habría de ser de *hobra llana [sin mol]dura ny labor*, a excepción de los capiteles⁴⁹.



Antón de la Mar (1602)

Y en abril de 1608 capituló con los dominicos del convento de San Sebastián la fundación de una capilla en su iglesia dedicada al Santísimo Nombre de Jesús, *con un arco de cantería bien acavado*, observándose que los patronos podrían *hazer altar y poner reja e lo que quisieren y tener retablo y otras ynsinias, las que quisieren, y hazer bóveda para su entierro y de sus hijos y herederos (...) y hazer una ventana de cantería para dar lus a la dicha capilla*⁵⁰. Por su testamento otor-

⁴⁷ Documento 12.

⁴⁸ AHPT: *Sección Histórica de Protocolos Notariales*, 2.249 [escribanía de Álvaro de Quiñones], ff. 299v-300r, 2/8/1596.

⁴⁹ AHPT, *Sección Histórica de Protocolos Notariales*, 2.250 [escribanía de Álvaro de Quiñones], ff. 38r-39v, 9/1/1597.

⁵⁰ AHPT: *Sección Histórica de Protocolos Notariales*, 688 [escribanía de Juan de Pineda], ff. 134r-137v. Dio noticia José VELÁZQUEZ MÉNDEZ: *Convento de San Sebastián de Garachico (apuntes para su historia)*. Garachico, 1998, pp. 131-132.

gado en 1616 sabemos además que era entonces mayordomo de la ermita de San Roque, y de su lectura puede entenderse que llegó a Tenerife procedente de Gran Canaria, donde había casado por primera vez con María de la Cruz⁵¹; al enviudar casó en Garachico con María Perera, a cuyo hermano Francisco recibió en 1600 como aprendiz de albañil por un período de tres años⁵². Aún contrajo un tercer matrimonio —apenas un mes antes de testar—, con Inés Hernández⁵³.

Varios de los documentos relativos a la actividad de canteros, pedreros y albañiles incluidos en este volumen se refieren al convento de la Orden de Santo Domingo, y en concreto a las obras en su segundo y definitivo emplazamiento en Garachico tras haber fundado primero en San Pedro de Daute⁵⁴. Uno de los artífices que más trabajaron en ellas fue el ya citado Manuel Penedo, al que se refieren cuatro escrituras fechadas entre 1621 y 1623 relativas a diversos encargos en la iglesia del convento dominico de San Sebastián, entonces en plena construcción⁵⁵. Se incluyen también otros contratos, que mencionaremos más adelante, y que confirman su predicamento en Tenerife en las primeras décadas del siglo XVII. El cantero Luis de Morales, natural de Gran Canaria trabajó primero en su isla y luego en Tenerife y en La Palma⁵⁶. En Garachico contrató en 1623 la obra del campanario del convento franciscano, *en la parte de la esquina de la yglesia del dicho convento que cae hazia la plaça de la parte del claustro*. Por las condiciones estipuladas, bien podría ser el que todavía se mantiene en pie, *con dos ojos y su corniza*

⁵¹ Informa además de que el maestre de campo Cristóbal de Ponte le debía ciento cuarenta reales *de resto de lo que travajé en su casa*; Luis de Interián, ciento ochenta reales *de resto de la obra que él hiso en su casa en su hacienda*; el escribano Salvador Pérez de Guzmán, otros ciento ochenta reales *de resto de la cassa que le hize*. Por su parte, Miguel Felipe *el Viejo* y Miguel Felipe *el Mozo* le adeudaban *tres esquinas puestas en en este lugar, a quatro reales y medio cada una*; y el capitán Lucas Martín de Alzola le debía *tres esquinas que puse en su capilla*. El documento proporciona además los nombres de algunos de sus colaboradores, al menos ocasionales: el albañil Pedro Álvarez, a quien debía once reales *y un día y medio de servisio*; y el cantero Juan González Pacheco, a quien debía abonar veintidós reales. AHPT: *Sección Histórica de Protocolos Notariales*, 2.269 [escribanía de Gaspar Delgadillo], ff. 135v-140v, 13/2/1616.

⁵² AHPT: *Sección Histórica de Protocolos Notariales*, 2.253 [escribanía de Álvaro de Quiñones], f. 26v-28r, 10/1/1600.

⁵³ AHPT: *Sección Histórica de Protocolos Notariales*, 2.269 [escribanía de Gaspar Delgadillo], ff. 135r-140v, 13/2/1616.

⁵⁴ Sobre los trámites y dificultades de esta segunda fundación y, en general, sobre la historia del convento véase José VELÁZQUEZ MÉNDEZ: *Convento de San Sebastián de Garachico...*, ob. cit.

⁵⁵ Documentos 15, 18, 19, 20, 21.

⁵⁶ Pedro TARQUIS: «Diccionario de arquitectos, alarifes y canteros que han trabajado en las Islas Canarias [II]», en *Anuario de Estudios Atlánticos*, nº 35. Madrid-Las Palmas, 1965, pp. 309-316.

y tres remates encima⁵⁷; incluimos también la escritura por la que el cabuquero Diego Díaz se obligó a sacar de la cantera de Taco *veinte cantos de losa azules* para esta obra⁵⁸.

Concluida con éxito la construcción del campanario franciscano, Morales recibió en 1615 un nuevo encargo en la cercana iglesia de Santa Ana por su mayordomo Melchor López Prieto: *hacer y fabricar una torre de piedra y cal en la dicha yglesia, arrimada a la capilla mayor y a la capilla colateral de Nicoloso de Ponte*⁵⁹; se ponía así en ejecución lo mandado años antes por el obispo Martínez de Ceniceros, que además había definido su *traça*⁶⁰. Pero, quizá por sorprenderle la muerte⁶¹, Morales no llegó a finalizar el proyecto y aportamos ahora la escritura suscrita en 1633 por la que Manuel Penedo, su hijo Diego y Domingo de Silva se obligaron con el mayordomo José Méndez a *hacer y acabar la torre de la dicha yglesia parrochial, de cantería, de la manera que tenemos dado la planta de la dicha obra*⁶²; no obstante, las cuentas parroquiales ya recogen la participación de *Silba, cantero* —también calificado *pedrero*— desde 1628⁶³.

CARPINTEROS Y ESCULTORES

En este capítulo hemos agrupado diversos oficios que comparten la madera como material de trabajo, aunque sus actividades son distintas. La escritura más antigua corresponde al entallador Rui Díaz, cuya trayectoria resulta cada vez más atractiva gracias a los hallazgos documentales⁶⁴ y a ciertas atribuciones⁶⁵ que toman como referencia el Cristo de la Misericordia de La Orotava, tallado en 1585⁶⁶. Se trans-

⁵⁷ Documento 9. Pedro TARQUIS (*Antigüedades de Garachico*, ob. cit., p. 72) recoge que esta obra fue construida en 1611 por el alarife de Gran Canaria Luis Morales, pero sin ofrecer referencia documental.

⁵⁸ Documento 10.

⁵⁹ Documento 14.

⁶⁰ Pedro TARQUIS: *Antigüedades de Garachico*, ob. cit., p. 29.

⁶¹ Hay datos que confirman que en 1617 ya estaba muerto. Cfr. Pedro TARQUIS: «Diccionario de arquitectos... [I]», art. cit., p. 310.

⁶² Documento 24.

⁶³ Pedro TARQUIS: «Diccionario de arquitectos... [I]», art. cit., pp. 384-385.

⁶⁴ Lorenzo SANTANA RODRÍGUEZ: «La escultura en Tenerife...», art. cit., pp. 1.343-1.346.

⁶⁵ Nos referimos al Cristo de los Remedios de la catedral de La Laguna y al Ecce Homo o Gran Poder de Dios de la iglesia de la Concepción de la misma ciudad. Carlos RODRÍGUEZ MORALES: «Valoración del Patrimonio histórico artístico de La Laguna durante el siglo XVI», en *São Paulo: Metrópoli de cultura*. La Laguna, 2005, pp. 25-27.

⁶⁶ Manuel ALLOZA MORENO y Manuel RODRÍGUEZ MESA: *Misericordia de la Vera Cruz en el beneficio de Taoro*. La Orotava, 1984, pp. 271-278.

cribe aquí el contrato por el que el mayordomo de la parroquia de San Pedro de Daute le encargó *el bulto e façión de vna ymagen* del santo titular⁶⁷, lamentablemente no conservada.

De acuerdo a un orden cronológico, los siguientes documentos se refieren a la labor de carpinteros vinculada a fábricas arquitectónicas, principalmente eclesiásticas —las más ambiciosas del momento— pero también civiles. Los Jordán son un buen ejemplo de la continuidad del oficio dentro de la familia. Junto a Juan Jordán *el Viejo*, documentado en Garachico desde finales del Quinientos, se formarían sus dos hijos varones: Juan y Amaro. A principios del siglo XVII concertó la obra de carpintería de la capilla mayor de la iglesia de San Pedro de Daute; en julio de 1602 su hijo Juan ajustó con el fraguero Juan Francés las condiciones por las que éste les entregaría la madera necesaria⁶⁸, por lo que cabe suponer que en éste y otros proyectos trabajaron juntos.

Con ellos colaborarían, ocasionalmente, otros oficiales y también algunos jóvenes, como Juan Martín⁶⁹, Cristóbal —hijo de Cristóbal de Espinal⁷⁰— o Pascual, hijo de Rodrigo Luis⁷¹, aprendices todos de Juan Jordán *el Viejo*. De éste damos a conocer su primer trabajo documentado, la obra de carpintería de la iglesia del convento de clausura de clarisas de San Diego, contratada junto a Baltasar Martín en marzo de 1592⁷². Esta escritura se complementa con otra previa, muy detallada, por la que el síndico del convento ajustó con el fraguero Salvador González la entrega de madera con este fin⁷³.

Una década más tarde, Jordán contrató la obra de carpintería de la capilla mayor de la iglesia de San Pedro de Daute⁷⁴, en la que colaboró su hijo Juan y para la que subcontrató la entrega de madera con el fraguero Juan Francés⁷⁵; ese mismo año el cabeza de familia fue escogido por el capitán Gaspar de Espinosa para la

⁶⁷ Documento 25.

⁶⁸ Documento 4.

⁶⁹ AHPT: *Sección Histórica de Protocolos Notariales*, 2.248 [escribanía de Álvaro de Quiñonez], ff. 531r-534v, 26/11/1595.

⁷⁰ AHPT: *Sección Histórica de Protocolos Notariales*, 2.265 [escribanía de Gaspar Delgadillo], ff. 217v-222v, 12/7/1612.

⁷¹ Carmen FRAGA GONZÁLEZ: «Diccionario de ensambladores...», art. cit., p. 57.

⁷² Documento 27. Por este documento sabemos también que Baltasar Martín continuó el oficio de su padre, Martín Hernández, y que éste había tenido a su cargo la obra de carpintería de la *nave mayor* de la iglesia parroquial de Santa Ana.

⁷³ Documento 26.

⁷⁴ Documento 28.

⁷⁵ Documento 29.

fábrica de su casa⁷⁶. En 1613 ajustó con Luis Lorenzo la obra de carpintería de la capilla que éste tenía en la iglesia de Santa Ana⁷⁷; y en 1616 Juan Jordán *el Mozo* trabajó en la sacristía que se hizo bajo la torre del mismo templo⁷⁸. Como testimonio de la arquitectura civil se incluye un contrato por el que el fraguero Mateo Martín se obligó a entregar ciertas piezas de madera para la casa del zapatero Domingo Pérez. Y a una obra de patrocinio eclesiástico, aunque no parroquial ni conventual, se refiere el contrato del canónigo Miguel de Mújica Cerón en 1613 con el carpintero Juan Antón relativo a la casa de la cilla en el lugar⁷⁹.

Los retablos, aunque sustentados en una arquitectura lignaria, concitaron la labor de artífices diversos. Además de los carpinteros y los ensambladores, escultores, pintores y doradores contribuyeron al ornato de estas escenografías litúrgicas que daban cobijo a las imágenes de devoción. Aunque en principio se atribuyó a Martín de Andújar una influencia determinante en la retablística isleña de su tiempo y, particularmente, la introducción de un modelo manierista⁸⁰, sucesivas investigaciones han matizado esta premisa ajustando el verdadero alcance de su labor en este campo⁸¹.

Así, los tres retablos que procedentes de la iglesia conventual de Santo Domingo se conservan ahora en la de Santa Ana de Garachico se deben a Juan González Puga y no a Andújar o sus seguidores, y son, además, anteriores a la estancia de este último en el lugar. En 1635, según declaró en un primer testamento⁸², Puga ya había concluido el encargado por el capitán Juan Francisco Jiménez Jorba Calderón para su capilla de San Raimundo. Este retablo, situado en

⁷⁶ AHPT: *Sección Histórica de Protocolos Notariales*, 2.091 [escribanía de Salvador Pérez de Guzmán], ff. 196v-198v, 12/5/1612.

⁷⁷ Documento 32.

⁷⁸ Documento 33.

⁷⁹ Documento 31. Uno de los hijos de Juan Antón, homónimo, siguió el oficio paterno y heredó sus herramientas. AHPT: *Sección Histórica de Protocolos Notariales*, 2.108 [escribanía de Salvador Pérez de Guzmán], ff. 471r-473v, 28/12/1628.

⁸⁰ Cfr. Alfonso TRUJILLO RODRÍGUEZ: *El retablo barroco en Canarias*. Las Palmas de Gran Canaria, t. I, pp. 50-53.

⁸¹ Margarita RODRÍGUEZ GONZÁLEZ: «Pintoras doradoras tinerfeñas: Ana Francisca», en *IV Coloquio de Historia Canario-Americana* (1984). Las Palmas de Gran Canaria, 1986, t. II, p. 349. Jesús PÉREZ MORERA: «Juan González Puga y la escuela manierista de Garachico», en *Semana Santa* [programa]. Garachico, 1994, pp. 23-29. Juan GÓMEZ LUIS-RAVELO: «Modelos de pervivencia contrarreformista en la retablística tinerfeña del siglo XVII. El retablo de Tábor de la iglesia de San Marcos de Ycod», en *Ycoden. Revista de Ciencias y Humanidades*, nº 3. Icod de los Vinos, 1999, pp. 81-134.

⁸² Documento 33.

la nave de la epístola de la parroquia de Santa Ana, acoge ahora en su hornacina central la imagen de la Virgen de Fátima [lámina 18], y en él puede verse todavía el escudo de su patrocinador⁸³.

En Garachico, Juan González Puga recibió varios aprendices; a los contratos ya conocidos de Manuel, hijo de Mateo Hernández (1626) y de Juan Pascual (1640)⁸⁴, podemos añadir el del joven de Santa Cruz de La Palma José Pérez, hijo del zapatero Sebastián Pérez, registrado en mayo de 1639, en el que el pintor Asensio de Araujo Mederos actuó como podatario del padre del pupilo⁸⁵. Todos ellos se integrarían, al menos durante el periodo de formación, en la *compañía* laboral del gallego, de la que formó parte Gabriel Hernández de Oropesa, primo de su esposa⁸⁶. Puga y Oropesa se obligaron en 1636 a *haser y labrar* un retablo para la cofradía de Nuestra Señora del Rosario⁸⁷, con lienzos en el segundo cuerpo y ático. El esquema de los dos retablos contratados por Puga —dos cuerpos con tres calles y ático, con pinturas en éste y en el cuerpo superior— se repite en otro que fue de la capilla conventual de la familia Brier, cuyo blasones permanecen en su predela, y ahora preside la colateral de la epístola en la parroquia de la villa [lámina 20]. Aunque no se ha localizado documentación que avale su autoría, debe considerarse también obra de Puga y su compañía laboral y familiar⁸⁸.

Estos retablos *trillizos*, como los denominó el profesor Trujillo, y algunos más de los que se conoce o supone la paternidad del carpintero gallego y su entorno —los de las ermitas del Buen Paso, desaparecido, y de la hacienda de El Lamero, además de otros en Buenavista, Icod y Los Silos⁸⁹— han de valorarse como precedentes y no como herederos del único que, al parecer, contrató Martín de Andújar

⁸³ Jesús PÉREZ MORERA: «Juan González Puga... », art. cit., p. 25.

⁸⁴ Carmen FRAGA GONZÁLEZ: «Diccionario de ensambladores...», art. cit., pp. 226-227.

⁸⁵ AHPT: *Sección Histórica de Protocolos Notariales*, 2.292 [escribanía de Mateo del Hoyo], ff. 133r-134v.

⁸⁶ En 1640 Gabriel Hernández recibió como aprendiz a Diego, hijo del sedero Juan González. AHPT: *Sección Histórica de Protocolos Notariales*, 2.119 [escribanía de Hernando Yanes Machado], ff. 369r-370r.

⁸⁷ Documento 36.

⁸⁸ Jesús PÉREZ MORERA: «Juan González Puga... », art. cit., p. 26.

⁸⁹ Alfonso TRUJILLO RODRÍGUEZ: *El retablo barroco...*, ob. cit., t. I, pp. 50-53. Nos parece sugerente considerar que Puga y el escribano Gaspar Delgadillo fueron compadres, y que por devoción de éste —también de su mujer y de sus hermanas— se fundó una ermita, ya desaparecida, bajo la advocación de San José cerca de su casa, a su costa se hizo un retablo, que está en la dicha ermita, que ha costado muchos ducados, quizá obra de su amigo Juan González Puga. AHPT: *Sección Histórica de Protocolos Notariales*, 2.121 [escribanía de Hernando Yanes Machado], ff. 497r-500v, 1/9/1633.

en Tenerife, el de la capilla mayor de la iglesia de Santa Ana de Garachico. La *historia* de este retablo ha ido, también, aclarándose desde que fuera divulgada su autoría en los años cincuenta del siglo pasado. Gracias al investigador Juan Gómez Luis-Ravelo sabemos que desde 1629 se había decidido la sustitución del antiguo por uno nuevo, de modo que en agosto de ese año el mayordomo de fábrica y Juan González Puga concertaron las condiciones por las que éste quedaba obligado a entregar en el plazo de dos años *un retablo de madera de viñático, u de otra que sea tan buena como ella, para el altar mayor de la dicha parroquia*⁹⁰. Sin embargo, por razones que ignoramos, Puga no llegó a concluir su trabajo, pues de otra manera no se entiende que apenas seis años después, en julio de 1635, se recurriese a Martín de Andújar con el mismo fin⁹¹. El contrato, también dado a conocer por Gómez Luis-Ravelo⁹², adelanta en casi dos años la cronología que se había supuesto para el retablo⁹³.

Este documento y, sobre todo, la presencia previa —desde 1634— de Andújar en Las Palmas, modifican de forma sustancial la impresión que inicialmente se tuvo sobre su etapa isleña, pues se pensó que había llegado a Tenerife en 1637 para hacerse cargo del retablo mayor de la iglesia de Santa Ana. Pero esto no fue así ya que, además de haber trabajado antes en Gran Canaria —como demostró la profesora Rodríguez González—, durante algún tiempo el escultor y arquitecto alternó proyectos entre ambas islas. En 1636 recibió el encargo del cabildo de la catedral canariense para ejecutar el retablo de su capilla mayor, descartado luego *por algunas dificultades que se ofrecieron*⁹⁴; y ese mismo año debió tallar el Nazareno y la Virgen de los Afligidos para el convento franciscano de Los Realejos⁹⁵.

⁹⁰ Documento 34.

⁹¹ Documento 36.

⁹² Juan GÓMEZ LUIS-RAVELO: «Modelos de pervivencia contrarreformista...», art. cit., p. 36.

⁹³ Alejandro CIORANESCU (*Garachico*. Santa Cruz de Tenerife, 1966, p. 24) informó sobre la existencia de una escritura ante Hernando Yanes Machado, otorgada el 30 de marzo de 1637, relativa a la labor de Andújar en este retablo. Alfonso TRUJILLO RODRÍGUEZ (*El retablo barroco...*, ob. cit., t. I., p. 50 y t. II, p. 78) entendió que se trataba del contrato de ejecución e hizo notar que, consultado el protocolo, *faltan en él los folios correspondientes*. En efecto, la escritura correspondiente a esa fecha fue una de las extraídas y luego reintegradas al Archivo, y su transcripción figura ahora en este volumen con el número 39. Sin embargo, no se trata del contrato del nuevo retablo sino de la tasación del anterior.

⁹⁴ Margarita RODRÍGUEZ GONZÁLEZ: «Martín de Andújar en Gran Canaria», en *Anuario de Estudios Atlánticos*, n^o 31. Madrid.-Las Palmas, 1985, p. 555.

⁹⁵ Carlos RODRÍGUEZ MORALES: «Martín de Andújar y la Virgen de los Afligidos», en *Veguetta. Anuario de la Facultad de Geografía e Historia*, n^o 7. Las Palmas de Gran Canaria, 2003, pp. 195-210.

En febrero de 1637 Andújar y el pintor Juan Ixcrote tasaron el retablo antiguo⁹⁶, que todavía presidía el altar mayor y que fue luego vendido a los hermanos Del Hoyo Calderón para su capilla del Sagrario en el mismo templo⁹⁷. Hasta ahora, cuando por primera vez se publica y transcribe esta carta de venta, —confundida además con el contrato del nuevo retablo— el traslado era conocido a través de la documentación parroquial⁹⁸. Por fin, el 29 de enero de 1639 el nuevo retablo fue colocado en el altar mayor *en blanco*, pendiente aún de su *dorado y estofado encarnado*, labores que se encargaron en 1648 a Ixcrote⁹⁹.

La huella de Andújar en el arte local, al margen de la influencia que pudo tener esta arquitectura lignaria, se concreta especialmente en el campo de la imaginaria, tanto a través de sus propias obras como de la proyección de sus conocimientos en dos discípulos isleños Blas García Ravelo y Francisco Alonso de la Raya, recibidos como aprendices en 1637¹⁰⁰; pero resulta desmedido considerar *escuela* a este reducido grupo de artífices. Fue, eso sí, un importante grupo de trabajo en torno a Andújar, en cuya *tienda* el maestro transmitió sus enseñanzas centradas en el terreno de la escultura devocional, pues ni de García Ravelo ni de Alonso de la Raya se conocen trabajos como ensambladores o arquitectos. Además, la línea iniciada en aquel taller parece extinguirse con ellos, ya que ni uno ni otro dejaron, hasta donde se sabe, discípulos destacados¹⁰¹.

Francisco Alonso de la Raya (1637)

⁹⁶ Documento 39.

⁹⁷ Documento 40.

⁹⁸ Domingo MARTÍNEZ DE LA PEÑA Y GONZÁLEZ: «El escultor Martín de Andújar Cantos», en *Archivo Español de Arte*, nº 135. Madrid, 1961, p. 25.

⁹⁹ Alfonso TRUJILLO RODRÍGUEZ: *El retablo barroco...*, ob. cit., t. II., pp. 79-80.

¹⁰⁰ Documentos 41 y 42.

¹⁰¹ Sobre la vida y obra de ambos, véase Domingo MARTÍNEZ DE LA PEÑA Y GONZÁLEZ: «El escultor Martín de Andújar...», art. cit., pp. 215-240; «El escultor Francisco Alonso de la Raya», en *Anuario de Estudios Atlánticos*. Madrid-Las Palmas, pp. 449-486; y Clementina CALERO RUIZ: *Escultura barroca en Canarias (1600-1750)*. Santa Cruz de Tenerife, 1987, pp. 152-178.

Se han incluido también dos escrituras de poder otorgadas aquí por Andújar relativas a la cobranza de encargos atendidos todavía en Sevilla: *las figuras* del retablo de la iglesia de San Pedro de Carmona¹⁰² y varias esculturas encaminadas a América por encargo del agustino fray Francisco de la Resurrección; de éstas, seis tuvieron como destino el convento de Nuestra Señora de la Popa, en Cartagena de Indias, y otra —Santa Mónica— fue realizada *para Panamá*, circunstancia hasta ahora inadvertida¹⁰³. El 30 de agosto de 1633 Andújar, como fiador de fray Francisco de la Resurrección, entonces prior del convento de la Popa, se obligó a pagar 4.840 reales a doña Isabel Gravillo de Villavicencio, vecina de Sevilla, *por otros tantos que por acomodar y hacer buena obra al dicho conuento a prestado a mí el dicho fray Francisco de la Resurrección*¹⁰⁴. Aunque es posible que esta escritura tenga que ver con el encargo al que nos referimos —que incluía también *dos rollos de liensos de pintura que yban para Lima*— advertimos que no se trata de su encargo, como se ha indicado alguna vez. Para precisar su cronología, y teniendo en cuenta que las obras fueron entregadas al agustino por el propio autor en Cádiz, resulta interesante considerar que el catálogo de pasajeros a Indias recoge en abril de 1634 la licencia a fray Francisco de la Resurrección para pasar al Nuevo Reino de Granada con otros religiosos, entre ellos fray Cristóbal de San Agustín¹⁰⁵, citado por Andújar entre los presentes en el momento de la entrega.

PINTORES Y DORADORES

Los documentos transcritos sobre pintores y doradores ilustran sobre algunas facetas de su trabajo: pintura de caballete, encarnación y policromía de esculturas, policromía y dorado de retablos y también tasación de obras. Los más antiguos corresponden a un grupo de artífices peninsulares establecidos a mediados del siglo XVI en Garachico y se refieren a una fórmula de asociación laboral, la *compañía*. Por este procedimiento, dos o más autores se unían temporalmente para ejercer su oficio en una tienda, compartiendo encargos y repartiendo beneficios; entre 1558 y 1564 Lorenzo Santana ha localizado siete contratos de este tipo en las escribanías tinerfeñas¹⁰⁶. Aquí se incluye uno de ellos, firmado por Bartolomé

¹⁰² Documento 38.

¹⁰³ Documento 43.

¹⁰⁴ Celestino LÓPEZ MARTÍNEZ: *Retablos y esculturas de traza sevillana*. Sevilla, 1928, p. 141.

¹⁰⁵ *Catálogo de pasajeros a Indias*, vol. XI, e. 2.885. El original, en el Archivo General de Indias: *Contratación*, 5.539, libro 5, f. 510.

¹⁰⁶ Lorenzo SANTANA RODRÍGUEZ, «Las compañías de pintores en Canarias durante el siglo XVI», en *El Museo Canario*, LVIII. Las Palmas de Gran Canaria, 2003, pp. 297-311.

García, pintor, y Francisco Calderón, imaginero, en noviembre de 1559¹⁰⁷; y se aporta otro inédito, otorgado un mes antes, por el que Bartolomé García y Cristóbal Martín Calvo habían recibido en su *compañía y tienda* a Calderón hasta las carnestolendas de 1560, detallándose las condiciones del concierto y el objeto de su trabajo en colaboración: paños, rodela, retablos de pincel o *hechuras de crucifijos*¹⁰⁸. La posibilidad de que las Islas sirviesen de trampolín americano se advierte, por ejemplo, entre las condiciones bajo las que en julio de ese mismo Martín y García habían formado compañía en La Laguna; vigente, en principio, por tres años, se comprometieron a permanecer los tres primeros meses, *ir a España* luego durante medio año, *y luego hemos de venir a estas islas y residir en ellas o en las Indias el restante del dicho tiempo*¹⁰⁹.



Cristóbal Martín Calvo (1559)

En cuanto a la ornamentación de altares, damos a conocer el primer trabajo documentado del pintor Gaspar Núñez, vecino de La Laguna, que adelanta en tres años las noticias que se tenían de él: en 1617 fue contratado por el capitán Gaspar de Espinosa¹¹⁰ para dorar y policromar el tabernáculo de cantería del altar

¹ Documento 45.

¹⁰⁸ Documento 44.

¹⁰⁹ Lorenzo Santana Rodríguez, «Las compañías de pintores en Canarias...», art. cit., p. 302.

¹¹⁰ En septiembre de 1616 el capitán Espinosa y su mujer, Catalina Pérez, habían recibido autorización para fabricar una bóveda de enterramiento, para la cual los franciscanos les dieron y señalaron *por sitio (...) todo lo que ay de largo desde la puerta por donde se entra dentro de la rexa que está echa en el dicho altar de San Antonio, junto a la puerta trabiosa que sale al claustro del dicho convento e asta dar a la pard de la frontera y puerta principal de dicha yglesia*. A la vez, los patronos fundaron y dotaron una serie de *fiestas*, entre ellas doce misas cantadas cada cuarto domingo de mes con procesión del Santísimo Sacramento, para las que se comprometieron a dar una custodia de plata, un palio y un guión. AHPT, *Sección Histórica de Protocolos Notariales*, 692 [escribanía de Juan de Pineda], ff. 394r-407v, 5/9/1616.

de San Antonio de Padua en la iglesia del convento franciscano de Garachico¹¹¹. En verano de 1621, Núñez —que entonces se declaró vecino de Garachico— ajustó con el sacerdote y mayordomo de la cofradía de Santo Cristo y Nuestra Señora de la Soledad el dorado y la pintura de su tabernáculo y altar en la capilla de la confraternidad en la iglesia de Santa Ana¹¹².

Estos dos encargos, junto a la pintura y dorado del retablo de la capilla del doctor Viera en la iglesia de los Remedios de La Laguna en 1620¹¹³, constituyen el escaso catálogo acreditado de este artífice fallecido sobre 1626 y cuya esposa, Ana Francisca, fue también pintora doradora¹¹⁴. Tras enviudar y durante casi una década —que coincide con la infancia de su única hija Dorotea— se pierde el rastro de ella hasta 1634, cuando contrató el dorado del retablo mayor de la iglesia conventual de San Francisco en La Orotava¹¹⁵. A partir del año siguiente recibió dos encargos en el convento de la Orden de predicadores de Garachico: el dorado y estofado de los retablos del capitán Juan Francisco Ximénez Jorba Calderón¹¹⁶ [*lámina 18*] y de la cofradía del Rosario¹¹⁷ [*lámina 19*]. En este último intervino también el pintor de La Orotava Asensio de Araujo Mederos, que otorgó en 1639 carta de pago por la pintura que *hiso en los paineles y en la caja e banco (...) y en la demás pintura que hiso en dicho retablo*¹¹⁸, hoy en la cabecera de la nave del evangelio de la iglesia de Santa Ana. Allí permanecen, en su segundo cuerpo, tres lienzos que deben considerarse obra de Araujo y de los que queda pendiente su identificación iconográfica y su valoración formal.

Particularmente atractiva resulta la figura del ya mencionado Juan Ixcrote, *artista de pintor* establecido en Garachico al menos desde 1627, de quien se han documentado trabajos como policromador de esculturas y como dorador de reta-

¹¹¹ Documento 46.

¹¹² Documento 47.

¹¹³ Miguel TARQUIS y Antonio VIZCAYA: *Documentos para la historia del Arte en Canarias...*, ob. cit., pp. 53-54.

¹¹⁴ Véanse los trabajos de Margarita RODRÍGUEZ GONZÁLEZ: «Pintoras doradoras tinerfeñas: Ana Francisca», art. cit.; y Yolanda PERALTA SIERRA y Lorenzo SANTANA RODRÍGUEZ: «Mujer y arte en Canarias. Las primeras mujeres artistas en Canarias: Juana Gallega, Ana Francisca y Juana de Herrera», en *xv Coloquio de Historia Canario-Americana* (2002). Las Palmas de Gran Canaria, 2004, pp. 728-744.

¹¹⁵ Carmen FRAGA GONZÁLEZ: «La formación de Cristóbal Hernández de Quintana. La pintura del siglo XVII en La Orotava», en *Serta gratulatoria in honorem Juan Regulo*, t. IV. La Laguna, 1990, pp. 149-150.

¹¹⁶ Documento 48.

¹¹⁷ Documento 49.

¹¹⁸ Documento 50.

blos¹¹⁹. Ahora podemos confirmar que se dedicó también a la pintura de caballete, pues en marzo de 1653 contrató con el capitán Juan Francisco de Franchi Gallego de Alfaro la realización de trece cuadros, doce de ellos de dos varas y cuarta de alto y de ancho *el que el dicho don Jhoan me diere (...) y an de ser de las debosiones que el dicho capitán don Jhoan de Franquis quisiere y de los pasos que le pareciere*; y otro de la *deuosi3n de los misterios del Rosario de la Madre de Dios que el dicho Joan Iscroot tiene enpesado*. El interés de este documento inédito no se limita a su trayectoria, ya que en Canarias no abundan los contratos de este tipo; además informa sobre el precio de los cuadros —ciento setenta reales los doce primeros y quinientos el del Rosario— y sobre la clase de lienzo que sirvió de soporte: brin. Además, algunas expresiones señalan la confianza de Ixcrote en su trabajo: *acabado con toda prefesi3n y primor sin que ninguna persona les ponga falta, ni los de mi arte, o acauado con toda prefesi3n e yngenio del arte*¹²⁰.

Igual que Ana Francisca, Isabel Agustín —esposa de Ixcrote— trabajó como doradora, Muy probablemente debió colaborar con su marido, aunque los documentos lo silencian; pero con seguridad sabemos que ya viuda fue quien doró ocho florones y la tarja en el almizate de la techumbre de la capilla mayor de la iglesia de los agustinos de Garachico, contratada por el maestro Antonio de Orbarán¹²¹. Junto a Juan Ixcrote, además de otros aprendices¹²², debió formarse su hijo Jorge, con trabajos documentados como pintor, dorador y policromador en varias localidades del norte de Tenerife; en 1654, al fallecer su padre, le sucedió en el dorado del retablo mayor de la iglesia de San Marcos de Icod¹²³.

PLATEROS

El único de los documentos transcritos en este volumen que no fue otorgado en Garachico o San Pedro de Daute es el contrato por el que en 1559 los plateros Gonzalo Vázquez y Crist3bal del Espinal contrataron en La Laguna la hechura de

¹¹⁹ Carmen FRAGA GONZÁLEZ: «Los Scrote y sus trabajos artísticos durante el siglo XVII», en *Ycoden. Revista de Ciencias y Humanidades*, n.º 2. Icod de los Vinos, 1992, pp. 95-98.

¹²⁰ AHPT: *Sección Hist3rica de Protocolos Notariales*, 2.304 [escribanía de Juan del Hoyo], ff. 210v-212r, 31/3/1653.

¹²¹ AHPT: *Sección Hist3rica de Protocolos Notariales*, 2.130 [escribanía de Hernando Yanes Machado], ff. 218r-219v, 15/12/1656. Cit. Domingo MARTÍNEZ DE LA PEÑA: «El colegio de los agustinos de Garachico», en *Anuario de Estudios Atlánticos*, n.º 33. Madrid-Las Palmas, 1987, pp. 531, 573.

¹²² Documento 51.

¹²³ Pedro TARQUIS: «Los pintores estofadores en Canarias», en *La Tarde*. Santa Cruz de Tenerife, 25/5/1959. Carmen FRAGA GONZÁLEZ: «Los Scrote y sus trabajos artísticos...», art. cit., pp. 98-100.

un incensario de plata para la parroquia de Santa Ana¹²⁴; hasta el momento, ignoramos más noticias sobre Vázquez, y sobre Espinal sabemos que en 1564, recibió en La Laguna como aprendiz del oficio a Alonso, de diez años, sobrino de Alonso García¹²⁵. Como sucedió con otros artífices, la prosperidad del puerto de Garachico atrajo también a plateros y oribes desde el siglo XVI, entre los que sobresalieron los de procedencia lusa. Uno de los documentos incluidos en esta edición informa sobre un trámite necesario para tener *tienda pública* y ejercer el oficio: contar con el aval de un fiador; en 1573 Bartolomé Benítez de las Cuevas lo fue del platero portugués Gaspar Francisco¹²⁶. Sobre Juan Salvador contamos con varias referencias que lo sitúan en Garachico entre 1583 y 1592¹²⁷. Con anterioridad tuvo su *tienda de oficio de platero* en La Orotava, donde en 1582 hizo varios trabajos por encargo de doña Gregoria de Saavedra que ilustran sobre su faceta como joyero; aquí se incluye el finiquito relativo a estas labores¹²⁸.

En los años finales del siglo XVI documentamos la presencia de Bartolomé Vázquez de Nabaes (¿Narváez?), vecino *destas partes de Daute*¹²⁹. Más conocemos sobre Francisco de Matos Dovalle, portugués, establecido primero en La Laguna y luego en Garachico, donde en 1610 se otorgó la dote correspondiente a su casa-

Francisco de Matos Dovalle (1613)

¹²⁴ Documento 52.

¹²⁵ AHPT: *Sección Histórica de Protocolos Notariales*, 647 [escribanía de Juan del Castillo], ff. 590v-591v, 5/6/1564.

¹²⁶ Documentos 44.

¹²⁷ AHPT: *Sección Histórica de Protocolos Notariales*, 1.983; 2.242 [escribanía de Álvaro de Quiñones], f. 177r, 12/2/1589.

¹²⁸ Documento 54.

¹²⁹ AHPT: *Sección Histórica de Protocolos Notariales*, 2.249 [escribanía de Álvaro de Quiñones], ff. 727r-727v, 17/7/1596. Era yerno de Guiomar Jorge, viuda de Alonso Martín, castellano, y cuñado de Juan Alonso.

miento con Juana Batista¹³⁰. Matos —que ya en 1607 había realizado unas vinajeras para la iglesia de la Concepción de La Laguna¹³¹— siguió trabajando para otras localidades de la Isla: en 1610 concertó la hechura de una lámpara de plata para el convento agustino de La Laguna¹³² y en 1614 hizo una una cruz procesional de plata en su color para la iglesia de la Concepción de La Orotava¹³³. A él se ha propuesto, además, la atribución del cáliz custodia de tipo manierista de la iglesia de la Concepción de La Laguna, cuya hechura recogen las cuentas de fábrica correspondientes al periodo 1614-1618¹³⁴. Tuvo además relación con su colega Gaspar Jorge¹³⁵, quien al testar en junio de 1621 detalló entre sus bienes *la tienda de mi ofisio de platero*, y declaró que él y su mujer, María Tomás, *hizimos traer una ymagen de Santa Luzía birgen, la qual puzimos en el hospital de Nuestra Señora de la Consesión deste lugar y allí le mandamos dezir sus misas de nuestra debosion*¹³⁶. De Antonio de Alpoin —que en Garachico ejerció como fundidor¹³⁷—, se sabe que fue también platero¹³⁸, aunque no hay noticia de que realizara allí ningún trabajo de este tipo.

Este capítulo se cierra con la escritura por la que en 1634 Mariana Fonte y Calderón, viuda de Bartolomé de Ponte, donó a la iglesia parroquial de Santa Úrsula de Adeje una custodia de plata que previamente había adquirido al platero y oribe Manuel Méndez, cumpliendo así una disposición testamentaria de su

¹³⁰ Jesús PÉREZ MORERA: «Cáliz-custodia», en *La huella y la senda*. Las Palmas de Gran Canaria, 2004, pp. 391-393. Este año figura también como testigo en una escritura notarial otorgada en la antigua capital de la Isla. AHPT: *Sección Histórica de Protocolos Notariales*, 1.530 [escribanía de Rodrigo de Vera], ff. 562v-563r, 22/4/1608.

¹³² Miguel TARQUIS y Antonio VIZCAYA: *Documentos para la historia del Arte...*, ob. cit., p. 147.

¹³³ Jesús HERNÁNDEZ PERERA: *Orfebrería de Canarias*. Madrid, 1955, p. 427, Juan Alejandro LORENZO LIMA: «Catalogación de obras e historiografía», en *El Tesoro de la Concepción*. La Orotava, 2003, pp. 96-98.

¹³⁴ Jesús PÉREZ MORERA: «Cáliz-custodia», art. cit., pp. 391-393.

¹³⁵ AHPT: *Sección Histórica de Protocolos Notariales*, 2.270 [escribanía de Gaspar Delgadillo], ff. 274r-276v, 5/7/1617.

¹³⁶ AHPT: *Sección Histórica de Protocolos Notariales*, 2.274 [escribanía de Gaspar Delgadillo], ff. 301v-309v, 18/6/1621.

¹³⁷ En 1611 Alpoin y Vicente Ravelo, *ambos fundidores* y vecinos de Garachico, tranzaron un pleito pendiente entre ellos. AHPT: *Sección Histórica de Protocolos Notariales*, 2.264 [escribanía de Gaspar Delgadillo], ff. 65r-66r.

¹³⁸ Véanse Lorenzo SANTANA RODRÍGUEZ: «Las primeras cruces del Cristo de La Laguna»; y Carlos RODRÍGUEZ MORALES: «La Cofradía de la Sangre y la Santa Cruz de mayo: fiesta, teatro y liturgia», en *Victoria, tú reinarás. La Cruz en la iconografía y en la historia de La Laguna*. La Laguna, 2007, pp. 21-45 y 47-72.

marido¹³⁹. El autor, portugués natural de Oporto, se había asentado en Garachico desde los primeros años del siglo XVII donde formó familia con Ana de Morales. Uno de sus hijos, Simón Méndez Romin debió formarse junto a su padre y heredó al morir éste en 1657 la *herramienta del oficio*¹⁴⁰. Pero ya antes trabajaba de forma independiente, pues en 1652 fue autor de unas andas para la hermandad del Santísimo Sacramento de la parroquia de la Concepción de La Laguna¹⁴¹ —desaparecidas— y más tarde de una naveta (1659-1662) para la misma parroquia, que sí se conserva¹⁴².



Gaspar Jorge (1616)

¹³⁹ Documento 55.

¹⁴⁰ Carlos RODRÍGUEZ MORALES: «El platero portugués Manuel Méndez. Noticias sobre su oficio y su patrocinio artístico en Garachico durante el siglo XVII», en *Semana Santa* [programa]. Garachico, 2003.

¹⁴¹ Miguel TARQUIS y Antonio VIZCAYA: *Documentos para la historia del Arte en Canarias (I)*..., ob. cit., p. 99.

¹⁴² Jesús PÉREZ MORERA: «Cáliz-custodia», art. cit., p. 393.

CRITERIOS DE EDICIÓN

- Los documentos se presentan en cuatro secciones y, dentro de cada una de ellas, ordenados cronológicamente. A cada uno se ha asignado un número, al que se remite en las notas del estudio introductorio y en el índice.
- La transcripción va precedida de una ficha informativa, en la que además de un título atribuido se señala la ubicación de cada documento dentro de la Sección Histórica de Protocolos Notariales de nuestro Archivo.
- A continuación figuran la data crónica y la data tópica.
- En el campo referencia se indica si el documento está inédito o, en el caso de ser ya conocido, quién lo ha publicado por vez primera. En el campo bibliografía se incluyen los autores que lo han mencionado; todas estas referencias se encuentran desarrolladas en el listado bibliográfico incluido tras los documentos.
- Finalmente se hace constar la autoría de cada transcripción.

CRITERIOS DE TRANSCRIPCIÓN*

- Se ha respetado la grafía original, con las siguientes excepciones.
- Normalización del uso de tildes, mayúsculas y minúsculas.
- No se transcriben las consonantes dobles al principio de las palabras.
- Desarrollo de las abreviaturas, sin señalar en cursiva las letras que no aparecen explícitamente.
- Para la numeración se respeta forma romana o arábica.
- La unión o separación de palabras se ha hecho con criterios actuales.
- Las letras o palabras agregadas al texto se señalan entre corchetes, ya sea porque siempre faltaron en el original o a causa del deterioro del papel.
- Las palabras interlineadas o adiciones al texto se ponen entre líneas oblicuas convergentes \.../.
- Las palabras testadas, corregidas y otras anomalías se señalan en nota.
- Los paréntesis se usan para indicar signos gráficos no textuales. También la presencia de rúbricas, solas o acompañando al nombre, se indican entre paréntesis.
- El cambio de página se indica entre corchetes, anunciando la nueva de acuerdo a este modelo: [//^w].

* Nos hemos basado principalmente en las normas establecidas por la Comisión Internacional de Diplomática y en las *Normas de transcripción* del Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Apud: *Diplomática et sigillographica. Travaux preliminaires de la Commission Internationale de Diplomatie et de la Commission Internationales de Sigillographie pour une normalisation internationale des éditios de documents et un Vocabulaire international de la Diplomatie et de la Sigillographie*, «Folia Caesaraustana», nº 1, Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 1984; y *Normas de Transcripción*, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Madrid, 1945.

DOCUMENTOS

Gaspar Jorba, mayordomo de la iglesia de San Pedro de Daute, contrata la obra del cuerpo del templo con Pedro Gómez Carrillo, cantero, siendo fiador Antonio Martínez.

1522, enero, 19 - octubre, 24. San Pedro de Daute.

Archivo Histórico Provincial de Santa Cruz de Tenerife: *Sección Histórica de Protocolos Notariales*, 2.028¹, [escribanía de Rodrigo Fernández], ff. 309v-314r.

Referencia: Cioranescu [1966], 21.

Bibliografía: Acosta García [1994], 138.

Transcripción: Leocadia Pérez González.

(Cruz) Sepan quantos esta carta de [par]tid[o] e conçierto vieren cómo yo Gaspar Jorva, como mayordomo de la fábrica del señor San Pedro de Dabte, de la vna parte, e cómo yo Pedro Gómez Carrillo e Antonio Martines, vesino (*sic*) desta ysla, de la otra, otorgamos e conosçemos por esta presente carta que somos conçertados e ygualados la vna parte de nos con la otra, e la otra de la otra, en la forma e manera siguiente.

[// ^{310r}] Las condiciones que se requieren en la obra del señor San Pedro, en el cuerpo de la yglesia que se ha de azer, son las siguientes.

¹ El protocolo original está escriturado con numeración romana (que no consta en el documento que transcribimos) y parcialmente foliado con numeración arábica. Los cuadernillos fueron cosidos atendiendo a la primera secuencia, parcialmente de forma desordenada.

Primeramente, la obra de la dicha yglesia a de ser de albañaría e obra de man-puesto, segund y de la manera que está echa la capilla de la dicha yglesia, con las esquinas desta manera: que la vna esquina, de la parte del camino, sea de cantería vermeja, e² la otra esquina, de la parte de Antonio³ Martín, de piedra javalana.

Item, que las⁴ paredes de la dicha yglesia han de ser del gordor, e altor, e obra e manera que están ya enprespiadas en la dicha yglesia, si pareciere que está bien echo, donde no, hayan de ser las dichas paredes del altor y gordura de las que están empeçadas.

Item, que la portada de la dicha yglesia a de ser echa en la parte del camino de dies palmos de ancho, po[co m]ás o menos, y el altor conforme a la dicha anchura, la qual portada a de ser de cantería labrada, llana, con vn panflón con su sobrearco de la dicha cantería.

Item, en el mojineto, en el medio dél, arriba, se aya de azer una ho redonda de cantería con doblones, vno por dentro, otro por fuera, para lumbrera de la dicha yglesia.

Item, que sobre la dicha portada de la banda de fuera aya de azer vna ventani-lla, donde se pueda poner vna ymajen de bulto, por que no se moje.

Item, que los maestros que la dicha obra fizieren, que sean obligados de rebo-car la dicha iglesia, ansí de fuera como de dentro de cal, de la manera que está echa la capilla.

Item, que los tales ofiçiales sean obligados a su costa e minçión [a] abrir los simientos o aleçeses de la dicha yglesia, que sean tales que por falta dellos la dicha obra no valga menos, saluo que la di[cha iglesia], o su mayordomo en su nombre, les dé todos los a[leçeses] que para ello fueren menester.

Item, sean obligados los dichos tales maestros azer la dicha yglesia a su costa e minssión de peones, herramientas y soldadas, e mantenimientos; y que la dicha yglesia, o su mayordomo, no sea obligada de les dar más que la piedra y

² Testado: de.

³ Testado: Jov.

⁴ Testado: dichas.

barro, y cantería, e cal puesta a sus costas al pie de la dicha obra, e sogas e tablas para endamios, \e arena/, todo lo al sea a cargo de los dichos tales oficiales⁵, entiéndese que la dicha yglesia sea obligada de les dar todos los materiales que fueren nessesarios para la dicha obra que se entienden piedra, tierra, barro, cantería, cal y arena, e agua, e sogas y madera para lo andamios.

Item, que los tales oficiales sean olvidados a empeçar la dicha obra cada e quando que fueren requeridos por el dicho mayordomo, e de que ayan empeçado no tiren mano della fasta que sea acabada por otro mayor ni menor preçio, so pena si lo tal fisieren que pierdan lo seruido, con tal que la dicha yglesia o su mayordomo les dé cumplimiento de los dichos materiales, que por falta dellos no ayan dexar de trabajar; e que si por falta dello dexaren de trabajar, la dicha yglesia los aya de pagar de cada día que folgaren a razón de dos reales por cada día.

Toda la qual dicha obra ayan de hazer muy buena e fuerte, de tal manera y fuerte, que sea sin perjuizio ninguno y a vista [de] oficiales.

Item, que la dicha obra aya de ser pagada por tres tercios, que se entiende el vno en prinsipio; el otro en el medio de la obra; y el otro hecha y medida la dicha obra⁶, con cargo que los dichos oficiales sean obligados a dar fianza a todo lo susodicho.

La qual susodicha obra a sido puesta en la almoneda en presencia de los señores Juan de Regla, alcalde, Pedrianes, Bartolomé de Llerena, padre de Francisco Peres, y Martín Yanes de Carizal, vezinos de Daute, e como quieren azer la dicha pared por tapias, en quanto ponen cada tapia, y de la portada, en quanto ponen cada canto de la piedra.

[//^{311r}] En diez e nueve de henero de IUDXXII años se ayundtaron en el señor San Pedro los vecinos siguientes:

Gaspar Jorva⁷,
e Iohan de Regla,

⁵ Testado: en fin.

⁶ Testado: a lo.

⁷ Testado: e Ioha.

e Pedro Machado,
 e Iohan Clavijo,
 e Gomes de Azevedo,
 e Pedro Yanes, hermano de Gonzalo Yanes,
 e Francisco Peres, yerno de Bartolome de Llerena,
 e Pedro Yanes, çapathero,
 e Pedro Ytaliano,
 e Luys de Santa Cruz,
 e Pedro Gomes Carrillo,
 e⁸ Christóval Ponçe,
 e Fernán Váez,
 e Francisco Peres, carpintero,
 e Álvaro Peres, almocreve,
 e Antón Dorta,
 e Iohan Afonso,
 e Bartolomé Fernandes, yerno de Antón Martín,
 e Antonio Martín,
 e Antonio Peres, açerrador,
 e Alonso Gonzáles, çapathero,
 e Iohan Gonzáles, colmenero,
 e Pedro Yanes del Palmar,
 e Fernán Váez.

E luego los dichos vecinos que de yuso son scriptos dixerón que, segund lo capitulado, se haga la vna puerta hazia las cañas de Christóval da Ponte que es hazia el seruicio del lugar de San Pedro de Dabte e otra puerta se haga, [//^{311v}] que a de ser la mayor del perdón, hazia la \heredad de Cano, que/ la qual sea al paresçer e grandron que le paresçiere a Ruy Blas, y esto dixerón que les paresçiere e thener (*sic*) nesçesidad de puerta del perdón, lo qual todos los dichos vecinos dixerón en presençia de mí el dicho escriuano.

[//^{313r}]⁹ En el lugar de San Pedro de Dabte que es en esta dicha yslla de Thenerife, en presençia de mí Rodrigo Fernandes escriuano público de Davte, fue puesta la dicha obra de la yglesia del señor San Pedro de Dabte ante los

⁸ Testado: Pon.

⁹ (Folio 312r en blanco. En el margen inferior del folio 312v, parcialmente testado): (Cruz). En diez e nueve de henero de IUDXXII años, se aytad (*sic*) estando ayuntados en el çentro del señor San Pedro (*sigue la página en blanco*).

señores susodichos, la qual obra pusieron Pedro López e Gonzalo Yanes, canteros e albañiles, en preçio de a dos reales cada tapia, con las dichas condiçiones, e de la portada real e medio de labrar cada canto.

En el dicho día pareció Pedro Gomes Carrillo¹⁰, cantero¹¹, e dixo que ponía la dicha obra con las dichas condiçiones en preçio de setenta maravedís por cada tapia labrada de manpuestro, segund es dicho, e el canto para la portada¹² de todos los cantos que oviere menester la dicha obra, a quarenta maravedís cada uno, que se entiende labrar e asentar los dichos cantos.

Yten, dixo que ponía e se obligava de dar los cantos labrados, e asentados¹³, e sacados a su costa por real e medio cada vn canto, de todos los que fueren menester a la dicha obra, con tal que la iglesia los ha de tirar e traer a su costa.

E todos presentes de lo susodicho, en diez e ocho días del mes de octubre, pareció el dicho Pedro Gómez Carrillo e dixo se obligava e obligó de quebrar toda la piedra que fuere nesçesaria para el señor San Pedro, en parte donde se pueda cargar con bestias, por [//^{313v}] rasón de a quarenta e çinco maravedís por cada tapia de las que se hizieren en la dicha obra. Testigos Juan de Regla, e Ruy Blas, e Alexandro Gonsales, e Juan Sanches e (*sic*).

E luego fue rematada la dicha obra en Pedro Gómez Carrillo con las dichas condiçiones arriba dichas, e por el dicho precio de maravedís por cada tapia. Y el dicho Pedro Gómez, seyendo presente, recibió en sí el dicho remate e se obligó de lo cunplir segund dicho es. Testigos los dichos.

Pedro Gómez Carrillo (*rubricado*).

Pedro Gómez Carrillo (1522)

E luego el dicho Gaspar Jorva se obligó de cunplir e pagar todo el precio de maravedís que montare en (*sic*) la dicha obra, que está obligado por los capítulos susodichos, que se entiende que se obliga a cunplir toda la obra de la dicha yglezia de manpuesto e de cantería segund que en los capítulos se contiene. E los susodichos se obligan el vno al otro, e el otro al otro, y el dicho Pedro Gomez da por su fiador al dicho Antonio Martines segund dicho es. Testigos (*sic*). E fermáronlo de sus nonbres. Testigos los dichos.

Gaspar de Jorba (*rubricado*).
Pedro Gómez (*rubricado*).

E después de lo susodicho, en veynte e quatro días del mes de octubre año susodicho, en presençia de mí Rodrigo Fernandes, escriuano público, paresció presente Antonio Martines, vecino desta ysla, e dixo que él fiava e fió al dicho Pedro Gómez Carrillo en manera que cunpliera la dicha obra del [//^{344r}] señor San Pedro, segund que en estas condiçiones se contien[e] e conforme a ellas sin falta alguna; e que no cunpliendo segund que las condiçiones lo dizen y en ellas se contienen, que él, por su persona e bienes, cunplirá a su costa e minçión todo lo que restare por conplir en la dicha obra; e pagará todos los daños e menoscabos que le vinieren a la dicha obra si por falta o culpa del dicho Pedro Gómez Carrillo quedare de cunplir la dicha obra, conforme a los capítulos e condiçiones que dichas e declaradas son.

Conforme a las quales el dicho Pedro Gómez es obligado para lo qual todo cunplir, e pagar, e mantener, e aver por firme segund dicho es, obligó su persona e todos sus bienes rayzes e muebles, avidos e por aver, e dió poder a las justicias destes reynos, e renunció de su favor e ayuda quelesquier leyes de que se pueda aprovechar, e otorgó una carta de fiança en forma, segund que paresçerá signada de mí el escriuano yuso escrito. Testigos Ruy Blas, e Afonsianes, clérigos, e Francisco Guantacar e Johan Delgado, guanches, e fermólo de su nonbre.

Antonio Martínez (*rubricado*).

Cristóbal Ponce, mayordomo de la casa y hospital de Santa Ana, contrata la apertura de los cimientos y sacar la piedra y la tierra necesarias para su fábrica con Juan Francés y Juan Equice.

1523, julio, 21. San Pedro de Daute.

Archivo Histórico Provincial de Santa Cruz de Tenerife: *Sección Histórica de Protocolos Notariales*, 2.029 [escribanía de Rodrigo Fernández], ff. 278r-279v.

Referencia: inédito.

Transcripción: Leocadia Pérez González.

(Cruz) Sepan quantos esta carta vieren cómo yo Christoval Ponçe, vezino de esta yslla de Thenerife, asy como mayordomo de la casa e ospital de nuestra señora Santana que está en este lugar de San Pedro de Davte, e cómo nos Juan Françés e Juan Equiçe, estantes en esta dicha yslla, otorgamos e conosco por esta presente carta que somos concertados convenidos e yqualados en esta manera.

Que vos, los dichos Juan Equiçe e Juan Françés, aveys de ser obligados e vos obligays de abrir los çimientos de la casa de nuestra señora e ospital susodicho, hasta çinquenta pies de conplido e veynte pies de ancho, que sea a contento del maestro e alba[ñ]i[l] que a de hazer la obra de la dicha yglesia.

E otrosy, aveys de ser obligados de quebrar, e poner al pie de la obra que en la dicha yglesia se hisiere, toda la piedra mayor e menor que fuere menester para la dicha obra e paredes de la dicha yglesia, hasta en cantidad la altura della de doze palmos, lo más alto que en ella se oviere de hazer, toda puesta e quebrada al pie de la dicha obra en el lugar donde onestamente los maestros e albañiles la puedan tomar para el servicio de la dicha obra.

E otrosy, vos obligays de dar toda la tierra que fuere menester para la dicha obra, çernida, puesta toda en un montón al pie de la dicha obra, en el lugar donde los dichos albañiles e los que ayudaren a hazer la dicha obra la puedan

onestamente tomar, con tanto que si la dicha tierra que así aveys de dar çernida no estoviere dentro del sytio de la dicha yglesia que en el lugar dónde yo vos señalar, seays obligados a la cavar e çernir en vn montón e que yo, el dicho Christoval Ponçe, sea obligado a la dar puesta al pie de la dicha obra a costa de la dicha casa.

Otrosy, avéys de ser obligados a quebrar e dar quebrada toda la piedra que fuere menester para las esquinas de las paredes de la dicha obra, e quebradas yo sea [//^{278v}] obligado a las poner al pie de la dicha obra.

E otrosy, avéys de ser obligados a quebrar todo el ripio menudo que fuere menester para la dicha obra que se entiende yguallase (*sic*) para las dichas paredes, e vos tengo de dar para quebrar la dicha piedra e cavar la dicha tierra, e todo lo demas que dicho es, vna açada, e vna barra, e vna almadana, e en fin de hecha la dicha obra que vos los susodichos aveys de haserme lo bolváis gastado e no perdido.

Por todo lo qual que asy avéys de haser vos tengo de dar e pagar nueve doblas e media de oro pagadas en esta manera. Luego que començades a haser e trabajar en la dicha obra el vn terçio; e syendo fecho fasta la mitad della el otro terçio; e en fin de quebrada, e cavada, e hecho todo lo demas que soys obligados a haser, vos tengo de dar e pagar el último e postrero terçio, por manera que en aviendo conplido todo lo susodicho, segund que soys obligados, vos aya acabado de pagar las dichas nueve doblas e media de oro susodichas, vna paga en pos de otra, so pena del doblo de cada vna paga, e desta manera e con las mismas condiçiones, me obligo e prometo de no vos quitar este dicho partido por más ni por menos, ni por el tanto que otro halle so pena de vos pagar de vazío el presçio susodicho.

E nos, los dichos Juan Equiçe e Juan Françés, que estamos presentes, por nos otorgamos e conosco que rescibimos de vos el dicho Christoval Ponçe este dicho partido susodicho, e nos obligamos e prometemos de quebrar e poner al pie de la dicha obra toda la piedra que fuere menester para haser la dicha obra, e abrir los dichos çimientos, e cavar e çernir toda la dicha tierra que fuere menester para la dicha obra e los ripios, yguallaje e esquinas, todo segund e de la manera que de suso por vos el dicho Christóval [//^{279r}] Ponçe es dicho e declarado, e nos obligamos e prometemos de començar a hazer e poner mano en ello desde oy día de la fecha de esta carta e no alçar mano della fasta la aver

acabado, lo qual todo nos obligamos e prometemos de lo dar todo fecho e acabado de la manera que dicha es de hoy fasta en fin del mes de agosto primero que verná deste presente año en que estamos, so pena que a nuestra costa podays tomar tanta gente e ofiçiales que basten para haser e cunplir todo lo susodicho en esta carta contenido e cada vna cosa e parte dello.

E otrosy, resçebimos la estipulaçión desta dicha escriptura con todas las condiçiones penas, e vínculos, e fermezas, e obligaçiones, e cláusulas en ella contenidas e con cada vna dellas, asy las que hazen por nos como contrarias, e nos obligamos e prometemos de estar e pasar por ellas e las aver por firmes agora e en todo tiempo, e de no dexar este dicho partido por mas ni por menos ni por el tanto que otro hallemos so la dicha pena, todo por pena e por pena e por postura, e por pura promisyón, firme e derecha estipulaçión e convenençia valedera e aseogada, que por nonbre de ynterese en vno hazemos e ponemos que es en la dicha pena pagada o no que todavía vala e sea firme todo lo en esta carta contenido, e cada vna cosa e parte dello.

E demás desto sy lo asy no tuvieremos e guardaremos, ni cunplieremos, por esta presente carta damos nuestro poder conplido a las justiçias de los reynos e señoríos de Sus Magestades para que por todos los remedios e rigores [//^{280r}] del derecho nos compelan e apremien a lo todo así thener, e guardar, e conplir, e pagar, e aver por firme como dicho es. E para que siendo pedido hagan e manden haser entrega, e execuçión en nuestras personas e en todos nuestros bienes, e los vendan e rematen en pública almoneda e fuera della, sin plazo ni dilaçión alguna, e de los más de su valor vos entreguen e hagan entero e conplido pago de todo quanto dicho es e en esta carta se contiene, de todo bien e así e a tan conplidamente como si todo lo que dicho es fuese cosa juzgada e pasada en pleito, por demanda e respuesta ante juez competente, por provisióon contra mi fuese dada sentencia defininiva, la qual por nos fuese consentida e no apelada, e pasada en cosa juzgada. E renunçiamos toda ape-laçión, alçada, e vista, e suplicaçión, e todas leyes así de fuero como de derecho, e todas buenas rasones, exebçiones, e defensiones, e buenas rasones que por¹⁴ nos pongamos, çigamos e aleguemos que nos non valan, en espeçial renunçiamos la ley e regla del derecho en que diz que general renunçiaçión de leyes fecha non vala.

¹⁴Testado: bienes.

Fecha la carta en el lugar de San Pedro de Davte, que es en esta dicha ysla de Thenerife, en veynte e çinco días del mes de jullio año del nascimiento de nuestro Saluador Ihesu Christo de mill e quinientos e veinte e tres años. E \yo/, el dicho Juan Equiçe lo firmé de mi nonbre. E porque nos, los dichos Christóval Ponçe e Juan Françés, no sabemos escriuir rogamos a Fernand Flor[es] lo firme por nosotros en el registro de Rodrigo Fernandes, escribano público. Testigos que fueron presentes el dicho Fernand Flor[es], Juan Moxode, e Bartolomé Rodrígues, vecinos e estantes en esta dicha isla.

Yo[ha]n (*cruz*) Eq[u]izz.

Por testigo, Fernán Flor[es], escriuano de Sus Magestades (*rubricado*).

3

Lorenzo Yanes, vecino de San Pedro de Daute, contrata con Juan Rodríguez, cantero, la obra de una portada y una ventana en sus casas.

1555, noviembre, 22. San Pedro de Daute.

Archivo Histórico Provincial de Santa Cruz de Tenerife: *Sección Histórica de Protocolos Notariales*, 2.046 [escribanía de Gaspar de Xexas], ff. 246r-247r.

Referencia: inédito.

Transcripción: Carlos Rodríguez Morales y Leocadia Pérez González.

(*Cruz*) Sepan quantos esta carta vieren cómo yo Juan Rodrigues, cantero, estante en esta ysla de Thenerife, otorgo e conosco por esta presente carta que soy consertado, convenido e ygalado con vos, Lorençianez, mercader, vezino deste lugar de San Pedro de Davte, que estades presente, en esta manera.

Que yo e de ser obligado y me obligo de vos hazer e dar hecha e acabada vna portada e vna ventana de cantería, lo qual tengo de hazer en vuestra casa que

tenéys en este lugar de Davte. La dicha portada a de ser de ocho palmos e medio de gueco, e la ventana de syete palmos e medi[o], y la obra que a de llevar la dicha portada e ventana a de ser de la fu[n]çion e hechura del molde que yo, el dicho Juan Rodrigues, tengo hecha e dado por clariçia que fue debuxado en vn pliego de papel questá en poder del escriuano público desta carta, syn que falte ny mengue cosa alguna de lo questá en el dicho molde, todo lo qual tengo de hazer de cantería de Adexe, de la mejor cantería que oviere en todo el barranco de Adexe, la qual dicha cantería tengo de traer a my consta de Adexe a este lugar.

E vos tengo de dar hecha e¹⁵ acabada la dicha obra todo a my costa e mynsyón, e según está dicho, e conforme a la dicha moldura, syn que vos el dicho Lorençianes seáys obligado a me dar syno solamente la cal para lo hazer, e sogas e andamyos, e vos la tengo de dar hecha e acabada de aquí a en fyn del mes de abril primero que viene de la fecha desta carta, a vista de ofiçiales que dello sepan, y la piedra con que ansí se a de haser, a de venyr enxuta e no mojada de agua de la mar¹⁶.

Y a de llevar de frente por cada lado la puerta e ventana tres palmos e medio, dándole su façion conforme a la muestra a vista de ofiçiales como está dicho, por razón de lo qual me avéys de dar e pagar treynta e çinco doblas de oro desta moneda de Thenerife, pagadas en esta manera por sus terçios: el primer terçio adelantado, que son onze doblas e ocho reales viejos; y el segundo terçio mediada la obra; y el terçero terçio después de hecha la obra, vna paga en pos de otra. E del primer terçio me doy por contento y pagado a mi voluntad porque voz me lo dysteys e pagásteyes en presençia del e[scribano] [//^{246v}] desta carta e testigos della, de la qual paga yo el dicho escribano doy fee porque pasó en mi presençia e de los testigos desta carta.

E desta manera e segund que por mí está dicho prometo e me obligo de no dexar de lo hazer e cumplir, ansy por otra obra que halle en más preçio, ni por otra cabsa ni razón que para ello tenga, diga ni alegue; e que vos el dicho Lorençianes no me podáis echar afuera deste partido, so pena que a mi costa podáis buscar otro ofiçial que lo haga a el mayor preçio que halláredeys e me podáis executar por lo que costare, e demás de vos pagar de pena çinquenta

¹⁵Testado: acaca.

¹⁶Testado: por r.

mill maravedís desta moneda de Thenerife, que por pena e por postura e por pura promisión, firme e de derecha estipulación e convenençia valedera e asosegada que en vno conmigo hago e pongo, e la dicha pena pagada o no, que esta escritura firme sea.

E yo el dicho Lorençianes, que a todo lo que dicho es presente soy, otorgo e conosco que reçibo en mí esta escritura con la estipulación della de vos el dicho Juan Rodrigues, cantero, e me obligo a no vos quitar la dicha obra por otro ofiçial que halle que la haga en menos preçio, por razón de lo qual me obligo de vos pagar las dichos treinta e çinco doblas, el resto que dellas resta a los plazos e de la manera que por vos el dicho Juan Rodrigues está dicho, llanamente, sin pleyto alguno, so pena de vos lo pagar con el doblo.

E para lo ansí conplir e pagar [//^{247r}] cada vno de nos po[r] lo que se obliga, obligamos nuestras personas e bienes raíces e muebles, avidos e por aver. E por esta carta damos e otorgamos todo poder conplido a todos e qualesquier alcaldes, e juezes, e justiçias, ansí desta dicha yslla como de otras partes, para que por todos los rigores e remedios del derecho a esto más conplideros nos constringan, compelan e apremien a que ansí lo tengamos e paguemos, guardemos e cunplamos, ansí por vía de execución como en otra manera, del todo bien e conplidamente, como si todo lo que dicho es fuese ansí juzgado e sentençiado por sentençia defenitiba, la qual fuese por nos consentida en juicio e no apelada, y pasada en cosa juzgada; e renunciarnos el apelación e suplicaçion y las demás leyes que sean en nuestro favor, en especial la ley e regla del derecho en que dis que general renunciación de leyes fecha non vala.

Fecha la carta en el lugar de señor San Pedro de Davte, que es en esta isla de Thenerife, en veinte e dos días del mes de noviembre año del Señor de mill e quinientos e çinquenta e çinco años. Testigos que fueron presentes Diego de Paterna, e Francisco Ruiz el Moço, e Manuel Días e Pedro Clavijo, veçinos y estantes en este dicho lugar y los dichos otorgantes lo firmaron aquí.

Lorenzo Yanes (*rubricado*).

Juan Royz (*rubricado*).

Gaspar de Xexas, escriuano público (*rubricado*).

Simón Salgado contrata con Marcos Pérez, pedrero, la fábrica de una casa en San Pedro de Daute.

1571, mayo, 28. San Pedro de Daute.

Archivo Histórico Provincial de Santa Cruz de Tenerife: *Sección Histórica de Protocolos Notariales*, 2.220 [escribanía de Juan de Ponte], ff. 136v-137v.

Referencia: inédito.

Transcripción: Leocadia Pérez González.

(*Al margen:*) Hecho, sacado por Marco Peres en 28 de henero de 72. Hecho, sacado en III de octubre, dicho año, por Salgado.

(*Cruz*) Sepan quantos esta carta vieren cómo nos, Çimón Salgado e Marcos Peres, pedrero, vecinos de este lugar de Garachico, conosco e otorgamos que somos consertados en esta manera. Que yo, el dicho Marcos Peres, me obligo de haser a vos el dicho Simón Salgado vna casa en vn solar que vos, el dicho Çimón Salgado, thenéis en este dicho lugar, que alinda por vn lado casa de Duarte Fleire, beneficiado de Adexe, e por el otro lado casa de Blas Lopes, e por detrás con los riscos de los Reyes, e por delante con la cuesta que sube deste lugar a los dichos Reyes, por manera que la hobra que yo el dicho Marcos Peres tengo de haser en el dicho solar se entiende todo lo que vuere dende la esquina del dicho Fleire hasta la esquina del dicho Blas Lopes, e del gueco dende la dicha esquina del dicho Fleire hasta dar a vna esquina de la cosineta de la casa del dicho Fleire. La qual dicha casa tengo de haser de piedra e barro las paredes que en ella fueren menester en esta manera: que dende ençima del suelo hasta el andar¹⁷, donde se an de poner las bigas, an de aver treze palmos de vara, e dende las vigas arriba a de thener el altura conforme tiene la casa del dicho Blas Lopes, y el anchura de las dichas paredes de bigas abaxo a de ser tres palmos e de bigas arriba dos y medio.

¹⁷ Del portugués: andar o andardo.

Para la hobra de lo qual yo, el dicho Marcos Peres, tengo de ser obligado de traer la piedra toda que hubiere menester para la dicha hobra, e el barro, e agua, e todo lo demás nesçesario a la dicha obra de albañería a mi costa e minçión; e la haser segund dicho es todo a mi costa, sin que vos el dicho Simón Salgado seáys obligado a poner cosa alguna por razón de lo qual que dicho es, que es haser las dichas paredes, e poner piedra, e barro, e agua, e lo demás nesçesario, e trabaxo de mis manos, e gente que me ayudare e haser los alesifes tengo de aver e me avéis de dar treinta doblas desta moneda de Thenerife, pagadas como aquí se declarará, guardando las cosas siguientes.

Lo primero que vos, el dicho Simón Salgado, abéis de ser obligado que dende el día que yo me pusiere a haser la dicha casa me avéis de dar todo el aparejo de portadas e madera que fuere menester, e vos quisié- [//^{137r}] redes poner en la dicha casa, sin que en ello aya dilasçión alguna, so pena que si después de comensada la dicha hobra por vuestra culpa yo, el dicho Marcos Peres, no trabaxare algunos días, que me ayáis de pagar por cada vn día mi jornal como si trabaxase en la dicha hobra. Y es condición que al abrir de los aleçifes vos, el dicho Simón Salgado, vos avéis de hallar presenthe, e si algund risco obiere seáis obligado a lo quebrar.

Toda la qual dicha hobra yo, el dicho Marcos Peres, tengo de ser obligado e me obligo de la dar acabada de albañería por todo el mes de agosto primero que viene, so pena que a mi costa se pueda buscar persona que la acabe a mi costa, e por lo que se gastare se me pueda executar.

Y es condición, que las dichas treinta doblas que ansí me avéis de dar e pagar por todo el dicho trabaxo e demás que tengo de haser, vos el dicho Çimón Salgado, me las avéis de pagar por todo el mes de setiembre primero que viene deste dicho año, en tanto bino mosto que las valga y monthen, del mosto que cojëredes en vuestra biña que thenéis a do disen la Palma, al presio cada bota que valiere, al dicho tienpo a la bica entregado en la dicha bica del lagar, a como baliere entre vuestros besinos. E desta manera e seguro dicho es (*sic*) prometo e me obligo de conplir lo por mí dicho e declarado segund [dicho] es, so la pena de suso dicha, so obligasçión que para ello hago de mi persona e bienes, avidos e por aber.

E yo el dicho Çimón Salgado, que presente soy, otorgo e conosco que resçibo en mí la instipulasçión e validasçión de esta escritura y que guardaré el horden

e forma e condiciones por vos, e[1] dicho Marcos Peres, puestas e aclaradas, las quales he aquí por repetidas, y las cunpli[r] segund dicho es, so la pena e penas de suso puestas con más veinte e çinco mill maravedís de moneda destas islas que por pena e por postura en vno conmigo hago e pongo [//^{137v}] para la parte llevada o no que esté segura, e lo en ella contenido vala e sea firme segund dicho es, so obligasçión de mi persona e bienes. E pagaré las dichas treinta doblas al plaso puesto y en la manera dicha, so la dicha ogligasçión de mi persona e bienes.

E por nos, anbas las dichas partes, cada una de nos para lo que se obliga y es obligada a cunplir, so la dicha obligasçión e pena de veinthe e çinco mill maravedís que pague de pena la inhobidienthe parthe que fuere contra lo aquí puesto a la parthe hobidiente que por ello estobiere, para lo qual damos todo nuestro poder bastante a todas e qualesquier jueses e justicias de Su Magestad, de qualesquier parthe que sean, para que por todo rigor e vía executiva nos conpelan e apremien a que así lo tengamos, guardemos, cunplamos, bien e a tan cunplidamente, como si todo lo que dicho es fuese senthençia definitiva de jues competente por nos consentida en juicio, e no apelada e pasada en coza jugada. E renunçiamos el apelasçión, e suplicasçión, e las demás leyes de nuestra defensa, e la que las defiende de general renunçiaçión hecha de leyes que non vala.

Hecha la carta en el lugar del señor San Pedro de Dabthe, ques en esta isla de Thenerife, en veinte e ocho días del mes de mayo de mill e quinientos e setenta e vn años, siendo testigo a lo dicho Lope Garçía, e Salvador Verde, e Álvaro de Quiñones, vecinos destas parthes. E porque los dichos otorgantes dixeron que no sabían screbir, a su ruego lo firmó vn testigo, a los quales dichos othorgantes yo, el presente scriuano, doy fee que conosco.

Por los aquí conthenidos, a su ruego, Álvaro de Quiñones, scriuano.
Pasó ante mí, Juan de Ponte, escriuano público.

Antonio Borges, entallador, otorga finiquito a Fabián Viña Negrón por los trabajos realizados en la fortaleza de Garachico.

1582, junio, 22. San Pedro de Daute.

Archivo Histórico Provincial de Santa Cruz de Tenerife: *Sección Histórica de Protocolos Notariales*, 2.235 [escribanía de Álvaro de Quiñones], ff. 399r-399v.

Referencia: Rodríguez Yanes [1988], 115.

Bibliografía: Santana Rodríguez [2002], 1.349.

Transcripción: Carlos Rodríguez Morales.

(*Al margen:*) Sacado por Fabián Viña en 30 de abril de 83.

(*Cruz*) En el lugar de San Pedro de Dauthe, ques en la ysla de Thenerife, en viernes veynte e dos días del mes de junyo de myll e quinientos y ochenta e dos años, en presencia de my Álvaro de Quiñones, escribano público destas partes de Dauthe por Su Magestad, pareció presente Antonio Borjes, entallador, vecino deste dicho lugar al qual yo el dicho escribano doy fe que conosco e dixo que él es contento e pagado del señor Fabián Viña Negrón, vecino e regidor desta dicha ysla ques presente, de quinientos y quarenta reales nuevos que le a dado e pagado por las cosas siguientes.

(*Al margen:*) 180. Primeramente por labrar el escudo de las armas reales de Su Magestad en una piedra de cantería para poner en la fortalessa deste puerto de Garachico, que Su Magestad mandó haser al dicho Fabian Viña, çiento y ochenta reales.

(*Al margen:*) 220. Yten dosçientos y veynte reales por labrar en otra piedras el escudo de las armas del señor don Francés d[e] Álava y sus letreros que se puso en la dicha fortalessa.

(*Al margen:*) 100. Yten cien reales por la hechura e labor del escudo de las armas que en la dicha fortalessa mandó poner Juan Álbares de Fonseca, governador que fue desta dicha ysla, de sus propias armas del dicho gobernador.

(*Al margen:*) 40. Yten quarenta reales por la labor y hechura del letrado que en una piedra se hizo de cómo se hizo la dicha fortaleza que está puesto en ella.

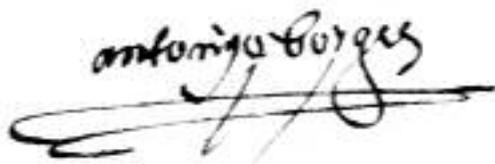
(*Al margen:*) 540. En todas las cuales dichas quatro paredes de suso dichas parece montan quinientos e quarenta reales sobre el entrego de los cuales renuncio la pecunia e leyes de la prueba y paga como en ella se contiene, todas las cuales dichas obras dise que hizo e labró en las piedras que para ello le dio el dicho Fabián Viña y así dellas le da finyquito en forma tal qual en tal caso se requiere de derecho, [//^{339v}] y porque en la dicha fortaleza dise está el escudo de las armas de la ciudad desta ysla, que lo labró el dicho¹⁸ Antonio Borjes, declaró que de su trabaxo está pagado, que fueron ochenta y dos reales los cuales le pagó el Consejo (*sic*) desta ysla y en su nombre el dicho Juan Álbarez de Fonseca.

Y así en esta manera da el dicho finyquito al dicho Fabián Viña e lo firmó de su nombre, siendo testigos a lo dicho el señor Lope de Açoca, regidor desta ysla, e Pedro Álbarez e Juan Gonsales, vecinos y estantes en estas partes.

Antonio Borges.

Álvaro de Quiñones, scrivano público (*rubricado*).

Derechos un real (*rúbrica del escribano*).



Antonio Borges (1582)

¹⁸Testado: Francisco.

Bartolomé Díaz, maestre mayor de la obra de cantería de la iglesia de Santa Ana, contrata con Julián Lorenzo Clavijo, mayordomo de su fábrica, rehacer la obra de cantería y albañilería que se cayó y hacer lo que resta.

1587, febrero, 9. San Pedro de Daute.

Archivo Histórico Provincial de Santa Cruz de Tenerife: *Sección Histórica de Protocolos Notariales*, 2.240 [escribanía de Álvaro de Quiñones], ff. 37r-39v.

Referencia: Cioranescu [1966], 21.

Transcripción: Leocadia Pérez González.

(En el margen superior:) Hecho. Sacado luego por Bartolomé Días.

(Cruz) En el nombre de Dios, amén. [Sepan] quantos esta carta vieren cómo nos, Juli[án] Lorenço Clavijo, regidor e depositario general de [la] isla de Thenerife, vecino de este lugar de Garachico, mayor[domo] que soy de la fábrica de la gloriossa Santa An[a de es]te lugar de Garachico, de la una parthe, y de la ot[ra] Bartolomé Días, maestre mayor de la obra de cant[ería] de esta dicha fábrica, vecino de la ysla de Gra[n Ca]naria, estante al presente en esta dicha ys[la] de Thenerife en este lugar de Garachico, c[ada] vno de nos por la parthe que le thoca, con[o]çemos e otorgamos por esta carta presente que somos consertados, convenidos e igualados, nos anbos a dos, sobre el haser e fabricar de la hobra de cantería e de albañería que se a de haser al presente en la dicha igleçia de la gloriossa Santa Ana deste dicho lugar, como aquí se hará minçión en esta dicha hobra, la qual dicha hobra conosçemos que a de ser en esta manera.

Lo primero es declaración que se a de haser e fabricar el arco toral prinçipal de la dicha igleçia de cantería e de moldura, segund y de la horden que estava el dicho arco e segund que lo avía hecho el dicho Bartolomé Días, con más que a de haser vno de los pies desde el dicho arco toral que es el pilar del pie de hasia la mano derecha, que es el que cayó en la dicha hobra, el qual a de ser de la

propia obra, segund y como está hecho el otro pilar, e así en esta manera se a de haser este dicho arco toral e pilar de piedra de cantería.

Iten, asimismo se a de haser la vna nabe de los arcos dende el arco toral hasta el estribo que está abaxo asia [//^{37v}] el relox, que es la dança de los quatro arcos de cantería e pilares, vasas, e capiteles de la labor e molduras segund que los dichos arcos e pilares, vasas, y capiteles lo estavan, e vos el dicho Bartolomé Días les aréis otra ves.

Iten, asimismo a de thener esta dicha hobra vn estribo por la parte de fuera, frontero de los dichos quatro arcos de la parte de fuera del estribo que oy está hecho de la parte de dentro, el qual dicho estribo a de ser hecho por la parte de fuera segund dicho es del quinto abaxo, de buena hobra de piedra e cal, y cantería.

Iten, asimismo a de thener esta hobra otro estribo en la parte e lugar en dónde está començada la otra dança de los otros arcos de la otra parte, el qual a de ser hecho tal y tan firme que la de esté e quede sigura la dicha obra.

Iten, asimismo a de thener esta dicha hobra, e se le a de haser sobre el arco toral prinçipal de la dicha iglesçia, toda la hobra de albañería que fuere menester para que la capilla mayor quede engalgada y en su punto, como a destar hasta la clave del arco mayor. Y asimismo, a de haser el dicho Bartolomé Días toda la hobra de albañería que en los dichos arcos fuere menester hasta enrrezar los dichos arcos con la dicha albañería, toda la qual dicha hobra se a de haser en la dicha iglesçia, y es la hobra en que estamos anbos a dos concertados.

La qual dicha hobra yo, el dicho Bartolomé Días, me obligo de haser poniendo para ello mis manos, çiençia, ofiçiales, peones, maderas de anda- [//^{38r}] mios e de azunbres, sogas e los demás pertrechos e allegos nesçessarios a la dicha h[obra], todo bien y cunplidamente, e haser esta dicha hobra buena, e fija, firme, e desengañada, bien hecha e acabada, tal que sea de resc[ibir].

Para lo qual yo el dicho Julián Lorenço [Cla]vijo, en nonbre de la dicha fábrica, conosco [que] doy a vos, el dicho Bartolomé Días, para que (*roto*) en esta dicha hobra toda la piedra e la [are]na e cal, madera, tablas e pinpo[llos] que oy tiene y está en la dicha [hobra], para que todo ello lo que gastéis en ella e

pong[áis] todo lo demás que para ello fuere menester, con más toda la cal que fuere menester para la dicha hobra; la qual dicha cal me obligo de vos la dar puesta al pie de la dicha hobra. E para la cantería que fuere menester para esta dicha hobra me obligo de vos dar yo, el dicho mayordomo, la cantera libre para dexar de (*sic*) la saquéis en El Esparragal e nos la avéys de sacar e desbatar, acarrear e traer, e labrar e açentar en la dicha hobra, todo a vuestra costa e minción.

E asimismo, me obligo de vos dar vn esclavo negro llamado Pedro, que dexó María Luis para el servicio de la dicha iglesia, el qual vos a de servir todo el tiempo que le resta por cunplir. E vos el dicho Bartolomé Días le avéis de dar de comer, e beber, e bestir, e calsar a vuestra co[s]ta e minción, e no avéis de pagar por ello cossa alguna.

E todo esto que aquí es dicho vos doy y tengo de dar yo e[l dicho] Julián Lorenço Clavijo con más do[çien]tas y ochenta doblas de moneda [des]tas ysas de Canaria, que es el presio e p[re]mio porque nos hemos conser[tado] de hechura de toda esta dicha hobra, las quales [//^{38v}] dichas doçientas y ochenta doblas yo el dicho Julián Lorenço Clavijo me obligo de vos dar e pagar por tres tercios, luego agora al presente es çierto e digo que las ochenta doblas vos e dado e pagado a vos el dicho Bartolomé Días. Las quales yo el dicho Bartolomé Días conosco soy contento y entregado dellas por quanto vos las devía a vos el dicho Julián Lorenço Clavijo de vn esclavo negro llamado Antón, y sobre ello renunció la pecunia e leyes de la prueva e paga como en ella se contiene, e ansí solo me restan por entregar dichas dosçientas doblas.

Las quales yo, el dicho Julián Lorenço Clavijo, me obligo de vos las dar e pagar por tres tercios; luego agora al presente me obligo de vos dar treinta e tres mill e tresientos e treinta e tres maravedís que es el un tercio; y luego estando esta hobra a medio haser me obligo de vos pagar el otro segundo tercio; y en fin de estar acabada esta dicha hobra de lo que sois obligado a haser me obligo de vos dar el pagar el o[tro] el vltimo tercio destas dichas dosçientas doblas; y en esta manera me obligo de haser este dicho pagamento llanamente, sin pleito alguno, so pena del doblo e costas de la cobrança de cada vna paga, para lo qual ansí cunplir obligo mi persona y bienes, raíces y muebles, avidos e por aver.

E otrosí, me obligo de no dexar de haser lo susodicho y de no dexar de darle la dicha cal a tienpo, de manera que no dexéis de haser esta dicha hobra ni hol-

guéis vos ni vuestros ofiçiales ningunos días, so pena de vos pagar vuestros salarios de vasío, como si realmente trabaxáredes con más todos los costos, pérdidas, e daños, e intereses e menoscabos que a cavsa de lo ansí no cunplir [//^{39v}] se vos siguieren y recresçieren a vos, [el] dicho Bartolomé Días, para lo qual así cunpl[ir] obligo mi persona e bienes, raíces y muebl[es, a]vidos e por aver.

E yo, el dicho Bartolomé Días, conosco que ace[to e] resçibo en mí la validasçión [e es]tipulaçiones de esta escriptura de conçe[r]to para el haser esta dicha hobra segund dich[o es, en la] forma e manera que por vos el [dicho] Julián Lorenço Clavijo es dicho y declarado, y (*roto*) las dichas cossas e materiales que dichas son, y con el dicho presio de dichas doçientas y ochenta doblas en que ansí nos emos anbos consertado, prometo e me obligo de hasser e que haré esta dicha hobra todo lo que está dicho e declarado de albañería e cantería, hobra bien hecha, desengañada, firme, e fixa e bien estribada a los dichos estribos.

La qual dicha hobra començaré a trabaxar luego en ella e dándome vos el dicho Julián Lorenço Clavijo todo lo que soys obligado a me dar conforme, e estaré e no dexaré de lo ansí hasser e conplir por otra hobr[a] ni partido que halle en otra parte qualquier, aunque s[ea] más en mi pro e vtilidad, ni por otra ning[una] cavza que para ello diga y alegue, so pena que a mi costa busquéis e traigáis ofiçiales e gente que haga e acabe esta hobra como yo estoy obligado, e por lo más vos costare de lo que yo ansí tengo de aver conforme esta escriptura me podáys executar vos el dicho mayordomo, vos o el que lo fuere de la dicha fábrica.

E todo ello me obligo de vos lo pagar con más los costos, pérdidas, daños, e intereses y menoscabos que a cavza de lo ansí no cunplir se vos siguieren y recresçieren a vos el sobredicho e a la dicha fábrica, e con más çinquenta [//^{39v}] mill maravedís de pena que nos, anbas partes, ponemos de principal entre nosotros para valor, e seçión e firmessa desta escriptura, los quales queremos que la parte de nos inhobidiente que contra esta escriptura fuere e biniere, en todo o en parte, los dé e pague de pena a la parte tal de nos hobidiente que estuviere e passare por ella, e la pena e penas llevada como esta escriptura se guarde e cunpla segund dicho es.

Para lo qual ansí cunplir obligamos nuestras personas e bienes, raíces y muebles, avidos e por aver, e damos todo poder cunplido a todos e qualesquier jue-

ses e justicias de Su Magestad, de qualquier parte que sean para que, por todo rigor de derecho e vía executiva, como en otra manera qualquiera que nos conpelian e apremien a que así lo tengamos, guardemos e cunplamos, bien e a tan conplidamente como si todo lo que dicho es fuese sentençia definitiva de jues competente por nos consentida en juicio, e no apelada, e passada en cossa juzgada. E renunciamos el apelasciõn e suplicasçiõn e las demás leyes de nuestra defensa, e la que defiende la general renunciaciõn de leyes hecha no vala, so obligaciõn de nuestras personas personas e bienes, raíses e muebles, avidos e por aver.

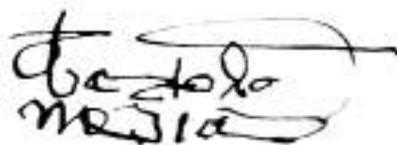
Hecha la carta en el lugar de San Pedro de Davte, que es en la ysla de Thenerife, en lunes, nueve días del mes de hebrero de mill e quinientos ochenta e siete años. Y los dichos otorgantes, a los cuales yo el presente scriuano doy fe que conosco, lo fermaron aquí de sus nonbres, siendo testigos a lo dicho el reberendo Alonso de Torres e Felipe Jácome de las Cuevas, regidor de esta dicha ysla, y el padre Hernando Martín y Blas Rodríguez, vecinos y estantes en estas partes.

Julián Lorenço Clauijo (*rubricado*).

Bartolomé Días (*rubricado*).

Pasó ante mí, Álvaro de Quiñones, scrivano público (*rubricado*).

[Si]n derechos.

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Bartolomé Díaz', with a large, sweeping flourish above the name.

Bartolomé Díaz (1587)

Martín González y Antón de la Mar, canteros, se obligan a edificar la portada del puerto de Garachico por encargo del gobernador Luis Manuel y de los vecinos del lugar.

1602, noviembre, 6. Garachico.

Archivo Histórico Provincial de Santa Cruz de Tenerife: *Sección Histórica de Protocolos Notariales*, 1.444 [escribanía de Gaspar de Palenzuela], ff. 360r-361v.

Referencia: Rodríguez Yanes [2004], 121.

Transcripción: Carlos Rodríguez Morales.

(Cruz) Sepan quantos esta carta bieren cómo nos Martín Gonsales e Antón de la Mar, canteros, vezinos deste lugar de Garachico desta ysla de Tenerife, nos ambos a dos juntamente de mancomún y a bos de uno y cada uno de nos de por sí ynsolidun y por el todo, renunciando las leyes de la mancomunidad, escursión y discursión de bienes y las demás leyes, fueros y derechos que deben renunsiar los que se obligan de mancomún, otorgamos y conosemos por esta presente carta en favor del señor don Luys Manuel, gobernador destas yslas de Tenerife y La Palma, por el rey nuestro señor, y de los vezinos y moradores deste lugar de Garachico, y desimos que por quanto su merced del dicho señor gobernador y los dichos vezinos tratando querer haser una portada alta de cantería en este dicho lugar adonde al presente está, ques a la subida del puerto o más abajo, adonde el dicho señor gobernador señalare, dos pies más ancha de la puerta que oy está, conforme a la trasa, modelo y estanpa que se a fecho de aquerdo dicho señor gobernador [//^{360v}] y vezinos an fecho, questá ante el presente escribano cosida en este registro para que en todo tiempo conste, y con que al remate del frontispisio a de quedar los remates descubiertos por todas partes por ensima de la dicha puerta y todas partes della que se puedan ver, y con que la madera y tablones que sea necesario se nos a de dar por su merced y los dichos besinos; y la obra la emos de aser a su satisfasión y a bista de ofisiales en comensándola desde luego por presio y contía de dusientos ducados de a onse reales cada uno, pagados los sien ducados luego que por orden del señor gobernador y vezinos nos a dado Melchor Lopes, depositario

ques de los dineros tocantes a la obra de la plasa y demás edefisios que se an de haser en este lugar, y dellos confesamos estar satisfechos y pagados del dicho Melchor Lopes a nuestra boluntad y renunsiamos las leyes del entrego, prueba y paga como en ella se contiene; y los sien ducados restantes nos los a de pagar en esta manera, sinquenta al medio de la obra y los sinquenta restantes al fin de la dicha obra.

Por tanto [//^{361r}] otorgamos y conosemos, so la dicha mancomunidad, que nos obligamos de luego en comensar a haser y edeficar la dicha portada según se contiene y declara en esta escritura conforme a la estampa y modelo de suso referido en la parte y lugar que por el dicho señor gobernador y vezinos nos fuere señalado, de buena obra, bien fecha y acabada a nuestra costa y minsión, por rasón de los dichos dosientos ducados que confesamos ser el justo balor de la dicha obra, y darla fecha y acabada a contento y satisfasión del dicho señor gobernador y ofisiales que dello entiendan, y no alsar mano de la dicha obra hasta la acabar, so pena que a nuestra costa y minsión se pueda mandar haser traendo ofiales que a nuestra costa la hagan y acaben por el balor que con ellos se consertare nos puedan executar en nuestra persona y bienes o por prisión conpelernos a que la cumplamos y demos fecha y acabada, y si así no lo cunpliremos se execute la pena dicha. Para cuya esecusión y cunplimiento [//^{361v}] obligamos nuestra persona e bienes y damos poder cunplido a las justicias y juezes del rey nuestro señor que desta causa puedan y deban conoser para que por todo rigor de derecho nos conpelen y apremien a que así la guardemos y cunplamos bien, como si fuese por sentensia difinitiba pasada en cosa jusgada, y renunsiamos el apelasión y suplicasión y las leyes de nuestro fabor y la que prohíbe la general renunsiasión de leyes fecha de ley non bala.

Fecha la carta en Garachico destas partes de Daute desta isla de Thenerife en seys días del mes de noviembre de myl y seyssientos e dos años; e yo el escribano doy fee que conosco a los otorgantes ser los contenidos que lo firmaron, siendo testigos el licenciado Colonbo, e Domingo Alonso e Sebastián Martín, vezinos desta ysla.

(Cruz) Antón de la Mar.

Martín González.

Passó ante my, (cruz) Gaspar de Palensuela, escribano público (*rubricado*).

Sin derechos (*rúbrica del escribano*).

Melchor López, mayordomo de la parroquia de Santa Ana de Garachico, contrata con Manuel Penedo, maestro de cantería, la obra de una portada de cantería en la iglesia, abierta hacia la calle del Medio.

1610, julio, 9. Garachico.

Archivo Histórico Provincial de Santa Cruz de Tenerife: *Sección Histórica de Protocolos Notariales*, 2.089 [escribanía de Salvador Pérez de Guzmán], ff. 299r-300r.

Referencia: inédito.

Transcripción: Ofelia M. González.

(*Al margen:*) Consierto de obra.

(*Cruz*) Sepan quantos esta carta bieren cómo yo, Manuel Penedo, maestro de cantería, vezino de la çudad desta ysla, estante al presente en el lugar de Garachico desta ysla de Thenerife, otorgo por esta presente carta que estoy concertado con Melchor López, regidor y depositario general desta ysla, y mayordomo de la yglesia parroquial de señora Santa Ana deste lugar de Garachico desta ysla de Tenerife, de hazer una portada de cantería de moldura de almohadas llana, que a de ser a la puerta trabiesa que cae a la calle del Medio, y a de ser desta manera la dicha portada como la puerta mayor de la dicha yglesia. Y asimesmo, me obligo de haser quatro ventanas de la dicha cantería, en la dicha yglesia, de la forma y manera de las ventanas que están en la capilla mayor de la dicha iglesia; y para lo susodicho me obligo de cortar toda la cantería que fuere necesaria para la dicha obra, y la sacaré de la dicha cantera, y la pondré en parte que la pueda tomar la carreta, \y a le ser desbastada/.

Y el dicho Melchor Lopez, regidor y depositario general¹⁹ y mayordomo de la dicha yglesia, a de ser obligado a traer la dicha can- [//^{299v}] tería y ponerla en

¹⁹Testado: de la dicha.

este lugar de Garachico, en la dicha yglesia y en la parte donde se hisiere la dicha obra. Y a de ser obligado asimismo a me dar los materiales y demás aderesos que son menester, porque yo tan solamente e de ser obligado a cortar la dicha cantería y ponerla donde la pueda tomar carreta, y labrarla y asentarla, y lo demás a de dar y poner el dicho Melchor López, mayordomo; por lo qual el susodicho me a de dar y pagar dusientos y sinquenta ducados y media pipa de bino, los quales me a de dar y pagar conforme fuere hasiendo la dicha obra, de suerte que abiéndose acabado, lo que así restare me lo a de dar y pagar en dineros de contado.

La qual dicha obra prometo y me obligo de la enpesar a haser desde primero de setienbre primero benidero de este pressente año, e no largaré la mano della hasta no la haser y acabar. Y para lo así cumplir obligo mi persona e bienes abidos e por aber, y quiero y e por bien que no hasiendo lo susodicho por el dicho presio que a mi costa el dicho mayordomo de la dicha yglesia pueda traer otro cantero que haga la dicha obra; y si costare más presio de los dichos dusientos y sinquenta ducados y media bota de bino, me puedan executar [//^{300r}] por ello en mi persona e bienes, que para ello obligo.

E yo el dicho Melchor López, regidor, depositario general desta ysla e mayordomo de la dicha yglesia, que a lo que dicho es presente, e sido e soy, aseto esta escritura y la estipulación della, así lo que es en mi favor como contra mí, y prometo y me obligo que luego que el dicho Manuel Penedo, maestro de cantería, quebrare la dicha cantería y la puziere en parte donde la pudiere tomar carreta, la traeré a mi costa e minsión y la pondré en la yglesia deste dicho lugar en la parte donde se pudiere labrar la dicha cantería para la dicha obra; y así mesmo me obligo de dar toda la cal y demás pretrechos necesarios para asentar la dicha obra. Y demás desto me obligo que daré y pagaré a el dicho Manuel Penedo los dichos dusientos y sinquenta ducados y media pipa de bino, los quales le yré dando y pagando luego que baya empesando a haser la dicha obra; y lo que así se restare debiendo, después de aber acabado la dicha obra, me obligo a se lo pagar en dineros de contado, en pas y en [//^{300v}] salbo, sin pleyto y sin contienda alguna, so pena del doblo y costas de la cobransa. Y para lo así conplir, obligo a mi persona e bienes y los bienes de la dicha yglesia, abidos y por aber.

Y nos, anbas las dichas partes, por lo que cada uno de nos se obliga por esta dicha escritura, damos poder cumplido a las justicias de Su Magestad, para

que nos lo hagan cumplir como por sentensia difinitiba de juez competente, pasada en cosa juzgada, y por nos consentida e no apelada, serca de lo qual renunsiamos toda apelasi3n y suplicasi3n, nulidad y agrabio, y todos y qualesquier leyes e fueros y derechos que en nuestro fabor sean; y en especial renunsiamos la ley e regla del derecho, en que dis que general renunsiasi3n de leyes fecha non bala.

Ques fecha la carta en el lugar e puerto de Garachico desta ysla de Tenerife, en nueve d3as del mes de jullio de mill y seyssientos y dies a3os. E yo el escribano doy fe que conosco a los otorgantes y a los contenidos que lo firmaron de sus nonbres, siendo testigos a lo dicho²⁰ Domingos Hern3ndes Resendes, sastre, Juan de Le3n, tonolero, y Salvador P3rez de Gusm3n, vesinos e estantes en este lugar de Garachico. Va testado de la dicha, Sebasti3n Mart3n Uento, no vala, y entre renglones, y a de ser desbastada, vala.

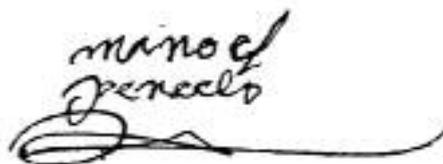
(Cruz) Melchor Lopes (*rubricado*).

Manoel Penedo.

Ante m3, (*cruz*) Salvador Perez de Gusm3n, scriuano p3blico derechos dos reales (*rubricado*).

(*Cruz*) Llev3 de derechos dos reales y no m3s de que doy fe, (*signo del escribano, cruz*) Salvador P3rez de Gusm3n, scriuano p3blico (*rubricado*).

(*Cruz*) De derechos dos reales (*r3brica del escribano*).

A handwritten signature in black ink, reading 'manoel penedo' in a cursive script. The signature is written on a light-colored background and is positioned above a horizontal line.

Manuel Penedo (1611)

²⁰Testado: Sebasti3n Mart3n Uento.

Luis de Morales, oficial de cantería, contrata con fray Pablo Moreno, guardián del convento de San Francisco, y con Luis Rodríguez Mejía, síndico, la obra de un campanario en una de las esquinas de su iglesia.

1611, enero, 31. Garachico.

Archivo Histórico Provincial de Santa Cruz de Tenerife: *Sección Histórica de Protocolos Notariales*, 2.264 [escribanía de Gaspar Delgadillo], ff. 63r-64r.

Bibliografía: Cioranescu²¹ [1966], 28.

Transcripción: Ofelia M. González.

(*Al margen:*) Fecho.

(*Cruz*) Sepan quantos esta carta vieren cómo yo Luis de Morales, oficial de cantero, vecino de la ysla de Gran Canaria, estante al presente en este lugar de Garachico ques en la ysla de Tenerife, otorgo que soy convenido y consertado con el padre fray Pablo Moreno, guardián del convento de San Francisco deste dicho lugar de Garachico y por él con Luys Rodrigues Mexía, síndico del dicho conbento, que está presente, para en él hazer un campanario en esta manera: que en la parte de la esquina de la yglezia del dicho conbento que cae hazia la plaça de la²² parte del claustro, arrimado a la dicha esquina de la yglezia, se a de fundar y fabricar en el mismo lugar donde está el liensso de la pared del dicho claustro, de manera que el asiento donde se a de fundar esta obra a de tener veynte y dos pies de entablamento, que a de ser todo el ancho que a de tener, corriendo desde la dicha esquina de la yglezia, de ay, comensando a medir hacia la portería, donde llegare la dicha medida; y de grueso, a de tener todo lo que tiene la dicha pared de grueso e quatro pies más hacia la calle.

Y así en este compás se a de fundar la dicha obra y labrarse de piedra y cal de obra tosca, ques de esquinas, las que para este efeto diere el dicho convento

²¹ El autor afirma que *la torre de la iglesia se edificó en 1611, por Luis de Morales.*

²² Repite: la.

hasta llegar a la ynposta, donde an de començar a armarse los pilares del dicho campanario, los quales pilarios y las bueltas an de ser de cantería bien labrada, llana, con dos ojos y su corniza, y tres remates ensima, y a de tener desde el fundamento hasta arriva treynta varas de alto, o lo que menos paresiere conuenir, para lo qual yo e de poner mi perssona y herramientas, y los ofiçiales y peones que fuere nessesario desde el día que se començare la dicha obra hasta que esté acavado de todo punto.

Y el dicho convento, por el²³ dicho Luis Rodrigues Mexía su sindico, a de poner toda la piedra y cantería, cal y arena, agua y demás [//^{63v}] materiales, y made-
ra para los andamios, y sogas, y todo lo demás perteneçiente a la dicha obra, de manera que yo sólo e de poner mis manos, y ofiçiales, y peones, y no otra cosa. Y así mesmo el dicho convento a de dar la cal enleschada y curtida en pilas, toda la que fuere nesessaria para la dicha hobra; e yo me obligo a ronper y deshazer la pared donde se a de fundarse esta dicha hobra a mi costa, y tornarla a serrar con que el dicho convento aya de apuntalar la obra que está hecha, donde obiere de derrocar la pared, de manera que se pueda bien labrar y edificar.

Y otrosí me obligo a que en el güeco de la obra de este campanario, en el claustro baxo, tengo de hazer un altar enveueuido (*sic*) en la misma hobra, de tamaño, de la forma y manera que otros dos altares²⁴ están en el dicho claustro. Y en el claustro alto, así mismo, otro güeco del alto de un hombre, a manera de alhacena para que serrado con su puerta sirua para guardar alguna cosa. Y más arriba deste güeco y debaxo de la ynposta un medio cañón en la manera que estamos consertados. Toda la qual dicha hobra me obligo de hasser en la manera que dicho es, y para ello comensarla desde luego, y meter ofiçiales, y no alçar mano hasta que esté acauado, dándome todo el recaudo necesario, de suerte que por falta dello no sesse la dicha obra.

Por razón de lo qual el dicho conbento y por el²⁵ dicho Luys Rodríguez me han de dar y pagar por todo ello dos mill y ochosientos reales de plata castellanos, dados y pagados en esta manera: que luego al presente, declaro que para esta quenta e reseuido del dicho Luis Rodríguez quatro reales en dineros de conta-

²³ Repite: el.

²⁴ Testado: que.

²⁵ Repite: el.

do, de los quales me doy por contento y entregado a mi boluntad, sobre que renuncio la ley de la no numerata pecunia y de la prueba del entrego, como en ellas se contiene, y el resto me lo an de yr dando y pagando [//^{64r}] así como fuere trauajando en la dicha obra, e cada semana según trujere los ofiçiales a la dicha obra, de manera que acavada la dicha obra e de estar acavado de pagar de toda la dicha contía de dos mill y ochosientas reales. Y desta manera, e según dicho es, prometo que me obligo de la guardar y cumplir por mi parte todo lo en ella contenido, sin que por mí falte coza alguna, para lo qual así cumplir obligo a mi persona y bienes rayzes e muebles auidos y por auer.

E yo el dicho Luys Rodrigues Mexía, que presente soy a lo dicho, digo que en nombre del dicho convento, y como tal su síndico, otorgo que aseto esta escritura y la estipulación de ella, e me obligo que el dicho convento por su parte cumplirá todo lo de suso referido, e yo por él pagaré el resto de los dichos dos mill y ochosientos reales a voz el dicho Luys de Morales, en la forma y manera y a los plasos que por bos queda dicho, para lo que obligo nuestra perssona e bienes muebles y bienes auidos y por auer.

E nos, anvas partes, cada una de nos, damos poder a las justiçias de Su Magestad para que nos lo manden cumplir como por sentencia pasada en coza juzgada, y renunçiamos el apelación y suplicación y las demás leyes de nuestra defença, y la que defiende la general renunçiaçion fecha de leyes non vala.

Fecha la carta en el lugar de Garachico, ques en la ysla de Tenerife, en treynta y un días del mes de henero de mill y seiscientos y honze años. Y los otorgan-tes, a los quales yo el presente escribano doy fee que conosco, lo firmaron aquí, siendo testigos a lo dicho Fernando Días y Sebastián Louera y Lázaro Delgadillo, vecinos y estantes en este lugar. Va testado, que, no vala.

(*Cruz*) Luys Rodrigues (*rubricado*).

Luis de Morales.

Ante mí, (*cruz*) Gaspar Delgadillo, scriuano público (*rubricado*).

Llevé de derechos dos reales y no más de que doy fee.

(*Signo del escribano, cruz*) Gaspar Delgadillo, scriuano público (*rubricado*).

Diego Díaz, cabuquero, contrata con fray Pablo Moreno, guardián del convento de San Francisco, y con Luis de Morales, oficial de cantería, quebrar y sacar de las canteras de Taco ciento veinte cantos.

1611, febrero, 10. Garachico.

Archivo Histórico Provincial de Santa Cruz de Tenerife: *Sección Histórica de Protocolos Notariales*, 2.264 [escribanía de Gaspar Delgadillo], ff. 66v-67v.

Referencia: inédito.

Transcripción: Ofelia M. González.

(Cruz) Sepan quantos esta carta vieren cómo yo Diego Díaz, cabuquero, vezino desta ysla de Tenerife, otorgo y digo que soy consertado con el padre fray Pablo Moreno, guardián del convento de San Francisco deste lugar de Garachico, y por él y en su nombre con Luis de Morales, maestro de cantería, residente en esta isla questá pressente, que me obligo de quebrar y sacar en las canteras de Taco destas partes de Daute çiento y veinte cantos de losa azules, que han de tener cada uno de cumplido sinco palmos, e de vara que será vara y quarta y de ancho, a dose palmos, y el que menos a palmo y medio en dicha medida, y otro tanto de grueso; los quales tengo de dar desbastados y puestos en la dicha cantera a mi costa por toda esta cuaresma que viene, de manera que por fin de la cuaresma los e de aber entregado, todos los quales entregaré a la satisfacción del dicho Luis de Morales, maestro. Y prometo y me obligo que esta dicha cantidad de cantos la entregaré de los primeros que cortare e hiciere la dicha cantera, para que si no los diere y entregare al dicho plasso, que el dicho padre [//^{67v}] guardián e el dicho Luis de Morales me lo puedan mandar hasser y sacar a mi costa, y por lo que más costare me puedan executar; pagándome por cada uno de los dichos cantos a quattro reales y tres cuartos, los quales se me han de pagar en esta manera: agora luego, ciento ocho, y el resto cumplimiento a toda la dicha cantidad se me a de yr dando así como fuese sacando la dicha cantería, de manera que acabada de entregar se me a de acabar acabado de por toda la dicha cantidad que se montare, e para lo así cumplir obligo mi perssona e bienes rayses e muebles, auidos y por aver.

E yo, el dicho Luis de Morales, maestro de cantería que presente soy, digo que en nombre del dicho padre guardián aceto esta escritura e me obligo de que se recibirá la dicha cantería al dicho presio, y que pagaré su valor al preçio que queda declarado, y a los plazos referidos, para lo qual obligo mi persona y bienes raysses e muebles, auidos y por aber.

E nos anvas partes, por lo que cada una toca y se obliga a cumplir por esta escritura, damos todo poder [//^{67v}] cumplido a las justicias de Su Magestad de qualesquier parte que sean, para que así se lo hagan cunplir como por sentencia passada en cossa jugada, y renunçiamos el apelación y suplicación y las demás leyes de nuestra defensa y la que defiende la general renunciación de leyes fecha non bala.

Fecha la carta en el lugar de Garachico, ques en la isla de Thenerife, en dies días del mes de febrero de myll sseisçientos y honse años. Y los dichos otorgantes lo firmaron de sus nonbres, a los quales yo el presente escribano doy fee que conosco, siendo testigos a lo dicho Esteban Martyn, Bernabé Guillén y Sebastián de Aguilar Lobera, vecinos y estantes en estas partes.

Luis de Morales.

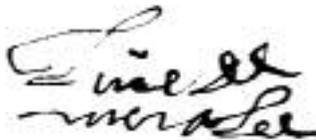
Diego Díaz.

Ante mí, (*cruz*) Gaspar Delgadillo, scriuano público (*rubricado*).

Derechos dos reales.

Llevé de derechos dos reales y no más, de lo que doy fee.

(*Signo del escribano*) Gaspar Delgadillo, scriuano público (*rubricado*).

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Luis de Morales'. The script is cursive and somewhat stylized, with the first name 'Luis' being the most prominent.

Luis de Morales (1611)

Marcos Báez, cantero, concierta con Juan Francisco Ximénez Jorba Calderón la fábrica de un arco, una puerta y una ventana de cantería en su capilla del convento dominico de San Sebastián.

1613, mayo, 7. Garachico.

Archivo Histórico Provincial de Santa Cruz de Tenerife: *Sección Histórica de Protocolos Notariales*, 2.266 [escribanía de Gaspar Delgadillo], ff. 77v-79r.

Referencia: inédito.

Transcripción: Leocadia Pérez González.

(Cruz) Sepan quantos esta carta bieren cómo yo Marcos Baes, cantero, vecino de la ysla de Canaria, estante al presente en este lugar de Garachico de la ysla de²⁶ Thenerifee, otorgo por esta carta²⁷ que soy abenido e consertado con Juan Francisco Ximenes Calderón, vecino deste dicho lugar de Garachico, para hazer e fabricar vn arco de cantería, y vna puerta y vna ventana para vna capilla en la yglesia del convento de San Sebastián de la horden de Santo Domingo deste lugar en esta manera.

Que me obligo de hazer, e labrar, e fabricar vn arco bien fundado, hecho e acabado de la cantería azul de que se labra en este lugar, que se trae de las canteras del camino del lugar de Buenavista; el qual tengo de hazer e labrar todo a mi costa, e traer e poner toda la cantería que fuere menester; el qual a de ser del tamaño del arco que está en la capilla de Hernando Calderón en la parrochia de señora Santa Ana, assí de alto como de ancho, y la hechura e molduras de pie derecho; y de la buelta y enbasamento, pedrestales y capiteles, y todo lo demás, a de ser de la hechura y forma de vn arco que está hecho en vna capilla de Simón de Açoca, regidor desta ysla, en el convento de Santo Domingo de la çidad desta ysla, sin faltar cossa alguna.

²⁶Testado: e.

²⁷ Repite: carta.

Y assimismo tengo de hazer vna ventana para luz que a de ser del tamaño y de la hechura de las ventanas que están en la parrochia deste lugar, y vna puerta de la hechura de la puerta de la sacristía del conbento de San Francisco deste lugar, eseto que a de ser más engosta para que puedan entrar por ella dos personas a la par, todo ello bien hecho e acabado y bien labrado, e poner para [//^{78f}] todo ello toda la cantería que fuere menester a mi costa; e la tengo de comensar a hazer e labrar de manera que por todo el mes de jullio primero que viene a de estar hecho e acabado e asentado de todo punto, assí el dicho arco como la portada y ventana, para lo qual solamente me a de dar el dicho Juan Francisco Ximenes la cal que sea necesaria y la madera e sogas que vuere menester para zimbres e andamios, y assimismo a de traerme a su costa toda la cantería que para esta obra fuere menester desde la cantera donde se cortare hasta el puerto de la Caleta de Interián, para que de allí yo la haga traer por mar, y sólo esto a de ser a su cargo del dicho Juan Francisco Ximenes, y todos los demás costos que se hisieren en todo ello an de ser a mi costa e mención.

Por todo lo qual me a de dar e pagar el dicho Juan Francisco Ximenes dozientos y diez ducados de a onze reales cada vno, pagados en tres pagamentos en esta manera: agora luego setenta ducados que es la terçia parte, y la otra terçia parte que es otros setenta ducados el día que comensare a labrar la dicha cantería, y el vltimo terçio será el día que estuviere acabada de todo punto toda la obra sin faltar cossa alguna, y demás desto me a de dar el caldo de media bota de vino bueno, ésta dada y entregada el día que comensare, digo, luego ante-mano, y no otra cossa más destos dichos dozientos y diez ducados y media bota de vino en la [//^{78v}] forma dicha.

Y assimismo tengo de hazer en la dicha capilla vna grada de un passo, según y de la manera que está en la capilla de Hernando Calderón de la parrochia, e todo ello, vna e otro, por el dicho presio y en la forma e manera que queda declarado, hecho e acabado al dicho plazo del mes de jullio de este año. Y para ello e de comensar desde luego a labrar la dicha cantería e no alzar mano della hasta que de todo punto \esté acabado/, so pena que, si assí no lo hisiere e cunpliere que el dicho Juan Francisco Ximenes pueda buscar officíal e oficiales que lo hagan e acaben por el presio que hallare e se consertare, e lo que más le costare del presio en que estamos consertados conforme a esta escritura me pueda executar, para lo qual a de ser creído por su simple juramento en que desde luego queda difirido sin otra diligensia ni declaración alguna. E para lo assí cunplir e aber por firme obligo mi persona e bienes, raíses e muebles, auidos e por auer.

E yo el dicho Juan Francisco Ximénes Jorua y Calderón, que soy presente, otorgo que aceto e resibo en mí la estipulación desta escritura, e declaro que soy consertado con el dicho Marcos Vaes en la forma e manera que en ella se contiene, e por mi parte prometo e me obligo de la guardar e cunplir sin faltar cossa alguna e que luego, e cada, e quando que el dicho Marcos Vaes [//^{79r}] tuuiere cortada la cantería en la cantera e me auisare, la haré traer hasta el dicho puerto de la Caleta de Interián, a mi costa, sin dilación alguna, que por falta dello no dexéis de haser la dicha obra, e que así daré e pagaré los dichos dozientos y diez ducados y media bota de vino en la manera e a los plazos que aquí va declarado, para cuyo cunplimiento obligo mi perssona e bienes raíces e muebles, abidos e por aber.

E anbos, los otorgantes, e cada vno por lo que le toca, damos poder a las justicias de Su Magestad para que nos lo manden cunplir como si fuese por sentencia passada en cossa juzgada, e renunçiamos el apelación e suplicación e las demás leyes de nuestra defensa, espeçialmente la que defiende que general renunçiaçión de leyes no vala.

Fecha la carta en el lugar de Garachico de la ysla de Thenerife en siete días del mes de mayo de mill e seissientos y trese años. E lo firmaron los otorgantes, a los quales yo el escriuano público desta carta doy fee que conosco, siendo presentes por testigos Salvador Ribero, y Melchor Hernandes, y Diego del Hoyo, vecinos desta ysla. Va entre renglones, esté acabado, vala.

(Cruz) Juan Francisco Ximenes Jorba Calderón *(rubricado)*.

(Cruz) Marcos Vaes *(rubricado)*.

Ante mí, Gaspar Delgadillo, escriuano público *(rubricado)*.

Llevé de derechos real y medio y no más de que doy fee.

(Signo del escribano) Gaspar Delgadillo, escriuano público *(rubricado)*.

Antón de la Mar, cantero, contrata con Miguel de Muxica Cerón, canónigo de la Catedral de Las Palmas, la obra de albañillería de la cilla de Garachico.

1613, junio, 21. Garachico.

Archivo Histórico Provincial de Santa Cruz de Tenerife: *Sección Histórica de Protocolos Notariales*, 2.266 [escribanía de Gaspar Delgadillo], ff. 155v-157r.

Referencia: inédito.

Transcripción: Ofelia M. González.

(Cruz) Sepan quantos esta carta bieren cómo yo Antón de la Mar, cantero, vecino deste lugar de Garachico de la ysla de Thenerife, otorgo que soy conbenido y concertado con el señor licenciado don Miguel de Moxica, canónigo de la catedral yglesia de Canaria y pagador de las rentas desimales en la ysla de Thenerife, para hazer la obra de albañería en la silla deste lugar, [//^{156r}] donde se ensierra el grano deste beneficio de Dabte, según e de la manera que aquí sera declarado y es en la forma siguiente.

Primeramente, me obligo de deshazer todo el lienzo de pared que está en la dicha cassa y granel de la çilla frontera de la calle, hasta llegar a las bigas, y tornalla a hazer de nuevo de obra de manpuesto, bien hecha y acabada del mismo grosor que tiene la dicha pared, hasta en la ensalsarla en el mismo alto como agora esté.

Yten assí mismo e de deshazer un pedasso de pared questá en el granel de abaxo en la frontera de la puerta, debaxo de las bigas, questá capa y es preñada, todo lo que está preñado y tubiere nesidad de deshazerse, y tornallo a hazer de nuevo de piedra y barro, bien hecho y acabado.

Yten ansí mismo tengo de deshazer los dos liensos de pared que están de la parte de arriba, uno dellos que cae hazia la cassa de Lázaro de Azebedo y el otro hazia el mismo corral de la silla, todo deshecho hasta debaxo de las ben-

tanillas que allí están y asiento dellas, y tornallo a hazer otra bes de nuevo hasta quedar ensalsado.

Yten tengo de rajonar y reparar todas las demas paredes de la dicha çilla, por de dentro y fuera todo lo que fuere necesario, de suerte que queden todas reparadas. Y assí mismo, enbarrar todas las paredes por la parte de dentro, hasta en alto de quatro palmos, y dalle con su almagra, assí en el granel alto²⁸ como en el bajo. Y assí mismo encalar todas las paredes por la parte de fuera de toda la silla, y aderesar los passos de la entrada del granel alto y enpedrarlo, que quede mui bien hecho y acabado.

Yten tengo de ladrillar el granel baxo donde fuere menester, dándome el ladrillo para ello. Y después de armada toda la cassa de la dicha silla, [//^{156v}] la tengo de texar e hazer sus alxerones y caballetes, dándome para ello la teja y cal. Y assí mismo, se me a de dar la cal y arena que fuere nesesarario para encalar las paredes, como atrás queda declarado.

Y todo lo demás que fuere nesesarario para esta obra de piedra y barro lo e de poner y hazer a mi costa, e hazerlo de manera que esté hecho y acabado por fin del mes de julio primero que biene deste año, dándome el recado de cal, teja, y ladrillo y arena que queda a su cargo, y teniendo la cassa enmaderada para poderla texar, de manera que por mi culpa y cargo no quede por hazer.

Por todo lo qual me a de dar y pagar el dicho lisenciado don Miguel de Moxica, seiscientos \y veinte y sinco/ reales de plata castellanos, pagados en esta manera: que luego, ante todas cossas, me a de dar y pagar dozientos reales, y lo demás, me yrá pagando como fuere edificando, de manera que acabada la dicha obra me ha de aber acabado de pagar toda la dicha cantidad.

Y assí en esta manera prometo e me obligo de hazer e cumplir lo sussodicho e de dar acabada la dicha obra dentro del dicho tiempo, e no dexaré de hazerlo por ninguna caussa ni hazer que sea, so pena que el dicho lisenciado don Miguel de Moxica pueda buscar e busque otro oficial u ofiçiales que lo hagan, por el preçio que con él los se conçertare; y lo que más le costare sea a mi cuenta y lo pueda cobrar de mí y de mis bienes.

²⁸Testado: y bajo.

E yo, el dicho lisençiado don Miguel de Moxica, otorgo que aseto esta escritura y la estipulación della, e declaro que soy consertado con el dicho Antón de la Mar en la manera que dicha es; e me obligo de que le pagaré los dichos seis-sientos e beinte [//^{157r}] y sinco reales, en la manera que queda referido, y que le daré todo el recaudo que fuere necesario para la dicha obra que a mi cargo, según se contiene en esta escritura, sin que falte cossa alguna, de manera que por falta della no se dexa de hazer.

Para lo qual assí cumplir, ambos los dichos otorgantes, obligamos nuestras personas y bienes raíces y muebles, abidos y por auer, y damos poder cumplido a las justiçias y juezes de Su Magestad, para que assí nos lo hagan cumplir, guardar y aser por firme, como si sobre lo que dicho es, fuese dada sentencia difinitiva de juees competente por nos pedida e consentida, e no apelada, e pasada en cossa juzgada, serca de lo qual renunçiamos el apelación y suplicación y las demas leyes de nuestra defensa, y en espeçial la que defiende que general renunçiación de leyes fecha non bala.

Ques fecha la carta en el lugar de Garachico, desta ysla de Thenerife, en veinte y un días del mes de junio, año del Señor de mil y seisçientos y treze años. Y los dichos otorgantes, a quien yo el escribano doy fee conosco y son los contenidos, lo firmaron, siendo testigos a lo dicho el licenciado Lucas Rodríguez Montalbo, beneficiado, y Gaspar Jorge, clérigo presbítero, y Melchor Fernández, vecinos deste lugar. Va testado y baxo, no vala, entre renglones y beinte y cinco, vala.

Don Miguel de Múxica Cerón (*rubricado*).

(*Cruz*) Antón de la Mar.

Ante mí, Gaspar Delgadillo, (*cruz*) scriuano público (*rubricado*).

Llevé de derecho dos reales y no más de que doy fee

(*Signo y rúbrica del escribano, cruz*) Gaspar Delgadillo, scriuano público (*rubricado*).

Blas González, albañil, contrata con fray Alonso Pérez, vicario del convento de Santo Domingo, las obras de albañillería en la capilla mayor de su iglesia, ordenadas por Nicoloso de Ponte.

1613, noviembre, 2. Garachico.

Archivo Histórico Provincial de Santa Cruz de Tenerife: *Sección Histórica de Protocolos Notariales*, 2.266 [escribanía de Gaspar Delgadillo], ff. 339v-342r.

Referencia: inédito.

Transcripción: Ofelia M. González.

(Cruz) Sepan quantos esta carta bieren cómo yo Blas Gonzalez, albañil, vezino de este lugar de Garachico que en la ysla de Tenerife, otorgo y digo questoy abenido y concertado con el padre fray Alonso Peres, vicario del convento de San Sebastián de la Orden de predicadores (*sic*) de este lugar de Garachico, para que me obligo de haser en el dicho convento la obra de albañillería que fuere necesaria en la capilla mayor que se a de haser en el dicho conbento, que la capilla que ordenó y mandó haser Niculosso de Ponte y de las Cuevas, regidor de esta ysla, [//^{340r}] para cuyo efeto está labrado el arco de cantería, la qual dicha capylla se a de haser y fundar en la parte y lugar que me señalare el dicho padre vicario. Y porque onde se ha de haser la dicha capilla agora de presente está lleno de mucha piedra y tierra, me obligo de quebrar y sacar toda la tierra y piedra que está en el sitio donde se a de fundar la dicha capilla, y lo limpiaré, de manera que quede linpio y llano todo ello en el andar del patio del dicho convento, todo ello a mi costa y minsión. Y toda la piedra y barro que de ello sacare, lo tengo que aprovechar para las paredes de la dicha capilla, así para esquinas como para lo demás.

Y toda la piedra y barro que sobrare, despues de hechas y acabadas las paredes de la dicha capilla, así piedra como barro, todo ello a de ser y quedar para mí el dicho Blas González, para que yo de ello pueda haser mi boluntad, sin que por ello me descuente cosa ninguna; y en casso que en la piedra y barro que se sacare del dicho sitio no tubiere bastante cantidad para haser las dichas pare-

des, e de ser obligado y me obligo de que toda la piedra y barro que faltare y fuere necesario, lo e de sacar a mi costa en el sitio del dicho conbento, en la parte y lugar que me señalare el padre vicario, de manera que sea allí luego junto y pegado donde [//^{340v}] se a de haser la dicha capilla, como no sea en sitio donde se an de haser y fincar las capillas colaterales, porque esto queda reserbado para que se saque piedra y barro para las dichas capillas.

Y en casso que desta piedra y barro que yo sacare para el cumplimiento de la dicha obra, la cantidad que sobrare de piedra, esa es y a de quedar para mí, el dicho Blas Gonzalez, para que yo haga dello mi boluntad; y el barro que sobrare, esso a de ser y quedar para el dicho vicario y para el dicho convento. Y así mismo tengo de abrir los simientos del altar que fueren nesesarios, y fundar las paredes muy fuertes y siguras, que en el simiente hasta su flor de la tierra a de tener sinco palmos de grueso, y de allí para arriba hasta donde quisiere y señalare el padre vicario, que será hasta el medio de las paredes, y de ayá arriba a de ser de ancho de tres palmos y medio; todo esto, simientos y pared, a de ser de cal, y si el dicho padre vicario quisiera que suba más con la pared de cal, lo haré hasta adonde él me pidiere; y lo que faltare hasta arriba, pared de piedra y barro y de tres palmos de ancho la dicha pared²⁹, con un relexe por la banda de fuera, todo ello a mi costa y minsión, para lo qual me a de dar el dicho padre vicario toda [//^{341r}] la cal y arena que fuere necesaria para la dicha obra, y toda la madera y sogas para andamios. Y todo lo demás, peones, y ofisiales, y piedra y barro, lo e de haser y poner yo a mi costa como queda dicho, por todo lo qual, me ha de pagar el dicho padre vicario, a rasón de a dies y seys reales por cada tapia de la dicha pared, y más una pipa de bino y un cays de trigo. Todo lo qual se me a de dar y pagar en esta manera: que luego el primer día que yo comensare a haser obra de pared, me a de dar sien ducados de a onsse reales, y estando hecha la mitad de la dicha obra, me dará e pagará otros sien ducados, y el resto que montare toda la dicha obra, me pagará acabado de haserla.

Y así en esta manera prometo y me obligo de que luego sin dilasión alguna le pondré mano en la dicha obra, y la comensaré metiendo ofisiales y peones, los que fueren nesesarios para la dicha obra, y no alsaré la mano de ella hasta estar hecha y acabada. Y si no lo cumpliere, que pueda el dicho padre vicario buscar ofisial que la haga a mi costa, y lo que más le costare, se lo pagaré, y por ello

²⁹Testado: todo.

me puede executar, para lo qual sea creydo por su simple juramento, en que desde luego [//^{341v}] queda difirido. Ansí mismo es declarasión que en lo que toca a la dicha³⁰ pipa de bino y cays de trigo, me lo an de dar luego que comien-se la dicha obra; para todo lo qual ansí cumplir y auer por firme, obligo a mi persona y bienes reyses y muebles auidos y por auer.

E yo, el dicho padre fray Alonso Peres, vicario, que a lo dicho soy presente, otorgo que aseto esta escriptura y la ynstipulasi3n de ella, e declaro que soy conbenido y consertado con el dicho Blas Gonz3lez en la forma y manera que en esta escriptura queda declarado; y prometo y me obligo de que por mi parte la cunplir3, hasi3ndole los pagamentos de la dicha obra en la forma y los plamos que por 3l est3 dicho, y que le dar3 ansí mismo la cal y arena y dem3s petrechos que quedan a mi cargo; todo ello a tiempo, de manera que por falta de ello no sese la dicha obra. Y si por caussa de no darlo algun d3a o d3as dexare de trabaxar por mi culpa el dicho Blas Gonzalez, le pagar3 por cada un d3a ocho reales. Y para lo ansí cunplir, obligo los bienes y rentas del dicho convento, espirituales y tenporales, y anbos los otorgantes damos poder a las justisias para que nos lo mande [//^{342r}] cumplir³¹ como si fuesse sentensia pasada en cossa jugada; e renunsiamos el apelasi3n y suplicasi3n e las dem3s leyes de nuestra defensa y la que defiende la general renunsiasi3n fecha de leyes no bala.

Fecha la carta en el lugar de Garachico, ques en la ysla de Tenerife, en dos d3as del mes de nobienbre de mill y seissientos y tresse a3os. Y los dichos otorgantes, a los quales yo el escribano publico doy fe que conosco, lo firmaron aqu3 de su nonbre, siendo testigos a lo dicho el cappit3n Bartolom3 Gan, y Diego Mart3n de Barrios, y L3zaro Delgadillo y Sim3n Machado y Vera, vezinos deste lugar. Va testado: todo, obra me, no val.

Fray Gaspar Peres, vicario.

(Cruz) Blas Gonz3lez.

Ante m3, Gaspar Delgadillo, scriuano p3blico (*rubricado*).

Sin derechos, de que doy fee.

(*Signo y r3brica del escribano, cruz*) Gaspar Delgadillo, scriuano p3blico (*rubricado*).

³⁰Testado: se me.

³¹Repite: cum.

Luis de Morales, cantero, estante, contrata con Melchor López Prieto, mayordomo de fábrica de la parroquia de Santa Ana, la obra de la torre de la iglesia.

1615, agosto, 29. Garachico.

Archivo Histórico Provincial de Santa Cruz de Tenerife: *Sección Histórica de Protocolos Notariales*, 2.268 [escribanía de Gaspar Delgadillo], ff. 295v-297r

Referencia: inédito.

Transcripción: Ofelia M. González.

(Al margen): Sacada por Luys de Morales.

(Cruz) Sepan quantos esta carta bieren cómo yo Luys de Morales, cantero, vecino de la yslla de Gran Canaria, estante al presente en este lugar de Garachico de la isla de Thenerife, otorgo por esta escritura que soy convenido y concertado con el cappitán Melchor López Prieto y Sa, regidor y depositario general desta yslla, y mayordomo de la fábrica de la parroquia de señora Santa Ana deste lugar de Garachico, para haser y fabricar una torre de piedra y cal en la dicha ygleçia, arrimada a la capilla mayor y a la capilla colateral de Niculosso de Ponte, en el sitio que está calmo a la parte de la calle prinsipal, en esta manera: que me obligo de abrir los simientos y fundar las paredes con las esquinas que tubiere nesedad, conforme la disposición del sitio, y a lo que pide la obra, haziendo la pared de seys palmos de ancho, bien labrada hasta en la altura que se me pidiere; para todo lo qual, yo e de poner toda la piedra y esquinas nesarias, y oficiales y peones, todo a mi costa, y solamente me a de dar el dicho mayordomo la cal y madera nesaria para haser los andamios, y no otra cosa. Y por cada tapia de pared que hiziere me a de pagar el dicho mayordomo a razón de a veynte y seys reales, pagado en la forma que se declarará en esta escritura.

Toda la qual obra e de hazer buena y fuerte y bien labrada, y en las partes de las esquinas que están oy hechas en la dicha ygleçia, donde la pared de la dicha

torre a de trauarse, la haré e trauaré una con otra, sacando esquinas de la obra hecha, donde traue el diente. La qual obra comensaré [//^{296r}] a hazer desde primero día del mes de nobienbre deste presente año, sin alsar mano de ella hasta que se aya acabado toda la cal que hoy tiene el dicho mayordomo, que se va hasta en cantidad de nobesientas fanegas, poco más o menos, poniendo toda diligencia y metiendo los ofisiales que sean nesesarios.

Y en la parte que se acabare la cal, sesaré a la dicha obra por ahora hasta que la dicha ygleçia y su mayordomo ques o fuere tenga cal para yr prosiguiendo la dicha obra y luego que la dicha ygleçia tenga cal para la proseguir, y siendo auisado para ello bendré a la hazer y fabricar la dicha obra y acabarla, dándome el recaudo nesesario según es declarado en esta escritura. Y se me a de pagar la dicha obra al dicho presio en esta manera: que aora luego antes de comensarla me a de dar y da duzientos reales en dineros de contado, de los quales me doy por contento y entregado, sobre que renunsio la pecunia, y lo demás me a de yr pagando así como fuere haziendo la obra, de manera que por falta de paga, no sese ni pare la obra.

Y es declarasi3n que por quanto en la dicha obra a de auer tres puertas, más o menos las que fueren menester, que todas ellas an de ser de piedra basta, que las e de labrar yo el sobredicho. Se entiende que el güeco de las dichas puertas, se me a de pagar por el año al dicho presio de veynte y seys reales por tapia, y demás de eso, me an de pagar por cada una piedra de las que asentare en las dichas puertas, así en los pies derechos como en la vuelta y en pie alsado, a razón de dos reales por cada una piedra, que se entiende y declara que a de ser que³² coxa todo el güeco de la pared; que se entienda que aunque la tal piedra sea uno y dos y tres pedassos se cuenta [//^{296v}] por una. Y ansimismo, an de ser las tales piedras de palmo y medio de alto y de ay arriba.

Yten asimismo me obligo de labrar una bentana de cantería de la que se trae de Buenabista, que salga a la calle, que a de ser bentana puerta, que sea de dies palmos de alto y al respeto el ancho, y con su cornixa y una moldura llana como la que está en la bentana mayor de la caza del dicho mayordomo, que nase del diente sin pilastras; por la qual me a de pagar el dicho mayordomo setesientos reales, pagados en la misma forma que lo demás, sin que me dé

³²Testado: ase.

otra cosa más que la cal y madera de andamios. Y ansí mismo, me a de pagar el güeco de la dicha ventana por lleno.

Y así en esta manera me obligo de hazer la dicha obra, y no la dejaré ni alsaré mano de ella hasta acabarla en la manera que atrás queda declarado, so pena que si no lo cumpliere el dicho mayordomo pueda buscar ofisiales que lo hagan por lo que le costare, y lo que más fuere, sea por mi quenta y lo pueda cobrar de mis bienes; al cumplimiento obligo mi persona e bienes rayzes y muebles, auidos y por auer.

E yo el dicho Melchor López, como tal mayordomo de la dicha ygleçia y en su nombre, otorgo que aseto esta escritura por estipulación o como mejor aya lugar de derecho, e me obligo de dar y entregar a vos el dicho Luys de Morales la dicha cantidad de nobesientas fanegas de cal, poco más o menos que oy tiene la dicha ygleçia, para que con ella hagáys la dicha obra; y os pagaré lo que montare a los presios y en la forma que en esta escritura está declarado, todo lo bien y cumplidamente, so pena de os pagar los daños y pérdidas, y al cumplimiento obligo los bienes y rentas de la dicha ygleçia.

Y es declarasión desta escritura que esta [//^{297r}] dicha obra se a de poner en pregón en tres días, para que si ubiere algún ofiçial que la quiera hazer por menos presio de lo que estamos consertados la haga la tal persona que hiziere la dicha baja; y en tal caso, esta escritura será en sí ninguna, y ningún de nos tendrá obligasión de cumplirla, y yo, el dicho Luys de Morales, bolberé al dicho mayordomo los duzientos reales que e resebido. Y para que así lo cumpliremos damos poder a las justicias de Su Magestad para que nos lo manden cunplir como por sentençia pasada en coza juzgada, e renunsiamos el apelasión y suplicasión e las demás leyes de nuestra defensa, espesialmente la que defien-de que general renunsiasión de leyes no bala.

Fecha la carta en el lugar de Garachico desta ysla de Thenerife, en veynte y nueve días del mes de agosto deste año de mill y seyssientos y quinze años. Y yo el escriuano público desta carta doy fee que conosco a los otorgantes que lo firmaron, siendo testigos el doctor Rodrigo Vanenden, vicario y beneficiado en este lugar, y Diego Gonçales de los Reyes y Simón Machado y Bera, vesinos deste dicho lugar. Va testado passa, no vala.

(Cruz) Melchor López Prieto de Ça (*rubricado*).

Luis de Morales.

Ante (*cruz*) Gaspar Delgadillo, scriuano público (*rubricado*).

Sin derechos, de que doy fee.

(*Rúbrica y signo del escribano*) (*cruz*) Gaspar Delgadillo, scriuano público (*rubricado*).

15

Manuel Penedo, cantero, contrata con Melchor López Prieto de Saa la obra de un arco, una puerta y una ventana de cantería en su capilla de la iglesia del convento dominico de San Sebastián.

1621, junio, 2. Garachico

Archivo Histórico Provincial de Santa Cruz de Tenerife: *Sección Histórica de Protocolos Notariales*, 2.274 [escribanía de Gaspar Delgadillo], ff. 264r-266r

Referencia: Cioranescu [1966], 29.

Bibliografía: Velázquez Méndez [1998], 99.

Transcripción: Ofelia M. González.

(Cruz) Sepan quantos esta carta vieren cómo yo Manuel Penedo, cantero, vecino desta ysla de Tenerife en la ciudad de La Laguna, otorgo que soy conbenido y consertado con el capitán don Melchor López Prieto de Saa, depositario general y regidor perpetuo desta ysla, en que me obligo de labrar y hasser un arco de cantería de la que se saca en estas partes de Daute para una capilla que el susodicho quiere haser en el convento de Santo Domingo deste lugar de Garachico, y así mismo una puerta y una ventana de cantería.

Quel dicho arco ha de ser del tamaño y hechura de un arco que está en la parroquia deste lugar de Garachico, en la capilla de Hernando Calderón, eseto que las molduras y obra que ha de llebar a de ser de la hechura y manera de un

arco que está en el convento de Santo Domingo de la³³ ciudad desta ysla, en la capilla de Simón de Assoca, sin defirensiarsse en cossa alguna, y la ventana a de ser de la hechura y tamaño de las que están en la parroquia deste lugar, y la puerta a de ser de la hechura de una puerta questá en la sacristía del convento de San Francisco, eseto que a de ser más angosto questa, a de ser de seis palmos de ancho y el altor al respeto, la qual a de estar de labra hassia de fuera [//^{264v}] para por ella entrar el dicho don Melchor López Prieto y los de su familia a la dicha capilla.

Para lo qual me obligo de sacar toda la cantería que fuere necesario en las canteras de Buenabista, donde se saca, y así sacada, la a de traer a su costa el dicho don Melchor López Prieto hasta el puerto de la Caleta de Interián, que de allí la he de traer a mi costa a este lugar por la mar, y aquí llebarla a donde se a de hasser la obra, de manera que para todo ello el dicho don Melchor a de pagar todo el acarreto de la dicha cantería de la cantera donde se sacare y para asentar el dicho arco, puerta y ventana a de dar toda la cal y madera y sogas que fueren nesessario para los andamios y sinbres, que lo demás necesario de la obra y todo lo demás que fuere necesario de oficiales y herramientas y peones an de ser a mi costa; y ansí mismo tengo de haser a la entrada de la dicha capilla un escalón de cantería debajo del arco para subir a la dicha capilla conforme está en la dicha capilla de Hernando Calderón en la parroquia deste lugar. Para lo qual e de comenssar luego a cortar la cantería de manera que se pueda traer y a prinsipio del mes de jullio que viene prinsipio deste año se comiense [//^{265r}] a labrar toda la dicha cantería con los officiales que fuere necesario y asistencia de mi perssona y no alsar la mano della hasta questé acabado de todo punto.

Por todo lo qual me a de pagar el dicho Melchor López Prieto duzientos y dies ducados de a onze reales cada uno, pagados en tres pagamentos de a setenta ducados cada uno, que será luego antes de comenssar el un pagamento el día que comensada la labrar la dicha cantería y el último tersio que será otros setenta ducados acabada que sea la dicha obra de todo junto sin faltar cossa alguna; y demás desso me a de dar media bota de bino, el caldo della, la qual me dará y entregará como fuere labrando la cantería del dicho arco. Y prometo y me obligo de lo cumplir assí y que daré labrado de todo punto el dicho arco

³³Testado: lugar.

puerta y ventana y escalón hasta fin del mes de setiembre primero deste año para que se pueda aser \y asentarlo todo ello/ so pena que si no lo cunpliere que pueda el dicho don Melchor López Prieto buscar otro offisial o ofisiales que lo hagan por el presio que se consertare, y lo que más le costare sea a mi costa y lo cobre de mí y de mis bienes para lo qual sea creydo por su simple juramento en que desde luego queda difinido y al cunplimiyento obligo mi persona y bienes rayses e muebles abidos y por aber. [//^{265v}] E yo el dicho don Melchor López de Sa, que soy presente, otorgo que aseto esta escritura por estipulasi3n o como mejor a lugar de derecho y me obligo a la cumplir por mi parte, y que estando sacada la dicha cantería de la cantera la haré traer a la dicha Caleta de Ynterían para que de allí la trayga el dicho Manuel Penedo y no aya dilasi3n, ny le pagaré los dichos duzientos y dies ducados y media bote-lla de bino en la forma y a los plassos que se contiene en esta escritura, y para su cunplimiento obligo mi persona y vienes abidos y por aber y anbos los otor-gantes damos poder a las justisias de Su Magestad de qualesquier partes que sean para que me lo manden cunplir, guardar y aber por firme como por sen-tensia passada en cossa juzgada, y renunsiamos el apelasi3n y suplicasi3n y las demás leyes de nuestra defenssa, espesialmente la que defiende que general renunsiacion de leyes no bala.

Fecha la carta en el lugar de Garachico desta ysla de Teneriffe en dos días del mes de junio de mil y seyssientos veynte y un días; e yo el escribano público presente doy fee que conosco a los otorgantes, [//^{266r}] que lo firmaron siendo testigos Sebastián González, sastre, y Juan Fernandes Moreno y Juan Martín de Mederos, vezinos desta ysla. Va testado lugar; y entre renglones y asentar-lo todo ello.

(Cruz) Don Melchor López Prieto de Saa (*rubricado*).

Manuel Penedo (*rubricado*).

Ante mí, (*cruz*) Gaspar Delgadillo, scriuano público (*rubricado*).

Derechos un tost3n, de que doy fee (*rúbrica del escribano*).

Custodio López, cantero, contrata con Diego Sotelo de la Mota, vecino de Garachico, la obra de una portada de cantería en sus casas.

1621, julio, 1. Garachico.

Archivo Histórico Provincial de Santa Cruz de Tenerife: *Sección Histórica de Protocolos Notariales*, 2.274 [escribanía de Gaspar Delgadillo], ff. 259v-261r.

Referencia: inédito.

Transcripción: Leocadia Pérez González.

(Cruz) Sepan quantos esta carta bieren cómo yo Custodio López, cantero, vecino desta ysla de Thenerife, otorgo que soy conçertado con el capitán don Diego Sotelo de la Mota, vecino deste lugar de Garachico, en que me obligo de labrar e hazer vna portada de cantería de la que se labra en este lugar e se trae de Buenabista, y a de ser de obra bien hecha.

Que a de tener diez y seis palmos de gueco en alto y el ancho en la perfesión, con vna puerta ventana ensima, las quales tengo de labrar y asentar en sus casas del dicho don Diego Sotelo en este lugar de Garachico con sus pedrestales en basamentos³⁴ y cornija bolada, todo lo que pudiere bolar, que será palmo y medio de buelo y más si más pudiere ser, y labrada de almohadas por la pare de fuera³⁵ y su moldura en la mocheta de la parte de dentro y la puerta ventana de la misma obra, con su cornisa y de doze [//^{260r}] palmos de gueco en alto y ancho al respeto, y las almohadas de todo ello an de bolar tres dedos e lo menos que le paresiere al dicho don Diego a su voluntad.

Para lo qual el dicho don Diego Sotelo a de dar la cantería, cal y lo demás nesessario para la dicha obra, y a de dar puesta la cantería en este lugar dentro de dos meses que comiengan desde oy, y luego que sea traída e estuuiere en este lugar la dicha cantería e de comensar a labrarla luego y no alsar mano della hasta estar hecha y acabada de todo punto y yo sólo e de poner sólo mis manos e herramientas nesessarias.

³⁴ Testado: y capiteles.

³⁵ La palabra fuera está escrita sobre otra a la que enmienda.

Por todo lo qual me a de pagar el dicho don Diego Sotelo de la Mota setesientos reales y dos fanega de trigo bueno y no otra cossa pagados assí como fuere trabajando en la dicha obra, de manera que acabada de asentar las dichas puerta e ventana me a de pagar todo lo que restare en [//^{260v}] dineros de contado. Y confieso e declaro que e resibido adelantado çinquenta reales que me a pagado el dicho don Diego Sotelo de la Mota en dineros de contado, de los quales soy bien contento y entregado a mi voluntad sobre que renunçio la esección de la innumera (*sic*) pecunia y de la prueba del entrego y me ogligo de que haré e cunpliré todo lo que dicho es sin faltar cosa alguna³⁶.

Y si no lo hisiere e cunpliere puede el dicho don Diego Sotelo de la Mota buscar otro qualquier offiçial o offisiales que hagan la dicha obra por el pressio que se consertare, y si costare más sea a mi costa e lo pueda cobrar de mí e de mis bienes para lo qual a de ser creído por su simple juramento en que desde e luego queda difirido y al cunplimiento obligo mi persona e bienes rayses e muebles avidos e por aber.

[//^{261r}] E yo, el dicho don Diego Sotelo de la Mota, que soy presente, otorgo que açeto esta escritura por estipulación e como mejor de derecho a lugar, e me obligo de que la cunpliré por mi parte y pagaré a bos el dicho Custodio Lopes los dichos setesientos reales y dos fanegas de trigo en la manera de suso declarado, e obligo mi persona e bienes.

E anbos los otorgantes damos poder a las justicias de Su Magestad para que nos lo manden cunplir como por sentensia passada en cossa jugada; e renunçiamos el apelaçion e suplicaçion e las demás leyes de nuestro fabor, e la general que las defiende.

Fecha la carta en el lugar de Garachico de la ysla de Thenerife, en primero día del mes de jullio de mil e seiscientos y veynte y vn años y firmáronlo los otorgantes que yo el presente escriuano doy fee que conosco siendo testigos el dotor Rodrigo Vanenden, vicario, y el capitán Pedro Gonsales de Jallegos y Juan de Cospedal Grimaldo Riso, vecinos deste lugar. Va testado: y capiteles, ay.

³⁶Testado: ay.

(Cruz) Don Diego Sotelo (*rubricado*).

(Cruz) Custodio Lopes.

Ante mí, Gaspar Delgadillo, escriuano público (*rubricado*).

Derechos dos reales de que doy fee (*rúbrica del escribano*).

Manuel Penedo, cantero, contrata con Manuel Méndez la obra de un arco de cantería para un altar en la iglesia del convento dominico.

1622, enero, 3. Garachico.

Archivo Histórico Provincial de Santa Cruz de Tenerife: *Sección Histórica de Protocolos Notariales*, 2.276 [escribanía de Gaspar Delgadillo], ffr. 10r-10v.

Referencia: Rodríguez Morales [2003].

Transcripción: Leocadia Pérez González.

(Cruz) Sepan quantos esta carta bieren cómo yo Manuel Penedo, maestre de cantero, vecino desta ysla de Tenerife, otorgo que estoy consertado con Manuel Mendes, platero, vecino deste lugar de Garachico, en que me obligo de haser y labrar vn arco de cantería para vn altar en la iglesia del convento de Santo Domingo deste lugar, que a de ser enbebido en la pared, labrado de la cantería azul que se labra en este lugar y se tray de Buenabista; que a de ser con vna cornija por abajo bolada de vn palmo fuera de la pared para que sirba de altar, y de ay arriba su pie derecho con sus almohadas por dentro y fuera, con su bibo por las esquinas y sus capiteles, y basas, y su arco bolado que haga vna has por fuera; y por abajo, por el redondo del arco³⁷, a de tener la cornija de abajo dose palmos de vna punta a otra, y de allí para dentro se an de armar los pies derechos. Todo lo qual e de haser y labrar y traer la cantería y poner a

³⁷Testado: y.

mi costa sin quel dicho Manuel Mendes dé para ello más de solamente la cal que fuere necesario para asentarla, la qual me de dar puesta en la obra y no otra cosa alguna.

Y me a de pagar el susodicho por todo ello tresientos y cinquenta reales, los quales me a de pagar en esta manera: siento y veinte reales que agora me dio a vista y en presensia del escriuano público y testigos desta carta; y siento y quinze [//^{10v}] reales que me an de dar al medio desta obra; y el resto acabado que sea de todo punto la dicha obra. Y desde luego comensaré a labrar y haser el dicho altar y no alsaré mano dél asta que no esté acabado de todo punto, y para lo así cunplir obligo mi persona y bienes.

Y yo el dicho Manuel Mendes, que soy presente, otorgo que aseto esta escritura por estipulasió, como mejor a lugar de derecho, y me obligo de que por mi parte cunpliré el tenor della y que pagaré al dicho Manuel Pinedo los dosientos y treynta reales restantes a los plasos y en la forma atrás contenidos y no faltaré en cosa alguna, y al cunplimiento obligo mi persona y bienes.

Ambos, los otorgantes, damos poder a las justicias de Su Magestad de qualesquier partes que sean para que nos lo manden cunplir como por sentencia pasada en cosa juzgada, y renunsiamos el apelasió, y suplicasió, y las demás leyes de nuestro fabor, espesialmente la que defiende que general renunsiación de leyes no bala.

Fecho en Garachico a tres de nobiembre de mil y seissientos y veinte y dos años. Y lo firmaron los otorgantes, que yo el presente escriuano doy fee que conosco, siendo testigos Pedro Milar, y Juan Martín de Mederos, y Simón Sanches, vecinos desta ysla.

Manoel Penedo (*rubricado*).

Manuel Mendes (*rubricado*).

Ante mí, Gaspar Delgadillo, scriuano público (*rubricado*).

Sin derechos (*rúbrica del escribano*).

Manuel Penedo, cantero, se concerta con fray Alejo Leme, prior del convento de Santo Domingo, para continuar la obra de un arco de cantería en la capilla mayor y las paredes del cuerpo de su iglesia.

1622, mayo, 17. Garachico.

Archivo Histórico Provincial de Santa Cruz de Tenerife: *Sección Histórica de Protocolos Notariales*, 2.275 [escribanía de Gaspar Delgadillo], ff. 282r-283v.

Referencia: Tarquis [1974], 108.

Bibliografía: Velázquez Méndez [1998], 87.

Transcripción: Leocadia Pérez González.

(Cruz) Sepan quantos esta carta vieren cómo yo Manuel Penedo, cantero, vecino desta ysla de Thenerife, otorgo que soy conbenido y conçertado con el padre frey Alexo Leme, prior deste conbento de San Sebastián de la horden de predicadores, en que me obligo de armar y açentar vn arco de cantería que está labrado y comensado aseantar (*sic*) los pedestales, que es el arco de la capilla mayor que se a comensado en el dicho convento, e yo tengo de asentar [//^{282v}] el dicho arco a mi costa; y pondré toda la madera que fuere menester para andamios y sunbre (*sic*), sogas y todo servicio, y solamente me a de dar el dicho padre prior la cal que sea nesaria para el dicho arco, el qual se a de estriuar con las paredes de las capillas que se an de haser a los lados de la capilla mayor, y solamente tengo de asentar el arco.

Y por ello me a de pagar el dicho padre prior³⁸ çinquenta ducados de a onse reales, pagados en tres pagamentos, que será un terçio luego que comiense a asertar el dicho arco; y otro tersio al medio de la obra; e otro terçio, que será el último, acabado de todo punto el dicho arco.

Y assimismo, me obligo de que tengo de hazer e labrar la paredes que se an de haser en el cuerpo de la dicha iglesia de obra de manpuesto de piedra e barro

³⁸Testado: me a de pagar.

con las esquinas que salieren de las pedreras en que están en la dicha iglesia. Para todo lo qual yo e de sacar y quebrar toda la piedra que sea nesessaria para las paredes y esquinas, y sacar el barro y poner todo el seruicio que sea nesessario, andamios y sogas, sin que el dicho padre prior aya de poner cosa alguna.

Y la dicha pared que se a de hazer a de tener tres palmos y medio de ancho, e lo que tiene (*sic*) de grueso los pies derechos de los arcos.

Y tengo de tener libertad de poder aprouechar toda la piedra y barro que pudiere sacar de la dicha iglesia y sus rederores, y prinsipalmente e de sacar [//^{283r}] toda la piedra que está en la dicha iglesia, de suerte que quede llana, sin dexar dentro della ninguna piedra.

Y me a de pagar el dicho padre prior toda la pared que hisiere a razon de catorze y medio por cada vna tapia de las dichas paredes. Lo qual me a de pagar en esta manera: que agora luego me a de dar dozientos reales, y quando comensare a quebrar la piedra y sacar barro me irá dando dineros conforme fuere trabajando en la obra, y acabado de haser las paredes las mediremos para ver la cantidad y me pagará todo lo que se me restare deuiendo de lo que montare la dicha obra.

Y me obligo que comensaré a sacar la piedra y barro desde mediado el mes de junio con los oficiales que fueren nesessarios, y no alsaré mano de la obra hasta que esté acabada de todo punto.

Y me obligo de que assí lo cunpliré por mi parte, y si no lo cunpliere pueda el dicho padre prior buscar officiales que lo haga (*sic*) a mi costa, y lo que más le costare lo pueda cobrar de mí y de mis bienes, para lo qual sea cierto por su simple juramento, en que desde luego queda difinido; y al cunplimiento obligo mi persona e bienes, abidos e por auer, e doy poder a las justiciás de Su Magestad para que me lo manden cunplir como si fuese por sentencia passada en cossa juzgada, e renunçio el apelación e suplicación, e las demás leyes de mi fabor, [//^{283v}] espeçialmente la que defiende que general renunciación de leyes no vala.

E yo el dicho padre fray Alexio Leme, prior, que soy presente, otorgo que aceto esta escritura por estipulación, e como mejor a lugar de derecho. Y me obligo

que por lo que toca a este conbento la cunpliré y pagaré a bos, el dicho Manuel Penedo, las cantidades que de suso quedan declaradas que son a mi cargo; y que luego que el dicho³⁹ Manuel Penedo queráis comensar a asentar el dicho arco vos daré e entregaré la cal que sea nesasaria para lo asentar; y obligo los bienes y rentas de este conbento abidos e por aver.

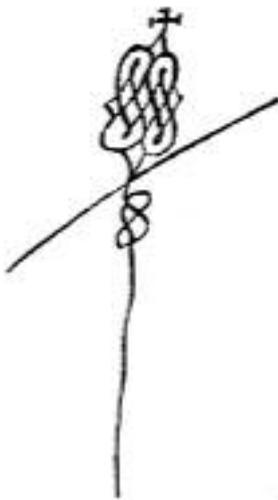
Hecha en el lugar de Garachico de la ysla de Thenerife, en dies y siete de mayo de mill e seissientos e veinte y dos años. E lo firmaron los otorgantes, que yo el presente scriuano doy fee que conosco, siendo testigos Josepe Mendes, y Diego Angelín y Francisco Peres, vecinos en esta ysla. Va testado, me pagará, Marcos.

Manoel Penedo (*rubricado*).

Fray Alexo Leme, prior.

Ante mí, Gaspar Delgadillo, scriuano público (*rubricado*).

Sin derechos (*rúbrica del escribano*).



Signo de Gaspar Delgadillo (1631)

³⁹Testado: Marcos.

Manuel Penedo, maestro de cantería, contrata con Melchor López Prieto, la obra de albañillería de su capilla en el convento de Santo Domingo.

1623, junio, 21. Garachico.

Archivo Histórico Provincial de Santa Cruz de Tenerife: *Sección Histórica de Protocolos Notariales*, 2.276 [escribanía de Gaspar Delgadillo], ff. 306r-307r.

Referencia: Cioranescu [1966], 29.

Bibliografía: Velázquez Méndez [1998], 99.

Transcripción: Ofelia M. González

(Cruz) Sepan quantos esta carta bieren cómo yo Manuel Pinedo, maestro de cantería, vecino desta ysla de Thenerife, otorgo que soy abenido y consertado con don Melchor López Prieto de Sa, regidor desta ysla y depositario general, para haser la obra de albañillería de la capilla quel susodicho tiene en el convento de Santo Domingo deste lugar de Garachico⁴⁰, y me obligo de que haré y labraré todas las paredes de la dicha capilla de obra de manpuesto, de piedra y barro de la forma y ancho que se a de haser en las paredes de la capilla del capitán Juan Francisco Ximénes de la dicha iglesia. Para lo qual tengo de abrir los simientos de todas las dichas paredes en el mismo altor que se abrieren los simientos de la dicha capilla del dicho Juan Francisco Ximenes, y desde abajo asta arriba a de benir labrada la pare (*sic*), y tengo de poner para ello todas las esquinas y piedra y barro y los demás materiales que fueren nesarios a mi costa, y aserlo con los oficiales que fuere menester, poner andamios y todo lo demás; y así mismo tengo de limpiar todo el gueco de la capilla hasta en el andar donde comensaren los simientos, que no le quede dentro piedra ni cascajo ninguno, de suerte que queriendo haser bóveda quede [//^{306v}] desocupada, y si algún risco uviere lo e de quebrar a mi costa. Para todo lo qual me e de aprovechar y baler de toda la piedra y barro que está en el dicho sitio, todo lo qual e de haser hasta el altor que demanda el arco de la dicha capilla que está a mi cargo sentar de suerte que quede ensalsado para poderse enmaderar.

⁴⁰Testado: en.

Y por esta obra que tengo de haser me a de pagar el dicho don Melchor López Prieto a rassón de trese reales y medio por cada tapia de pare (*sic*) de las que hisiere en la dicha capilla y no otra cosa alguna, pagados en dineros de contado, así como fuere hasiendo y labrando las dichas paredes. Y acabado de todo punto la mediremos toda la dicha obra, y hecha la quenta de lo que monta me a de pagar todo lo que baliere y montare toda la dicha obra, y me obligo de que desde luego comensaré a la dicha obra sin alsar mano della hasta que esté acabada de todo punto; y al cunplimiento obligo mi persona y bienes abidos y por aber.

Y yo el dicho don Melchor López Prieto, que soy presente, otorgo que aseto esta escritura por estipulación o como mejor a lugar de derecho, y que estoy conbenido y consertado con vos, el dicho Manuel Pinedo, en la manera que dicho es; y me obligo de pa- [//^{307r}] gar a vos, el dicho Manuel Pinedo, todo lo que montare y baliere la obra que hisiéredes en la dicha capilla en la forma referida, al dicho presio de trese reales y medio por tapia pagados en la forma que queda declarado, de manera que por falta de la paga no sese la dicha obra. Y para lo cunplir obligo mi persona y bienes.

E yo, el dicho Manuel Pinedo, confieso que para en quenta de lo susodicho e resebido del dicho don Melchor López Prieto tresientos reales en dineros de contado y son en mi poder, sobre que renunsio la exensión de la ynnumerata pecunia y leyes de la prueba de la paga; y para el cumplimiento de lo que dicho es ambos los otorgantes damos poder a las justizias de Su Magestad de qualesquier partes que sean para que nos lo manden cunplir como por sentencia pasada en cosa juzgada, y renunsiamos al apelación y suplicación y las demás leyes de nuestra defensa, espesialmente la que defiende que general renunsia-sión de leyes no bala.

Hecha la carta en el lugar de Garachico desta isla de Tenerife en veynte y un días del mes de junio de mil y seissientos veinte y tres años. E yo, el escrivano público presente, doy fee que conosco a los otorgantes que lo firmaron, siendo testigos Matías [//^{307v}] Martínez, y Juan Martín de Mederos y Juan Yanes Débora, vecinos destas pares. Va testado, en.

(*Cruz*) Don Melchor López Prieto de Sa (*rubricado*).
Manoel Penedo (*rubricado*).

Ante mí, (*cruz*) Gaspar Delgadillo, scriuano público (*rubricado*).
Derechos dos reales (*rúbrica del escribano*).

Pedro de Talavera, albañil, se obliga a hacer una ermita de piedra y barro en la heredad y hacienda del coronel Luis Interián.

1623, enero, 2. Garachico.

Archivo Histórico Provincial de Santa Cruz de Tenerife: *Sección Histórica de Protocolos Notariales*, 2.276 [escribanía de Gaspar Delgadillo], ff. 8v-9v

Referencia: Velázquez Méndez [1987].

Bibliografía: Acosta García [1994], 309.

Transcripción: Leocadia Pérez González.

(*Cruz*) Sepan quantos esta carta bieren cómo yo Pedro de Talauera, albañil, vecino del lugar de Buenabista desta ysla de Thenerife, otorgo que estoy concertado con el coronel don Luis Ynterián, regidor desta ysla y vecino deste lugar de Garachico, en que me obligo de haser e labrar vna hermita de obra de manpuesto de piedra y barro en su heredamiento y hacienda destas partes de Daute, en la parte e lugar que para ello el susodicho me tiene señado (*sic*), que a de ser paredes de a tres palmos de ancho bien hechas y bien fundadas, con sus esquinas bien labradas.

Para lo qual yo, el dicho Pedro de Talabera, e de [//^{9r}] poner mi persona y los offiçiales y peones que fueren neessaires para haser la dicha obra, y el dicho don Luis Ynterián a de poner toda la piedra y barro, y madera para los andamios y las sogas que fueren menester, y me a de dar vn peón para que ayude a abrir los simientos, con otro peón que yo e de poner.

Y por toda la dicha obra me a de pagar el dicho don Luis Ynterián a razón de a çinco reales por cada vna tapia que se an de medir después de acabada la obra, y para en quenta de lo que a de montar toda la dicha obra resibo agora veinte y un reales en presencia del susodicho escriuano desta carta, y assi como fuere trabajando en la dicha obra me a de ir dando los dineros que obiere menester, y estando acabada de todo punto y medida me pagará todo lo que montare.

Y me obligo de que desde luego comensaré a haser la dicha obra y no la dexaré, ni alsaré mano della hasta que esté de todo punto acabada, so pena que si no lo cunpliere que el dicho don Luis Interián tenga facultad de buscar otro qualquiera official que lo haga e acabe, y lo que más le costare lo aya e cobre de mí, para lo qual sea creído por su simple juramento, en que desde luego lo dexo difirido, y al cunplimiento obligo mi persona e bienes, abidos e por auer.

E yo el dicho don Luis Interián, [//^{ov}] que soy presente, açeto esta escritura por estipulación e como mejor de derecho a lugar, y me obligo por mi parte la cunplir y que daré a bos el dicho Pedro de Talabera todo el recabdo necesario para la dicha obra sin que falte cosa alguna, so pena de os pagar el daño que de no haserlo se os siguiere y que os pagaré el balor de la dicha obra en la forma que queda declarado, y al cunplimiento obligo mi persona e bienes, abidos e por aber.

Y anbos, los otorgantes, damos poder a las justiçias de Su Magestad para que nos lo manden cunplir como si fuese por sentencia difinitiva de jues competente, passada en cossa juzgada, e renunçiamos las leyes de nuestro fabor, e la que defiende que general renunçiaçión de leyes que no valga.

Fecha en el lugar de Garachico de la ysla de Thenerife en dos días del mes de henero⁴¹ de mill e seiscientos y beinte e tres años. E lo firmaron los otorgantes que yo, el presente escriuano, doy fee que conosco, siendo testigos Juan Fernandes Moreno y Domingo Peres, albany (*sic*)⁴², y Pedro Fernandes Moreno, vecinos desta ysla. Enmendado henero.

Pedro de Talauera.

Ante mí, Gaspar Delgadillo, escriuano público (*rubricado*).
Derechos un real (*rúbrica del escribano*).

⁴¹ Henero enmienda diciembre.

⁴² Sugerimos que puso albany por albañyl.

Manuel Penedo, cantero, contrata con Juan Francisco Jiménez Jorba Calderón, acabar la obra de un arco de cantería en la iglesia del convento de Santo Domingo.

1623, julio, 3. Garachico.

Archivo Histórico Provincial de Santa Cruz de Tenerife: *Sección Histórica de Protocolos Notariales*, 2.276 [escribanía de Gaspar Delgadillo], fol. 338r-339r.

Referencia: inédito.

Transcripción: Ofelia M. González.

(Cruz) Sepan quantos esta carta bieren cómo yo Manuel Pinedo, cantero, vecino desta yslla de Tenerife, otorgo que soy consertado con Juan Francisco Ximenes Jorba y Calderón, regidor perpetuo desta yslla, en que me obligo de acabar de labrar un arco de cantería, que está comensado a haser, en la iglesia nueva del convento de Santo Domingo deste lugar de Garachico, para su capilla que allí está edificando, el qual está comensado a labrar y asentar los pedestales y tiene mucha cantidad de cantería labrada, de toda la qual me tengo de aprovechar para el dicho arco. Y los más cantos que faltan para todo él los tengo de aprovechar para el dicho arco, y los más cantos que faltan para todo él, los e de sacar en la cantera y traerlos y labrarlos todo a mi costa; y tengo de deshacer el pedestal tal que agora está sentado junto del arco de la capilla mayor y tornarlo a sentar en olibel (*sic*) con el otro que está sentado.

Y para esta obra toda me a de dar el dicho capitán Juan Francisco Ximenez toda la cal que fuere menester, maderas y sogas para el andamio y para guindar las piedras y la sinbre para el arco; y no otra cosa alguna sino solamente la cantería toda que está labrada, así para el dicho arco como para una puerta y ventana que se abía comensado a labrar para que yo me aproveche de ello en lo que yo quisiere. Y por esta obra me a de pagar setecientos y treinta reales en contado pagados en tres pagamentos, la tercia parte luego otra tersia parte estando hecho la mitad de lo que falta por haser y la última acabado de todo punto de haser y asentar el dicho arco, el qual me obligo de comensarlo luego

y no al- [//^{338v}] sar mano, y que lo daré fecho y acabado hasta todo el mes de agosto primero que bendrá de este año, so pena que si no lo cumpliere quel dicho Juan Francisco Ximenes pueda buscar oficiales que lo acaben por el precio que hallare y lo que más le costare se (*sic*) a mi costa y lo aga y cobre de mis bienes para lo qual sea creído por su simple juramento. Y para lo cumplir obligo mi persona y bienes, y además de los dichos setesientos y treinta reales me a de dar un barril de bino bueno.

E yo, el dicho Juan Francisco Ximenes, que soy presente, otorgo que aseto esta escritura por estipulación o como mejor a lugar de derecho, y me obligo de por mi parte la cumplir y que daré todo recado necesario para la dicha obra conforme está declarado en esta escritura, y que pagaré a vos el dicho Manuel Pinedo los dichos setecientos y treinta reales y un barril de bino a los tienpos y plasos contenidos en esta escritura⁴³, y obligo mi persona y bienes; y ambos los otorgantes damos poder a las justicias de Su Magestad de qualesquier partes que sean para que nos lo manden cunplir como por sentencia pasada en cosa juzgada e renunsiamos el apelación e suplicaçión e las demás leyes de nuestra defensa espesialmente la que defiende que general [//^{339r}] renunsia-sión de leyes no bala.

Fecha la carta en el lugar de Garachico desta ysla de Tenerife en tres días del mes de julio de mil y seyssientos veinte y tres años; e yo el escriuano público presente doy fee que conosco a los otorgantes que lo firmaron, siendo testigos don Alonso de Ponte Ximenes y Juan Martín de Mederos y Francisco de Asebedo, vesinos deste lugar. Va testado doy poder a las.

(*Cruz*) Juan Francisco Ximenes Jorba Calderón (*rubricado*).

Manoel Penedo (*rubricado*).

Ante mí, (*cruz*) Gaspar Delgadillo, scriuano público (*rubricado*).

Derechos dos reales (*rúbrica del escribano*).

⁴³Testado: y doy poder.

Domingo de Silva y Francisco Perera, canteros, contratan con Juan Martín Correa y Mateo Rodríguez, mayordomos de la cofradía de la Misericordia, la obra de un arco de cantería en su capilla del convento de San Francisco.

1628, enero, 31. Garachico.

Archivo Histórico Provincial de Santa Cruz de Tenerife: *Sección Histórica de Protocolos Notariales*, 2.281 [escribanía de Gaspar Delgado], ff. 62v-65r.

Referencia: Cioranescu [1966], 28⁴⁴.

Transcripción: Ofelia M. González.

(*Al margen.*) Obligación y concierto.

(*Cruz*) Sepan quantos esta carta vieren cómo nos Domingo de Silba y Francisco Perera, canteros, vecinos deste lugar de Garachico, de la ysla de Tenerife, ambos de mancomún y a bos de uno, y cada uno de nos de por sí e por el todo ynsolidum, renunciando como expresamente renunsiamos la ley de duobus res devendi y el benefificio de la dibisión, escursión y discursión, otorgamos que somos avenidos y consertados con Juan Martín Correa y Mateos Rodrigues, mayordomos de la cofradía de la Misericordia de este lugar, en que nos obligamos de haser y lavrar un arco [//^{63r}] de cantería y asentarlo en la capilla de la dicha cofradía de la Misericordia este dicho lugar en el conbento de San Francisco, puesto y asentado en la parte que cae hacia el cuerpo de la yglesia de la dicha cofradía; y a de sser de los cantos que se traen de la cantera de Taco, para lo qual nos obligamos de sacar los dichos cantos, todos los que fueren menester, y traerlos a nuestra costa y labrarlos y asentarlos, y haser el acompañamiento de pared que obiere menester por los lados, y abrir la pared donde se obiere de assentar y poner para ello toda la cal, andamios y sogas, y todo lo demás que fuere nessesario, y peones para la dicha obra, sin que los dichos mayordomos pongan cossa alguna.

⁴⁴Aunque indicó erróneamente la fecha, 21 en vez de 31 de enero.

Y el dicho arco a de ser tan ancho como el otro arco que está en la dicha capilla, que sale a la dicha yglesia del convento de San Francisco, y el altar en su conformidad; y la hechura del dicho arco y pies derechos a de ser como el arco que está fecho en el convento de Santo Domingo, [//^{63v}] en la capilla del Santíssimo Nombre de Jessús, el qual abemos de comenzar luego sin dilación alguna y dallo fecho y acabado, mediado el mes de abril primero deste año, sin que le falte cosa alguna.

Por todo lo que assí manifiatura como cantos y cal, y demás pertrechos que abemos de poner para el dicho arco, nos a de pagar la dicha cofradía, y los dichos mayordomos por ella, duzientos ducados de a onsse reales cada uno en esta manera: que los siento y cincuenta ducados dellos an de pagar los dichos mayordomos, y los cincuenta restantes nos a de pagar el capitán Bartolomé de Ponte y Pagés, regidor de esta ysla e alcalde mayor destas partes de Daute y prioste mayor de la dicha cofradía, que es el preçio en que estamos conssertados; y nos an de pagar los⁴⁵ sinquenta ducados en dineros de contado, y otros cincuenta en tanto bino bueno y de ressibir que lo balga; y el otro terçio en asseite e ropa, y pagados assí como fuéremos trabajando.

[//^{64r}] Y no dando hecho y acabado el dicho arco al dicho plaso de quinsse de abril, ponemos de pena que a nuestra costa puedan los dichos mayordomos de su autoridad, sin ser nessesario hasser diligenssia alguna con nosotros, buscar offiçiales que hagan y acaben la dicha obra, y traellos de la parte donde los hallaren al mayor presio que se conssetaren; y todo aquello que costare y los costos que hisiere la persona que fuere a buscar el tal offiçial, sea a nuestra costa, y lo ayan y cobren de nos y de nuestros bienes, para lo qual ssean creydos por su simple juramento en que lo diferimos, y para lo cunplir, obligamos nuestras personas y bienes abidos e por aber.

E nos, los dichos Juan Martín Correa y Mateos Rodrigues, mayordomos, anbos de mancomún, y a bos de uno y cada uno de por sí ynsolidum, renunssiando co[mo] renunciamos la ley de duobus res devendi y el auténtica presente de fide husoribus, otorgamos que en nonbre de la dicha cofradía assetamos esta escritura por estipulación o como mejor obiere lugar de derecho, y por nuestra parte prome- [//^{64v}] temos y nos obligamos de la cunplir y de que pagaremos

⁴⁵Testado: dichos siento y.

a los dichos Domingo de Silba e Francisco Perera, los dichos siento e cincuenta ducados en la forma y modo de pagamento que queda atrás declarado y en los géneros que se contiene en esta escritura, y le iremos pagando assí como fueren trabaxando, de manera que por nuestra falta no sesse la obra; y si por no pagalles y socorrelles para los costos y gastos parare la obra será a nuestra culpa y cargo y le pagaremos todos los días que perdieren. Y para el cumplimiento obligamos nuestras personas y bienes, y todos los otorgantes damos poder a las justisias e jueces de Su Magestad para que nos lo manden cumplir como por sentenssia passada en cosa jugada, e renunssiamos las leyes de nuestro fabor, especialmente la ley e regla del derecho que defiende que general renunsiassión de leyes no bala.

Fecha en el lugar de Garachico de la isla de Tenerife, en treynta días del mes de henero de mill [//^{65r}] y seyssientos veinte y ocho años. E yo el presente escribano doy fee que conosco a los otorgantes. El dicho Juan Martín Correa lo firmó y por los demás otorgantes, que dixeron que no saven escribir, firmó un testigo, siendo testigos Francisco de Silba Ulloa y Marcos Martín y Juan Lorenzo, vesinos desta ysla. Va testado: dichos siento y, no vala.

Juan Martín Correa.

Por testigo, Francisco de Silba Ulloa (*rubricado*).

Sin derechos.

Ante mí, (*cruz*) Gaspar Delgadillo, scriuano público (*rubricado*).

Gaspar Delgadillo (1603)

Francisco Perera, albañil, contrata con Vicente Castillo y Conrado de Brier, vecinos de Garachico, concluir dos capillas en la iglesia del convento de Santo Domingo.

1633, abril, 13. Garachico.

Archivo Histórico Provincial de Santa Cruz de Tenerife: *Sección Histórica de Protocolos Notariales*, 2.286 [escribanía de Gaspar Delgadillo], ff. 231r-233v.

Referencia: inédito.

Transcripción: Ofelia M. González.

(Cruz) Sepan quantos esta carta vieren cómo yo Francisco Perera, albañil, vecino del lugar de Garachico de la ysla de Tenerife, otorgo y confieso por esta escritura que soy abenido y consertado con el cappitán Bisente Castillo y Conrado de Brier, besinos de este dicho lugar, para haser dos capillas que los susodichos tienen comensado y hechos los arcos de ellas en la yglesia del convento de Santo Domingo deste lugar, las quales e de haser en ellas toda la obra de albañilería que fuere necesaria, que son las paredes dellas con una esquina que a de aber a la parte del poniente en la capilla del dicho Bisente Castillo, y an de ser tres liensos de pared; el uno dellos que abraze anbas capillas y será desde la dicha esquina a dar a la esquina de la pared de la capilla del capitán don Melchor Lopes Prieto, y otro lienzo [//^{231v}] donde ha de estar la dicha esquina de la capilla del dicho Bisente Castillo a dar a la parte de la yglesia y pie del arco, y el otro lienzo a de ser entre las dos capillas de Bisente Castillo y Conrado de Brier, con que se an de dibidir. Y a de ser el sillar de las dichas capillas yguales y tan grandes como la del dicho cappitán don Melchor Lopes, y del mismo alto hasta ensalsar la pared para donde se asiente el maderamiento de las dichas capillas.

Y así mismo tengo de limpiar y desentullar los guecos de las dichas dos capillas y quitar toda la piedra, cascajos y tierra hasta ahondar para haser una bóveda en cada una de las dichas capillas, tan honda como está la de la capilla del dicho cappitán don Melchor Lopes Prieto; y estando desentullada,

haser los posos de las dichas bóvedas de las dichas dos capillas, todo lo qual me obligo de aser a mi costa, que [//^{232r}] me tengo de aprovechar de toda la piedra y barro que se sacare de las dichas capillas, así de los simientos que tengo de abrir como de los guecos de la dichas bóvedas. Y si hecha la dicha obra sobrare alguna piedra y barro a de ser para mí, e me e de aprovechar de todo ello para benderlo o haser lo que quisiere, sin que se me me ponga impedimento.

Por todo lo qual me an de pagar los susodichos quatro mil y ochosientos reales de por mitad, tanto el uno como el otro; pagados los mil y ochosientos reales en dineros de contado, a nobesientos cada uno, y los tres mil en bino y ropa de por mitad tanto de uno como de otro, y tanto el dicho Bisente Castillo como el dicho Conrado de Brier, en tres pagamentos, así de dinero como de ropa y bino, que será de la tersia parte luego adelantado antes de comensar la obra, y otro tersio, quando esté medio hecho, y el último [//^{232v}] tersio estando acabado toda la obra de todo punto. Y los presios de ropa y bino, an de ser de los corrientes, como se bende a dineros de contado.

Y otrosí, me obligo de haser y labrar dos portadas y dos ventanas de cantería de Buenavista, que an de ser llanas y bien labradas, y asentadas en cada una de las dichas capillas, una puerta y una ventana⁴⁶ en la parte y lugar donde los dueños me señalaren. Y me an de dar los susodichos la cantería que fuere menester para las dichas puertas y ventanas, y la cal para asentarlas; y así mismo me an de dar la cal para la esquina, que por esta escritura⁴⁷ estoy obligado a haser. Y hecha la dicha obra se berá por oficiales el balor de las dichas puertas y ventana, así de la hechura como de asentarlas, y lo que dél sacaren oficiales que balen se me a de pagar en la misma forma de pa- [//^{233r}] gamento; de la más obra se a de descontar los guecos de las dichas puertas y ventanas, y lo que ocupare la cantería a rasón de trese reales y medio por tapia; y lo demás me an de pagar como dicho es.

Y me obligo de comensar la dicha obra desde prinsipio del mes de mayo primero deste año y no alsar mano della hasta acabarla de todo punto, so pena que si no lo hisiere puedan los dichos capitanes Bisente Castillo y Conrado de Brier puedan buscar oficiales que lo hagan a mi costa; y lo que más le costare

⁴⁶Testado: y las asentaré.

⁴⁷ Testado: y he.

lo hagan y cobren de mí y mis bienes, para lo qual sean creydos por sus simples juramentos en que lo difiero, y al cumplimiento obligo mi persona y bienes abidos e por aber.

E nos los dichos capitanes Bisente Castillo y Conrado de Brier, que somos presentes, por lo que nos toca a setamos esta escritura por estipulación o como mejor aya lugar de derecho, y nos obligamos a lo guardar y cunplir por muestra parte; y que [//^{233v}] pagaremos al dicho Francisco Perera, a quien en su causa obiere, los dichos quatro mil ochosientos reales a los plasos y en la forma de pagamento atrás contenido, y damos cantería y cal que fuere necesario; y al cumplimiento obligamos nuestras personas y bienes rayses e muebles, abidos e por aber. Y todos otorgantes damos poder a las justicias de Su Magestad para que nos lo manden cunplir como sentensia pasada en cosa jugada, e renuncio el apelación, e suplicación e las demás leyes de nuestra defensa e la que prohibe su general renunciación.

Fecho en el lugar de Garachico de la ysla de Tenerife en trese días del mes de abril de mil e seyscientos y treynta y tres años. E yo el presente escribano doy fe conosco a los otorgantes; y los dichos Conrado de Brier y Bisente Castillo lo firmaron, y por el dicho Francisco Perera, que no sabe, un testigo, siendo testigos el cappitán don Melchor López y Matías de Betancor y Francisco de Cospedal Grimaldo, besinos desta ysla. Testado y las asentaré, y he, no bala.

(Cruz) Visente Castillo (*rubricado*).

(Cruz) Conrado de Brier (*rubricado*).

A ruego y por testigo, (*cruz*) Matías de Betancor (*rubricado*).

Ante mí, (*cruz*) Gaspar Delgadillo, scriuano público (*rubricado*).

Derechos seys reales y no más. Doy fe (*rúbrica del escribano*).

José Méndez, mayordomo de la fábrica de la iglesia de Santa Ana, contrata con Manuel Penedo, maestro de cantería, con su hijo Diego Penedo y con Antonio de Silva, oficial de cantería, la obra de la torre de dicha iglesia.

1633, diciembre, 29. Garachico.

Archivo Histórico Provincial de Santa Cruz de Tenerife: *Sección Histórica de Protocolos Notariales*, 2.113 [escribanía de Hernando Yanes Machado], ff. 9r-12r.

Referencia: inédito.

Transcripción: Leocadia Pérez González.

(*Al margen:*) Está [c]hanselada [es]ta escritura en 3[0] de abril de 1634 (*rúbrica del escribano*).

(*Cruz*) Sepan quantos esta carta bieren cómo nos Joseffe Mendes, mayordomo de la fábrica de la iglesia parrochial de señora Santana, besino deste lugar, de la una parte, y de la otra Manuel Penedo, maestro de cantería, y Diego Penedo su hijo, con su liçensia y consentimiento que para este effeto le otorgó el dicho su padre como de derecho se requiere, y Domingo de Silba offiçial del dicho offiçio, todos besinos desta ysla, otorgamos y conosemos por esta presente carta y desimos que somos abenidos y consertados en esta manera.

Que nos los dichos Manuel de Pinedo y Diego Pinedo, su hijo, y Domingos de Silba, emos de haser y acabar la torre de la dicha yglesia parrochial de cantería, de la manera que tenemos dado la planta de la dicha obra, al dicho Josef[e] Mendes que se entiend[e] haser la planta y fina[l] de la dicha torre con su peturil (*sic*) de cantería, con sus balaustres en la [//^{9v}] misma cantería, fijados todo en redondo; la dicha torre del⁴⁸ ancho que demandare las paredes y la dicha cantería que se pase en por sus barandas una persona o dos, conforme a la

⁴⁸Testado: argar.

planta que le tenemos entregado como dicho es. Y asimismo seis caños de cantería para que desague el agua de la llubia: tres para la frontera de la calle y tres que desaguen sobre la yglesia muy bien labrados.

Y para la dicha obra emos de poner nos, los dichos oficiales, los peones necesarios, sogas, andamios, guindastes, pinpollos, tersiar la cal que fuere necesario para la dicha obra, trayendo el agua y arena, todo a nuestra costa, de manera que emos de dar acabada la dicha obra sin que el dicho Joseffe Mendes, mayordomo, nos aya de dar para ella \más de/ la cal medida que fuere necesaria, y toda la cantería que conbi- [//^{10r}] niere para haser la dicha obra de la manera que emos dado la trasa, y un cabo prestado para guindar la cantería sin que tenga otra obligacion el dicho mayordomo, con más quatro⁴⁹ flechales de tea a su tiempo asentados a su costa, de manera que no estemos parados y si lo estubieremos nos lo a de pagar el tiempo que estubiéremos parados.

Por todo lo qual y por dar acabada la dicha obra de la manera que está trasada nos a de dar el dicho Joseffe Mendes, mayordomo, quatro mil reales de plata nuevos en dineros, ropa de su tienda la mitad dellos, se entiende en ropa de su tienda conforme se bende en las tiendas en dineros de contado, y la otra mitad en dos botas de bino y dos cayses de trigo, el trigo a preçio de beynte reales y el b[i]no a como bale en la bent[a] que es a quinientos y dies reales, y lo restante en din[eros] de contado el qual pagamento de ropa, trigo, // bino y dinero a de ser pagado en tres tercios. El un primer terçio luego que se prinsipie la dicha obra, y el segundo terçio al medio de la dicha obra, y el último terçio acabada que sea la dicha obra, la qual enpesaremos el lunes que viene dos de henero del año de mil y seiscientos y treynta y quatro.

Y no emos de alzar mano della hasta fenesella y acaballa de la manera dicha, la qual daremos acabada por fin del mes de marso del año que viene de mil y seiscientos y treynta y quatro, y a de ser conforme a la planta y modelo que tenemos dado, solo que entre can y can a de yr puesto y labrado un coxinete o almojadilla, lo que mejor fuere. La qual emos de acabar y dar acabada con aprobacion del dicho mayordomo, y de los señores benefiçiadados, [//^{11r}] y de los capitanes Juan Francisco Ximenes, don Diego Sotelo de la Mota, don Alonso de Ponte y don Christóbal de Aponte, esto conforme a la trasa que tenemos

⁴⁹Testado: oficiales.

dado y dispuesto como está dicho; y de no acabarla con la dicha aprobación, y que los dichos declaren hemos cumplido con nuestra obligasçión o no; si no le obieremos \hecho/ conforme a la trasa que emos dado, le quitaremos la quarta parte del dicho presio que son mil reales; y para la prueba desto sea bastante el juramento simple de un offiçial de arquitetura de nuestro offiçio que se nonbre por los susodichos en que lo diffirimos, y en esta confformidad todos tres, juntamente, y de mancomún, y a bos de uno, y cada uno de por sí yn solidum, renunciando las leyes de la mancomunidad como se contiene, nos obligamos a haser la dicha obra durante el dicho tiempo por el dich[o] presio, sin pedir otro algun[o] más, y de no haserla en el dicho tiempo pueda el dicho Joseffe Mendes busca[r] otro offiçial que sea para la dicha obra a \nuestra/⁵⁰ costa y executarnos por lo que más costare.


 A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Diego Penedo'. The signature is written in a cursive style with a vertical line on the left side that has a crossbar at the top, resembling a stylized 'D' or a decorative element.

Diego Penedo (1641)

E yo el dicho Joseffe Mendes otorgo que me obligo a pagar los dichos quatro mil reales del dicho consierto en la forma dicha, en la manera que se reffiere, que son los dos mil reales en ropa de mi tienda, y las dos botas de bino y dos caises de trigo al presio dicho, ques de Chasna, conprado por mi dinero, y lo demás restante en contado, en tres tercios como está dicho, y asimismo e de dar los flechales asentados, y cantería, y cal necesaria.

Y al cumplimiento obligamos todos quatro nuestras personas y bienes muebles y rayses, abidos e por aber, y damos poder a las justicias de Su Magestad a su cumplimiento como de sentencia pasada en cosa juzgada, e renunciamos el apelación e suplica-// [//^{12r}] caçión (*sic*), e la g[en]eral en forma.

⁵⁰Testado: su.

Hecho en el lugar de Garachico de la ysla de Tenerife, en veinte y nueve días del mes de diciembre, fin del año de mil y seysçientos y treynta y tres y principio del nasimiento de nuestro Salvador Jhesu Christo de mil y seçientos y treinta y quatro. E yo el presente escribano doy fe que conosco a los otorgan-tes y el dicho Manuel de Pinedo y Joseffe Mendes lo firmaron, y por los demás no saber un testigo; siendo testigos Joseffe Rodrigues, y Salvador Machado, y Manuel de Flores y Juan Días Ferrera, besinos desta ysla. Ba testado argar, offiçiales, su. Entre renglones hecho, nuestra. Enmendado tre, p, b, balga. Entre renglones, más de, valga.

Manoel Penedo (*rubricado*).

Testigo Manuel Flores (*rubricado*).

(*Cruz*) Josephe Mendess.

Ante mí, Hernando Yanes Machado, escribano público (*rubricado*).

Derechos quatro reales y no más, doy fee (*rúbrica del escribano*).

Rui Díaz, entallador de imaginería, concierta con Pedro Yanes, mayordomo de la iglesia de San Pedro de Daute, la hechura de una imagen de San Pedro.

1574, mayo, 14. San Pedro de Daute.

Archivo Histórico Provincial de Santa Cruz de Tenerife: *Sección Histórica de Protocolos Notariales*, 2.064 [escribanía de Gaspar de Xexas], ff. 240r-240v.

Referencia: Santana Rodríguez [2002], 1.343.

Transcripción: Leocadia Pérez González.

Sepan quantos esta carta vieren cómo yo Rui Díaz, estante en estas par[tes] de Davte, entallador de majenería, conosco que soy concertado con Rodrigo Yanes, mayordomo de señor San Pedro, questá presente, que yo me obligo de haser e dar hecho a mi costa⁵¹ el bulto e façión de vna ymagen de San Pedro, y la tengo de haser de madera de paloblanco del altor de seys palmos e medio, de ymajenería, bien hecho e aporprosyonado, e de buena talla e avtoridad, y lo tengo de dar hecho y acabado de oy en veinte días, acabado de toda obra de talla que se pueda pintar luego por cavsa de la brevedad que ay para que se haga por el día de San Pedro, e por preçio de doze ducados e medio que el dicho⁵² Rodrigo Yanes me a de dar e pagar en esta manera: seys ducados que me a dado de contado de que soy contento, e renuncio la pecunya; e el resto se

⁵¹Testado: vna.

⁵²Testado: Pedro Yanes.

me a de pagar acabado que aya de hazer la dicha figura e retrato como dicho es so pena que sy en el dicho término no lo diere acabado que no se me paguen los seys ducados e medio que asy se me restan a dar, que es para la fyesta primera que viene.

E desta manera me obligo de no alzar la mano del dicho retrato e esto lo aver acabado, e [//^{24ov}] de no dexar de lo asy hazer en el dicho plazo por otr[a o]bra de my ofiçio que halle con partido más aventajado, ni por otra razón que por ello tenga. E que vos el dicho Rodriguyanes no os podáis salir desta escritura, so pena de diez myll maravedís para la parte obidyente que por ello estoviere que le pague en pena la ynobidiente; e la pena pagada o no, que esta escritura firme sea su obligaçión que para ello hago de my persona e bienes, avidos e por aver.

E yo el dicho Rodrigo Yanez, que soy presente, aviéndolo oydo y entendido reçoibo en my la validaçión desta escritura, y me obligo a la paga del dicho retrato que asy vos, el susodicho, avéys de haser e os pagaré el dicho resto de la forma e manera, y al plazo e plazos que por vos el dicho Rui Díaz está dicho, llanamente, y en todo guardaré la validaçión desta escritura, so obligaçión que para ello hago de mi persona e bienes, avidos e por aver.



Rui Díaz (1574)

E nos anbas partes, cada vna de nos por lo que se obliga, damos poder a qualesquier justicias de la Magestad Real para que por todo rigor e vía executiva nos compelan e apremyen a que asy lo tengamos e paguemos, con costas de la cobrança, byen como si todo lo que dicho es fuese asy juzgado e sentençado por sentençia difinitiva de juez competente, por nos sentida (sic) en juizio e no

apelada en cosa juzgada; e renunciemos el apelación, e suplicación e las demás leyes de mi defensa, e las que los (*sic*) defienden de general renunciación de leyes como en ellas se contiene.

Fecha la escritura en el lugar de señor San Pedro de Davte, que es en esta ysla de Thenerife, en catorze días del mes de mayo año del Señor de mill e quinientos e setenta e quatro años. Testigos que fueron presente el beneficiado Alonso de Torres que firmó por el dicho Rodrigo Yanes, e Antonio Rodrigues e Bartolomé de Herrera, vecinos destas partes. Y el dicho Ruy Dias lo firmó de su nonbre.

Por testigo Alonso de Torres (*rubricado*).
Gaspar de Xexas, escriuano público (*rubricado*).
Rui Dias (*rubricado*).

Melchor López, mercader y síndico del convento de San Diego de monjas de la Orden de Santa Clara, se concerta con Salvador González a traer cierta madera de tea al pie de la obra de dicho convento, para su iglesia.

1592, febrero, 8. San Pedro de Daute.

Archivo Histórico Provincial de Santa Cruz de Tenerife: *Sección Histórica de Protocolos Notariales*, 2.246, [escribanía de Álvaro de Quiñones], ff. 79r-81v.

Referencia: inédito.

Transcripción: Leocadia Pérez González.

(*Cruz*) En el nombre de Dios, amén. Sepan quantos esta carta vieren cómo nos, de la vna parte, yo Melchor Lopes, mercader, vezino deste lugar y puerto de Garachico, síndico del conuento de San Diego de monxas de la horden de Santa Clara deste dicho lugar de la una parte, y de la otra yo, Saluador Gonzales,

vezino del lugar de Icode, decimos ques ansí que entre nos anvos a dos estamos conçertados sobre el haser yo, el dicho Salvador Gonsales, y traer puesta a mi costa y minçión la cantidad de madera de tea linpia, sin viento y sin nudos, de la suerte, y en la cantidad, y del grosor, y anchor, y vitola que aquí se conterná, e por el presçio e horden de paga que aquí declararemos.

E porque en rasón de lo susodicho conbiene haser escritura para que cada uno de nos cunpla de su parte aquello a que se obligare, e somos venidos en la haser y otorgar, por tanto conoçemos y otorgamos por esta carta prezente que, en rasón de lo dicho, hasemos y otorgamos la presente escritura, y la cantidad de madera, y suertes, y presçios dellos, e que yo el dicho Salvador Gonsales me obligo de dar y entregar puesta en este dicho lugar de Garachico al pie de la hobra del dicho convento.

Primeramente dose flechales de a veinte y quatro pies de cunplido cada uno y de un palmo en quadra, cada uno esforçado, a presçio de dose reales cada uno.

Yten otros dos flechales de a treinta y ocho pies forçados cada vno y un palmo forçado en quadra, a treynta y çinco reales cada uno.

Yten,⁵³ dies tirantes doblados, que son veinte çencillos, de treinta y ocho pies cada uno y de un palmo y medio de alto, [//^{79v}] y un coto franco de grueso con sus galones, a presçio de ochenta reales cada tirante doblado con los dichos sus galones.

Yten beinte dosenas de tixereras de a ueinte e un pies cada vna, y el altor y grosor vn coto franco de alto y vna mano de grueso, a presçio de seis ducados la dosena.

Yten seis dosenas de entablamento de a dose pies de cunplido la tabla, y de palmo y medio de ancho, y dos de dos de gruezco, a presçio de tres ducados la dosena.

Yten ocho dosenas de nudillos de a honse pies cada uno, y el anchor y grosor conforme a las tixereras.

⁵³Testado: dose.

Yten dies y ocho dosenas de tablado de aforro de quinse pies de cunplido cada tabla⁵⁴, y de ancho de palmo y coto, a presçio de tres ducados la dosena.

Yten ocho dosenas de aforro de nudillo de a honse pies de cunplido cada tabla, y de palmo y coto de ancho, a presçio de veinte y çinco reales la dosena.

Yten una madre de treinta y ocho pies de cunplido, y de dos palmos de alto, y uno de grueso, con dos galones al respeto, en presçio de nouenta reales.

Yten çinco dosenas de bigotes de a dies y seis pies de cunplido cada uno, y del grosor hordinario, a quatro ducados la dosena

Yten siete dosenas de solladio hordinario, a treynta y quatro reales la dosena.

Yten catorse dosenas de fasquias, digo catorse soleras de a veinte y quatro pies cada una y un palmo franco de ancho y una mano de grueso, a presçio cada solera de medio ducado cada una.

Toda la qual dicha madera, de las suertes y vitolas de suso dichas, y serrería franca y linpia [//^{8or}] según dicho es, yo, el dicho Salvador Gonzales, prometo y me obligo de la haser y fabricar y traer a mi costa y minçión, de donde quiera que la hiçiere a este dicho lugar de Garachico, al pie de la obra del dicho convento, tal y tan buena que siendo tal se a de dar y de resçibir, e como dicho es allí puesta a mi costa y minçión; el entrego de la qual me obligo de haser e ir haciendo dende oy día de la fecha desta carta hasta todo el mes de junio primero venidero, en este prezente año de la fecha desta carta, bien y cunplidamente, sin pleyto e sin contienda alguna.

Y de tal suerte me obligo de haser y entregar esta madera, que por mi culpa y cargo ni falta della ni de parte della dexe de haserse la ygleçia del dicho convento, so pena que si ansí no lo hiçiere e cunpliere quiero que a mi costa vos el dicho Melchor Lopes e quien causa del dicho conuento obiere, podáis mandar haser doquier que quisiéredes la madera que así dexare de entregar y haser e traer al pie de la dicho obra por el mayor presçio y al mayor costo que hallaredes a mi costa y minçión, e todo aquello que costare más de lo que yo así tengo

⁵⁴Testado: e p.

de auer conforme a esta escritura, todo ello me obligo a os lo pagar y sea por mi cuenta y cargo, y por ello me podáis executar, siendo para ello creído por vuestro simple juramento en que queda luego difirido todo lo qual hago e prometo de lo ansi haser y cunplir por rason de que con bos estoy conçertado en los dichos presçios de suso dichos.

Y lo que en esta dicha madera se montare me lo avéis de dar y pagar en esta manera: luego agora al presente me abéis dado y pagado, e yo de bos e rescibido [//^{80v}] realmente y con efeto, mill reales en contado, de los quales soy contento y entregado a mi boluntad, sobre que renuncio la pecunia y leyes de la prueua e paga como en ella se contiene; y el resto cunplimiento a la dicha madera y valor della me lo aueis de ir dando y pagando vos el dicho Melchor Lopes así como la fuere trayendo y entregando, de manera que acabada de entregar esta dicha madera yo esté acavado de pagar de lo que por ella tengo de auer según dicho es, pagado este pagamento llanamente sin pleito y sin con tienda alguna so pena del doblo y costas de la cobrança, para lo qual así cunplir por mi parte obligo mi persona e bienes raíces e muebles, abidos y por auer.

E yo el dicho Melchor López, que a lo dicho presente e sido y soi, conosco que açeto y resçibo en mí la ualidación e ynstipulasçión desta escritura, así lo que hase en mi fauor como en contra y por mi parte prometo y me obligo de la guardar y cunplir según por bos el dicho Saluador Gonsales es dicho y declarado, y en su cunplimiento me obligo e prometo de que por mi parte haré e cunpliré todo aquello a que vos me obligáis e la paga desta dicha madera en los presçios y a los plasos de suso dichos, todo bien y cunplidamente e llanamente so pena del doblo e costos de la cobrança, para lo qual así cunplir obligo mi persona e bienes, raíces y muebles, avidos e por aver.

[//^{81r}] E nos anbas partes, cada una de nos por lo que se obliga y es obligada a cunplir, por el thenor desta escritura bligamos nuestras personas e bienes, raíces y muebles, avidos e por aver; e promethemos e nos obligamos de cunplir esta escriptura e de no nos salir del cunplimiento della, cada uno de nos por lo que le toca por otro partido que qualquier de nos halle más en su provecho, ni por otra cavsa alguna que para ello digamos y aleguemos, so pena de pagarnos el partido, pérdidas y menoscabos que a causa dello así no cunplir se le siguieren y recresçieren a la parte inhobediente que fuere contra esta escritura, con más çinquenta mill maravedís de pena; e la pena e postura llevada o no desta escritura se guarde e cunpla; e damos todo poder cunplido a todas e qua-

lesquier jueses e justiçias de Su Magestad, de qualesquier partes que sean, para que por tal regla de derecho e vía executiva, como en [//^{8iv}] otra qualquier manera, nos conpelan e apremien a que eso lo tengamos, guardemos e cunplamos bien e tan cunplidamente como si todo lo que dicho es fuesse sentençia definitiva de jues competente, por nos consentida en juicio e no apelada, e passada en cossa jugada; e renunçiamos el apelaçión e suplicaçión e las demás leyes de nuestra defenssa, e la que defiende la general renunçiaçión fecha de leyes que non bala.

Fecha la carta en el lugar de San Pedro de Daute, que es en la ysla de Tenerife, en sáuado, ocho días del mes de hebrero de mill e quinientos e nouenta y dos años. Y los dichos otorgantes, a los quales yo el presente scriuano doy fee que conosco, lo firmaron aquí de sus nombres, siendo testigos a lo dicho Luis Hernandes, y Tomás Feo e Gonsalo Lopes, vecinos y estantes en estas partes.

(Cruz) Melchor López (*rubricado*).

(Cruz) Salvador Gonsales.

Passó ante mí, Álvaro de Quiñones, scrivano público (*rubricado*).

Sin derechos (*rúbrica del escribano*).

Álvaro de Quiñones (1580)

Juan Jordán y Baltasar Martín, carpinteros, conciertan la obra de la iglesia del convento de monjas de San Diego con su síndico, Melchor López.

1592, marzo, 3. San Pedro de Daute.

Archivo Histórico Provincial de Santa Cruz de Tenerife: *Sección Histórica de Protocolos Notariales*, 2.246 [escribanía de Álvaro de Quiñones], ff. 109r-111v.

Referencia: inédito.

Transcripción: Carlos Rodríguez Morales.

En el nonbre de Dios, amén. Sepan quantos esta carta de conçierto de hobra vieren cómo nos, de la una parthe Melchor Lopes, como çíndico del convento de monjas de la horden de Santa Clara de la abocaçión de Sant Diego deste lugar e puerto de Garachico, de donde yo soy vezino, desta ysla de Thenerife, e de la otra parthe nos Juan Jordán e Baltassar Martín, carpinteros, vezinos deste dicho lugar de Garachico, nos anbos a dos, los dichos Juan Jordán e Baltassar Martín juntamente, de mancomún e a bos de uno, e cada uno de nos por sí e por el todo, ynsolidun, renunciando como expressamente renunçiamos las leyes de duobus res debende y el beneficio de la debisçión y el avténtica pressente de fide jusoribus, e las demás leyes que de derecho se deben de renunçar, por los que se obligan de mancomund para que la mancomunidad sea estable e sin que contra nos ni qualquier de nos sea fecho ni se haga excurçión ny debisçión de bienes ny otra deligençia alguna.

Nos, todas las dichas parthes aquí de suso nombradas, desimos que por quanto al presente se está hasiendo y edificando en este dicho lugar la nueva yglesçia de Sant Diego para el dicho convento de monjas, e se va hasiendo e labrando de alvañería, la qual de an de haser e acabar ansimismo de hobra de carpinthería, la qual dicha hobra nos, los dichos Juan Jordán e Baltassar Martín, avemos thomado a nuestro cargo el haserla como tales dicho ofisçiales de carpintería e para ello estamos consertados debaxo de la dicha mancomunidad con el dicho Melchor López, como tal çíndico del dicho convento, y sobre ello aviendo tratado del cunplidor e anchor que tiene e a de tener la dicha

yglesçia, y la obra que a de llevar, y en qué tienpo la emos de començar haser e acabar, y el prescio della y orden del pagamento, e todo lo demás a ella anexo e consirnyente.

E porque en todo ello estamos consertados y solo resta el haser escriptura de obligasçión para que cada una e nos (*sic*) las dichas partes sepa y entienda a lo que está obligada e somos venidos en la haser e otorgar por tanto nos, todos los de susodichos, nos los dichos ofisçiales por nuestra parthe, e yo el dicho Melchor Lopes como tal çíndico en nonbre del dicho convento, por mi parthe, conosçemos e otorgamos por esta carta pressente que en rasón de lo susodicho, e para efeto de haser la dicha obra de carpinthería de la dicha yglesçia de Sant Diego, hassemos e otorgamos la pressente escriptura de conçierto y declarasçión en la forma e manera siguiente.

Primeramente es condisçión que yo, el dicho Melchor Lopes, soy e quedo obligado por el dicho convento a poner a costa del dicho convento en este dicho lugar al pie de la hobra donde se a de haser la dicha yglesçia toda la madera mayor e menor de thea y de otra suerte que fuere [//^{109v}] menester para haser esta dicha yglesçia, e puertas, e reja torneada en las escaleras para el altar mayor, la qual reja avéys de labrar de torno vos, los susodichos, e ansimismo para el coro e cubierta dél, e para el mirador e galería que a de thener el dicho convento e puertas de sachristía, e para toda la demás hobra conforme aquí yrá declarada en esta escriptura; e assimysmo toda la clavasón e tachuelas que para esta dicha hobra fuere menester con más todos los pinpollos e sogas e tablas e demás adereços que fueren menester para subir la madera a sus lugares, de manera que vos, los dichos maestros, no avéys de poner más de vuestras perssonas, manos y herramientas e yndustria e ofisçiales, todos los que para haser e acabar esta dicha obra fueren menester; e todo esto a que me obligo, me obligo e prometo de vos lo dar cunplidamente a tienpo para que podays haser esta dicha hobra e que por my culpa e cargo no dexéys de trabaxar en ella nyngund día so pena de vos pagar los días que dexáredes de trabaxar por my culpa, y acabada esta dicha hobra todo lo que restare de madera e sogas e adereços que soy obligado a vos dar me e de quedar libremente para el dicho convento; la qual dicha madera yo el dicho Melchor Lopes prometo e me obligo de vos la dar puesta a la dicha hobra segund dicho es a fin del mes de mayo primero benydero en este pressente año, porque en este tienpo vos los sobredichos soys e quedáys obligados a començar a labrar esta dicha madera e haser esta dicha hobra e poner ofisçiales para ella bien y cunplidamente, y ansí

començada, dando yo recavdo, no alçar mano della hasta la aver acabado que a de ser el tienpo en que quedáys obligados a la dar fecha e acabada de todo punto por lo que thoca a hobra de carpintería por todo el mes de otubre luego siguiente primero venydero en este pressente año de noventa e dos años, so pena que si así no lo hisiéredes e cunpliéredes que yo el dicho Melchor Lopes e quien cavza obiere del dicho convento podamos buscar e poner otros ofisçiales de vuestro ofisçio que la acaben e hagan todo lo que dexáredes de haser e cunplir por el mayor presçio a vuestra costa que yo hallare, e vos lo descontar de vuestro premio, e si no alçare a ello me lo paguéys lo que así fuere e por ello vos pueda executar e a qualquier de vos siendo para ello creydo por mi simple juramento en la cantidad que dixere aver hecho de costo e que en my elesçión y del dicho convento, y escongençia sea de vos apremyar por justicia a que hagáys e cunpláys el haser de la dicha hobra o poner para ello otros ofisçiales que yo más quisiere.

Yten declaramos que esta dicha yglesçia a de thener de ancho en gueco como tiene, treynta e tres pies, de a tres pies en vara, y de cunplido a de thener, dende la pared de abaxo que sale a la calle frontero de Luys Hernandes hasta la última [//^{mor}] pared testera de la parte de arriba hacia el molino de doña María de las Cuevas, çiento y quarenta pies de gueco, en los quales se entiende que an de entrar y entran los dos coros que a de thener la dicha yglesçia, alto y baxo, uno encima de otro, con la hobra de carpintería que a de llebar como aquí yrá declarado.



Juan Jordán *el Viejo* (1613)

Yten es declarasçión que la hobra desta dicha yglesçia de la nabe mayor della a de ser de la suerte y hobra linpia como es la hobra de la nabe mayor de la parrochia deste lugar de Garachico que hizo Martín Hernandes, padre de my

el dicho Baltassar Martín, y a de tener dos tacanissas (?) desde el coro alto hasta el remate e fin de la dicha yglesçia y luego al principio, junto al dicho coro de la parte de fuera an de ser los primeros quatro nudillos guarnesçidos de lazo, y más adelante al medio de la hobra seis nudillos guarnesçidos de lazo y sobre el remate del altar mayor an de yr çinco nudillos guarnesçidos de laso.

Yten a de llevar esta hobra en el cuerpo de yglesçia y coro alto todos los tirantes que demandare esta hobra, los quales an de ser doblados y guarnesçidos conforme están los de la nabe mayor de la dicha parrochia deste dicho lugar.

Yten a de llevar esta dicha yglesçia quatro quadrados doblados e guarnesçidos conforme a los tirantes.

Yten todos los tirantes y quadrados an de llevar sus galones con sus molduras y con sus entablamentos y con su moldura de cordón de madera, segund lo tiene la dicha hobra de la dicha parrochia.

Yten es condisión que el armazón del coro alto desta dicha yglesçia a de ser de la armazón y madera que thenya y estava puesta en la capilla de San Sebastián que se deshiso para encorporar en esta dicha yglesçia, y así nos los dichos ofisçiales nos obligamos de lo armar e haser con esta madera segund estava la dicha capilla de San Sebastián hasta adonde alcanssare la dicha armasón de dicha madera vieja, e todo lo que faltare para cubrir el dicho coro de la parte de arriba, lo alto dél, nos obligamos de haser de madera nueva hasta salir afuera de las paredes seis pies bolados fuera sobre la calle, para allí haser el mirador que a de tener esta dicha yglesçia por la parte frontero de las cassas de Luys Hernandes, todo lo que dize el anchor por la parte de fuera por esta testera, el qual dicho mirador bolado a de dar buelta dende la esquina de la yglesçia por el lienço de la pared de la dicha yglesçia que sale a la calle nueva hasta en cantidad de veynte pies, y para este dicho myrador yr fuerte a de llevar toda la madera que se le quisiere echar de bigas y bigotes y galones, y por la parte de abaxo a de ser çerrado e labrado en linpio de çinta saetín, y por la parte de fuera y lo alto de todo él a de ser çerrado segund lo demandare la hobra.

Yten es declarasçión que el coro desta dicha yglesçia, alto y el baxo, a de tener de cunplido treynta pies de a tres en vara [//^{11ov}] y de ancho todo lo que tiene la dicha yglesçia, y si fuere añadir e quitar del cunplidor de los dichos

treinta pies se pueda haser como se trasare y acordare que sea al tiempo del armarlo, el qual a de llevar su madera por en medio y sus biga[s] de linpio, y la tablasón por la has de abaxo a de ser labrada de linpio e el cantil muy bien echadas, e los puntos e la madera del dicho coro an de llevar sus galones, e para el servicio y entrada del dicho coro an de aver dos puertas, alta y baxa, con sus puertas, y ansimismo dos portadas para las dos rejas del dicho coro, vna alta y otra baxa, por la triasça (*sic*), y del altor y anchor que se acordare quando se hagan.

Yten avemos de haser para la dicha yglesçia las puertas, que son dos, cada una a su lado, que an de ser castellanas, del anchor que fueren las portadas que se labran de cantería y del altor dellas en donde se an de açentar estas dichas puertas.

Yten avemos de haser otra portada con su puerta para el servicio de la sacristía.

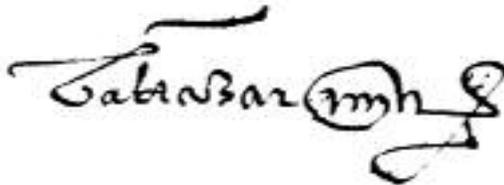
Yten nos obligamos de haser e labrar las lunbreras e la armazón de madera de ellas las que fueren menester para claridad de los dichos dos coros, alto y bajo, regadas por la parte de dentro.

Yten es declarasçión que por quanto el altar mayor desta yglesçia y su serventía dél a de ser puesto entera (*sic*) pleno en el altor que paresçiere convenyrse poner, e para subir a él se acuerda que aya de tener e tenga dos gradadas, que son por cada un lado la suya, de escalones firmes tenaplenados nos obligamos de haser e labrar de torno todos los balaustres que para rejas del dicho altar mayor y escaleras fueren menester, e sus passamanos con sus pir-lanes para firmessa de la dicha hobra, todo esto de madera con sus molduras.

Y ansí declaramos nos todas las dichas partes, que ésta es la hobra que a de llevar esta dicha yglesçia de Sant Diego, alto y baxo y coros della, la qual nos, los dichos Juan Jordán e Baltassar Martín, debaxo de la dicha mancomunidad, prometemos e nos obligamos de la haser segund dicho es, toda ella hobra linpia, fuerte, e fija, e bien fecha, e limpia, e bien acabada, e firme, de tal manera que por nuestra culpa e cargo venga jamás a menos ny la dicha yglesçia ny convento agora ny en nyngund tiempo no resçiba ningund dapño ny pérdida, so pena de se lo pagar lo que por nuestra culpa resçibiere de dapño en qualquier tiempo que sea.

Para lo qual así cunplir obligamos nuestras personas e bienes raíces y muebles, avidos e por aver, todo lo qual prometemos e nos obligamos de lo ansí haser e cunplir ésto por razón de que por todo [//¹⁵⁹²] nuestro trabaxo, y manos, e ofiçiales, e moços que en todo ello e para ello avemos de thener e poner, e nuestras herramyentas, estamos consertados con vos el dicho Melchor Lopes que nos avéys de dar e pagar doçientos y dies ducados de a honze reales de plata por ducado, que valen dos myll y tressientos y dose reales, los quales nos avéys de dar e pagar vos el dicho Melchor Lopes a nos e a qualquier de nos en esta manera. El primero día que començáremos a labrar e haser esta dicha obra al tiempo e plaso dicho el un tercio, que son seteçientos y setenta reales; y el segundo tercio estando la dicha hobra a medio haser; y el último y terçero tercio el día que la obiéremos acabado de haser de todo punto esta dicha hobra, pagados estos dichos doçientos y dies ducados por los dichos sus tercios cada uno llanamente, sin pleyto e sin contienda alguna, so pena del doblo e costos de la cobrança de cada un pagamento.

Todo lo qual que dicho es yo, el dicho Melchor Lopes, lo açeto así y me obligo e prometo de os los dar e pagar estos dichos doçientos y dies ducados segund y de la forma e manera que por vos es dicho y declarado, para lo qual ansí cunplir obligo mi perssona e bienes, raíces y muebles, avidos y por aver.


 A handwritten signature in black ink, appearing to read "Baltasar Martín" followed by a stylized monogram or flourish. The script is cursive and somewhat difficult to decipher due to its fluidity.

Baltasar Martín (1592)

E nos todas las dichas partes de suso aquí contenidas e cada una de nos por lo que se obliga de (*sic*) y queda obligada a cunplir por el thenor desta dicha escritura, conosçemos e otorgamos por esta carta pressente que açetamos e resçi-bimos en nos la validasçión e ynstipulasçión desta escriptura, ansí lo que hase

en nuestro favor de cada uno de nos como en contra, e para el cumplimiento della obligamos nuestras personas e bienes, raíces y muebles, avidos y por aver, e damos todo poder cumplido a todos e cualesquier jueses e justicias de Su Magestad de qualquier parte que sean para que, por todo rigor de derecho e vía executiva, como en otra manera qualquier, nos conpelan e apremien a que así lo tengamos, guardemos e cumplamos bien e a tan cumplidamente como si tal lo que dicho es fuese sentencia definytiva de jues competente por nos consentida en juicio e no apelada e passada en cossa jugada; e renunciamos el apelasçión e suplicasçión e las demás leyes de nuestra defensa, e la que defiende la general renunciación fecha de leyes non vala, sin obligasçión que para tal ello hasemos de nuestras personas e bienes raíces y muebles, avidos y por aver.

Fecha la carta en el lugar de San Pedro de Dauthe ques en la ysla de Thenerife, en martes, tres días del [//ⁱⁱⁱⁱ] mes de março de myll e quinientos y noventa e dos años. Y los dichos otorgantes a los quales yo el presente escribano doy fee que conosco, lo firmaron aquí de sus nombres, siendo testigos a lo dicho Gaspar Gonsales, e Gabriel Gutierrez e Francisco de Asevedo, vecinos y estantes en estas partes.

(Cruz) Baltazar Martín (*rubricado*).

(Cruz) Juan Jordán (*rubricado*).

(Cruz) Melchor López (*rubricado*).

Passó ante mí, (*cruz*) Álvaro de Quiñones, scrivano público (*rubricado*).

Derechos tres reales (*rúbrica del escribano*).

Juan Jordán el Viejo, carpintero, contrata con los mayordomos de la iglesia de San Pedro de Daute la obra de carpintería de la nueva capilla mayor. El finiquito, otorgado cinco años después, figura al margen.

1602, julio, 7-1607, junio, 22. Daute-Garachico.

Archivo Histórico Provincial de Santa Cruz de Tenerife: *Sección Histórica de Protocolos Notariales*, 2.255, [escribanía de Álvaro de Quiñones], ff. 114v-116r.

Referencia: inédito.

Transcripción: Ofelia M. González Izquierdo.

(Cruz) Sepan quantos esta carta de conçierto vieren cómo nos, de la una parte Juan Jordán el Viejo, carpintero, vecino del lugar e puerto de Garachico en esta ysla de Thenerife, e de la otra nos, Salvador Velasco e Domingo Enriques, labradores, vecinos destas partes de Davthe en la hazienda de Yntherián, mayordomos que somos de la yglesçia del gloriosso Sant Pedro, cabessa deste beneficio de Davthe, en birtud de la liçencia que para hazer e otorgar la presente escritura thenemos de el liçenciado Lucas Rodrigues Montalvo, vicario deste beneficio y partes de San Pedro de Davthe, nos anbos a dos juntamente, de mancomund, e a boz de vno, e cada uno de nos por sí e por el todo, ynsolidun, renunciando como expresamente renunciarnos las leyes del duobus res debendi y el beneficio de la debisçión y el auténtica presenthe de fide jusribus e las demás leyes de que derecho se deven de renunçiar, por los que se obligan de mancomún para que la mancomunidad sea estable, e sin que contra nos ny qualquier de nos sea fecho ny se haga excurçión ny delasçión de bienes nos, todas las dichas partes de suso nombradas, dezimos que entre nosotros estamos convenydos e consertados para que yo el dicho Juan Jordán me aya de obligar a hazer de nuevo de lo que toca a hobra de carpintería, la capilla mayor de la dicha yglesçia de San Pedro, en la forma e manera y por el presio que aquí se conterná.

E para que en todo tiempo conste dello, y cada una de nos las dichas partes sepa lo que deve haser y cunplir y a lo que está obligado, nos avemos juntado a haser⁵⁵ e otorgar en razón dello la presente escritura, por la qual yo, el dicho Juan Jordán, conosco e otorgo por esta carta presenthe, que tomo a my cargo e me obligo de haser la dicha capilla de la dicha iglesia de San Pedro, la qual tengo de haser y armar sobre las paredes que oy tiene fechas la dicha capilla, del cunplidor y del anchor que tiene la dicha capilla el día de oy, y en el altor en que oy está, eceto que si vos los dichos mayordomos acordáredes de alçarla más o baxarla, lo podáys haser; y la hechura de la dicha capilla a de ser de cinta saetín, de la echura y hobra que está echa la capilla de Felipe Jácome de las Cuevas en el [//^{115r}] convento de San Francisco en el dicho lugar de Garachico; hobra buena, bien fecha, firme, e bien acabada e fixa, e de buena madera de thea, limpia de nudos e vientos, y los flechales an de ser enteros, y toda la demás madera que para esta dicha obra fuere menester a de ser buena madera; para lo qual ansí haser e cumplir yo, el dicho Juan Jordán, me obligo de poner e traer a la dicha hobra a my costo e mynçión toda la dicha madera mayor y menor que para ella fuere menester, y toda la clavazón mayor y menor que para ello fuere menester, todo bien y cunplidamente a my costa e mynçión, y haserla e darla fecha e acabada de todo lo susodicho y de manos que todo esto tomo e queda a my cargo para lo haser e cunplir segund dicho es.

E vos los dichos Salvador Velasco e Domyngos Enriques, como tales mayordomos, soys e quedáys obligados a me dar puesta al pie de la hobra toda la madera que yo obiere menester para los andamyos, e las paredes engalgadas e fijas para en que asiente e funde esta hobra e baya fija, e ansimysmo me aveys de dar las sogas que obiere menester para los dichos andamyos y para armar esta dicha obra, la madera de pinpollos que fuere menester, y la capilla vieja que oy tiene la dicha yglesia la aveys de desarmar e quitar la texa e madera que oy tiene, todo ello a vuestra costa e mynçión de vos los dichos mayordomos e darme las dichas paredes fijas e firmes y engalgadas como dicho es para en que arme esta dicha hobra nueva; e la tengo de dar fecha e acabada de madera e manos en segund dicho es dende oy día de la fecha desta carta hasta todo el mes de abril próximo venidero en el año de seysçientos y tres años.

⁵⁵ Repite: a haser.

Y para esto me avéys de dar vos los dichos mayordomos las dichas paredes dispuestas y desocupadas y engalgadas como dicho es quando los pidiere, de manera que por falta desto ny de [//^{115v}] la madera de andamios y soga para ellos y madera de blanco para pinpollos de armadura no dexé yo de haser e cumplir lo que soy obligado, porque no acudiendo con lo susodicho es visto no quedar por mi culpa e cargo sino al de vos los sobredichos; e si cunpliendo vos los dichos mayordomos lo de susodicho e lo que más fuere a vuestro cargo yo no cunpliere lo que soy obligado me obligo de vos dar e pagar a la dicha iglesçia todos los daños, y pérdidas, y menoscabos que a cavza de lo ansí no cunplir por mi parte se le siguieren y recresçieren a la dicha yglesçia e hobra, que ansí me obligo de haser, para lo qual ansí cunplir obligo mi persona e bienes raíces e muebles, avidos e por aver.

Todo lo qual prometo e me obligo de lo ansí hazer e cunplir por razón de que estoy con vos, los sobredichos, consertado de que me deys e paguéys por todo lo que yo me obligo de haser por esta scritura dos myll reales de plata castellanos, estos dados e pagados en esta manera. Que luego agora para en cuenta dellos me days e pagáys e yo resçibo por presençia del presente scriuano de vuestras manos a las mías los mill reales dellos del pagamento y entrego, de los quales dichos myll reales yo, Álvaro de Quiñones, scribano público y desta carta doy fee que pasó por my scribanía, e que los dichos Salvador Velasco e Domingos Enrriques dieron y pagaron al dicho Juan Jordán estos dichos myll reales en contado a cuenta de los dichos dos myll reales, y el dicho Juan Jordán los resçibió e llevó a su poder, e dellos yo, el dicho Juan Jordán soy contento e pagado; y el resto que son otros myll reales me los avéys de dar e pagar vos los dichos mayordomos e qualquier de vos debaxo de la dicha mancomunidad en dos pagamentos de por mitad, los quinientos reales dellos estando esta dicha obra a medio haser, y los otros quinientos reales acabada de haser esta dicha obra que será por fin del dicho mes de abril, e antes si antes la obiere [//^{116r}] fecho e acabado segund dicho es, fechos e pagados estos dichos dos pagamentos cada uno en su tiempo e plasso, llanamente, sin pleyto e sin contienda alguna, so pena del doblo e costos de la cobrança.

E nos, los dichos Salvador Velasco e Domingos Enrriques, mayordomos susodichos que a todo lo dicho presentes emos sido e somos, conosco e otorgamos por esta carta presente que devaxo de la dicha mancomunidad e yn-solidund que acetamos e resçibimos en nos la validasçión e instipulasçión desta scritura de conçierto desta dicha hobra fecha entre vos el dicho Juan Jordán e

nosotros, así lo que hase en nuestro favor y de la dicha iglesia como en contra, e por nuestra parte prometemos e nos obligamos de lo guardar e cumplir e pagar segund por vos el sobredicho es dicho y declarado, y en su cumplimiento vos daremos la dicha capilla vieja desecha y desarmada a nuestra costa e minción, y las dichas paredes desocupadas e fijas y engalgadas como por vos es dicho y declarado, y la dicha madera y sogas para los dichos andamios, e para lo demás por vos dicho, en el tiempo que lo pidiéredes, y os daremos e pagaremos lo dichos mill reales del dicho resto en los dichos dos pagamentos e plasos de suso dichos, llanamente sin pleito e sin contienda alguna, so pena del doblo e costas de la cobrança; para todo lo qual ansí cumplir obligamos nuestras personas e bienes raíces y muebles, avidos e por aver.

E nos, todos los dichos por sí, cada uno de nos por lo que se obliga y es obligado a cumplir, obligamos nuestras personas e bienes raíces y muebles avidos e por aver e damos todo poder cumplido a todos e cualesquier jueces e justicias de Su Magestad de cualesquier partes que sean, para que por todo rigor de derecho e vía executiva, como en otra qualquier manera, [//^{116v}] nos conpelen e apremien a que así lo tengamos, guardemos e cumplamos bien e tan conplidamente como si todo lo que dicho es fuese sentencia definitiva de juez competente, por nos consentida en juicio e no apelada e passada en cossa juzgada; e renunciamos el apelasción e suplicasción e las demas leyes de nuestra defenssa, e la que defiende la general renunciación fecha de leyes non vala, so la dicha obligasción de suso fecha de nuestras personas e bienes rayses e muebles, avidos e por aver, en testimonio de lo qual otorgamos la presente escritura.

Fecha la carta en Davte desta yslla de Thenerife, en domingo, siete días del mes de jullio año del señor de myll y seysçientos y dos años. Y el dicho Juan Jordán lo firmó aquí de su nombre, y por el dicho Salvador Velasco, que dixo no sabe screbir, a su ruego lo firmó aquí un testigo, a los quales dichos otorgantes yo el presente escribano doy fee que conosco, siendo testigos a lo dicho Juan Jordán el Moço, y Álvaro de Quiñones el Moço, e Manuel Gonsales, vecinos y estantes en estas partes. Y el dicho Domingo Enriques lo firmó asimismo aquí de su nombre.

(Cruz) Por testigo, Alvaro de Quiñones *(rubricado)*.

(Cruz) Domingos Enriqu *(rubricado)*.

(Cruz) Juan Jordán *(rubricado)*.

Passó ante mí, Alvaro de Quiñones, scrivano público (*rubricado*).
Sin derechos (*rúbrica del escribano*).

(*Al margen, en el folio 114v:*) En el lugar e puerto de Garachico, ques en la ysla de Tenerife, en biernes, veinte e dos días del mes de junio de myll y seisçientos y siete años, en presençia de mí, el presente escribano, paresçieron presentes de la una parte Juan Jordán, carpintero, vecino deste dicho lugar, y de la otra Salvador Velasco, vecino de la hacienda de⁵⁶ Interián, contenidos en la scriptura de suso aquí contenida, a los quales yo el presente scribano doy fee que conosco, e dixeron que ellos se dan por libres y quitos el uno del otro, y el otro del otro, de la hobra contenida en la dicha scriptura y del presçio della en esta manera.

Que el dicho Salvador Velasco, por sí y por el dicho Domingo Enrriques, su compañero, disen que están contentos y entregados y satisfechos del dicho Juan Jordán de la hobra de la capilla contenida en la dicha scriptura, por quanto dise que el dicho Juan Jordán a fecho la dicha capilla tal e tan buena y de la suerte y manera que se contiene en la dicha scriptura, e a muchos días que la hiso e acabó el dicho Juan Jordán; y le da por libre e quito de la dicha hobra por quanto dise que la a fecho e acabado segund y cómo a ello se era obligado.

Y el dicho Juan Jordán dise que da por libres e quitos a los dichos Salvador [//^{115r}] (*continúa al margen*) Velasco y Domingo Enrriques, como tales mayordomos de la yglesçia de San Pedro, del presio e cantidad de maravedís que por la dicha scriptura le eran obligados a le dar e pagar conforme a la dicha scriptura, y de todo lo demás que, por la dicha scriptura, se le avían obligados a le dar y pagar y entregar; y sobre el entriego de todo ello renuncia la pecunia e leyes de la prueba, paga y entrego como en ella se contiene.

Y ansí anbas partes se dan por libres y quitas, la una parte a la otra, y la otra a la otra, de no se pedir ni demandar en rasón desta dicha escriptura ninguna cossa; e para lo aver por firme obligan sus personas e bienes, avidos e por aver. Y declara el dicho Juan Jordán que de mano del dicho Salvador Velasco resçibió los myll y ochoçientos reales, y el dicho Domingo Enrriques le pagó los

⁵⁶Testado: La Caleta.

doçientos reales restantes; e para lo aver por firme obligan sus personas e bienes, rayses e muebles, avidos e por aver. Y el dicho Juan Jordan lo firmó aquí de su nombre, e por el dicho Salvador Velasco un testigo, siendo testigos a lo dicho Pedro de la Nues, e Juan Hernandes e Bernabé Guillén, vecinos y estantes en estas partes.

(Cruz) Juan Jordan *(rubricado)*.

(Cruz) testigo, Bernabe Guillen *(rubricado)*.

(Cruz) Ante mí, Alvaro de Quiñones, scrivano público *(rubricado)*.

Sin derechos *(rúbrica del escribano)*.

Juan Francés, fraguero, y Juan Jordán el Mozo, carpintero, conciertan las condiciones por las que el primero entregará la madera destinada a la fábrica de la capilla mayor de la iglesia de San Pedro de Daute, a la que está obligado Juan Jordán el Viejo.

1602, julio, 25. Daute.

Archivo Histórico Provincial de Santa Cruz de Tenerife: *Sección Histórica de Protocolos Notariales*, 2.255 [escribanía de Álvaro de Quiñones], ff. 123r-124v.

Referencia: inédito.

Transcripción: Carlos Rodríguez Morales.

(Cruz) Sepan quantos esta carta de partido de media e conçierto della vieren cómo nos, de la una parte, Juan Francés, fraguero, vecino destas partes de Dauthe, en Erjos, y de la otra Juan Jordán el Moço, carpintero, vecino del lugar e puerto de Garachico, en esta ysle de Thenerife, nos anbos a dos, cada uno por la parte que le toca e aquí se hará mynçión, conoçemos e otorgamos por esta carta presente e dezimos que por quanto Juan Jordán el Biejo, padre de my el dicho Juan Jordán el Moço, está obligado a haser e fabricar de carpintería la

capilla de la yglesia del glorioso San Pedro, cabeça deste beneficio de Dauthe, del cunplidor y anchor que oy día tiene la dicha capilla, e para la madera que aquí se conterná e yrá declarada nos, anbos a dos, nos emos consertado en que yo el dicho Juan Francés me obligo de vos la dar y entregar a vos Juan Jordán, o al dicho Juan Jordán vuestro padre, e a quien por vos o por él la deva aver, pagándomela a los presios y en la forma en que vos e yo nos emos consertado, y para que en todo tienpo conste de todo ello nos emos juntado a haser la presente escritura y la dicha madera que yo el dicho Juan Francés prometo e me obligo de os dar y entregar para el dicho efeto es la siguiente.

Primeramente, quatro palos de tea para flechales, a treynta e un pies de cunplido cada un flechal, de a tres pies en vara, y en quadra un palmo y dos dedos, y ansimismo quatro quadrados de thea de a quinze pies de cunplido cada uno y un palmo de alto y un coto de grueso, todas estas dichas ocho piessas de buena madera sana e limpia de nudos e vientos segund que para tal hobra se requiere en presio de çient reales tales estos dichos ocho palos.

Yten todas las tixeras que para toda esta dicha hobra fueren menester de buena madera de thea e linpia de nudos e vientos de cunplidor cada una tijera de a dies y siete pies y un coto de alto y quatro dedos de grueso, a presçio cada una dozena de a quarenta e tres reales e ansí al respeto las tijeras que para la dicha hobra fueren menester.

Yten todos los nudillos que para toda la dicha hobra fueren menester de madera de tea linpia e buena como la demás de suso dicha, y cada nudillo a de ser de dies pies de cunplido [//^{123v}] y el grosor de la tijera, a presio de dies y siete reales cada dozena e así al respeto.

Yten todo el aforro que para esta dicha hobra fuere menester de tablas de tea linpias de nudos e de bientos del grosor y cunplidor hordinario, que son doze pies de cunplido cada tabla y de ancho un palmo y dos dedos y con cada una dozena de aforro una dozena de fasquias hordinarias de madera de thea, a presio cada una dozena de fasquias de aforro con su dozena de fasquias de veinte e nueve reales e así a el respeto lo que fuere menester.

E toda la qual madera yo, el dicho Juan Francés, prometo e me obligo de la haser e dar fecha e açerrada a my costa e mynçión e puesta en el açerradero de la hazienda de Ynterrián buena madera linpia e sana, según dicho es, y entregá-

rosla en esta manera: los fechaes y quadrados y todas las tixeras e nudillos por todo el mes de agosto primero benydero en este presente año de la fecha desta carta, y toda la demás madera de aforro y fasquias por todo el mes de septiembre luego siguiente en este presente año, fechos estos dichos entregos de toda esta dicha madera a los dichos plasos bien e cunplida e llanamente sin pleyto y sin contyenda alguna, so pena que si así no lo hisiere y cunpliere que me obligo de los dar e pagar a vos e al dicho vuestro padre todos los dagnos, pérdidas, yntereses y menoscabos que a cauza de lo así no cunplir se vos siguieren y recresçieren, e de bos bolver lo que de vos y del dicho vuestro padre obiere resçibido que montare más de lo que obiere entregado.

Además de lo qual quiero y e por bien que a my costa podáys comprar la madera que yo dexare de entregar en qualquiere parthe que la halláredes al mejor presio que halláredes, e por lo que más vos costare de presio a que yo estoy con vos consertado vos lo pagaré con los costos, y pérdidas, y dagnos y acarretos que por my culpa resçibiéredes, e por ello me podáys executar, siendo para ello creydo por vuestro simple juramento de vos o del dicho vuestro padre; para lo qual así cunplir obligo mi persona e bienes raíces y muebles avidos e por aver. Todo lo qual prometo y me obligo de lo haser [//^{124r}] y cunplir así por quanto así estoy consertado con vos el dicho Juan Jordán y el pagamento de todo lo que cuesta dicha madera se montare a los dichos presios e haciendo quenta della me lo avéys de dar e pagar vos el dicho Juan Jordán o el dicho vuestro padre, si la resçibiere esta dicha madera, o qualquier de vos en esta manera: que luego al presente confieso y declaro aver resçibido e que resçibo de vos, el dicho Juan Jordán el Moço, en presencia del presente escribano e testigos desta carta, çient reales en contado del pagamento y entrego, de los quales dichos çient reales yo, Álvaro de Quiñones, escribano público desta carta, doy fee que passó por mi presencia e que el dicho Juan Jordán el Moço lo dio y pagó en contado al dicho Juan Françés, el qual lo resçibió e llevó a su poder; e así yo, el dicho Juan Françés, declaro que e resçibido estos dichos çient reales a quenta de los dichos presçios desta dicha madera y lo demás que en ella se montare me lo avéys de yr pagando e dando así como la fuere entregando, puesta en el dicho açerradero. Y acabada de entregar toda ella haremos quenta de lo que en ella se montare y de lo que así obiere resçibido; y el resto que se me restare debiendo me lo avéys de dar e pagar luego que lo tal sea fecho, pagado llanamente sin pleyto e sin contienda alguna so pena del doblo e costos de la cobrança.

E yo, el dicho Juan Jordán, que a todo lo dicho presente e sido e soy, conosco que açeto e rescibo en my la validasçión e ynstipulaçión desta escritura de conçierto desta dicha madera fecha entre vos el dicho Juan Françés e yo, así lo que hase en my favor como en contra, e por mi parte le prometo e me obligo de guardar e cunplir según y cómo en ella se contiene y en su cunplimiento rescibiré la dicha madera en los dichos plasos como se me fuere entregando en el dicho açerradero e así os yré dando e pagando el dinero della e daré la dicha quenta e pagaré el dicho resto según por vos el dicho Juan Françés es dicho e declarado; para lo qual así cunplir obligo my persona e bienes raíces y muebles avidos e por aver, [//^{124v}] e nos anbas partes de suso dichas, cada una de nos por lo que les toca y es obligado a cunplir por esta escriptura, obligamos nuestras personas e bienes raíces y muebles avidos e por aver e damos todo poder cunplido a todos e qualesquiere jueses e justicias de Su Magestad real de qualesquiere partes que sean para que por todo rigor de derecho e vía executiva como en otra qualquiere manera nos compelan e apremyen a que así lo tengamos, guardemos e cunplamos bien e tan cunplidamente como si todo lo que dicho es fuese sentencia definitiba de juez competente por nos consentida en juicio e no apelada e pasado como cossa jugada e renunciemos el apelasçión e suplicasçión e las demas leyes de nuestra defensa e la que defiende la general renunçiaçión fecha de leyes non vala so la dicha obligasçión de suso fecha de nuestras personas e bienes avidos e por aver.

Fecha la carta en Dauthe, ques en la yslla de Thenerife, en jueves veynte e çinco días del mes de jullio de myll e seysçientos y dos años. Y los dichos otorgantes, a los quales yo el presente escribano doy fee que conosco, lo firmaron aquí de sus nombres, siendo testigos a lo dicho Álvaro de Quiñones el Moço, e Manoel Gonçáles e Matías Lorenço, vecinos y estantes en estas partes.

(Cruz) Juan Françés.

(Cruz) Juan Jordán.

Passó ante mí, (cruz) Álvaro de Quiñones, escribano público (rubricado).

Sin derechos (rúbrica del escribano).

Mateo Martín, fraguero, se concierta con Domingo Pérez, zapatero, para que le entregue ciertas portadas, ventanas, vigas, cuadrados y otras piezas de carpintería en su casa de Garachico a los plazos señalados.

1610, agosto, 22. Garachico.

Archivo Histórico Provincial de Santa Cruz de Tenerife: *Sección Histórica de Protocolos Notariales*, 2.263, [escribanía de Gaspar Delgadillo], ff. 360r-361v.

Referencia: inédito.

Transcripción: Leocadia Pérez González.

(Cruz) Sepan quantos esta carta vieren cómo yo Mateo Martín, fraguero, vezi-
no del lugar de Ycode, que es esta ysla de Thenerife, otorgo por esta carta e
digo que soy consertado con Domingos Pérez, çapatero, vecino deste lugar de
Garachico que estays pressente en esta manera. Que me obligo de vos dar y
entregar a vos el dicho Domingos Pérez la madera de tea de portadas, vigas,
tixeras y solladío y aforro siguiente.

Primeramente, tres portadas, que las sobrepuestas an de tener un palmo de
gruesso y las gualderas quatro de dos de gruesso y trese palmos de alto a presio
de quatro ducados por cada una portada.

Yten tres ventanas, que se entiende las portadas dellas, que an de tener las
gualderas a diez palmos de alto, y de grueso quatro de dos, y el anchor hordi-
nario, a presio de tres ducados cada ventana.

Yten otra ventana para la lonja baxa, las gualderas del grosor de las portadas y
diez palmo (*sic*) de alto, y la sobrepuerta de un coto, en presio de treynta y siete
reales.

Más catorze bigas y quatro flechales, las bigas a beynte y quatro pies de cun-
plido y el altor y grueso hordinario, y los flechales a beynte y seys pies cada uno
y un coto de alto y un palmo de ancho, a presio cada piesa de viga o flechal de
a doze reales.

Yten vn tirante de veynte y a quatro pies de cunplido, y un palmo de alto, y un coto de grueso, en catorze reales.

Yten quatro quadrados de a doze pies de cunplido, y de anchor y grueso hordinario, a ocho reales cada uno.

[//^{360v}] Yten otra portada para la sala alta de a honse palmos de alto, y la sobrepuerta de un coto de grueso, y las gualderas del groçor y ancho hordinario, en treynta y siete reales.

Yten quatro dosenas de tablado de solladio bueno y linplio, sin vientos ni nudos que se pasen y se le caygan, a presio de quarenta reales la dozena.

Yten çinco dozenas de tablas de aforro y quatro dozenas de tixerias, buena madera y limpia, del anchor, grueso y cunplido hordinario, a pressio de veynte y ocho reales dozena.

Toda la qual dicha madera de suso nonbrada e declarada en esta escritura yo, el dicho Mateo Martín, prometo e me obligo de la dar y entregar a bos el dicho Domingos Peres, dada y puesta en este lugar de Garachico a la puerta de vuestra casa de vuestra morada, a mi costa en minsión, en esta manera.

Las portadas, vigas y tablas de solladio y la ventana de la lonja de oy día de la fecha desta carta en quatro meses, y toda la demás madera cunplimiento a la dicha cantidad, dentro de otros dos meses luego siguientes, que será de oy en seys meses; dada y entregada a los presios que queda declarado, que vos el dicho Domingos Peres me auéys de pagar por ella esta dicha madera buena e tal que sea de resibir, y confiesso y declaro que para en quenta y parte del pago del valor toda esta dicha madera me auéys dado e yo de vos e resibido quinientos reales en dineros de contado, de que me doy por contento y entregado a mi voluntad, sobre que renuncio la eseción de la ynumerata pecunia, y prueba del entrego como en ellas se contiene, y el resto cunplimiento a toda la cantidad del valor de la dicha madera que son tresientos y sesesenta (*sic*) y siete reales [//^{361r}] me los auéys de pagar e yr pagando assi como os fuere entregando la dicha madera después de aueros entregado la cantidad que montaren dichos quinientos reales, y acabada de entregar de todo punto la dicha madera me aueys de acabar de pagar lo que restare.

Y desta manera, e segund dicho es, prometo e me obligo de cunpir todo lo de suso mencionado, so pena que si assí no lo cunpliere, que vos el dicho Domingos Peres podáys buscar la madera que faltare e conprarla donde quiera que la obiere por qualquiera pressio que la hallardes.

Y lo que más os costare de lo que aquí somos consertados sea por mi cuenta e cargo, e lo podays hauer e cobrar de mí e por ello me podáys executar, para lo qual auéis de ser creído por vuestro simple juramento en que desde luego queda difirido sin otra declaración ni diligencia alguna, para cuyo cunplimiento obligo mi persona e bienes muebles e rayses, auidos e por aber.

A mayor abundamiento vos obligo e ypoteco, por expressa y espeçial ypoteca, todas las tosas que yo tengo hechas e labradas, assí en el aserradero del lugar de Icode donde yo asierro toda mi madera como en las montañas de aquellas partes, las quales prometo e me obligo de no las vender ni enagenar en manera [//^{36iv}] alguna hasta tanto que aya satisfecho y enterado a vos el dicho Domingos Peres de toda la dicha madera que atrás queda declarada según me e obligado, e la benta que de otra manera se hisiere no valga e vaya e passe con la carga desta ypoteca e no sin ella.

E yo el dicho Domingos Peres, que a lo dicho soy presente, otorgo que aceto e resibo en mí la estipulación desta escritura, y declaro que soy consertado con vos el dicho Mateo Martín en la manera que está declarado, e me obligo de os dar e pagar los dichos tresientos y sesenta y siete reales de resto en la manera que vos es declarado, para cuyo cunplimiento obligo mi persona e bienes ray-ses e muebles, auidos e por auer.

E anbos, los otorgantes, cada vno por lo que le toca, damos poder cunplido a las justicias de Su Magestad para que nos lo manden cunplir e auer por firme, como si fuese por sentensia difinitiuva de juez competente por nos consentida y passada en cossa juzgada; e renunçiamos el apelación e suplicación e las demas leyes de nuestra defensa, espeçialmente la que defiende que general renunciación de leyes no vala.

Fecha la carta en el lugar de Garachico, que es en la yslla de Thenerife, en veynte y dos días del mes de agosto de mill e seyssientos y diez años. Y el dicho Mateo Martín lo firmó, y por el dicho Domingo Pérez que dixo que no sabe lo firmó un testigo, siendo testigos a los dicho Antón Bayón, y Sebastián

de Aguilar Louera y Lázaro Delgadillo, vecinos y estantes en este lugar. E yo, el escriuano público desta carta, doy fee que conosco a los otorgantes ser los contenidos.

(Cruz) Mateo Martín.

Ante mí, Gaspar Delgadillo, scriuano público (*rubricado*).

Lleué de derechos dos reales y no más de que doy fee (*signo de escribano*).

Gaspar Delgadillo, (*cruz*) scriuano público (*rúbricado*).

Derechos dos reales (*rúbrica del escribano*).

Juan Antón, carpintero, contrata con Miguel de Mújica Cerón, canónigo de la catedral de Canaria y hacedor de las rentas decimales de la isla de Tenerife, la obra de carpintería de la casa de la cilla de Garachico.

1613, junio, 22. Garachico.

Archivo Histórico Provincial de Santa Cruz de Tenerife: *Sección Histórica de Protocolos Notariales*, 2.266 [escribanía de Gaspar Delgadillo], ff. 157v-158v.

Referencia: inédito.

Transcripción: Leocadia Pérez González.

(Cruz) Sepan quantos esta carta bieren cómo yo Juan Antón, carpintero, vecino deste lugar de Garachico de la yslla de Thenerife, otorgo que soy consertado con el licenciado don Miguel de Moxica Serón, canónigo de la catredal (*sic*) de Canaria y hazedor de las rentas desimales en esta yslla de Thenerife, para haser la obra de carpintería de la cassa de la silla donde se ensierra el pan del diezmo en este lugar de Garachico en esta manera. Que me obligo de armar toda la dicha cassa de la silla de madera de tea tosca, con ripia de tea, con tal que la dicha ripia a de ser del grosor de tablado de solladio, y con tres tirantes y ocho quadrados, y los flechales de tea, todo de buena madera; y el ho de buena obra

fuerte, y las tixeras en buen compás obra buena e bien acabada; y assimismo tengo de poner dos puntales en vna madre que está en la dicha silla, todo ello a mi costa e mensión; e tengo de poner toda la madera e clauasón que fuere necesario para ello y demás deso tengo de clauar y poner todas las tablas que fuere nessesario poner en el solladio de la dicha silla, dándome para esto sólo las tablas y clauasón; todo lo qual me obligo de hazer e dar acabado de todo punto el mes de agosto primero que viene deste año.

Juan Antón (1613)

Por todo lo qual me a de dar e pagar el dicho liçenciado don Miguel de Moxica Serón mill y setesientos reales de plata castellanos y no otra cossa, e nos pagados agora luego ante todas cosas quientos reales, y el resto assí como se fuere haciendo la obra de forma que estando acabada de todo punto se me [//^{158r}] acabe de pagar toda la dicha cantidad. Y assí en esta manera me obligo de hazer la dicha obra en el dicho tiempo sin dexarla de la mano por otra ninguna obra que sea, so pena que assí no lo hisiere quel dicho liçenciado don Miguel de Moxica Serón pueda mandarlo hazer con otro qualquier offiçial e offiçiales con quien se consertare y por el presio que hallare, y lo que más le costare sea a mi costa para que lo pueda cobrar de mí e de mis bienes, para lo qual sea creydo por su simple juramento en que desde luego queda difirido, e para lo auer por firme obligo mi persona e bienes, rayses e muebles, abidos e por aber.

E yo el dicho liçenciado don Miguel de Moxica Serón, que soy presente, otorgo que açeto esta escritura e la instipulación della, e declaro que soy consertado con el dicho Juan Antón en la⁵⁷ manera que queda declarado, e por mi parte me obligo de lo cunplir lo que pagaré al dicho Juan Antón los seys mill e sete-

⁵⁷ Testado: dicha.

sientos reales en la forma e manera que es mencionado en esta escritura, e para lo aber por firme obligo mis bienes espirituales y tenporales. En ambos, los otogantes, damos poder a las justicias de Su Magestad que de la cavsa conoscan para que nos lo manden cunplir como por sentensia passada en cossa juzgada; e renunçiamos el apelación e suplicación, e las demás leyes de nuestra defensa, espeçialmente la que defiende que general renunciación [//^{158v}] de leyes no vala.

Fecha la carta en el lugar de Garachico de la yslla de Thenerife, en veynte y dos días del mes de junio de mill e seissientos y trese años; e lo firmaron los otorgantes, a los quales yo, el escriuano público desta carta, doy fee que conosco, siendo testigos a lo dicho el capitán Melchor López y el licenciado don Juan José de la Mota, canónigo de la catredal de Canaria, y Lope García, vecinos y estantes en este lugar. Va testado dicha, no vala.

Don Miguel de Muxica Cerón (*rubricado*).

(*Cruz*). Juan Antón (*rubricado*).

Ante mí, (*cruz*) Gaspar Delgadillo, escriuano público.

Sin derechos de que doy fee (*signo del escribano*).

Gaspar Delgadillo, scriuano público (*rubricado*).

Juan Jordán el Viejo, carpintero, contrata con Luis Lorenzo, regidor, la obra de carpintería de su capilla en la iglesia de Santa Ana.

1613, noviembre, 12. Garachico.

Archivo Histórico Provincial de Santa Cruz de Tenerife: *Sección Histórica de Protocolos Notariales*, 2.266 [escribanía de Gaspar Delgadillo], ff. 348r-349v.

Referencia: Cioranescu [1977], 24.

Bibliografía: Fraga González [1993], 241.

Transcripción: Leocadia Pérez González.

(Cruz) Sepan quantos esta carta vieren cómo yo Juan Jordán el Biejo, carpintero, vezino de este lugar de Garachico de la ysla de Thenerife, otorgo e digo que soy conbenido e consertado con el capitán Luis Lorenço, regidor de esta ysla, para hazer e armar de obra de carpintería la capilla que el sobredicho está haziendo e fabricando en la parroquia de señora (*sic*) Santa Ana del lugar de Garachico, la qual tengo de hazer e armar en esta manera: que tengo de hazer e labrar la armadura de la dicha capilla de pañada y de çinco paños de lazo bueno y galano, de obra tabxelada, todo ello bien hecho y bien labrado, y con sus pechinas de la misma labor, y con sus piñas bien hechas y pulidas, y con sus guarniçiones todo en redondo.

Y assimismo tengo de hazer la bóveda de abaxo del entierro, con vn osario dentro de ella, y guarneser de madera los poyos de la dicha bóveda, y toda ella sellada de tablones, y hazerle su puerta de entrada con su tapadera.

Y assimismo tengo de hazer el altar con sus gradas, armado de tixerias, de tea pura, que se pueda fundar de piedra, como está echos (*sic*) más altares de la dicha iglesia, todo lo qual tengo de hazer a mi costa e mención.

E para toda esta obra me a de dar el dicho capitán Luis Lorenzo toda la madera y clauasón [//^{348v}] que fuere nesessario para toda la dicha obra, e no otra cossa.

E yo el dicho Juan Jordán e de hazerlo todo a mi costa, y poner la madera e sogas que sean necesaria (*sic*) para andamios; y peones e ofiçiales nesessarios. Y por toda esta dicha obra me a de dar e pagar el dicho capitán Lorenzo mill y çien reales de plata castellanos, dados e pagados en terçias partes: la vna luego que comiense a labrar la madera; y la otra al medio de la dicha obra; y la otra tersia parte acabada que sea la dicha obra de todo punto.

E assí desta manera, segund dicho es, me obligo de hazer la dicha obra, e que luego pondré mano en ella e no la alsaré ni dexaré la dicha obra hasta que sea acabado de todo punto, so pena que si assí no lo cunpliere que el dicho cappitán Luis Lorenço pueda buscar ofiçiales a mi costa que lo hagan por el pressio que los hallare, y lo que más le costare será a mi costa, y por ello me pueda executar para lo qual sea cierto por su simple juramento e para que assí lo cunpliré obligo mi perssona e bienes rayses y muebles, avidos e por aber.

E yo el dicho capitán Luis Lorenço, que a lo dicho soy presente, otorgo que açeto las estipulaciones de esta escritura, e declaro que [//^{349r}] soy consertado con el dicho Juan Jordán en la manera que está declarado en esta escritura, e prometo e me obligo de que por mi parte lo cunpliré, e que daré al dicho Juan Jordán toda la madera e clauasón que fuere nesesia para la dicha obra⁵⁸, todo ello a su tiempo, y de manera que por falta dello pare (*sic*) la dicha obra.

Y assimismo me obligo de que le pagaré los dichos mill y sien reales que a de aber por su trabajo, pagados en la forma e manera que queda por declarado, e para lo aber por firme obligo mi perssona e bienes, rayses e muebles, abidos e por aber.

E anbos, los otorgantes, damos poder a las justicias de Su Magestad para que nos lo manden cunplir como por sentencia passada en cossa jugada, e renunçiamos el apelación, suplicaçión e las demás leyes de mi (*sic*) defensa, espesialmente la que defiende que general renunciacón de leyes no vala.

Hecha la carta en el lugar de Garachico de la yslla de Thenerife, en dose de nobiembre de mill e seisientos y trese años. E yo el escriuano público desta carta doy fee que conosco a los otorgantes, los quales lo firmaron, siendo testigos el capitán Pedro Días Franco, y Pablo de Betancor y Mateo Martines de Billarreal, vecinos de este lugar. Va testado e assimismo.

(*Cruz*) Luis Lorenco (*rubricado*).

(*Cruz*) Juan Jordán (*rubricado*).

Ante mí, (*cruz*) Gaspar Delgadillo, scriuano público (*rubricado*).

Derechos vn real (*rúbrica del escribano*).

(*Al margen*.) Lleué de derechos vn real y no más, de que doy fee.

Gaspar Delgadillo, scriuano público (*signo del escribano*).

⁵⁸Testado: e assimi[smo].

Juan Jordán el Mozo contrata la obra de carpintería de una sala para sacristía bajo la torre de la iglesia de Santa Ana.

1616, enero, 9. Garachico.

Archivo Histórico Provincial de Santa Cruz de Tenerife: *Sección Histórica de Protocolos Notariales*, 2.269 [escribanía de Gaspar Delgadillo], ff. 38r-38v.

Referencia: inédito.

Transcripción: Carlos Rodríguez Morales.

(*Cruz*) Sepan quantos esta carta bieren cómo yo Juan Jordán el Moso, carpintero, vesino deste lugar de Garachico, otorgo que soy consertado con el capitán Melchior López Prieto de Sa, regidor y depositario general desta ysla y mayordomo de la fábrica de la parrochia de señora Santa Ana deste lugar para hazer la obra de carpintería que se a de hazer en la sacristía de la yglesia que se haze en la torre, ques una sala, en la qual en lo alto della e de hazer la obra de artesonado con sus molduras y guarnisiones de manera ques está la sala de la cassa del maeso de campo Cristóval de Ponte y de Hoyo, y assimismo e de hazer una ventana grande que sale a la calle de obra apeynasada y con los coxinetes labrados y una puerta en lo baxo que sale a la calle apeynasada y con sus tranpos y otra puerta apeynasada en lo alto en la dicha sacristía, con más dos alhasenas guarnesidas y con sus puertas que se an de poner en la dicha sacristía, todo lo qual e de hazer de buena obra pulida y bien acabada e me obligo de que dándome la madera y recabdo para ello luego pondré mano y comensaré a hazer la dicha obra e no alsaré la mano dello hasta aberla acabado de todo punto, por todo lo qual me a de dar e pagar el dicho mayordomo ochenta ducados de a onze reales, pagados luego que comensare la dicha obra veynte ducados y lo demás assí como fuere trabajando, y me obligo de no alsar la mano della so pena que el dicho mayordomo pueda buscar otro official qualquiera que lo acabe por el pressio que hallare, [//^{38v}] y lo que más costare sea a mi costa e lo cobre de my e de mys bienes, para lo qual a de ser creydo por su simple juramento, e obligo mi persona e bienes abidos e por aber.

E yo el dicho Melchior López Prieto de Sa, mayordomo de la dicha fábrica, otorgo que açeto esta escritura por estipulación e como mejor de derecho a lugar en nonbre de la dicha yglesia, e declaro soy consertado con el dicho Juan Jordán para la dicha obra en la manera que está declarado, e me obligo de lo pagar al dicho Juan Jordán los dichos ochenta ducados en que estamos consertados según es declarado e obligo mi persona e los bienes de la dicha yglesia.

E ambos los otorgantes obligamos nuestras personas e bienes e damos poder a las justicias de Su Magestad para que nos lo manden cumplir como si fuesse por sentencia passada en cossa juzgada, e renunciamos el apelación e suplicación e las demás leyes de nuestra defensa, especialmente la que defiende que general renunciación de leyes no vala.

Hecha la carta en el lugar de Garachico de la ysla de Thenerife en nueve días del mes de henero de myll e seissientos y diez y seys años; e yo el escribano público pressente doy fee que conosco a los otorgantes, que lo firmaron siendo testigos Gonçalo Hernandes, y Francisco Gonsales del Álamo y Amaro Lobera, vecinos deste lugar.

(Cruz) Melchor López Prieto de Ça (*rubricado*).

(Cruz) Juan Jordán.

Ante my, (*cruz*) Gaspar Delgadillo, escribano público (*rubricado*).

Sin derechos de que doy fee.

(*Signo del escribano, cruz*) Gaspar Delgadillo, escribano público (*rubricado*).

Juan Jordán *el Mozo* (1602)

Juan González Puga, carpintero, concierta la fábrica del retablo mayor de la iglesia de Santa Ana con su mayordomo, el capitán Vicente Castillo.

1629, agosto, 14. Garachico.

Archivo Histórico Provincial de Santa Cruz de Tenerife: *Sección Histórica de Protocolos Notariales*, 2.282 [escribanía de Gaspar Delgadillo], ff. 523r-525r.

Referencia: Gómez Luis-Ravelo [1999], p. 92.

Transcripción: Carlos Rodríguez Morales.

(*Cruz*) Sepan quantos esta carta vieren cómo yo Juan Gonsales Puga, carpintero, vesino deste lugar de Garachico de la ysla de Tenerife, otorgo por esta escritura que estoy consertado con el capitán Visente Castillo, vesino deste lugar, mayordomo de la fábrica de señora Santa Ana deste lugar, con lisençia y autoridad de su señoría reverendísima el reverendísimo señor don Cristobal de la Cámara y Murga, del Consejo de Su Magestad, obispo destas yslas, questá presente, que me obligo de haser un retablo de madera de viñático, u de otra que sea tan buena como ella, para el altar mayor de la dicha parrochia que tome y llene toda la frontera [//^{523v}] de la pared del dicho altar mayor, el qual e de haser por el modelo y trasa questá pintado y trasado por mí, questá firmado al pie della de su señoría, haçiendo toda la obra corintia como es las primeras columnas questán pintadas y señaladas en la dicha obra, y darlo hecho y acauado dentro de dos años que corren desde oy, y lo tengo de asentar y poner en el dicho altar a mi costa y poner para ello toda la madera y clavazón que sea necesaria hasta estar acauado de todo punto y puesto y fixado en el dicho altar mayor, por la qual obra me an de dar y pagar el dicho capitán Visente Castillo dose mill reales de plata pagados en tres pagamentos, que an de ser la tersia parte luego, y otra tercia parte estando medio hecho y la otra tercia parte después de acauado de todo punto, pagado en vino, aseyte y trigo y en ropas y mercaderías de las que ay en la tierra, todo ello en los precios que baliere a dineros de contado; y ansimismo me a de dar algunos dineros de contado y prometo y me obligo de no dexar de haser la dicha obra y darla acauada dentro del dicho tiempo de dos años [//^{524r}] so pena que a mi costa pueda el dicho capitán Visente Castillo o

quien su señoría del señor obispo mandare buscar offiçial que lo acabe, trayéndolo de qualquier parte que sea y lo que más costare lo ayan y cobren de mí y de mis bienes; y para mejor lo cumplir doy por fiador a el [//^{525r}] capitán don Alonso de Ponte Ximenes, vesino deste lugar questá presente.

E yo, el dicho capitán don Alonso de Ponte Ximenes digo que lo quiero ser y juntamente con el dicho Juan Gonsales y de mancomún y a vos de uno y cada uno de nos por sí e por el todo ynsolidun renunciando como expresamente renunciarnos las leyes de duobus rei de uendi y el beneficio de la diuición, excurción y discurción nos obligamos de guardar y cumplir esta escritura en todo y por todo como en ella se contiene, y al cumplimiento obligamos nuestras personas y bienes auidos y por aber.

E yo el dicho capitán Visente Castillo, que soy presente, por lo que toca a la dicha yglesia y en cumplimiento de lo mandado por su señoría reverendísima me obligo de pagar al dicho [//^{524v}] Juan Gonsáles Puga los dichos dose mill reales en la forma de pagamento suso referidos a los plasos, y al cumplimiento obligo mi persona y bienes auidos y por auer, y todos los otorgantes damos poder a las justicias de Su Magestad para que nos lo manden cunplir como si fuese sentençia pasada en cosa jusagda, e renunciarnos el apelación e suplicación e las demás leyes de nuestra deffensa e la que deffiende que general renunciación de leyes non bala.

Y es declaraçión desta escritura que por quanto en ella se dise que el pagamento de los dichos dose mill reales que e de auer yo el dicho Juan Gonsales Puga an de ser en trigo, aseyte y uinos y las demas cosas que se contienen en esta escritura, se declara que esta dicha condiçión se pone porque el costo del dicho retablo o la mayor parte dél a de ser de limosnas que an prometido y prometieron los vesinos deste lugar, los quales an de darlo en dichos géneros y así por esta rasón se a de pagar en ello y lo que obiere de pagarse por la fábrica a de ser en dineros de contado.

Y ansimesmo es declaraçión que la fiansa que yo el dicho capitán Alonso de Ponte Ximenes hago al dicho Juan Gonsales Puga es para que hará y acabará el dicho retablo en la forma questá dicho, siendo uiuo o no teniendo enfermedad que le impida el poder trabaxar, porque susediendo que el susodicho muera o enferme en tal caso sólo quedará obligado a pagar aquello que valiere la obra que tubiere hecho el dicho retablo y no otra cosa.

Fecha la carta en el lugar de Gararchico de la ysla de Tenerife en catorse días del mes de agosto de mill y seyscientos y veynte y nueve años. E yo el presente escriuano doy fee que conosco a los otorgantes, que lo firmaron juntamente con su señoría, çiendo testigos los lisenciados Bartolomé Lorenzo Gusmán y Gaspar Peres de Yllada, beneficiados desta parrochia, y los capitanes Juan Francisco Ximenes, regidor desta ysla, y Francisco Nuñes Barbosa, vesinos deste lugar.

El obispo de Canaria (*rubricado*).

(*Cruz*) Vizente Castillo (*rubricado*).

(*Cruz*) Don Alonso de Ponte Ximenes (*rubricado*).

(*Cruz*) Juan Gonsales Puga.

Ante mí, (*cruz*) Gaspar Delgadillo, scriuano público (*rubricado*).

Sin derechos (*rúbrica del escribano*).

Testamento de Juan González Puga, carpintero.

1635, marzo, 13. Garachico.

Archivo Histórico Provincial de Santa Cruz de Tenerife: *Sección Histórica de Protocolos Notariales*, 2.114 [escribanía de Hernando Yanes Machado], ff. 128r-130r.

Referencia: Trujillo Rodríguez [1977], II, 74-75.

Bibliografía: Trujillo Rodríguez [1984], 102; Concepción Rodríguez [1994], 957.

Transcripción: Carlos Rodríguez Morales.

(*Cruz*) En el nombre de Dioz, amén. Sepan quantos esta carta uieren cómo yo Juan González Puga, carpintero, vezino deste lugar, estando enfermo del cuerpo y sano de la boluntad en mi juiçi[o] y entendimiento, el que Dios nuestro Señor fue seruido de me dar, y creyendo como creo en el misterio de la santí-

sima Trinidad, Padre, Hijo y Espíritu Santo, tres personaz y un solo Dios verdadero; y tomando como tomo por mi auogada e yntersesora la Uirgen santísima señora nuestra, para que lo sea con su presioso Hijo [yn]tersediendo por my, agora y en todo tiempo, otorgo que hago mi testam[ento] en la forma e manera siguiente.

Primeramente encomiendo mi ánima a Dios nuestro Señor que la crió y redimió por su presiosa sangre, y el cuerpo a la tierra de que fue formado; y si Dios nuestro Señor fuere seruido de lleuarme de la enfermedad presente man[do] que mi cuerpo sea sepultado en el convento de Santo Domingo, en la capilla de Nuestra Señora del Rosario, de qu[e] soy ermano, y mi cuerpo baya con el áuito del glorioso San Francisco, y en quanto a los ofiçios de misas y acompañamientos lo dexo todo a dispusiçión de mis aluaseas para que ellos hagan lo que les pareçiere, de quien tengo toda satisfaçión de que cuydarán por mi alma y hara[n] por mí lo que yo por ellos hisier[e].

Yten mando a las man[das] fo[rzosas] y redención de cauti[v]os a cada una dosse marauedís y con esto los aparto de mis bienes.

Yten declaro que yo me casé en la ysla de La Palma con María Lorenço, mi muger, y durante el matrimonio entre nos tenemos por nuestros hijos a Ysau[el, y a] Juan, y María y G[abriel] [//^{128v}] y al tiempo que nos cassamoz me prometieron en dote duçientas doblas más o menos, de la qual cantidad estoy satisfecho y pagado y si necesario es otorgo finiquito dello.

Yten declaro que yo soy natural de la billa de Bayona, Reyno de Galicia, hijo de Manuel González d[e] Ortero y de María Pérez de Puga, y de todo lo que me pertenesse de sus legítimaz no e reseuido maz de çien reales, declároló açí para que los dichos mis hijos o sus nietoz ayan y cobren todo lo que me pertenesiere.

Yten declaro que a tres años poco más o menoç que yo fui a la dicha billa de Bayona, ha llamado de los dichos mis padres, y estando allá los sussodichos y Catalina de Puga, e Ynés de Puga, y Constanssa de Puga, y Teresa de Puga y Alonso Pérez, mis tíos, me dieron poder para yr a la ciudad de México, Yndias de Su Magestad, para que en ella cobraze de Martín de Murga, mercader de la dicha ciudad, quarenta y quatro mill pesos de a ocho reales que auían quedado por fin y muerte de Domingos de Puga, ermano de la dicha mi madre y tioz,

y por enpedimentoz que e tenido no e podido yr a las dichas Yndiaz, por lo qual sustituy los poderes que tenía para la dicha cobranza en Gabriel Hernandez, carpintero, primo de la dicha mi muger y natural de la dicha ysla de La Palma, declaro que cobrado que aya la dicha cantidad o parte della a de tener obligacion de dar la mitad de todo lo que cobrare a los dichos mis tios y mis padres porque la otra mitad es mía y de los (*sic*) persona que los cobrare, como paresse de los recaudos que de todo ello ay.

[//^{129r}] Yten declaro que el capitán Juan Francisco Ximenes me es deudor de resto de un retablo que le hisse para su capilla de tres mill reales de que me hisso un pape[l] a pagar en uinoz a mi satisfación, el qual dicho papel está en poder del capitán Niculozo de Ponte depositado. Y además de lo dicho me deue cantidad de reales y trigo como pareserá de las quantas que dello ay.

Declaro que de todo el tiempo que e uiuido en las cazas del capitán don Melchor Lopes le e pagado, eseto este año que ua corrie[n]do, para en cuenta de lo qual le e dado cien reales en contado y setenta reales maz o menoz, y los días de trabajo que todo pareserá por su que[n]ta, mando que lo que se le quedare deuiendo se le pague.

Declaro que yo me conserté con el capitán don Diego Sotelo de la Mota en q[ue] me truxesse lisençia de Su Magestad para poder yr yo y muger y familia a las Yndiaz, y que por ello le auía de dar mill reales, para en cuenta de lo qual a reseuido el licenciado don Juan Sotelo de la Mota, su ermano, seyscientos reales que por mí le dio el licenciado Juan Díaz de San Pedro, vezino deste lugar en la çiudad de Seuilla; declárollo açí por que en todo tiempo conste.

Yten declaro que yo tengo obligacion de hazer a Pedro de Xenes una armadura de tea en su caz[a] en la que cae hacia la fuerssa, y yo me obligué a poner toda la mader[a] y mi trauajo, y por ello me conserté en mill reales; y para ello e conprado cantidad de madera, como es quarenta y seys tixeras labradas y perfiladaz. Y asimismo [una] [//^{129v}] dosena de tixeras por labrar, y quatro flechales labradoz, y quatro quadrados por labrar, y quatro limas a dies y ocho pies por labrar, y sinco dosenas de tablas de aforro en que entran los berdugos, toda la qual dicha madera está en caza y poder del dicho Pedro de Xenes; declárollo açí para que conste. Y declaro açimismo que abré reseuido del dicho Pedro de Xenes seyscientos reales, poco más o menoz.

Y para cunplir y guardar este mi testamento dexo y nombro por mis albasseas a la dicha María Lorenso, mi muger, y al dicho Gabriel Hernandes, su primo, anuoz juntos y a cada uno de por sí ynolidun, y les doy poder para que de mis bienes lo cunplan no ostante que se aya pasado el año del albasseasgo; y les ruego y encargo hagan por mí lo que yo por ellos hisiera, y por amor de Dios y porque les dé quien por ellos otro tanto hagan. Y cunplido y pagado este mi testamento dexo por mis erederos ligítimoz de todos mis bienes, derechos y açiones presentes y futuras a los dichos Ysael, Juan, María y Gabriel, mis hijos ligítimos y de la dicha María Lorenco, mi muger, los quales los ayan y lleuen por yguales partes con la be[n]dición de Dios y la mía.

Y con esto reboco y anulo todos y qualesquiera testamentoz que antes deste aya hecho, por escrito o de palabra, que quiero que no balgan sino éste que ahora hago y otorgo.

En el lugar de Garachico, tresse díaz del mes de março de mil y seyscientos [//^{130r}] y treynta y sinco años; e yo, el presente escribano, doy fe que conosco al otorgante, que lo firmó siendo testigos Pedro Díaz, tonolero, y Jaçinto Perera Franco, notario, y Simón Sanches el Moso, vezinos deste lugar.

(Cruz) Juan Gonsales Puga.

Ante mí, (*cruz*) Hernando Yanes Machado, scribano público (*rubricado*).

Derechos quatro reales y no más, doy fe (*rúbrica del escribano*).

A handwritten signature in black ink, reading 'Juan González Puga'. The signature is written in a cursive, flowing style with a large initial 'J' and a decorative flourish at the end.

Juan González Puga (15635)

Bartolomé Lorenzo Guzmán y Gaspar Pérez de Illada, beneficiados de la iglesia de Santa Ana de Garachico, y otros, contratan con Martín de Andújar, escultor y arquitecto, la obra del nuevo retablo mayor.

1635, julio, 15. Garachico.

Archivo Histórico Provincial de Santa Cruz de Tenerife: *Sección Histórica de Protocolos Notariales*, 279 [escribanía de Simón Fernández de Villarreal], ff. 203r-206r.

Referencia: Gómez Luis-Ravelo [1999], 96.

Transcripción: Carlos Rodríguez Morales.

(Cruz) Sepan quantos esta carta vieren cómo nos, de la una parte el licenciado Bartolomé Lorenço Guzmán, comissario del Santo Officio y vicario destas partes de Daute, y el licenciado Gaspar Pérez de Yllada, consultor calificante del Santo Officio, y anbos benefiçados de la yglesia parrochial de señora Santa Anna deste lugar de Garachico, y los capitanes don Luis Fernando Prieto de Saa, alguasil mayor del Santo Officio y señor de la ysla de La Gomera, y don Diego Sotelo de la Mota, y don Jerónimo Francisco de Alçola y Angulo, y don Melchor López Prieto de Saa, regidor y depositario general desta ysla, familiar y notario del Santo Officio, todos vezinos deste lugar.

Y de la otra parte Martín de Andújar, escultor y arquiteto, residente en esta ysla, otorgamos todos juntos de mancomún y decimos que por quanto para el serviçio y honra de Dios nuestro Señor está tratado y concertado que el dicho Martín de Andújar aya de hazer y haga un retablo para el altar mayor de la dicha yglesia, de altor y anchor que coxa y ocupe todo lo largo desde el suelo hasta lo alto y de la mesma [//^{203v}] manera lo ancho de todo el testero de la dicha capilla mayor, a la traza, fábrica y dispussición que se contiene en la planta y montea que dél tiene fecha el dicho Martín de Andújar, que a nosotros a mostrado, y al pie de la qual la firmaremos de nuestros nombres para que siempre se entienda ser la de la obligación del dicho Martín de Andújar, la qual

aunque no está del todo dibujada sin la mitad es para demostración del todo que a de tener el dicho retablo, y las figuras que en él a de hauer an de ser de relieve entero de toda satisfacción y bondad, como son un Santo Cristo en lo superior del dicho retablo de marauillossa obra y hechura, y ensima un Dios Padre, como significa la planta, y una ymagen de la Virgen nuestra Señora de la Limpia Conçepción perffetamente bien obrada, y luego le a de seguir el tabernáculo donde a \de/ estar la señora Santa Anna, patrona de la dicha yglesia, questá en ella nuestra Señora de la Luz, como [//^{204r}] más bien les paresiere a los señores beneficiados, y en los nichos de los lados, que son quatro, a de poner y hazer a San Pedro y San Pablo, San Joachín, San Juan Baptista, todos ellos bien obrados de escultura y relieve entero como queda refferido de la satisfacción que esperamos como para quienes y a prometido haserle el dicho Martín de Andújar y se obliga.

El qual, abiendo cunplido de su parte enteramente con su obligación hasta poner el dicho retablo en el dicho altar a su costa e minción, sin que a los otorgantes ni a dicha yglesia le quede ninguna, le emos de dar e pagar por el dicho quadro e ymágenes y costos hasta ponerlo todo con perfección beinte e un mill reales de preçio de dicho retablo e ymágenes, puesto en madera sin pintar ni dorar, los quales emos de pagar en un año y medio pagados en tres terçios en esta manera: el primero terçio se a de pagar a el dicho Martín de Andújar, que son siete mil reales, dentro de seis messes, y los dos terçios, que son catorze mill reales, a el fin [//^{204v}] de cada seis messes hasta que se llegue el tiempo de año y medio referido, el qual tiempo se quenta desde oy día de la fecha desta, por quenta de los quales dichos siete mil reales deste primer terçio e reçiuido yo el dicho Martín de Andújar ochoçientos reales que me a dado y entregado el dicho Bartolomé Lorenzo de Guzmán en dineros de contado y pasaron a mi poder realmente y con heffecto, en cuya razón renunció la execución de la ynummerata pecunia y leyes de la prueba de la paga como en ella se contiene; y el cunplimiento de los dichos siete mill reales del primer terçio nos los obligados atrás los emos de yr pagando dentro de estos dichos seis messes a el dicho Martín de Andújar o a quien su poder tubiere o libramientos suyos mostrare, por quanto los emos de yr cobrando con otras más cantidades de los vezinos deste lugar que los an prometido y de otros heffectos, y se entiende auiendo en el último plaço cunplido el dicho Martín de Andújar con hauer puesto el dicho retablo con sus ymágenes en el dicho altar bien y perfectamente acauado, como está dicho y más bien con la de la planta y montea.

[//^{205r}] Y porque para el cumplimiento destes veinte e un mill reales para el efecto de la paga del dicho retablo muchos vezinos deste lugar an prometido, y esperamos que otras las hagan por ser del culto diuino y seruiçio de Dios, por cuya causa estamos confiados tenemos por segurase (*sic*) cobrança nos obligamos los otorgantes que la dicha cobrança y promessa será çierta y segura y la haremos por nuestras personas o por las que por nosotros fueren señaladas, de más de lo qual asimesmo estamos confiados que Su Illustrísima del señor arçobispo obispo destas yslas, don Francisco Sánchez de Villanueva y Bega, asistente de Su Santidad, que abrá por bien que de la fábrica de la dicha yglesia se saque la cantidad que faltare a el cumplimiento de las promessas hechas y que se hiçieren por los vezinos deste lugar para el cumplimiento de la paga que se a de hasser a el dicho Martín de Andújar de los dichos veinte e un mill reales, para lo qual si es nessesario se lo suplicamos todos a su sseñoría yllustrísima.

E yo, el dicho Martín de Andújar, açepto esta escriptura y me obligo a cunplirla en todo y por todo como en ella se contiene sin que le falte cossa alguna, poniendo a mi costa e minçión en el altar mayor el dicho retablo al fin del dicho año y medio, como está dicho conforme a la dicha planta y antes si antes pudiere por mi cuidado [//^{205v}] y zelo de seruir a Dios y para en quenta de la dicha última paga resçiuiré por mi quenta el retablo questá oy en el dicho altar mayor con su sagrario en preçio de quatroçientos ducados, en cazo que no aya persona que le compre, como son los caualleros Hoyos que lo an pretendido. Y assimesmo me obligo yo, el dicho Martín de Andújar, que dentro de tres meses poco más o menos bendré a este lugar a continuar la obra del dicho retablo hasta ponerlo en su perfeçion, como estoy obligado, con sus ymáginés.

Y para el cumplimiento desta escriptura cada uno por lo que nos toca obligamos nuestras personas y bienes raïsses e muebles auidos e por hauer y damos todo poder cunplido a las justicias y juesses que de las caussas de cada uno de nos pueden y deban conoser para que nos lo manden cunplir y hauer por firme y como por sentencia passada en cossa jugada, sobre que renunçiamos todas las leies, fueros y derechos de nuestro fauor y la general del derecho que lo prohiue.

Fecha la carta en el lugar e puerto de Garachico desta ysla de Thenerife a quinze días del mes de jullio de mill y seisçientos y treinta e çinco años; y los otorgantes a quien yo el presente escriuano doi fee que conozco, lo firmaron siendo testigos [//^{206r}] el capitán Niculoso de Aponte, regidor desta ysla, y el licen-

ciado don Simon de Frías, abogado de la Real Audiencia, y Joan Días, criado del dicho capitán don Luis, vezinos y estantes en esta ysla. Enmendado obispo, valga.

(Cruz) Bartolomé Lorenço Gusmán.

Bachiller Gaspar Pérez de Illada (*rubricado*).

(Cruz) Don Luis Fernando Prieto de Sa (*rubricado*).

(Cruz) Don Diego Sotelo (*rubricado*).

Don Melchor López (*rubricado*).

Hierónimo Francisco de Alçola y Angulo (*rubricado*).

Martín de Andújar (*rubricado*).

Ante mí, (*crux*) Simon Fernández de Uillarreal, escriuano público (*rubricado*).

Sin derechos, doy fee (*rúbrica del escribano*).

Juan González Puga y Gabriel Hernández, carpinteros, contratan la fábrica del retablo de Nuestra Señora del Rosario para su cofradía, en el convento de Santo Domingo con sus mayordomos Jusepe Méndez y Juan Darede. El finiquito, otorgado al año siguiente, figura al margen.

1636, junio, 7-1637, abril, 21. Garachico.

Archivo Histórico Provincial de Santa Cruz de Tenerife: *Sección Histórica de Protocolos Notariales*, 2.289 [escribanía de Mateo del Hoyo], ff. 356v-358v.

Referencia: Tarquis [1961].

Bibliografía: Trujillo [1977], II, 75; Rodríguez González [1984], 349; Rodríguez González [1985], 558; Pérez Morera [1994], 25.

Transcripción: Leocadia Pérez González.

(Cruz) Sepan quantos esta carta bieren cómo nos Juan Gonssales Puga y Grabriel Hernandes, carpinteros, vecinos deste lugar de Garachico desta isla de Tenerife, otorgamos por esta presente carta que nos obligamos, anbos, jun-

tos y de mancomún, y a bos de uno y cada uno de por sí, renunciando las leyes de la mancomunida, de hazer y acabar un retablo de Nuestra Señora del Rossario para su capilla, de obra de corintia, de ocho baras de alto y sinco y media de ancho, con dosse colunas, conforme a la planta que los dichos tienen en su poder y por pressio y contía de quatro mil y seissientos reales que Jussephe Mendes y Juan Darede me an de dar por el dicho retablo como mayordomos de la cofradía de Nuestra Señora en esta manera: dos mil y seis-sientos reales que nos an de dar en contado y mil reales en tanto trigo que lo balga, a veinte reales fanega, y mil reales en tantos géneros de mercaderías que lo balgan para Indias. Y con declaracion que los dos mil⁵⁹ y seissientos reales que se nos an de dar en contado nos los an de dar e pagar en esta manera: dell[os] se a de descontar la madera⁶⁰ [//^{357r}] que nos darán para el dicho retablo, y el resto en tres tercios en dinero de contado, el uno⁶¹ por todo el mes de julio, y el otro tersio al medio de la obra, y el otro tersio al fin y el trigo y mercaderías limpio.

Y con estas condiciones dichas, nos los dichos obligamos a hasser y dar acabado dicho retablo de la fecha desta carta en sinco messes, y para la segurida de todo ello damos por nuestro fiador y prinsipal pagador del seguro de todo lo que nos dieren al capitán don Alonso de Ponte Jimenes, el qual estando pre[sent]e dijo que otorgaba y quería ser debajo de la dicha mancomunida, y se obliga⁶² que ara el dicho retablo por el dicho plasso.

Y estando presentes los dichos Jussephe Mendes y Juan Darede, mayordomos de la cofradía de Nuestra Señora del Rossario, dijeron que le asetaban y asetaron esta escritura y se obligan a cunplir lo en ella contenido, ansí lo que es en su favor como en su contrario.

Y al cunplimiento todos los otorgantes se obligaron y dieron poder a las justicias de Su Magestad a su [//^{357v}] cunplimiento como de sentensia passada en cossa juzgada e renunssiaron la pedisión y suplicassión y demás leyes de su favor, y la que prohibe su general renunssiación de leyes non vala.

⁵⁹ Testado: reales.

⁶⁰ En el margen inferior signo.

⁶¹ Testado: de oy.

⁶² Testado: sald.

Y es declarassión que nos, los dichos Juan Gonssales y Grabiél Hernández, somos obligados además de acabar de nuestras manos [e]l dicho retablo a poner toda su madera, clabos y engrudo y lo más nessesario para el dicho retablo, y assentarlo en dicha capilla, dando dichos mayordomos los oficiales de albajes que fueren menester para assentarlo, y el herraje del sagrario, y alcayatos para afigallo, y lo demás que fuere para se[nt]allo; y la madera del dicho retablo nos obligamos a que a de ser de bornio y pinalete de Flandes, y las columnas quel cuerpo dellas an de ser de tea.

Fecho en Garachico de la isla de Tenerife, en siete días del mes de junio de mil y seissientos y treinta y seis años. E yo el presente escriuano doy fe conosco a los otorgantes que lo firmaron, esseto el dicho Grabriel Ernandes que no firmó [//^{358r}] porque dijo no saber y a su ruego lo firmó un testigo, siendo testigos el capitán Bartolomé de Ponte y Pagés regidor desta isla y el capitán Juan Francisco Ximenes y Salvador Peres de Herera, vecinos deste este lugar. Testado reales, de oy, sald, no bala.

(Cruz) Juan Gonsales Puga (*rubricado*).

(Cruz) Don Alonso de Ponte Ximenes (*rubricado*).

(Cruz) Testigo Bartolome de Ponte y Pages (*rubricado*).

(Cruz) Josephe Mendess.

Juan Darede (*rubricado*).

Ante mí, Matheo del Hoyo, escriuano público.

Derechos dos reales y no más, doy fe (*rúbrica del escribano*).

(*Al margen del folio 356v:*) (Cruz). En el lugar de Garachico desta isla de Thenerife, en veinte y uno de abril de mil y seiscientos y treinta y siete años, ante mí, el escriuano, y testigos, paresieron presentes Juan Darede y Jussephe Mendes y Grabriel Hernandes, todos vecinos deste dicho lugar, a los cuales doy fe conosco, y dijeron que por lo que a cada uno de ellos toca y puede tocar bieron y dieron esta escritura de contra[to] por chancelada y rota, para que no balga en juyso ni fuera dél, atento todos los otorgantes están satisfechos y pagados y en cunplido lo contenido en ella.

Y se otorgan los unos a los otros y los otros a los otros carta de pago, finiquito en forma, y lo firmaron, y dieron poder a las justicias de Su Magestad a su cunplimiento como sentensia passada en cossa juggada e renunsiaron las leyes de su fabor, [//^{357r}] y la general en [fo]rma.

Y el [dicho] Gabriel Hernandez no firmó porque dijo no saber, y a su ruego lo firmó un testigo. Testigos Juan Gonsales Uidauter, y Juan Francisco, y Juan Vetanqr (*sic*) y Juan Nuque Ossorio, vecinos deste lugar.

Testigo Juan Nuque Osorio (*rubricado*).

Josephe Mendess (*rubricado*).

Juan Darede (*rubricado*).

[Ant]e mí, Maheo del Hoyo, [es]criuano público (*rubricado*).

[Derechos] II reales [y no] más, doy fe (*rúbrica del escribano*).

Martín de Andújar, escultor, otorga poder a Juan Martín Camacho, vecino de Sevilla, para que cobre lo que se le debe por unas esculturas que realizó para el retablo de la iglesia de San Pedro, en Carmona.

1637, febrero, 7. Garachico.

Archivo Histórico Provincial de Santa Cruz de Tenerife: *Sección Histórica de Protocolos Notariales*, 2.116 [escribanía de Hernando Yanes Machado], ff. 47v-48r.

Referencia: Martínez de la Peña [1961], 215, 218.

Bibliografía: Tarquis [1964]; Concepción Rodríguez [1994], 959.

Transcripción: Carlos Rodríguez Morales.

(*Cruz*) Sepan quantos esta carta uieren cómo yo Martín de Andújar, escultor, residente en esta ysla, natural de Castilla, otorgo y conosco por esta presente carta que doy todo mi poder, bastante, libre e llenero de la sustansia que para su baledura de derecho en tal casso se requiere, a Juan Marín Camacho, sirujano, besino de la ciudad de Sebilla, especialmente para que por mí y en mi nombre, representando mi persona, pueda resiuir y cobrar y traer a su poder, así en juicio como fuera dél, de la fábrica de la yglesia \de San Pedro/ de Carmona y de su maiordomo y de quien y con derecho pueda y deba la cantidad

de marabedís que se me debiese de resto de la echura de las figuras que hise para el retablo de la dicha yglesia, de cuya cantidad y de las personas que lo deben pagar le dexé al susodicho una memoria que tiene en su poder de más de que me hisieron escritura el maiordomo de dicha yglesia de la dicha cantidad prinsipal y de lo que retubiere y cobrare pueda dar y dé cartas de pago, lasto y finiquito y balan y sean tan firmes como si yo los diese y otorgase y a ellos presente fuese y si la paga no paresiere de presente se pueda dar y dé por entregado renunsie la pecunia como se contiene. Y de la cantidad que así se me debe e seguido pleito ante el probisor de aquel obispado y está pendiente ante el dicho señor probisor, y si dicha cantidad obiere cobrado alguna cossa en todo o en parte los resiuos y cartas de pago que obiere dado el susodicho las apruebo y ratifico y si para la dicha cobranza fuere nesessario llegar a contienda de juicio lo pueda haser paresiendo ante todas e qualesquiere justicias eclesiásticas [//^{48r}] y seglares de qualesquier partes que sean de Su Magestad, ante los quales presente los escritos, recaudos y papeles nesessarios pidiendo en hasiendo execuciones, enbargamentos (*sic*) y remates de bienes, tomar posesiones, amparos, pedir términos, pruebas, concluir las causas, pedir e oyr sentencias y en efeto haga todas aquellas deligencias judisiales y estrajudisiales que io haría i haser podría presente siendo y los juramentos que conbengan en mi ánima, berdad disiendo, aunque para ello se requiera mi más espesial poder ques tal qual yo lo tengo y es nesessario tal se lo doy copioso y bastante con lo anexo y dependiente libre y general administrassión y para que lo sustituya en quien aya fuero de su juicio y no en nos que a todos reliebo en forma. Y por quanto yo tengo dado otro poder general al susodicho para esta cobranza y otros, y asta ahora no e sauido la cantidad, toda o parte della, o la diese a María de Cantos, mi madre, y a mi hermana, doña Isabel de Cantos, lo que así les obiere dado o diere con su resiuo de las dichas lo e por bien y lo llebaré en quenta y del resto guarde la orden que le diese, y al cumplimiento obligo mi persona y bienes hauidos y por auer.

Hecho en el lugar de Garachico, isla de Tenerife, en siete días del mes de febrero de mil y seiscientos y treinta y siete años; y el otorgante a el qual doy fe conosco de bista, trato y comunicassión, lo firmó de su nombre, y fueron testigos Felipe de Artacho, Esteban Lopes y Blas García Rabello, vesinos desta ysla.

Martín de Andújar (*rubricado*).

Ante mí, (*cruz*) Hernando Yanes Machado, escribano público (*rubricado*).

Derechos un real y no más, doy fe.

Martín de Andújar, escultor y arquitecto, y Juan Ixcrote, pintor, tasan la obra del retablo y el sagrario del altar mayor de la iglesia de Santa Ana en cuatrocientos ducados.

1637, febrero, 27. Garachico.

Archivo Histórico Provincial de Santa Cruz de Tenerife: *Sección Histórica de Protocolos Notariales*, 2.116 [escribanía de Hernando Yanes Machado], f. 145r.

Referencia: Martínez de la Peña [1961], 232.

Bibliografía: Concepción Rodríguez [1994], 963.

Transcripción: Carlos Rodríguez Morales

(Cruz) En el lugar de Garachico, isla de de Tenerife, en beinte y seis días del mes de febrero de mill y seiscientos y treinta y siete años, ante mí el presente escribano y testigos paresieron presentes Martín de Andújar, escultor y arquitect (sic) y Juan Escrot, pintor, vezinos deste lugar a los cuales doy fee conosco, e dixeron que con asistensia de sus mercedes los señores Gaspar Pérez d[e] Illada y Bartolomé Lorenzo de Gusmán, benefisiados de la parrochial de señora Santa Ana deste lugar y bicario el dicho licenciado Gaspar Pérez destas partes de Daute, y Josefe Mendes, mayordomo de la fábrica della, ellos an bisto y apresiado la obra del retablo y sagrario que oy está puesto en el altar mayor, cada uno lo que le a tocado conforme a su arte, y se an conformado y conbeni-

Juan Ixcrote (1640)

do en que real y berdaderamente vale el dicho retablo y sagrario hasta en cantidad de cuatrosientos ducados, a el más balor, por estar maltratado y ser antiguo, y abiendo persona que dé este presio por él pagará todo su balor. Y este apresio an hecho por mandado de su ilustrísima señoría el señor doctor don Francisco Sánchez de Billanueva, arçoobispo obispo destas islas, del Consejo de Su Magestad y predicador asistente de Su Santidad, a su leal sauer y entender, y asi lo juraron a Dios y a la cruz, y lo firmaron siendo testigos el capitán Francisco de Cospedal Grimaldo y Juan de Bergara, vezinos deste lugar.

Martín de Andújar.

Joan Ixcrote.

Ante mí, (*cruz*) Hernando Yanes Machado, escribano público.

Sin derechos doy fe, hecho.

El mayordomo de la iglesia de Santa Ana vende a los hermanos Del Hoyo Calderón el retablo del altar mayor, para que sea colocado en su capilla. Incluye petición del vicario de las partes de Daute para que pueda otorgarse la escritura, concedida por el provisor y visitador del obispado canariense.

1637, marzo, 30. Garachico.

Archivo Histórico Provincial de Santa Cruz de Tenerife: *Sección Histórica de Protocolos Notariales*, 2.116 [Hernando Yanes Machado], ff. 141r-144v.

Referencia: Cioranescu [1966], 24.

Bibliografía⁶³: Trujillo Rodríguez [1977], II, 78; Concepción Rodríguez [1994], 963.

Transcripción: Carlos Rodríguez Morales.

⁶³ A partir de la referencia aportada por Cioranescu, se entendió que este documento correspondía al encargo del nuevo retablo mayor a Andújar, confusión favorecida por la sustracción de la escritura de su protocolo y por la consiguiente imposibilidad de consultarla durante años.

Sepan quantos esta carta bieren cómo yo Joseph Hernández, mercader, besino deste lugar de Garachico, mayordomo de la fábrica [//^{141v}] de la iglesia parroquial de nuestra señora Santa Anna deste dicho lugar, con lisençia que para la otorgación desta escritura y lo que en ella se contendrá me dio y consedió el señor doctor don Diego Basques Romero Botello, tesorero de la Santa Cruzada, canónigo de la santa iglesia de Canaria y probisor deste obispado, y con lisençia otra particular del ylustrísimo señor don Francisco Sanches de Billanueva y Bega, del Consejo de Su Magestad, arçobispo obispo destas yslas de Canaria, que se a de poner en sierta escritura que se a de seguir a ésta, que la del dicho señor probisor es la que se sigue.

Aquí la lisençia.

[//^{142r}] En tres de enero de mill y seiscientos y treynta y [siete] años, ante su merced el señor doctor don Diego Vasques Romero, provisor, visitador y vicario deste obispado la presentó el contenido (*rubricado*).

El licenciado Gaspar Peres de Yllada, beneficiado y vicario destas partes de Daute, digo que para el retablo questá consertado con Martín de Andújar, escultor, en veinte y un mil reales y se está haçiendo para poner en esta parrochial de señora Santa Anna de Garachico, está consertado con don Juan del Hoyo y sus hermanos que se les dé el retablo que de presente está en la dicha parrochial para ponerlo en su capilla y el sagrario, y que sea el comulgatorio, y por ello dan quatosientos ducados pagados en terçias partes, y es nessesario para esto que vuestra merced mande al mayordomo de la fábrica que se obligue a la entriega del dicho reta[b]lo y que asete el dicho presio de quatosientos ducados y qu[e] de ello se haga escritura y obligaçión.

A vuestra merced pido y s[up]lico mande dar la dicha lisençia y al mayordomo que haga la obligaçión y asetaçión para este casso nessesario y pido justicia.

Bachiller Gaspar Pérez de Illada (*rubricado*).

Presentada esta petición, su [m]erced el señor provisor y visitador dixo que daba y dio lisençia al mayordomo de la iglesia de señora Santa Ana deste lugar, que es Joseph Hernandes, para que asete y se obligue en la forma que refiere esta petición [//^{142v}]⁶⁴ y así lo mandó y firm[ó] atento que se aya apresiado y

⁶⁴Al margen izquierdo: *Licencia para vender el retablo*.

consertado, según que su merced está informado, y se haga con asistencia de los veneficiados de la dicha parroquia.

Doctor don Diego Vazquez (*rubricado*).

(*Cruz*) Josephe Martín de Riuera, notario público y de vicaría (*rubricado*).

Por tanto, usando de la dicha lisensia y facultad, otorgo y conosco por esta escritura en nombre de la dicha fábrica y sus mayordomos que adelante fueren que bendo realmente y con efecto, desde agora para sienpre jamás, a los capitanes maestre de canpo don Martín, don Alonso Calderón, don Francisco, don Juan, don García de Hoyos, besinos deste lugar, para ellos [y] para sus erederos y subseores y para quien del[los] obiere causa en qualquier maner[a], es a sauer la hechura de un retablo que oy está puesto en el altar mayor de la dicha yglesia, y asimismo la hechura del sagrario que oy está en el dicho altar mayor, donde se ensierra el Santísimo Sacramento, para que los susodichos y quien dellos obiere causa, como señores dél, lo pongan en su capilla que tienen en la dicha yglesia, lo cual le bendo en birtud de la dicha lisensia [//^{143r}] por presio y contía de quatosientos ducados de a onse erales cada uno, que los susodichos por compra de él an de dar y pagar a la dicha fábrica de la dicha yglesia o a su mayordomo ques o fuere en su nombre en tantas pipas de bino abocado, bueno y de reseuir para las bentas al presio que saliere en ella y se pusiere con los señores del cabildo, y para que tenga plaso fijo esta escritura y su pagamento a de ser para el último tersio que se a de haser a Martín de Andújar, escultor y arquiteo, de el balor de el retablo que a el presente está hasiendo para la dicha yglesia, para cuio fin se bende este dicho retablo y sagrario que consta el último tersio y plaso de la escritura que para en rasón de lo dicho está fecho con el susodicho Martín de Andújar, y al tienpo del pagamento con el resiuo y carta de pago del susodicho mayordomo que a la sasón fuere.

Y confieso que el presio del dicho retablo y sagrario [//^{143v}] son los dichos quatosientos ducados que en ello está apresiado por el dicho Martín de Andújar y Juan Escrot, pintor, como consta del apresio y tasasión hecha por los susodichos por mandado del dicho señor arço obispo, que se pondrá a el fin desta escritura, y se lo entregaré bueno y de reseuir a su satisfasión de los susodichos y de persona que lo entienda, deshecho para que lo pongan en la dicha su capilla, el qual entrego haré luego que se quite el dicho retablo para poner el nuevo

que se hase para el dicho altar mayor, y en el ynterin que no se les entrega y toman la posesión dél me constituyo por su ynquilino tenedor para se la dar como dicho es.

Y estando presentes nos [l]os dichos capitanes don Alonso, don Martín, don Garsía, don Juan de Joyos, asetamos esta escritura por ynstitulasi3n o como aya lugar de derecho, y nos obligamos a pagar los dichos quatrosientos ducados a el plaso y en la forma dicha [//^{144r}] en esta escritura y en esta manera el dicho Juan del Hoyo por mí y por don Francisco del Hoyo, mi hermano, me obligo a pagar dosientos ducados, por cada uno de nos sien ducados. E yo el dicho don Alonso de Hoyos, sinquenta ducados. E yo el dicho maestre de campo don Martín de Hoyos, sinquenta ducados. E yo el dicho don Garçía Calder3n de Hoyos, conforme a la obligasi3n de mi mayorasgo, sien ducados; los quales nos todos los susodichos pagaremos en la conformidad dicha en esta escritura y a el plaso della, puestos los dichos binos en nuestras bodegas en este lugar, la cual asetasi3n hasemos en birtud de la lisensia que para la otorgasi3n desta escritura consedi3 el dicho se3or arçobispo, y cunpliremos con su tenor y forma de la dicha lisensia, y haremos y otorgaremos escritura de dotasi3n y asetuasi3n (*sic*) de renta para el azeite de la lámpara que emos de ensender en la dicha nuestra capilla para que arda delante del Santísimo Sacramento que a destar en la dicha nuestra capilla la qual haremos [//^{144v}] con aprobasi3n y ratificasi3n del dicho se3or arçobispo; y al cunplimiento obligamos nuestras personas e bienes muebles e raíses, auidos e por auer, damos poder a las justisias de Su Magestad a su cunplimiento como de sentensia pasada en cosa juzgada, e renunciamos las leyes de nuestro fauor e la general en forma.

Hecho en Garachico, ysla de Tenerife en⁶⁵ treynta días del mes de marso de mill seiscientos y treinta y siete años, de la otorgasi3n de Josefe Mendes, don Martín, don Juan de Hoyos, a los cuales doy fee conosco que lo firmaron, siendo testigos Juan Días Ferrera, Josephe Martín de Ribera y Juan de Vergara Renda, vezinos deste lugar.

(*Cruz*) Josephe Mendes.

(*Cruz*) Don Juan de Hoyos Calder3n.

⁶⁵ Repite: en.

Don Martín de Hoyos Calderón.

Ante mí, (*cruz*) Hernando Yanes Machado, escribano público.

De la otorgación de don García del Hoyo y don Alonso del Hoyo, otorgantes a quienes do[y] fe conosco, en el dicho día fueron testigos Juan de Vergara y Juan Días Ferrera y Josephe Martín de Ribera, vecinos desta ysla.

(*Cruz*) Don Garsía Calderón.

(*Cruz*) Don Alonso Calderón.

Ante mí, (*cruz*) Hernando Yanes Machado, escribano público.

Derechos, quatro reales y no más, doy fe (*rubricado*).

Francisco Ravelo, oficial de tonelero, pone a su hijo Blas García como aprendiz en el arte de escultor y arquitecto con el maestro Martín de Andújar, por tiempo de cuatro años.

1637, junio, 3. Garachico.

Archivo Histórico Provincial de Santa Cruz de Tenerife: *Sección Histórica de Protocolos Notariales*, 2.116 [escribanía de Hernando Yanes Machado], ff. 212v-213v.

Referencia: Tarquis [1961].

Bibliografía: Martínez de la Peña [1967], 452; Trujillo Rodríguez [1977], II, 22, 78; Calero Ruiz [1987], 153.

Transcripción: Ofelia M. González.

(*Cruz*) Sepan quantos esta carta bieren cómo yo Francisco Rabelo, offisial de tonolero, vezino de este lugar de Garachico, ysla de Tenerife, otorgo e conosco por esta presente carta, que pongo por aprendis en el arte de escultor y arquitecto con Martín de Andújar, maestro de los dichos artes, a Blas García Ravelo,

mi hijo, de edad de dies y ocho años, poco más o menos, por tiempo y espacio de quatro años primeros siguientes, que enpiasan a correr y se contar desde oy día de la fecha hasta ser cunplidos. En el qual dicho tiempo, el dicho mi hijo le a de seruir a el dicho Martín de Andújar en el dicho arte y en todo lo demás que le mandare y honesto fuere de le haser, así en esta ysla, como en otra qualquiera parte para donde quisiere aser biaje y ausiensiã, porque en el dicho tiempo siempre ha de estar en su compañía y le a de enseñar los dichos artes en todo aquello que su capasidad y entendimiento del dicho mi hijo alcansare, de manera que a el fin del dicho tiempo pueda ganar el dicho mi hijo en qualquier taller del dicho arte un jornal acostumbrado, en la parte donde usare el dicho arte. Y de no darle enseñado, tenerle en su compañía y sustentarle, pagando lo que se usare en la parte donde se allare, hasta tanto que alcance la dicha siensiã. Y durante el dicho tiempo, el dicho Martín de Andújar le ha de dar de comer, bestir y calsar de todo lo necesario; y al fin de él, un bestido con un adereso despada y daga, y alguna herramienta del dicho arte. Durante los dichos quatro años no mudaré del dicho ofisio a el dicho Blas García, mi hijo, por otro mejor, y si lo hisiere me pueda apremiar que se lo entregue. Y así mismo [//^{213r}] me obligo que el dicho mi hijo no se ausentará del dicho Martín de Andujar, y si lo hisiere, dándome siensiã, lo traeré y se lo entregaré, y los días que hisiere de fallas, se los a de pagar el dicho mi hijo, a el fin del dicho tiempo por día. Y si fuere enfermo, lo a de curar el dicho Martín de Andújar, y por los días que estubiere enfermo, le a de dar dos a el cauo del dicho tiempo; y a el cunplimiento obligo mi persona e bienes.

Y estando presente yo, el dicho Martín de Andújar, abiendo bisto oydo y entendido esta escritura, otorgo que la asepto por ynstipulaci3n o como aya lugar de derecho, así en lo ques a mi fauor como contra my, y me obligo a cunplir, guardar y auer por firme esta escritura y e por espresado y repetido todo lo en ella dicho.

Y así mismo, estando presente yo el dicho Blas García, con licencia y espreso consentimiento que pido y demando a el dicho Francisco Ravelo, mi padre para otorgar esta escritura, e yo el dicho Francisco Rauelo la otorgo y la abré por firme en todo tiempo, so espresa obligaci3n que hago de mi persona e bienes; por tanto, usando de ella, otorgo por esta carta que me obligo a cunplir y guardar todo lo contenido en esta escritura, otorgado por el dicho mi padre, y la cunpliré sigún y como en ella se contiene y sirbiré el dicho tiempo a el dicho Martín de Andújar en esta ysla y en otras partes, aunque fuera en Yndias de Su

Magestad; y a el cumplimiento obligamos nuestra persona e bienes, e todas partes damos poder a las justicias de Su Magestad a su cumplimiento como de sentencia pasada en cosa juzgada, e renuncio las leies de nuestro favor e la general en forma.

E yo el dicho Blas García, por ser menor de beinte y sinco años, juro por Dios nuestro Señor, Santa María, su madre, y señal de la cruz que hago con los dedos de mi mano derecha, que entiendo bien el efecto de esta escritura; y para la otorgar no he sido apremiado ni yndusido por el dicho mi padre ni otra persona, porque la otorgo de mi libre voluntad por quanto se hace a mi fauor, y es mi proybidad y no yré ny bendré contra esta es[critura] [//^{213v}] en manera alguna so pena el dicho juramento y esta escritura se guarde y cunple como en ella se contiene.

Hecha en Garachico, ysla de Tenerife, en tres de junio de mil e y seiscientos y treinta y siete años, y yo el presente escribano doy fee conosco a los otorgantes que lo firmaron, los dichos Martín de Andújar y Blas García; y por el dicho Francisco Ravelo, lo firmó un testigo por no sauer, siendo testigos el licenciado Gaspar Pérez de Yllada, bicario y beneficiado deste lugar, y Pedro Yanes Dantes y Juan de Bergara Renda, vecinos desta ysla.

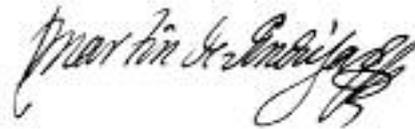
Testigo, bachiller Gaspar Pérez de Illada (*rubricado*).

Martín de Andújar (*rubricado*).

Blas Garsía.

(*Cruz*) Ante mí, (*cruz*) Hernando Yanes Machado, scriuano público (*rubricado*).

Sin derechos, de que doy fe (*rúbrica del escribano*).

A handwritten signature in dark ink, written in a cursive style. The signature appears to read 'Martín de Andújar' with a large, decorative flourish at the end.

Martín de Andújar (1637)

Francisco Alonso de la Raya, contrata su aprendizaje en el arte de escultor y arquitecto con el maestro Martín de Andújar, por tiempo de cinco años.

1637, diciembre, 15. Garachico.

Archivo Histórico Provincial de Santa Cruz de Tenerife: *Sección Histórica de Protocolos Notariales*, 2.116, [escribanía de Hernando Yanes Machado], ff. 438r-440r.

Referencia: Martínez de la Peña [1967], 450, 485-486.

Bibliografía: Calero Ruiz [1987], 165.

Transcripción: Ofelia M. González.

(*Cruz*) Sepan quantos esta carta vieren cómo yo Fernando Alonso [//^{438v}] de la Raya, hijo legítimo de Bartolomé de Noda y de María Catalina, ya difuntos, vecinos que fueron de la ysla de La Gomera, residente que soy en este lugar de Garachico, declarando no estar debajo de tutela ni curaduría, y ser persona de bien, mayor de edad de diez y ocho años, otorgo y conosco por esta presente carta que me pongo por aprendiz en el arte de escultor y arquitecto con Martín de Andújar, maestro de las dichas artes, por tiempo y espacio de cinco años primeros siguientes, que corren y se cuentan desde oy día de la fecha desta en adelante; en el qual dicho tiempo de cinco años me obligo a servir al dicho Martín de Andújar en todo aquello que me mandare y honesto sea de se haser, así en estas yslas como en otras cualesquier partes donde el susodicho se fuere, en cuya compañía yré.

Y durante el dicho tiempo me ha de enseñar los dichos artes, todo aquello que mi entendimiento y capacidad alcansare, de manera que al fin del dicho tiempo, pueda yo ganar en cualquier taller lo que una persona suele y acostumbra ganar de jornal. Y de no darme enseñado en el dicho tiempo me a de tener en su compañía y sustentarme, y me a de pagar lo que [//^{439r}] se acostunbrare pagar en la parte donde nos hallaremos, esto, mientras yo alcansare a saber dichos artes. Y me a de tener en su cassa y compañía durante los dichos cinco años, como era dicho, y me a de dar de comer, beber, bestir y calsar, de todo

con efecto, de todo con efecto (*sic*) y al fin del tiempo, un bestido y algunas herramientas; y el bestido a de ser de rajeta, medias y sapatos y se entiende con su herreruero.

Y me obligo a que durante el dicho tiempo de sinco años, no me pondré a otro ninguno offisio por cuantía mejor, como de dos que me salga y esté, y si lo quisiere haser me lo pueda impedir el dicho Martín de Andújar, y obligar a que cunpla esta escritura; y no me ausentaré de su lado y compañía, aunque el susodicho vaya a las Yndias, yré con él; y si me ausentare, me pueda yr a buscar y sacarme donde me hallare y traerme a su serbisio, y los días que hisiere de fallos se los pagaré el fin del tiempo. Y si cayere malo, me a de curar ocho días, y los demás días que estubiere malo ansí mismo me a de curar, y al fin del tiempo, le e de dar dos días por uno; y al cumplimiento, obligo mi persona y bienes hauidos y por auer.

Estando presente el dicho Martín de Andújar, risidente en este lugar y natural de la ciudad de Seuilla, aseto esta escritura, así en lo que ay a mi favor como contra mí, y me obligo a la guardar por mi parte [//^{439v}] según y como en ella se contiene; y lo ques contra mí y a mi favor lo e por espresado en esta conser-tasión, por lo aver oydo y entendido, y al cumplimiento obligo mi persona y bienes auidos y por auer. Y anbos presentes damos poder a los justicias y jueces de Su Magestad a su cumplimiento, como de sentencia pasada en cosa juzgada, y reuenciamos las leyes de nuestro fauor y la general en forma.

E por ser menor de veinte y sinco años yo el dicho Francisco Alonso, en lo que de derecho se requiere juramento, juro por Dios nuestro Señor y por la señal de la cruz, que hago con los dedos de mi mano derecha, que entiendo bien el efeto desta escritura, y lo que en ella otorgo, lo qual hago de mi libre y espontánea voluntad y para su otorgación no fui indusido, atraydo, ni apremiado ni alagado por ninguna persona; y que no tengo fecho juramento, ni protestación en contrario deste, y si lo tal pase, fuere non bala; y que no pedir canselación ni relaxasión de juramento a nuestro mui Santo Padre, ni otro nunsio, ni delegasión, ni otro juez ni perlado que en su lugar me lo pueda conceder; y si se me concediere de motuo propio, dél no husaré pena de perjuro y dejarla caso de [//^{440r}] menos baler.

En testimonio de lo qual otorgamos la presente escritura en este lugar de Garachico, ques en la yslla de Tenerife, en quatro días del mes de setiembre, año del

nasimiento de nuestro saluador Jesucristo, de mil e seiscientos y treinta y siete años. Y los otorgantes, a quienes doy fee conosco de bista, trato y comunicación, lo firmaron de sus nombres, y fueron testigos Matías de Betancor y Diego Mendes y Blas García, vezinos deste lugar. Y es declarasión que si en el dicho tiempo tomare estado el dicho Francisco Alonso, a de quedar como pueda en el elesión del dicho Martín de Andújar apremiarle a que cumpla esta escritura, fecho ut supra.

Francisco Alonso de la Raia (*rubricado*).

Martín de Andújar (*rubricado*).

Ante mí, Hernando Yanes, escribano público (*rubricado*).

Derechos dos reales y no más, doy fee (*rúbrica del escribano*).

Martín de Andújar, escultor y arquitecto, otorga poder al capitán Sebastián de los Santos para que cobre de fray Francisco de la Resurrección, agustino descalzo, lo que le debe por varias esculturas y pinturas embarcadas en Cádiz para el convento de Nuestra Señora de la Popa, en Cartagena de Indias, para Panamá y para Lima.

1638, julio, 12. Garachico.

Archivo Histórico Provincial de Santa Cruz de Tenerife: *Sección Histórica de Protocolos Notariales*, 2.117 [escribanía de Hernando Yanes Machado], ff. 320v-322v.

Referencia: Martínez de la Peña [1961], 216-217.

Bibliografía: Concepción Rodríguez [1994], 959.

Transcripción: Carlos Rodríguez Morales.

Sepan quantos esta carta bieren cómo yo Martín de Andújar, escultor y arquitecto, residente en este lugar de Garachico, yslandia de Tenerife, y vecino de la siu-

dad de Sevilla en la collación de San Bisente, otorgo y conosco por esta presente carta que doy todo mi poder cumplido y bastante, libre, llenero, de la sustansia que para su balidasi321r]ón de derecho en [// tal casso se requiere, a el capi[tá]n Sebastián de los Santos, cecino de la dicha ciudad de Sevilla y maestre, dueño y señor de su nabío nonbrado Nuestra Señora de Guía y San Onofre, que se despacha por este puerto para las Indias de Su Magestad, especialmente para que por mí y en mi nombre, y representando mi propia persona i como yo mismo, pueda resibir, hauer y cobrar y traer a su poder, así en juicio como fuera dél, de su paternidad el reberendo padre fray Francisco de la Resurrección, prior que fue de el conbento de Nuestra Señora de la Popa, en Cartagena de las Yndias, y procurador general de su Orden de San Agustín descalsos de dichas Yndias, y de quien y con derecho pueda y deba, seissientos pesos de plata de a ocho reales cada uno que el dicho me debe de las echuras de unos santos que le bendí y mandó haser para el dicho conbento de Nuestra Señora de la Popa de dichas Yndias, cuyas hechuras son una ymajen de Nuestra Señora de la Consepsión, una Santa Elena, un San Nicolás, un San Agustín, un San Buenaventura, un San Ejidio Colona, y una Santa Mónica para Panamá, cuyas hechuras con sierta cantidad de reales que le presté para su despacho y de siertos relijiosos que yban en su compañía en el biaje que hizo desspaña para dichas Yndias y su probinsia ynportó los dichos seissientos pesos, que aunque ynportó mucho más esta cantidad es el alcance de la quenta, porque me auía dado algunos dineros, y se asentó dicha quenta estando en Cadis en el libro de gastos [d]e dicho su conbento en presensia de fray Cristóual de San Agustín, de dicha su horden, y de otro padre lego llamado fray Pedro, que yban en su compañía.

Y ansimismo cobre [//^{321v}] del susodicho y de quien obiere lugar de derecho dos rollos de liensos de pintura que yban para Lima que le entregué en Cadis en pressensia de los referidos y de Juan de Loyola, que yba en compañía del dicho padre fray Francisco de la Resurrección que baldrían en España dos mil reales, y lo prosedido de la herramienta y otras cosas que yban de mi quenta dentro de los cajones de los dichos santos, y de todo lo que resibiere y cobrare pueda dar y dé cartas de pago, lasto y finiquito y bales, y sean tan firmes como si yo los diese y otorgare y a su otorgasi321v]ón presente fuese, y si la paga no paresiese de presente se pueda dar y dé por entregado della; y renunsio la esecución de la pecunia no contada e leyes de la prueba, paga y entrego como se contiene, y si fuere nessario para las dichas cobransas de dicha cantidad y parecer ante qualesquier justicias y jueces de Su Magestad, eclesiásticas y seglares,

y ante otros jueses y prelados que conoscan y puedan conoser de las dichas causas de dicha cobranza del dicho padre presentando ante ellas los escritos, papeles, y recaudos, y testigos y probansas que conbinieren para su prueba y liquidasi3n; y haga excusiones, prisiones, bentas y remates de bienes, tomar posesiones, anparos, pedir t3rminos y pruebas, haser juramentos, recusaciones de jueses y escribanos, asetar traspasos, y en effeto sigan las dichas causas contra quien y con derecho deba, siguiendo su fuero; y si le paresiere y la conbiniere haser qualesquier quitos, largas a esperas y consertase el qualquier [//^{322r}] cantidad, poca o mucha, lo pueda [ha]z[er] y transar quales pleytos, deudas y diferensias por qualquier cantidad o la prometer las dichas dudas en una persona, dos o m3s, para que las determinen y sentensien, d3ndoles poder por que lo hagan y estar y pasar por lo que dixeran y sentensieren, otorgando en esta ras3n las escrituras nesarias con las fuersas que conbengan que porque para todo lo dicho es nesario e yo se lo puedo y debo dar al dicho Sebasti3n de los Santos, tal se lo doy con todas sus fuersas, b3nculos y firmesas, ynsidensias y dependensias, anexidades y conexidades, y con libre y general administrasi3n, y con tal calidad que aunque este poder baya falto de sustansia y la espezificali3n que se requiera, pido a los se3ores jueses ante quien se⁶⁶ presentare suplan el deffecto que en 3l obiere y lo pueda sustituyr el susodicho Sebasti3n de los Santos en quantos a pa (*sic*) por fuero de juicio y no en m3s, que a el dicho y a sus sustitutos reliebo en forma, y al cunplimiento obligo mi persona y bienes hauidos y por auer en forma de derecho.

Fecha la carta en el lugar de Garachico desta yslla de Tenerife en dose d3as del mes de julio, a3o del Se3or de mil y seiscientos y treinta y ocho a3os. Y el otorgante, a el qual yo el escribano doy fe conosco, lo firm3 de su nombre y es el contenido; siendo testigos Jorge de Bues, y Francisco Peres y Juan Fuerte, vecinos deste lugar. Y dixo asimismo el dicho [otor]gante que despu3s de cobrada esta cantidad deste poder o la que cobrare el dicho Sebasti3n de los Santos, guarde la [//^{322v}] horden que dello se diere. Fecho ud supra. Testigos los dichos. Ba testado lo prosedido, no balga.

Mart3n de And3jar (*rubricado*).

(*Cruz*) Ante m3, (*cruz*) Hernando Yanes Machado, scriuano p3blico (*rubricado*).

Derechos un real, no m3s. Doy fe (*r3brica del escribano*).

⁶⁶Repite: se.

Compañía entre Francisco Calderón, oficial de imaginería, Bartolomé García y Cristóbal Martín Calvo, pintores.

1559, octubre, 16. San Pedro de Daute.

Archivo Histórico Provincial de Santa Cruz de Tenerife: *Sección Histórica de Protocolos Notariales*, 2.049 [escribanía de Gaspar de Xexas], ff. 582r-583v.

Referencia: inédito.

Transcripción: Carlos Rodríguez Morales.

Sepan quantos esta carta vieren cómo yo Francisco Calderón, ofiçial de majinería, estante en esta ysla de Thenerife en este lugar de Daute, conosco por esta carta que soy convenido e consertado con Bartolome García y Cristóval Martín Calvo, ofiçiales de pintores questades presentes, en esta manera: que yo me obligo de estar en vuestra compañía e tienda de aquí a carnestolendas primeras que vienen del año de sesenta años, y en este tiempo e de ser obligado a buscar por esta isla obra de paños de vuestro ofiçio de pintor, e rodelas y retablos de pinzel y otras qualesquiere cosas tocantes al dicho ofiçio. E de todo lo que ansí vos traxeres a la dicha vuestra tienda e a ella viniere, e vos los susodichos buscaréis se me a de dar por mi trabajo el preçio siguiente: de qualquier paño que se pintare que dieren por él hasta ocho reales e dende arriba dos reales y de siete reales, real e medio, e de ay para abaxo un real; y en quanto a lo que viniere de imajenería de pinzel o de rodelas, se me a de dar la therçia parte. Otro sí en quanto a los crucifixos e otras ymágenes o hechuras que yo hiziere yo e de aver la mitad del preçio que se diere, e vos los susodichos avéis de llevar

la otra mitad con que avéis de poner los colores a ello neçisario e los pintar. E yo me tengo de mantener a mi costa, con que vos los susodichos avéis de pagar la casa en que bibiéremos sin que yo sea obligado a pagar cosa alguna. Y desta manera y según que por mí está dicho prometo e me obligo de estar y pasar por esta escritu[ra] e de no dexar este partido por otro que halle; e que nos los susodichos no vos podamos echar de eso por precio de veynte e çinco myll maravedís para la parte de nos obidiente que le pague la ynobidiente que por ello no estobiere la pena pagada o no que esta escritura firme sea; e nos los dichos Bartolomé García y Cristóbal Martín que a lo que dicho es somos presentes, cada uno de nos e nos por sy ynsolidun otorgamos e conocemos que recibimos en nos esta escritura de compañía de bos, el dicho Francisco Calderón, y nos obligamos de vos tener en nuestra compañía y tienda todo el tiempo por bos el susodicho declarado, durante el qual os abemos de dar e pagar por vuestro trabajo y solicitud que abéys de tener en açer todo lo que por bos de suso está dicho por cada pieça de las que de suso están por bos declaradas la cantidad de maravedís que por bos de suso está manifestada en esta escretura de la forma y manera que por bos está dicho, so la dicha pena en esta escretura contenyda en la qual se a bisto aber encurrido açiendo lo contrar[i]o y la pena pagada o no que esta escretura firmada y cada una de nos las dichas partes por lo que le toca obligamos nuestras personas e bienes muebles abidos e por aber y damos todo poder a todas e qualesquier juezes e justiçias que de la causa deban conocer nos lo agan cumplir como sy todo fuese s[e]n[te]nçia difinitiba por [n]os consentida en juicio e no apelada e pasada en cosa juzgada, e renunçiamos todas e qualesquier leyes de nuestra defensa y la ley que la defiende de general renunciación.

Fecha la carta en San Pedro de Daute, ques en esta ysla de Thenerife, en diez e seys días del mes de octubre, año del Señor de mill e quinientos e çinquenta e nueve años. Testigos que fueron presentes Andrés Ossorio, e Juan de Burgos e Bernardo Cassanoval, estantes en este dicho lugar. E los dichos Francisco Calderón y Christoval Martyn lo firmaron aquy, e por el dicho Bartolomé Garzía lo firmó aquy un testigo.

Gaspar de Xexas, escribano público (*rubricado*).

(*Signo*) Christóval Martín Calvo.

Francisco Calderón (*rubricado*).

Por testigo, Andrés Osorio (*rubricado*).

Compañía entre Bartolomé García, pintor, y Francisco Calderón, oficial de hacer crucifijos, imaginería y redomas.

1559, noviembre, 29. San Pedro de Daute.

Archivo Histórico Provincial de Santa Cruz de Tenerife: *Sección Histórica de Protocolos Notariales*, 2.049, [escribanía de Gaspar de Xexas], ff. 408r-408v.

Referencia: Santana Rodríguez [2003], 203.

Transcripción: Ofelia. M. González.

(Cruz) Sepan quantos esta carta vieren cómo yo Bartolomé García e Francisco Calderón, residentes en este lugar de Davte, que somos avenidos e consertados el vno con el otro y el otro con el otro en esta manera: que hazemos compañía⁶⁷ de tiempo de seys meses conplidos e acabados que correrán desde primero de dizienbre \primero/, durante el qual dicho tiempo cada vno de nos a de vsar de su ofiçio, yo el dicho Bartolomé García de pintor, e yo el susdicho de hazer hechuras de cruçifijos y emajinería e hacer redomas que es mi ofiçio. E durante este tiempo avemos de estar juntos e hazer los gastos que para ello fueren menester de por medio así para el haser de lo susodicho, como en la comida e bevida y el pagar de la casa e todo lo que durante este tiempo se ganare lo avemos de partir de por medio e tanto a de llebar el vno como el otro y el otro como el otro, ezeto que yo el dicho Bartolomé García e de aver quatro ducados de más de la mitad e que a mi me perteneçiere, estos yo el susodicho Calderón vos los e de dar de mi mitad e que me cupieren, éstos muertos, por razón de⁶⁸ çiertas colores que vos el susodicho ponéis en este conçierto e acabado que se ayan las dichas colores avemos de conprar colores entre anbos de por medio.

E desta manera e segund que por nos está dicho prometemos e nos obligamos de estar e pasar por esta escritura e de guardar e cunplir lo en ella contenido, e si caso fuere que durante estos dichos seys meses obyére- [//^{408v}] mos de yr

⁶⁷Testado: en este p.

⁶⁸Testado: los.

fuera de esta ysla que seamos obligados de yr \el uno de nos/ donde el otro fuere hasta que se aya cunplido este dicho tyempo e de no dexar de lo ansí hazer so pena de veynte e çinco mill maravedís para la cámara e fisco de Su Magestad que pague la parte de nos ynobydiente que contra ello⁶⁹ fuere⁷⁰ y entiendese y es enthendido que los quatro ducados que ansí yo el dicho Bartolomé Garzía e de aver de más de mi mitad me e de haser pagado de dos en dos meses por sus⁷¹ terçios. E para lo ansí conplir e pagar obligamos nuestras personas e bienes abidos e por aver e damos poder conplido a qualesquier juezes e justiçias de Su Magestad real para que por todos los rigores e remedios del derecho, los más breves y executivos, nos conpelan e apremien a que ansí lo tengamos e paguemos de todo bien e conplidamente como sy todo lo que dicho es fuese ansi juzgado e sentençiado por sentensia defenytiva de juez conpetente la qual fuese por nos consentyda en juyzio e no apelada e pasada en cosa juzgada e renunciamos el apelaçión e la ley e regla del derecho de general renunçiaçión.

Fecha la carta en el lugar del Señor San Pedro de Davte, que es en esta ysla de Tenerife, en veynte e nueve días del mes de novienbre año del Señor de mill e quinientos e cinquenta e nueve años. Testigos que fueron presentes Andrés Osorio, e Christóbal Váez y Esteban Martín⁷², estantes en este dicho lugar; e los otorgantes lo firmaron de sus nonbres aquí.

(Cruz) Francisco Calderón (*rubricado*).
 Gaspar de Xexas, escribano público (*rubricado*).
 Bartolomé García (*rubricado*).



Francisco Calderón (1559)

⁶⁹ Testado: estoviere.

⁷⁰ Testado: e lo obyere por forma.

⁷¹ Enmienda sus encima de ser.

Gaspar Núñez, pintor, concierta con el capitán Gaspar de Espinosa el dorado del tabernáculo de San Antonio de Padua, en la iglesia del convento de Santo Domingo de Garachico. El finiquito figura el margen.

1617, julio, 12 - noviembre, 17. Garachico.

Archivo Histórico Provincial de Santa Cruz de Tenerife: *Sección Histórica de Protocolos Notariales*, 2.270 [escribanía de Gaspar Delgadillo], ff. 372r-373r.

Referencia: inédito.

Transcripción: Carlos Rodríguez Morales.

(Cruz) Sepan quantos esta carta vieren cómo yo Gaspar Núñez, pintor, vecino desta ysla de Thenerife en la ciudad, otorgo que soy concertado con el capitán Gaspar de Espinossa, regidor desta ysla y vecino deste lugar de Garachico, para dorar un tabernáculo de piedra questá en la yglesia del convento de San Francisco deste dicho lugar de Garachico, en el altar de San Antonio de Padua, ques del dicho capitán Gaspar de Espinossa, e me obligo de que lo aparejaré y doraré y [//^{372v}] darle el color que sea nessesario de manera que a de quedar el dicho tabernáculo todo él tan bien dorado y realsado como está el retablo que está en el altar mayor del dicho convento, y con tanto lustre y tan lleno y lustroso y acabado sin que le falte cossa alguna; y solamente el espaldar del dicho tabernáculo de la parte de adentro a de ser cubierto de azul y con estrellas de oro y que todo lo demás a de ser como es dicho de la misma obra que está el dicho retablo del altar mayor, para lo qual comensaré desde luego a lo aparejar y no alsaré la mano della hasta estar acabado de todo [//^{373r}] punto. Y estando acabado a de ser visto por el doctor Rodrigo Vanenden, vicario destas partes de Dabte, y el capitán Bartolome Gan, y por el capitán Francisco Nuñes Barbossa, todos vecinos deste lugar, personas que para ello desde luego nonbramos de conformidad para que vean si está bien y conforme a mi obligación.

Y por todo ello me a de pagar el dicho capitán Gaspar de Espinossa ochosientos reales de plata, la mitad dellos estando al medio de la dicha obra y la otra mitad estando acabado de todo punto, y con declaración que si estando acaba-

da la dicha obra y vista por los dichos terceros aquí nonbrados ellos declararen que n[o] está tan buena y tan bien acabada como lo está el dicho retablo del altar mayor y conforme a lo contenido en esta escritura, en tal casso no me a de pagar el dicho capitán Gaspar de Espinossa más de solamente quatrocientos reales y no otra cossa, y assí en esta manera me obligo de que luego comensaré la dicha obra y que no la dexaré ni alsaré mano della hasta que de todo punto esté acabada y en todo cunpliré lo contenido en esta escritura, y al cunplimiento [//^{373v}] obligo mi persona e bienes rayses e muebles abidos e por aber.

E yo, el dicho capitán Gaspar de Espinossa, que estoy pressente, otorgo que acepto esta escritura por estipulación o como mejor de derecho a lugar, y declaro que estoy consertado con el dicho Gaspar Nuñez en la forma que está declarado y me obligo de que abiendo él cunplido con el tenor desta escritura le pagaré los dichos ochosientos reales en la forma de pagamentos por él declarada en dineros de contado. Y al cunplimiento obligo mi persona e bienes abidos e por aber, y anbos los otorgantes damos poder a las justicias de Su Magestad para que nos lo manden cunplir como si fuesse por sentencia passada en cossa juzgada e renunçiamos el apelación e ynplocación e las demás leyes de nuestra defensa, especialmente la que defiende en general renunciación de leyes no vala. Y en lo que toca a las estrellas de oro que se an de poner en el espaldar del dicho tabernáculo an de ser menudas y bien juntas y a bista de los dichos terceros.

Fecha la carta en el lugar de Garachico de la ysla de Thenerife en doze días del mes de jullio de mill e seyscientos y diez y siete años. E yo el escribano público pressente que doy fee conosco a los otorgantes que lo firmaron siendo testigos don Diego Sotelo de la Mota, alcalde mayor, el doctor Rodrigo Vanende, vicario, y Adolfo Peres, vecinos deste lugar. Otro sí dixeron los otorgantes que las figuras que están en el dicho altar an de ser todas al ólio, assí rostros como las ropas y dorado. Fecho ut supra.

(Cruz) Gaspar Despinosa (*rubricado*).

(Cruz) Gaspar Núñez (*rubricado*).

Ante mí, (*cruz*) Gaspar Delgadillo, scriuano público (*rubricado*).

Llevé de derechos dos reales y no más de que doy fee.

(*Signo del escribano*) (*cruz*) Gaspar Delgadillo, scribano público (*rúbrica del escribano*).

(*Al margen del folio 372v:*) (*Cruz*) En el lugar de Garachico desta ysla de Tenerife en veynte y sinco días del mes de noviembre de mil seyscientos y dies y siete años, ante mí Salvador Pérez de Guzmán, escribano público deste lugar de Garachico, partes de Daute, por el Rey nuestro señor, paresió prezente Gaspar Nuñez, pintor, vecino al prezente en la ciudad de La Laguna desta isla de Tenerife, a quien yo el prezente escribano doy fe conosco, e dixo que [//^{372v}] se daba e dio por contento y pagado a su voluntad del capitán Gaspar d[e] Espinosa, regidor desta isla, de los ochosientos reales quel susodicho le era deudor por la escritura de obligasión de yuso escrita por quanto por su parte a cumplido con la obligasión della y se los a dado y él dellos a resibido dineros de contado de que se da por contento y pagado a su boluntad, sobre que renunció la ley del entrego y pecunia como en ella se contiene, y desde luego por lo que a él toca da por rota y canselada la dicha escritura de yuso escrita para que no valga en juicio ni fuera dél; y para lo así cumplir obligo mi persona y bienes raíces y muebles abidos y por aber y doi poder a las justisias de Su Magestad para que se lo hagan cumplir como por sentencia pasada en coza juzgada por él consentida y no apelada, y renunció las leyes de su favor y otorgó carta de pago y hase lesión de escritura en forma de derecho. Y lo firmó de su nombre el dicho otorgante a quien yo el escribano doy fe conosco, siendo testigos a lo que dicho es Manuel Suares, y Pedro Aluares, albañil, y Antonio Gouea Méndez, vecinos y estantes en este lugar de Garachico.

(*Cruz*) Gaspar Núñez (*rubricado*).

Ante mí, (*Cruz*) Salvador Pérez de Guzmán, escriuano público (*rubricado*).

Lleué de derechos un real y no más, de que doy fee.

(*Signo del escribano*) Salvador Pérez de Guzmán, escriuano público (*rúbrica del escribano*).

Gaspar Núñez (1617)

Gaspar Núñez, pintor, contrata con Antonio Martín prioste y mayordomo de la cofradía del Santo Cristo y Nuestra Señora de la Soledad, la pintura y el dorado de su retablo en la iglesia de Santa Ana.

1621, julio, 20. Garachico.

Archivo Histórico Provincial de Santa Cruz de Tenerife: *Sección Histórica de Protocolos Notariales*, 2.274 [escribanía de Gaspar Delgadillo], ff. 383r-384r.

Referencia: Cioranescu [1966], 25.

Bibliografía. Rodríguez González [1984], 346.

Transcripción: Carlos Rodríguez Morales.

(Cruz) Sepan quantos esta carta vieren cómo yo Gaspar Nuñes, pintor, vesino deste lugar de Garachico, yslla de Tenerife, otorgo que estoy conbenido y concertado con Antón Martín, condestable de la fortaleza deste lugar, prioste y mayordomo de la cofradía del Santo Cristo y de Nuestra Señora de la Soledad deste dicho lugar, en que me obligo de dorar y pintar el tabernáculo y retablo questá en el altar de la capilla de la dicha cofradia poniendo para ello todo el oro y colores y demás materiales que fuere necesario, y tengo de dorar todas las molduras del banco y pedestales y de la corniza y frontispisios y todas las que tiene el dicho retablo de oro bruñido, y los resaltos y dentellones también an de ser dorados, y las columnas an de ser doradas todo el primer tersio y de allá arriba doradas con estrías y el fondo y güeco dellas de blanco bruñido, y los capiteles también an de ser dorados y estofados, y también a de ser estofado el fresso y sobrefresso y los remates del frontispisio an de ser dorados las molduras y puntas de diamante que tienen ensima y la cruz y el canpo que ay en el frontispisio y en el banco y pedestales pintado de figuras al olio, aquellas que paresieren benir más a proposito y me fueren pedidas, y el güeco del tabernáculo a de ser de un lienso al olio con unos sielos oscuros y algunos ángeles o serafines entre las nubes y los lados de dicho tabernaculo de la misma forma, todo ello bien hecho y acabado a satisfasion del dotor don Rodrigo Banenden, bicario y benefisiado, y del capitán Francisco Nuñes Barbossa y del presente escriuano, que lo an de ver despues de acabado. Por todo lo qual me a de dar

el dicho Antonio Martín sien ducados de a onze reales pagados ahora, luego la cantidad que fuere menester para conprar el oro que fuere menester y el resto así como fuere trabajando y por libransas que para ello librare el dicho dotor Rodrigo Banenden, con cuyo acuerdo y voluntad se hace la dicha obra, y me obligo de que desde luego comensaré la dicha obra y no la dejaré de la mano hast'acaballa toda ella de todo punto, y para lo así cunplir obligo mi persona y bienes abidos y por aber.

E yo el dicho Antonio Martín, que soy presente, otorgo que aseto esta escritura por estipulación o como mejor a lugar de derecho y me obligo de que pagaré al dicho Gaspar Nuñes los dichos sien ducados de a onze reales pagados en la forma referidos en esta escritura, de tal manera que estando acabado de todo punto el dicho retablo le pagaré enteramente todo lo que restare de la dicha cantidad; y para su cumplimiento obligo mi persona y bienes abidos y por aber y anbos los otorgantes damos poder a las justisias de Su Magestad de qualesquier partes que sean para que nos lo mande cunplir, guardar y aber por firme como por ssentencia passada en cosa jugada y renunsiamos el apelación y suplicación y las demás leyes de nuestra defensa espesialmente la que defien-de que general renunsiasión de leyes no bala.

Fecha la carta en el lugar de Garachico desta ysla de Tenerife en beynte días del mes de julio de mil y seyssientos y veinte y un años; e lo firmaron los otorgantes que yo el presente escriuano doy fee que conosco a los otorgantes, que lo firmaron siendo testigos Pedro Nabarro, y Francisco Nuñes Barbossa y Juan Martín de Mederos, vesinos desta ysla.

(Cruz) Gaspar Nuñes (*rubricado*).

(Cruz) Antonio Martín (*rubricado*).

Ante mí, (*cruz*) Gaspar Delgadillo, scriuano público (*rubricado*).

Sin derechos, de que que doy fee (*rúbrica del escribano*).

Obligación de pago del capitán Juan Francisco Jiménez Jorba Calderón a Ana Francisca, viuda de Gaspar Núñez, de dos mil setecientos reales por el dorado y estofado de un retablo. El finiquito, otorgado al año siguiente, figura al margen.

1635, diciembre, 28 - 1636, mayo, 13. Garachico.

Archivo Histórico Provincial de Santa Cruz de Tenerife: *Sección Histórica de Protocolos Notariales*, 2.288 [escribanía de Mateo del Hoyo], ff. 12r-13r.

Referencia: Rodríguez González [1984], 348.

Bibliografía: Peralta Sierra y Santana Rodríguez [1994], 732.

Transcripción: Carlos Rodríguez Morales.

(Cruz) Sepan quantos esta carta uieren cómo yo el capitán Juan Francisco Ximenes, regidor perpetuo desta ysla, vezino del lugar de Garachico, digo que por quanto Ana Francisca, biuda de Gaspar Nuñes, vezino que fue deste lugar, está consertada conmigo y se obliga a dorarme y estofar y todo aquello que pidiere el retablo tocante a lo dorado por precio de dos mil y setesientos reales, digo que me obligo se los dar y pagar en esta manera: quinientos reales que le doy agora a la fecha desta escritura en dineros de contado y lo restante que son dos mil y ducientos reales se [los] e de dar en una libranssa [so]bre la persona o personas a [quien] bendiere los binoz de mi cosecha deste presente año en dineros de contado. Y acimismo me obligo yo el dicho capitán Juan Francisco deboluerle a la dicha Ana Francisca beynte y sinco millares de oro que la sussodicha me presta para dorar dicho retablo, con declaración que si el dicho retablo no lleuare tanta cantidad lo resiuirá a quenta de los dos mil y ducientos reales.

E yo, la dicha Ana Francisca que presente soy digo que aseto esta dicha escritura con las condiciones dichaz y me obligo de dorar el dicho cuadro en el dicho preçio. Y anbos los otorgantes de mancomún por lo que a cada uno tocó, renunsiando como expresamente renunsiamos las leyes de nuestro fauor y obligamoz a lo dicho nuestras personas y bienes auidos y por auer, y damos

poder a las justicias de Su Magestad para que nos lo manden cumplir como sentencia pasada en cossa juzgada y renunsiamos el apelasi6n y suplicasi6n y las dem6s leyes de nuestro fauor y la que dis que general renunsiaci6n de leyes non bala.

Fecha en el lugar de Garachico desta ysla de Tenerife en beynte y ocho d6as del mes de diziembre de mil y seiscientos y treynta y sinco a6os. E yo el presente escriuano doy fe que conosco a los otorgantes que lo firmaron siendo testigos Juan Gonzales Puga, y Andr6s Ernandes y Simon Sanches el Moso, vezinos deste lugar. E yo la dicha Ana Francisca renunsio las leyes fechas por los enperadores Justiniano y Veliano de que fui auissada por el preente escriuano, y las dem6s que hablan en fauor de las dichas mugeres. Fecho uspra, testigos los dichos.

(Cruz) Juan Francisco Ximenes Jorba Calder6n (*rubricado*).

Ana Francisca.

Ante m6, (*cruz*) Matheo del Hoyo, scriuano p6blico (*rubricado*).

Derechos quatro reales fuera del ofisio, de que doy fe (*r6brica del escribano*).

Ana Francisca (1635)

(*Al margen del folio 12r:*) En Garachico de de desta (*sic*) de Tenerife en tresse d6as del mes de mayo de mill y seissientos y treynta y seis a6os, por ante m6 el presente scribano y testigos aqu6 contenidos paressi6 pressente Ana Francisca, biuda, pintora, bezina desta ysla, a quien doy fe conosco, y dijo y confess6 estar contenta y pagada del cappit6n Juan Francisco Ximenes, regidor desta ysla, dos mill y setesientos reales en dineros de contado de la escritura de contrato de los quales [//^{12v}] se da por entregada y renunsi la pecunia no contada y leyes de la prueba y paga como en ellas se contiene, y assimismo confess6 a

ressebido del dicho cappitán Juan Francisco Ximenes veinte y cinco millares de oro que el susodicho le debía por abérselos prestado desta dicha escritura, la qual de todo ello la da por rota y chansselada dicha escritura de contrato y de todo le otorga carta y le di[o] este finiquito, y firmó, y se obliga que aora ni en tiempo alguno se le bolberá a pedir so pena de se los bolber con las costas; y al cumplimiento obligó su persona y bienes y dio poder a las justisias de Su Magestad a su cumplimiento como de sentensia passada en cosa jugada, e renunció el apelasió y suplicasió y de- [//^{13r}] más leyes de su favor y la general en forma. Y lo firmó siendo testigos Pablo Alonssó, y Francisco Luis y Pedro Albares, vecinos desta isla.

Ana Francisca.

Ante mí (*cruz*) Matheo del Hoyo, scriuano público (*rúbrica del escribano*).

Juan Riquel y Angulo se obliga a pagar a Ana Francisca cinco mil reales por el dorado del retablo de Nuestra Señora del Rosario del convento dominico de San Sebastián, y por la hechura de un Niño Jesús para su casa.

1639, octubre, 24. Garachico.

Archivo Histórico Provincial de Santa Cruz de Tenerife: *Sección Histórica de Protocolos Notariales*, 2.292 [escribanía de Mateo del Hoyo], ff. 361r-363r.

Referencia: Rodríguez González [1984], 349.

Bibliografía: Peralta Sierra y Santana Rodríguez [1994], 733.

Transcripción: Carlos Rodríguez Morales.

(*Cruz*) Sepan quantos esta carta uieren cómo yo el capitán don Juan Riquel y Angulo, vezino deste lugar de Garachico de la ysla de Tenerife, digo que por quanto siendo mayordomo de la cofradía del Rosario deste dicho lugar y por ser deboto de la santa ymagen, traté con Ana Francisca, vuidad (*sic*) vezina de

la suidad, me dorasse un retablo para poner en su capilla, la qual auía de poner y suplir a su costa todo el oro y más materiales nesarios, por lo qual y su manufactura [//^{36iv}] le abía de dar yo de mis propios bienes y caudal sinco mill reales nuebos de plata a siertos plasos, y así quedamos conformes. Y en esta conformidad la dicha Ana Francisca puso en execuçión su obligaçión, como con efeto la cunplió, pues a su propia costa doró el dicho retablo en que se ocupó muchos meses y bino a ello desde la suidad, donde es besina, a este lugar de Garachico, y la susodicha para que le pagase los dichos sinco mill reales lo puso en justicia y me los demandó ante la real (*sic*) desta ysla por ante Diego Benítes Medrano, escribano público della; y el licenciado Mateo Fernandez Oramas como mi curador que era a la sasón salió a la causa y pretendía no tener obligaçión de pagarlos disiendo ser menor y que fui engañado y quel contrato m[e] era dañoso, de que pedía restituçión y otras caussas alegadas en el dicho proseso.

Y porque la susodicha gastó en ello su propio caudal y es justo se le pague, e yo le mandé dorar dicho retablo por mi debosión, con que sienpre e tenido y tengo deseo de seruir a Nuestra Señora del Rosario, y si no se lo pago no la consigo, y e salido ya de la curadoría del dicho licenciado Mateo Fernández Oramas, por aber estado en la heedad de diez y ocho años, y por el prebilexio consedido por la real pramática de Su Magestad que se promulgó en el año de seyssientos y veynte y tres en favor de los matrimonios y personas casadas, como yo lo estoy, paresí ante el señor licenciado don Juan Cornejo, correxidor e justicia mayor que fue desta ysla, y por mi petiçión y recaudos que le presenté pedí me diese lissensia para rexir y gobernar mis bienes y ussar de mi derecho que me la co[n]sedió en birtud del dicho prebilexio, como constará más largamente ante Manuel Lobo escribano público del número desta ysla en dies días del mes de junio pasado deste año. Agora, como persona capás y que no estoy suxeto a curaduría alguna y de mi derecho, ussando de la dicha lissensia y prebilexio y por ser justo se pague el dicho déuito y trabaxo, anulando y derogando todo lo en orden a esto alegado por el dicho mi curador, otorgo y conosco por esta presente carta que deuo e me obligo de dar e pagar, y daré y pagaré realmente y con efeto de mis propios bienes y haçienda a la dicha Ana Francisca los dichos sinco mill reales en dineros de contado, de la fecha desta escritura en dies y ocho meses, en los quales entran ducientos reales de la hechura de un Niño para mi cassa, en pas y sin pleito alguno, cunplido que sea el dicho plaso, y si así no lo hisiere con los costos de la cobranssa y siendo nesario desde luego me constituyo por su líquido deudor de los dichos sinco

mill reales, y dellos me doy por satesfecho y entregado a mi boluntad, sobre que renuncio las leyes del entrego, prueba e paga y exección de la ynumerata pecunia, como en ellos se contiene, y por ellos quiero ser executado en mi persona y bienes pasado el dicho plasso sin ser nessesario oyrme pelaçion alguna; y para su execución y cunplimiento me obligo con mi persona y bienes muebles y raíses, auidos e por aber, y doy poder a las justicias de Su Magestad para que me lo man- [//^{362r}] den guardar, cunplir y aber por firme como si fuese sentencia pasada en cosa jugada, e renunsio las leyes de mi fauor y la general del derecho que lo prohíue.

Y por mayor corroboraçión y firmesa desta escritura y su paga, por ser menor como soy de beynte y sinco años, sin embargo de la lisençia de la justicia y capacidad que por leyes se me consede, juro a Dios y a la crus, que corporalmente hago con los dedos de mi mano derecha, de en ningún tiempo ynpuñar ni contradesir lo contenido en esta escritura en todo ni en parte y la apruebo y confirmo con este juramento para no poder desir contra ella ni ser oydo en juicio por remedio de menor heedad, lección ynorme ni yniormísima ni por otro qualquiera exilio de leyes, fueros y prebilexios porque todo ello lo renunsio; y segunda bes buelbo a jurar de que para la otorgaçión desta escritura no e sido

Mateo del Hoyo
Hoye

Mateo del Hoyo (1635)

yndusido, ni persuadido, atemorizado ni apremiado por persona alguna, sino que la hago y otorgo de mi libre y espontánea boluntad mediante mi deboçion y ser justo se pague dicho déuito, y porque con su otorgaçion me ajusto a la verdad. Y tersera bes buelbo a jurar de que no e fecho ni haré protestaçion ni reclamaçion, y si lo tal paresiere lo reboco y anulo y prometo de no ussar della y aber siempre por firme esta escritura y de no yr ni alegar contra ella so pena de perjuro y de caer en caso de menos baler, ni diré ni alegaré [//^{363r}]contra este juramento, contra los quales para ningún efeto pediré ausolucion ni relaxacion a ningún juez eclesiástico, maior ni menor, y aunque me la consedan de su propio motuo no ussaré della, y acá lo buelbo a jurar.

Fecho en Garachico de la ysla de Tenerife en beynte y quatro días del mes de otubre de mill y seyscientos y treinta y nueue años. E yo el escribano público presente doy fe conosco al otorgante que lo firmó de su nombre, siendo testigos el capitán Diego de Angelín, y Juan Berduyn y Simón Sanches el Moso, vezinos desta ysla.

(Cruz) Don Juan Riquel y Angulo (*rubricado*).

Ante mí, (*cruz*) Matheo del Hoyo, escriuano público (*rubricado*).

(Cruz) Derechos un tostón, doy fe (*rúbrica del escribano*).

Asensio de Araujo Mederos, pintor, otorga carta de pago a José Méndez, mayordomo de la cofradía de Nuestra Señora del Rosario, por las pinturas realizadas para su retablo.

1639, noviembre, 1. Garachico.

Archivo Histórico Provincial de Santa Cruz de Tenerife: Sección Histórica de Protocolos Notariales, 2.292 [escribanía de Mateo del Hoyo], ff. 365r-365v.

Referencia: Rodríguez González [1984], 350.

Transcripción: Carlos Rodríguez Morales.

(Cruz) En el lugar de Garachico de la isla de Tenerife, en primero día del mes de nobiembre de mil y seiscientos y treinta y nueve años, ante mí, el escribano y testigos de yuso, parezio presente Asensio de Araujo Mederos, pintor, vezino en el lugar de La Orotaba, a quien doy fe conosco, y confessó aber resibido y ser en su poder del alférez Josephe Mendes, vezino en este lugar, como mayordomo ques de la cofradía de Nuestra Señora del Rosario deste lugar de Garachico, mil reales, los quales le pagó por la pintura queste otorgante hisso en los paineles y en la caja e banco del retablo de [//^{365v}] Nuestra Señora y en la demás pintura que hisso en dicho retablo, y se los a pagado como mayordomo que oy es de la cofradía de Nuestra Señora del Rossario, los quales a resibido del susodicho en esta manera: en dusientos reales que Ana Francisca, pintora, le dio en contado, que se los abía dado para el dicho efecto una debota, y los ochosientos reales se los dio el dicho alferes Jusephe Mendes en dineros de contado, de los quales unos y otros siendo nessesario renunsió la pecunia, prueba y paga como en ella se contiene, y dellos le otorga resibo en bastante forma y carta de pago y se obligó a ello y dio poder a las justicias de Su Magestad a su cunplimiento como sentencia pasada en cosa juzgada, e renunsió las leyes de su favor y la general forma, y lo firmó siendo testigos el licenciado Francisco Lorenso, y Manuel Gonsales y Gabriel Hernandes, vecinos deste lugar.

(Cruz) Asensio de Araujo Mederos (*rubricado*).

Ante mí, (*cruz*) Matheo del Hoyo, escriuano público (*rubricado*).

(Cruz) Derechos un real y no más, doy fe (*rúbrica del escribano*).

Asensio de Araujo Mederos (1639)

Contrato de aprendizaje en el arte de la pintura de Francisco, hijo de Baltasar Rodríguez Velasco, con el maestro Juan Ixcrote.

1640, mayo, 31. Garachico.

Archivo Histórico Provincial de Santa Cruz de Tenerife: *Sección Histórica de Protocolos Notariales*, 2.119 [escribanía de Hernando Yanes Machado], ff. 146v-147r.

Referencia: Fraga González [1992], 96.

Transcripción: Ofelia M. González.

(Cruz) Sepan quantos esta carta vieren cómo yo el alferes Jasinto Perera Franco, ayudante de sargento mayor, padre de guérfanos nombrado por el cabildo desta ysla, vecino deste lugar de Garachico, otorgo como tal padre de guérfanos que pongo al arte de pintor con Juan Scot, maestro del dicho arte, a Francisco, hijo de Baltasar Rodrigues Beloso e su legítima muger, difuntos, de edad de onse años, poco más o menos, por tiempo y espacio de dies años y primeros siguientes, que enpesarán a correr desde oy, día de la fecha de esta escritura, hasta ser cumplidos.

Durante el qual tiempo, le a de enseñar la regla del arte de pintura y mostrarle del dicho arte todo lo que entendiere, sin encubrirle cosa alguna, de manera que cumpla con su obligación como de maestro del dicho arte. Y le a de dar de comer, beuer, bestir y calsar según la calidad de dicho Francisco; y si caiere enfermo le a de curar, y al cauo de dicho tiempo le pagará por cada día de los que estubiere enfermo dos; y si se huere lo pueda hacer traer e traeré por autoridad de justicia o sin ella.

Y las fallas que hisiere se las a de pagar al fin de dicho tiempo, día por día, y el dicho Francisco le a de servir en todo aquello que le mandare y fuere lícito, cumpliendo en todo [//^{147r}] con su obligación dicho maestro. Con lo qual pongo y sujeto al dicho Francisco, guérfano, con el dicho Juan Scot, por dicho tiempo de dies años, y le oblige le asista a deprender el dicho arte y cumpla con el

tenor desta escritura, para lo qual obligo su persona e bienes auidos e por auer en birtud del poder que tengo por dicho offiçio y doy poder a las justicias de Su Magestad a ello le apremien.

Yo el dicho Joan Scrot, maestro del arte de pintor que soy presente, asepto esta escritura y su ynstipulación, así en lo que a mi fauor como contra mí, y reçiuo al dicho Francisco al dicho arte, el qual me obligo de enseñar al susodicho sin ocultarle cossa alguna dél, de manera que por mi culpa no dexede sauerlo. Y en lo demas cumpliré así mismo esta escritura, para lo qual anvos otorgantes, por lo que a cada uno toca, obligamos a nuestras personas e bienes auidos e por auer, damos poder a las justicias de Su Magestad a su cumplimiento como por sentencia pasada en cosa jugada, renunsiamos las leies de nuestro fauor y la general en firme.

Que es fecha la carta en el lugar de Garachico, desta ysla de Tenerife, en treinta y un días del mes de mayo de mill y seiscientos quarenta años. Y los otorgantes, que yo el escribano doy fe conosco, lo firmaron, siendo testigos Diego de Santa María Salinas, ayudante de sargento mayor, Juan de Olias Mexía y Juan de Vergara Renda, besinos des lugar.

Jasinto Perera (*rubricado*).

(*Cruz*) Joan Ixcrote (*rubricado*).

Ante mí, (*cruz*) Hernando Yanes Machado, scriuano público (*rubricado*).

Sin derechos doy fe (*rúbrica del escribano*).

A handwritten signature in dark ink, likely on aged paper. The signature is written in a cursive, somewhat stylized script. It appears to read 'Hernando Yanes Machado' followed by a date '1633'. There is a horizontal line drawn under the signature. The signature is positioned in the lower center of the page.

Hernando Yanes Machado (1633)

Gonzalo Vázquez y Cristóbal del Espinal, plateros, conciertan con Antonio de Castro, mayordomo de la iglesia de Santa Ana, la hechura de un incensario.

1559, noviembre, 2. San Cristóbal de La Laguna.

Archivo Histórico Provincial de Santa Cruz de Tenerife: *Sección Histórica de Protocolos Notariales*, 429 [escribanía de Francisco Márquez], ff. 516r-516v.

Referencia: inédito.

Transcripción: Carlos Rodríguez Morales.

(Cruz) Sepan quantos esta carta vieren cómo nos Gonzalo Basques e Cristóval del Espinal, plateros, anbos a dos \juntamente/ de mancomún e cada uno de nos por ynsolidun e por el todo, renunzando como renunzamos las leyes de la mancomunidad e de la escursión e discursión según quen ella se contiene, otorgamos e conosemos e por la presente carta nos obligamos de dar fecho e acabado a vos, Antonio de Castro, mayordomo de la yglesia del lugar de Garachico, un yncensario de plata que pese tres marcos medio por todo este mes de noviembre, por quanto emos rezibido de vos la dicha plata sobre que renunzamos la ececión de la pecunia, lo qual vos emos de entregar pagándonos la hechura dél a tres doblas por marco, la qual yo el dicho Antonio de Castro que soy presente me obligo de vos pagar entregándome el dicho ynsensario e para lo así cunplir nos, todas las dichas partes, e cada un por lo que le toca obligamos nuestras personas e bienes avidos e por aver, e damos poder cunplido a qualesquier juezes e justicias de Su Magestad do quier questa causa paresiere

e della fuere pedido cumplimiento de justicia para que por todos los remedios e rigores del derecho para esto nesarios e cumplideros nos compelan e apremien a lo ansí cunplir e aver por firme así por uía [//^{516v}] de execución e prisi[ó]n fecha e que se haga en nuestras personas e bienes como en otra qualquier manera, bien así como si fuese juzgado e sentenciado por sentencia definitiva de jues competente pasada en cosa juzgada, e renunçiamos el apelación e suplicación e todas e qualquieras leyes e derechos que en nuestro favor sean y la ley y regla del derecho en que dis que general renunsiación non vala.

Fecha la carta en la noble cibdad de San Cristobal ques en la isla de Tenerife en dos días del mes de nobiembre de mil e quinientos e cinquenta e nueve años. Testigos que fueron presentes Gonzalo Garçía, e Alonso de Montes e Francisco de Ortega, becinos desta dicha isla, e firmáronlo de sus nonbres.

Antonio de Castro (*rubricado*).

Gonçalo Vázquez (*rubricado*).

Cristóbal del Espinal (*rubricado*).

Francisco Marques, scriuano público (*rubricado*).

A handwritten signature in black ink, written in a cursive style. The name 'Gonzalo Vázquez' is clearly legible, with a large initial 'G' and a decorative flourish at the end.

Gonzalo Vázquez (1559)

A handwritten signature in black ink, written in a cursive style. The name 'Cristóbal del Espinal' is clearly legible, with a large initial 'C' and a decorative flourish at the end.

Cristóbal del Espinal (1559)

Bartolomé Benítez de las Cuevas sale por fiador de Gaspar Francisco, platero, para que ejerza su oficio en San Pedro de Daute.

1573, julio, 16. San Pedro de Daute.

Archivo Histórico Provincial de Santa Cruz de Tenerife: *Sección Histórica de Protocolos Notariales*, 2.225 [escribanía de Álvaro de Quiñones], f. 339v.

Referencia: inédito.

Transcripción: Carlos Rodríguez Morales.

(Cruz) En San Pedro de Dauthe, ques en la ysla de Thenerife, en jueves dies e seys días del mes de jullio de mill e quinientos e setenta e tres años, en presencia de mí Álvaro de Quiñones, escribano público destas partes de Dauthe por Su Majestad e de los testigos que se conthernán, paresció presente Bartolome Benytes de las Cuevas, vecino en este dicho lugar, e dixo que por quanto Gaspar Francisco, portugués, ques presente, es platero y tiene tienda pública en este dicho lugar e quiere usar el dicho su oficio. E porque para ello se requiere de fianças abonadas de que usará el dicho su oficio bien e no se ausentará deste lugar con deuda ninguna de cossa que le sea dada a haser en el dicho su oficio, por tanto quel salía por tal su fiador en tal manera quel susodicho usará el dicho su ofiçio de platero en este dicho lugar fielmente y no se yrá ni auzentará con deuda alguna de obra que se le diere a faser, y las dichas obras las dará y entregará a sus dueños y personas que las deuan, e haciendo lo con-



Signo de Álvaro de Quiñones (1576)

trario él como tal su fiador y sin que contra el dicho Gaspar Francisco ni sus bienes se haga escurçión ny otra diligencia alguna, aunque de derecho haserse deue, pagará las dichas deudas del año en el año a las dichas personas e uajo que lo tal paresca con las cossas pídas que en rasón dello se les siguieren e recresieren.

Y para lo cunplir obligó su persona y bienes auidos e por auer y dio poder a qualesquier jueces y justicias para su cumplimiento como de sentencia pasada en cosa jugada, e renunció las leyes en su favor siendo testigos a lo dicho Juan Lopes, e Bartolomé Martín e Nyculás Hernandes, vecinos deste lugar, y el otorgante lo fymó de su nombre.

Bartolome Benítez.

Álvaro de Quiñones, scrivano público (*rubricado*).

Derechos un real (*rubrica del escribano*).

Juan Salvador, platero, otorga finiquito por ciertos trabajos realizados por encargo de doña Gregoria de Saavedra.

1588, junio. 30. San Pedro de Daute.

Archivo Histórico Provincial de Santa Cruz de Tenerife: *Sección Histórica de Protocolos Notariales*, 2.241 [escribanía de Álvaro de Quiñones], ff. 102r-102v.

Referencia: Pérez Morera y Rodríguez Morales [2008], 277.

Transcripción: Carlos Rodríguez Morales.

(*Cruz*) En el lugar de San Pedro de Dauthe que es en la ysla de Thenerife, en jueves treynta días del mes de junio de myll e quinientos e ochenta e ocho años, en pressença de mí, Álvaro de Quiñones, escribano público destas par-

tes de Dauthe por el Rey nuestro señor, paresçió pressente Juan Salvador, platero, vecino deste dicho lugar, el qual doy fee que conosco, e dixo que confieſsa por verdad que estando e bibiendo en el lugar de La Orotava, en donde tuvo su tienda de ofiçio de platero, en el año passado de myll e quinientos y ochenta e dos años, fue llamado por doña Gregoria Sayavedra, que entonçes estava en cassa de Lope de Messa, vecino del dicho lugar de La Orotava, tutor que se desía ser de la dicha doña Gregoria, para que le hisiesse éste que declara çiertos botones de plata para un jubón de la dicha doña Gregoria, y asimysmo que le hisiesse honze quantas de oro gruesas para un rossario e dos cruses chiquitas de oro, e asimysmo que le aderesasse una joya de oro que estava maltratada, y éste que declara dixo que sí haría toda la dicha obra, e así lo trató la dicha doña Gregoria y el dicho Lope de Messa estando presente. Y éste que declara hiso toda esta dicha hobra y se la dio y entregó a la dicha doña Gregoria en cassa del dicho Lope de Messa, y por los treynta botones le dio e pagó el dicho Lope de Messa treynta e tres reales y medio, el qual dicho Lope de Messa le dio siete monedas de oro trepolinas de a tres reales y medio para las dichas honze quantas de que las hiso juntamente con las dos crusitas que también declara que hiso e le adereçó una joya de oro a la dicha doña Gregoria que estava maltratada e por la hechura destas dichas honze quantas de oro que eran grandes, y por la hechura de las dichas dos crusitas y por el adobio de la dicha joya le dio e pagó el dicho Lope [//^{102v}] de Messa quarenta e ocho reales, de manera que todo lo que así hiso de las dichas obras declaró que lo dio y entregó a la dicha doña Gregoria en cassa del dicho Lope de Messa, del qual dicho Lope de Messa confieſsa el dicho Juan Salvador que resçibió ochenta e un reales y medio, los treynta e tres reales y medio de los dichos botones y los quarenta y

Juan Salvador (1588)

ocho reales de la hechura de las dichas quantas y crusitas de oro y adobio de la joya, de lo qual dise que le dio su finiquito al dicho Lope de Messa de su firma el dicho Juan Salvador; e porque ahora se le pide haga esta declarasçión por parte de Diego de Messa e Juan de Messa, hijos del dicho Lope de Messa, por tanto dize que todo lo susodicho es verdad e así lo declara e dellos da finiquito al dicho Lope de Mesa e a sus hijos y herederos tal qual en tal casso se requiere de derecho y este finiquito y el que dise dio al dicho Lope de Messa se entiende ser todo uno e para lo aver por firme obligó su persona e bienes raíces y muebles avidos e por aver e lo firmó de su nombre, siendo testigos a lo dicho Francisco de Biola, e Juan de Enparan e Thomé Feo, vecinos y estantes en estas partes.

Juan Salvador (*rubricado*).

Ante mí, Álvaro de Quiñones, escribano público (*rubricado*).

Derechos, un real (*rúbrica del escribano*).

Mariana Fonte y Calderón, viuda de Bartolomé de Fonte y Calderón, entrega a la parroquia de Santa Úrsula de Adeje una custodia de plata realizada por el platero Manuel Méndez.

1634, agosto, 19, Garachico

Archivo Histórico Provincial de Santa Cruz de Tenerife: *Sección Histórica de Protocolos Notariales*, 2.287 [escribanía de Marcos Martínez], ff. 397r-398r.

Referencia: Pérez Morera [2001], 286.

Bibliografía: Rodríguez Morales [2003].

Transcripción: Ofelia M. González.

(*Cruz*) En el lugar de Garachico en la yslla de Tenerife, en dies y nueve días del mes de agosto de mil y seiscientos y treinta y quatro años, por ante mí el presente escribano y testigos parecieron presentes de una parte doña Mariana

Fonte y Calderón, viuda del maese de campo Bartolomé de Ponte y Calderón, señor de Adexe, y de la otra el⁷³ reverendo Juan García del Castillo, beneficiado de la parroquia de Santa Úrsula del lugar de Adexe, y el capitán Juan Delgado, mayordomo de la cofradía del Santísimo Sacramento del dicho lugar de Adexe, vecinos todos desta ysla a quién doy fe que conosco.

Y dixo la dicha doña Mariana Fonte y Calderón que es así que el dicho maese de campo Bartolomé de Ponte, por cláusula de su testamento que otorgó ante Gaspar Delgadillo, escribano público que fue deste lugar, ordenó y mandó se hiciere con la brevedad más pusible, una custodia de plata de balor de sien ducados, y que echa le diesse para las festibidades y prosesiones del Santísimo Sacramento que se hacen en la dicha iglesia, para que se hiciese todo con mayor desensia y como conbenía. Y cunpliendo con la dicha manda, la dicha doña Mariana Fonte y Calderón a mandado hacer la dicha custodia, la qual pesa y tiene de plata ochosientos y treinta y ocho reales.

[//^{397v}] Y el ofiscial que la hiço, que fue Manuel Mendes, platero, vecino desta ysla, lleuó de su trabajo quatroçientos reales, con más quarenta reales que le dio por el oro que pusso en el serco de la bidriera, que todo monta mil y duçientos y setenta y ocho reales. Y aunque de los dichos sien ducados, que fue la manda que hiço el dicho maese de campo Bartolomé de Ponte, ay más ciento y setenta y ocho reales, estos la dicha doña Marina Fonte y Calderón dize ase suerte y larga de ellos a la dicha cofradía del Santíssimo Sacramento, para que goce enteramente de la dicha custodia, sin que tengan obligación de satisfacerle cossa alguna.

Y en mi presencia y de los testigos, entregó la dicha costodia acabada de echura de quatro pilares, cubierta la capilla por encima, y un Cristo por el remate, con su crus de a pie alto y quatro campanillas pendientes, con sus bidrieras guarnecidas en plata sobredorada, a el dicho liçenciado Jhoan García del Castillo, beneficiado del dicho lugar de Adexe, y a el capitán Jhoan Delgado, mayordomo de la cofradía del Santíssimo Sacramento del dicho lugar, los cuales las reçibieron; y agradeçidos de la buena obra, en nonbre de la dicha yglesia y cofradía, como beneficiado, el dicho liçenciado Jhoan García y como mayordomo, [//^{398r}] el dicho capitán Jhoan Delgado, y por los que adelante

⁷³Testado: beneficiado.

serán, se obligan que la dicha custodia no la sacarán ni enprestarán a ninguna parte, yglesia ni conbento, y della se dieron por entregados.

Y para que la dicha custodia esté guardada con mayor y meyor desenssia, la bolbieron hentregar a la dicha doña Mariana Fonte, para que la tenga en guarda y custodia, como tiene los hornamentos de la yglesia, que le an dado de limosna los dichos maese de campo y doña Mariana Fonte; la qual se obligó por su parte de lo cumplir, para lo qual obligó su persona y bienes; y los demás otorgantes los bienes y rentas de la dicha cofradía abidos y por aber, para que la dicha custodia estará siempre engiesta; y no dispondrán della en manera alguna so pena que cada uno page aquello que por su parte dexare de cumplir.

Demás de eso, el dicho licenciado, por lo que le tocca, obligó su⁷⁴ bienes y rentas y el dicho capitán Jhoan Delgado, su persona y bienes abidos y por aber. Todos dieron poder a las justicias de Su Magestad que se la manden cumplir, renunciando las leyes de su fabor.

Y firmáronlo de sus nonbres, siendo testigos el capitán don Alonso de Ponte Ximenes, Pedro Dobles y Lásaro de Maede, vezinos y estantes en este lugar. Va testado, beneneficiado, persona, no vala.

Doña Mariana Ponte y Calderón.

El licenciado Juan García del Castillo (*rubricado*).

Juan Delgado.

Ante mí, (*cruz*) Marcos Martines, escribano público (*rubricado*).

Derechos dos reales, otorgase fuera del oficio y no mas, [de lo que] doy fe.

A handwritten signature in black ink, reading 'Manuel Méndez'. The signature is written in a cursive, calligraphic style with a large initial 'M' and a decorative flourish at the end.

Manuel Méndez (1634)

⁷⁴Testado: persona.

ÍNDICES TOPONÍMICO Y ONOMÁSTICO*

* Las referencias corresponden al número de documento.

Acevedo, Francisco de: 21
 Acevedo, Gómez de: 1
 Acevedo, Lázaro de: 12
 Adeje: 3, 4, 55
 Afonso, Juan: 1
 Aguilar Lobera, Sebastián de: 9, 10, 30
 Álava, Francés de: 5
 Alfonsianes (clérigo): 1
 Alonso de la Raya, Francisco (aprendiz de escultor y arquitecto): 42
 Alonso, Domingo: 7
 Álvarez de Fonseca, Juan (gobernador): 5
 Álvarez, Pedro (albañil): 46
 Álvarez, Pedro: 5
 Alzola, Jerónimo Francisco de: 36
 Ana Francisca (pintora): 48, 49, 50
 Andújar, Martín de (escultor y arquitecto): 36, 38, 39, 40, 41
 Angelín, Diego de (capitán): 18, 49
 Aponte: véase Ponte
 Araujo Mederos, Asensio de (pintor): 50
 Artacho, Felipe de: 38
 Ascanio, Juan de (escribano público): 43
 Azoca, Lope de (regidor): 5
 Azoca, Simón de: 11, 15

 Báez, Cristóbal: 45
 Báez, Hernán: 1

 Báez, Marcos (cantero): 11
 Bayón, Antonio: 30
 Bayona: 35
 Benítez de las Cuevas, Bartolomé: 53
 Benítez Medrano, Diego: 49
 Berduin, Juan: 49
 Betancor, Matías de: 23, 42
 Betancor, Pablo de: 31
 Betancur, Juan: 37
 Biola, Francisco de: 54
 Blas, Ruy (clérigo): 1
 Borges, Antonio (entallador): 5
 Brier, Conrado de: 23
 Buenavista: 11, 15, 16, 17, 20
 Burgos, Juan de: 44

 Calderón, Francisco (oficial de imaginería): 44, 45
 Calderón, Hernando: 11, 15
 Caleta de Interián: 11, 15
 Cámara y Murga, Cristóbal de la (obispo de Canaria): 34
 Cantos, Isabel de: 38
 Cantos, María de: 38
 Carmona: 38
 Cassanoval, Bernardo: 44
 Castilla: 38
 Castillo, Vicente (capitán): 23, 34
 Castro, Antonio de: 52
 Catedral de Canaria: 12, 32
 Chasna: 24

Ciudad de México: 35
 Clavijo, Juan: 1
 Clavijo, Pedro: 3
 Cofradía de la Misericordia
 (Garachico): 22
 Cofradía de Nuestra Señora del Rosario
 (Garachico): 49, 50
 Cofradía del Santísimo Sacramento
 (Adeje): 55
 Cofradía del Santo Cristo y Nuestra
 Señora de la Soledad (Garachico): 47
 Colombo, [Ambrosio] (licenciado): 7
 Convento de Nuestra Señora de los
 Ángeles (franciscanos): 9, 22, 46
 Convento de San Diego (franciscanas):
 26
 Convento de San Sebastián
 (dominicos): 11, 15, 18, 19, 21, 22,
 23, 35, 37
 Convento de Santo Domingo
 (La Laguna): 11
 Cornejo, Juan (corregidor de Tenerife):
 49
 Cospedal Grimaldo Riso, Juan de: 16
 Cospedal Grimaldo, Francisco: 23, 39

 Darede, Juan: 37
 Delgadillo, Gaspar (escribano público):
 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19,
 20, 21, 22, 23, 30, 31, 32, 33, 46, 47,
 55
 Delgadillo, Lázaro: 15, 30
 Delgado, Juan (capitán): 55
 Delgado, Juan (guanche): 1
 Díaz de San Pedro, Juan (licenciado):
 35
 Díaz Ferrera, Juan: 24, 40
 Díaz Franco, Pedro: 31
 Díaz, Bartolomé (cantero): 6
 Díaz, Diego (cabuquero): 10

 Díaz, Fernando: 9
 Díaz, Juan: 36
 Díaz, Manuel: 3
 Díaz, Pedro (tonelero): 35
 Díaz, Rui: 25
 Dobles, Pedro: 55
 Dorta, Antón: 1

 Emparan, Juan de: 54
 Equice, Juan: 2
 Erjos: 29
 Esparragal, El (cantera): 6
 Espinal, Cristóbal del (platero): 52
 Espinosa, Gaspar de (capitán): 46
 Excrot, Excrote: *véase* Ixcrote

 Feo, Tomás: 26
 Feo, Tomé: 54
 Fernández de Villarreal, Simón
 (escribano público): 36
 Fernández Moreno, Juan: 15, 16
 Fernández Moreno, Pedro: 20
 Fernández Oramas, Mateo: 49
 Fernández, Bartolomé: 1
 Fernández, Melchor: 12
 Fernández, Rodrigo (escribano
 público): 1, 2
 Fleire, Duarte (clérigo): 4
 Flores, Fernán (escribano de Sus
 Majestades): 2
 Flores, Manuel: 24
 Fonte y Calderón, Mariana: 55
 Francés, Juan (fraguero): 29
 Francés, Juan: 2
 Francisco (aprendiz de pintor): 51
 Frías, Simón de (abogado de la
 Real Audiencia): 36

 Galicia: 35
 Gan, Bartolomé (capitán): 13, 46

Garachico; *passim*
 García del Castillo, Juan (beneficiado de Adeje): 55
 García Ravelo, Blas: 38, 41, 42
 García, Bartolomé (pintor): 44, 45
 García, Gonzalo: 52
 García, Lope: 4, 32
 Gaspar Francisco (platero): 53
 Gomera, La: 42, 43
 Gómez Carrillo, Pedro (cantero): 1
 González de Gallegos, Pedro: 16
 González de los Reyes, Diego: 14
 González de Otero, Manuel: 35
 González del Álamo: 33
 González Puga, Juan (carpintero): 34, 35, 37, 48
 González Vidauter, Juan: 37
 González, Alejandro: 1
 González, Alonso (zapatero): 1
 González, Baltasar: 43
 González, Blas (albañil): 13
 González, Juan (colmenero): 1
 González, Juan: 5
 González, Manuel: 29
 González, Manuel: 29
 González, Manuel: 50
 González, Martín (cantero): 7
 González, Salvador: 26
 González, Sebastián (sastre): 15
 Govea Méndez, Antonio: 46
 Gran Canaria: 9, 11
 Guantacar, Francisco (guanche): 1
 Guillén, Bernabé: 10

 Hacienda de Interián: 29
 Hernández Resendes, Domingo (sastre): 8
 Hernández, Andrés: 48
 Hernández, Gabriel (carpintero): 35, 37, 50

 Hernández, Gabriel: 33
 Hernández, José (mercader): 40
 Hernández, Luis: 26
 Hernández, Melchor: 11
 Hernández, Nicolás: 53
 Herrera, Bartolomé de: 25
 Hospital de Santa Ana: 2
 Hoyo Calderón, Juan del: 40
 Hoyo Calderón, Martín del: 40
 Hoyo, Alonso del: 40
 Hoyo, García del: 40
 Hoyo, Mateo del (escribano público): 37, 48, 49, 50
 Hoyo; Diego del: 11

 Icod: 26, 30
 Iglesia de San Pedro (Carmona): 38
 Iglesia de San Pedro de Daute: 1, 25, 29
 Iglesia de Santa Ana (Garachico): 6, 8, 11, 14, 15, 24, 31, 36, 40, 52
 Iglesia de Santa Úrsula (Adeje): 55
 Interián, Luis: 20
 Italiano, Pedro: 1
 Ixcrote, Juan (pintor): 38, 39, 51

 Jácome de las Cuevas (regidor): 6
 Jácome de las Cuevas, Felipe (regidor): 6
 Jordán *el Mozo*, Juan (carpintero): 29, 33
 Jordán *el Viejo*, Juan (carpintero): 29, 31
 Jorge, Gaspar (clérigo): 12
 Jorba, Gaspar: 1
 Juan Antón (carpintero): 32
 Juan Francisco: 37
 Juan Salvador (platero): 54

 Laguna, La: 8, 15, 46, 52
 Leme, fray Alejo: 18

León, Juan de (tonelero): 8
 Lobo, Manuel (escribano público): 49
 López Prieto de Súa, Melchor (regidor,
 familiar y notario del Santo Oficio):
 7, 8, 14, 15, 19, 23, 26, 33, 35, 36
 López Yanes, Esteban (carpintero y
 entallador): 43
 López, Blas: 4
 López, Custodio: 16
 López, Esteban: 38
 López, Gonzalo: 26
 López, Juan: 53
 López, Pedro (albañil y cantero): 1
 Lorencianez (mercader): 3
 Lorenzo Clavijo, Julián (regidor): 6
 Lorenzo Guzmán, Bartolomé (vicario,
 beneficiado): 34, 36, 38, 39
 Lorenzo, Francisco: 50
 Lorenzo, Juan: 22
 Lorenzo, Luis (regidor): 31
 Lorenzo, María: 35
 Lorenzo, Matías: 29
 Lovera, Amaro: 33
 Luis, María: 6
 Llerena, Bartolomé de: 1

 Machado y Vera: 13
 Machado, Jerónimo: 43
 Machado, Pedro: 1
 Machado, Salvador: 24
 Maede, Lázaro de: 55
 Manuel, Luis (gobernador de Tenerife y
 La Palma): 7
 Mar, Antón de la (cantero): 7, 12
 María Catalina: 42
 Marín Camacho, Juan (cirujano): 38
 Márquez, Francisco (escribano
 público): 52
 Martín Bento, Sebastián: 8
 Martín Calvo, Cristóbal (pintor): 44

 Martín Correa, Juan: 22
 Martín de Barrios, Diego: 13
 Martín de Mederos, Juan: 15, 17, 21, 47
 Martín de Ribera, José: 40
 Martín, Antonio: 1
 Martín, Antonio: 47
 Martín, Bartolomé: 53
 Martín, Esteban: 10
 Martín, Esteban: 45
 Martín, Hernando (clérigo): 6
 Martín, Marcos: 22
 Martín, Mateo (fraguero): 30
 Martín, Sebastián: 7
 Martínez de Villarreal, Mateo: 31
 Martínez, Antonio: 1
 Martínez, Marcos (escribano público): 55
 Martínez, Matías: 20
 Martínez, Pedro: 2
 Méndez, Diego: 42
 Méndez, José: 18, 24, 37, 38, 39, 50
 Méndez, Manuel (platero): 17, 55
 Mendoza, Félix de (cerrajero): 43
 Meneses, Inés de: 43
 Mesa, Diego de: 54
 Mesa, Juan de: 54
 Mesa, Lope de: 54
 Milar, Pedro: 17
 Montes, Alonso de: 52
 Morales, Luis de (cantero): 9, 10, 14
 Moreno, fray Pablo (franciscano): 9, 10
 Mota, Juan José de la (canónigo): 32
 Moxode, Juan: 2
 Murga, Martín de (mercader): 35
 Múxica Cerón, Miguel de (canónigo):
 12, 32

 Navarro, Pedro: 47
 Noda, Bartolomé de: 40
 Núñez Barbosa, Francisco (capitán): 34,
 46, 47, 48

- Núñez, Gaspar (pintor): 46, 47
 Nuque Osorio, Juan: 37
- Olías Mejía, Juan de: 51
 Orotava, La: 54
 Ortega, Francisco de: 52
 Ossorio, Andrés: 44, 45
- Palenzuela, Gaspar de (escribano público): 7
 Palma, La: 35
 Paterna, Diego de: 3
 Pedro (esclavo): 6
 Penedo, Diego: 24
 Penedo, Manuel (maestro de cantería): 8, 15, 17, 18, 20, 21, 24
 Perera Franco, Francisco (alférez, notario): 29, 35
 Perera, Francisco (albañil): 18, 23
 Perera, Francisco (cantero): 22
 Pérez de Guzmán, Salvador (escribano público): 8, 46
 Pérez de Guzmán, Salvador: 8
 Pérez de Herrera, Salvador: 37
 Pérez de Illada, Gaspar (beneficiado): 34, 38, 39, 40, 41
 Pérez de Puga, María: 35
 Pérez, Adolfo: 46
 Pérez, Alonso: 35
 Pérez, Álvaro (almocreve): 1
 Pérez, Antonio (aserrador): 1
 Pérez, Domingo (albañil): 20
 Pérez, Domingo (zapatero): 30
 Pérez, Francisco (carpintero): 1
 Pérez, Francisco: 1
 Pérez, Francisco: 18
 Pérez, fray Alonso (dominico): 13
 Pérez, Marcos (pedrero): 4
 Ponce, Cristóbal: 1, 2
 Ponte Ximénez, Alonso de (capitán): 21, 24, 34, 37, 55
- Ponte y Calderón, Bartolomé (maese de campo): 55
 Ponte y de las Cuevas, Nicoloso de (regidor): 11, 13, 14, 35, 36
 Ponte y del Hoyo, Cristóbal de: 33
 Ponte y Pagés, Bartolomé (capitán, regidor): 22, 37
 Ponte, Cristóbal de: 1
 Ponte, Cristóbal de: 24
 Ponte, Juan de (escribano público): 4
 Prieto de Súa, Luis Fernando (capitán, señor de La Gomera): 36
 Puga, Constanza de: 35
 Puga, Domingo de: 35
 Puga, Inés de: 35
 Puga, Teresa de: 35
- Quiñones *el Mozo*, Álvaro de: 29
 Quiñones, Álvaro de (escribano público): 4, 5, 6, 8, 26, 27, 28, 29, 44, 53, 54
- Ravelo, Francisco (tonelero): 41
 Raya, Francisco de la (aprendiz de carpintero y ensamblador): 43
 Regla, Juan de: 1
 Riquel y Angulo, Juan (capitán): 49
 Rivero, Salvador: 11
 Rodríguez Beloso, Baltasar: 51
 Rodríguez Mejía, Luis (síndico del convento franciscano): 9
 Rodríguez Montalvo, Lucas (beneficiado): 12
 Rodríguez, Antonio: 25
 Rodríguez, Bartolomé: 2
 Rodríguez, Blas: 6
 Rodríguez, José: 24
 Rodríguez, Juan (cantero): 3
 Rodríguez, Mateos: 22
 Ruiz *el Mozo*, Francisco: 3

Saavedra, Gregoria: 54
 Salgado, Simón: 4
 San Pedro de Daute: *passim*
 Sánchez de Villanueva, Francisco
 (obispo de Canaria): 36, 38, 39, 40
 Sánchez *el Mozo*, Simón: 35, 48, 49
 Sánchez, Juan: 1
 Sánchez, Simón: 17
 Santa Cruz, Luis de: 1
 Santa María Salinas, Diego de
 (ayudante de sargento mayor): 51
 Scrot, Scrote: *véase* Ixcrote
 Sevilla: 35, 40, 42
 Silva Ulloa, Francisco de: 22
 Silva, Domingo de (cantero): 22, 24
 Sotelo de la Mota, Diego (alcalde
 mayor): 16, 24, 35, 36, 46
 Sotelo de la Mota, Juan: 35
 Suárez, Manuel: 46

 Taco (cantera): 10, 22
 Talavera, Pedro de: 20
 Torres, Alonso de (beneficiado): 25
 Torres, Alonso de: 6

 Vanende, Rodrigo (beneficiado): 14, 16,
 46
 Vázquez Romero Botello, Diego
 (canónigo y provisor episcopal): 40

 Vázquez, Gonzalo (platero): 52
 Verde, Salvador: 4
 Vergara Renda, Juan de: 41, 51
 Vergara, Juan de: 39, 40
 Viña Negrón, Fabián (regidor): 5

 Xenos, Pedro de: 35
 Xexas, Gaspar de (escribano público):
 3, 25, 44, 45
 Ximénez Jorba Calderón, Juan
 Francisco (capitán): 11, 20, 21, 24,
 34, 35, 37, 48

 Yanes Dantes, Pedro: 41
 Yanes Débora, Juan: 20
 Yanes del Carrizal, Martín: 1
 Yanes del Palma, Pedro: 1
 Yanes Machado, Hernando (escribano
 público): 24, 35, 38, 39, 40, 41, 42,
 43, 51
 Yanes, Gonzalo (albañil y cantero): 1
 Yanes, Gonzalo: 1
 Yanes, Lorenzo: 3
 Yanes, Pedro (tonelero): 43
 Yanes, Pedro (zapatero): 1
 Yanes, Pedro: 1
 Yanes, Rodrigo: 25

BIBLIOGRAFÍA

ACOSTA GARCÍA [1989]

Carlos Acosta García: *Semana Santa de Garachico*. Garachico.

ACOSTA GARCÍA [1993]

Carlos Acosta García: *Parroquia de Santa Ana de la Villa y Puerto de Garachico*. Garachico.

ACOSTA GARCÍA [1993]

Carlos Acosta García: *Hospital de Nuestra Señora de la Concepción de Garachico*. Garachico.

ACOSTA GARCÍA [1994]

Carlos Acosta García: *Apuntes generales sobre la historia de Garachico*. Santa Cruz de Tenerife.

ACOSTA GARCÍA [1994]

Carlos Acosta García: *Iglesia y Convento de Nuestra Señora de los Ángeles de Garachico*. Garachico.

CALERO RUIZ [1987]

Clementina Calero Ruiz: *Escultura barroca en Canarias (1600-1750)*. Santa Cruz de Tenerife.

CIORANESCU [1966]

Alejandro Cioranescu: *Garachico*. Santa Cruz de Tenerife.

CONCEPCIÓN RODRÍGUEZ [1994]

José Concepción Rodríguez: «Los conflictos entre comitente y artista: Martín de Andújar, Sevilla, Canarias y América», en *X Coloquio de Historia Canario-Americana* (1992). Las Palmas de Gran Canaria, pp. 955-977.

FRAGA GONZÁLEZ [1992]

Carmen Fraga González: «Los Scrote y sus trabajos artísticos durante el siglo XVII», en *Ycoden*, nº 2. Icod de los Vinos, pp. 95-101.

FRAGA GONZÁLEZ [1993]

Carmen Fraga González: «Diccionario de ensambladores y carpinteros de lo blanco (siglos XVI y XVII)», en *Anuario de Estudios Atlánticos*, nº 39. Madrid-Las Palmas de Gran Canaria, pp. 185-289.

GÓMEZ LUIS-RAVELO [1999]

Juan Gómez Luis-Ravelo: «Modelos de pervivencia contrarreformista en la retabística tinerfeña del siglo XVII. El retablo de Tábor de la iglesia de San Marcos de Icod», en *Ycoden*, nº 3. Icod de los Vinos, pp. 81-134.

MARTÍNEZ DE LA PEÑA [1961]

Domingo Martínez de la Peña: «El escultor Martín de Andújar Cantos», en *Archivo Español de Arte*, t. XXXIV, nº 112. Madrid, pp. 215-240.

MARTÍNEZ DE LA PEÑA [1967]

Domingo Martínez de la Peña: «El escultor Francisco Alonso de la Raya», en *Anuario de Estudios Atlánticos*. Madrid-Las Palmas de Gran Canaria, pp. 449-486.

PERALTA SIERRA Y SANTANA RODRÍGUEZ [1994]

Yolanda Peralta Sierra y Lorenzo Santana Rodríguez: «Mujer y arte en Canarias: Juana Gallega, Ana Francisca y Juana de Herrera», en *xv Coloquio de Historia Canario-Americana* (2002). Las Palmas de Gran Canaria, pp. 728-744.

PÉREZ MORERA [1994]

Jesús Pérez Morera: «Juan González Puga y la escuela manierista de Garachico», en *Programa de la Semana Santa*. Garachico, pp. 23-29.

PÉREZ MORERA [2001]

Jesús Pérez Morera: «Platería en Canarias. Siglos XVI-XIX», en *Arte en Canarias [siglos XV-XIX] Una mirada retrospectiva*. Islas Canarias, t. I, pp. 241-292.

PÉREZ MORERA Y RODRÍGUEZ MORALES [2008]

Jesús Pérez Morera y Carlos Rodríguez Morales: *Arte en Canarias del gótico al manierismo*. Colección Historia Cultural del Arte en Canarias, t. II. Islas Canarias.

RODRÍGUEZ GONZÁLEZ [1984]

Margarita Rodríguez González: «Pintoras doradoras tinerfeñas: Ana Francisca», en *VI Coloquio de Historia Canario Americana*. Las Palmas de Gran Canaria, tomo II, primera parte, 340-352.

RODRÍGUEZ GONZÁLEZ [1985]

Margarita Rodríguez González: «Martín de Andújar en Gran Canaria», en *Anuario de Estudios Atlánticos*, nº 31. Madrid-Las Palmas de Gran Canaria, pp. 553-563.

RODRÍGUEZ MORALES [2003]

Carlos Rodríguez Morales: «El platero portugués Manuel Méndez. Noticias sobre su oficio y su patrocinio artístico en Garachico durante el siglo XVII», en *Semana Santa*. Garachico, s.p.

RODRÍGUEZ YANES [1988]

José Miguel Rodríguez Yanes: *El Antiguo Régimen en la Comarca de Daute*. Canarias.

RODRÍGUEZ YANES [2004]

José Miguel Rodríguez Yanes: «La epidemia y Garachico (1601-1606)», en *Historia y patrimonio histórico. La restauración de la imagen de San Roque y de su ermita*. Garachico, pp. 57-129.

SANTANA RODRÍGUEZ [2002]

Lorenzo Santana Rodríguez: «La escultura en Tenerife en el siglo XVI», en *XIV Coloquio de Historia Canario-Americana* [2000]. Las Palmas de Gran Canaria, pp. 1.334-1.365.

SANTANA RODRÍGUEZ [2003]

Lorenzo Santana Rodríguez: «Las compañías de pintores en Canarias durante el siglo XVI», en *El Museo Canario*, LVIII. Las Palmas de Gran Canaria, pp. 297-311.

TARQUIS RODRÍGUEZ [1959]

Pedro Tarquis: «Los pintores estofadores en Canarias», en *La Tarde*. Santa Cruz de Tenerife, 25 de mayo.

TARQUIS RODRÍGUEZ [1961]

Pedro Tarquis Rodríguez: «La imaginería en Garachico. El taller de Martín de Andújar en *La Tarde*. Santa Cruz de Tenerife, 5 de abril.

TARQUIS RODRÍGUEZ [1961a]

Pedro Tarquis Rodríguez: «La imaginería en Garachico. El entallador de Galicia Juan González Puga. Sus trabajos en Tenerife», en *La Tarde*. Santa Cruz de Tenerife, 14 de abril.

TARQUIS RODRÍGUEZ [1961b]

Pedro Tarquis Rodríguez: «La imaginería en Garachico. Blas García Ravelo. La escultura del Señor Predicador», en *La Orotava*, en *La Tarde*. Santa Cruz de Tenerife, 19 de mayo.

TARQUIS RODRÍGUEZ [1964]

Pedro Tarquis Rodríguez: «Los antiguos talleres de imagineros de Garachico. Un documento interesante para la biografía de Martín de Andújar», en *La Tarde*. Santa Cruz de Tenerife, 20 de febrero.

TARQUIS RODRÍGUEZ [1974]

Pedro Tarquis Rodríguez: *Antigüedades de Garachico*. Santa Cruz de Tenerife.

TRUJILLO RODRÍGUEZ [1977]

Alfonso Trujillo Rodríguez: *El retablo barroco en Canarias*. Las Palmas de Gran Canaria [dos tomos].

TRUJILLO RODRÍGUEZ [1984]

Alfonso Trujillo Rodríguez: «Interrelaciones histórico-artísticas canario-americanas», en *Actas de las Primeras Jornadas de Estudios Canarias-América*. Santa Cruz de Tenerife, 1984, pp. 97-117.

VELÁZQUEZ MÉNDEZ [1984]

José Velázquez Méndez: «Evocaciones históricas de Daute. Dos retablos de Santa Ana de Garachico», en *El Día*. Santa Cruz de Tenerife, 11 de diciembre.

VELÁZQUEZ MÉNDEZ [1987]

José Velázquez Méndez: «Las tres ermitas de Interián», en *El Día*. Santa Cruz de Tenerife, 29 de noviembre.

VELÁZQUEZ MÉNDEZ [1998]

José Velázquez Méndez: *El Convento de San Sebastián de Garachico: apuntes para su historia*. Garachico.

ANEXO GRÁFICO

ANEXO GRÁFICO



Lámina 1. Garachico, por Leonardo Torriani



Lámina 2. Puerta de Tierra



Lámina 3. Fortaleza de San Miguel



Lámina 4. Portada principal de la iglesia de Santa Ana

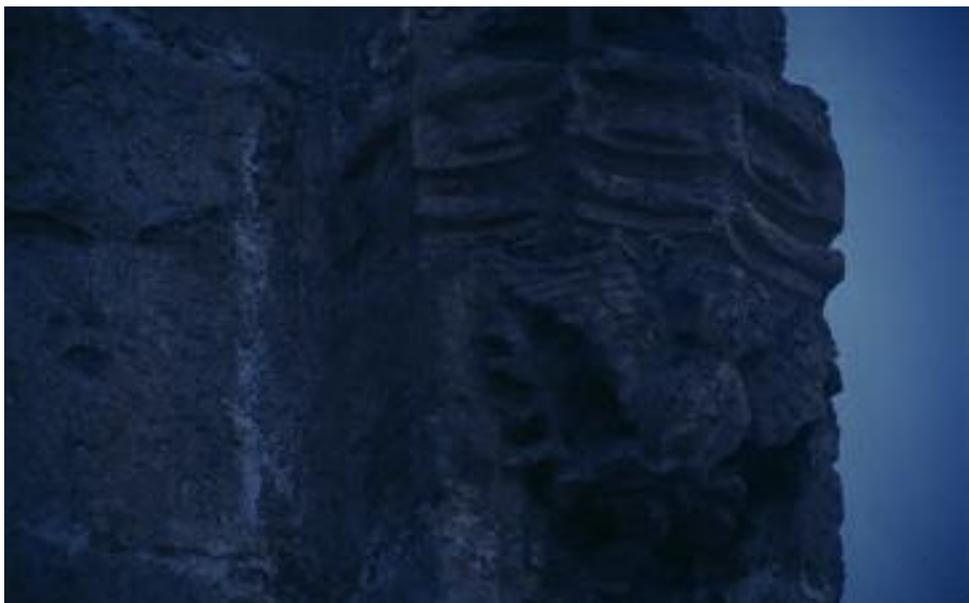


Lámina 5. Portada principal de la iglesia de Santa Ana (detalle)



Lámina 6. Portada lateral de la nave de la Epístola. Iglesia de Santa Ana (detalle)



Lámina 7. Portada lateral de la nave de la Epístola. Iglesia de Santa Ana



Lámina 8. Portada lateral de la nave de la Epístola. Iglesia de Santa Ana (detalle)



Lámina 9. Portada lateral de la nave del Evangelio. Iglesia de Santa Ana



Lámina 10. Portada principal de la iglesia de San Pedro de Daute

ANEXO GRÁFICO



Lámina 11. Convento franciscano de Nuestra Señora de los Ángeles



Lámina 12. Convento dominico de San Sebastián



Lámina 13. Portada de la capilla de la Misericordia en el convento franciscano

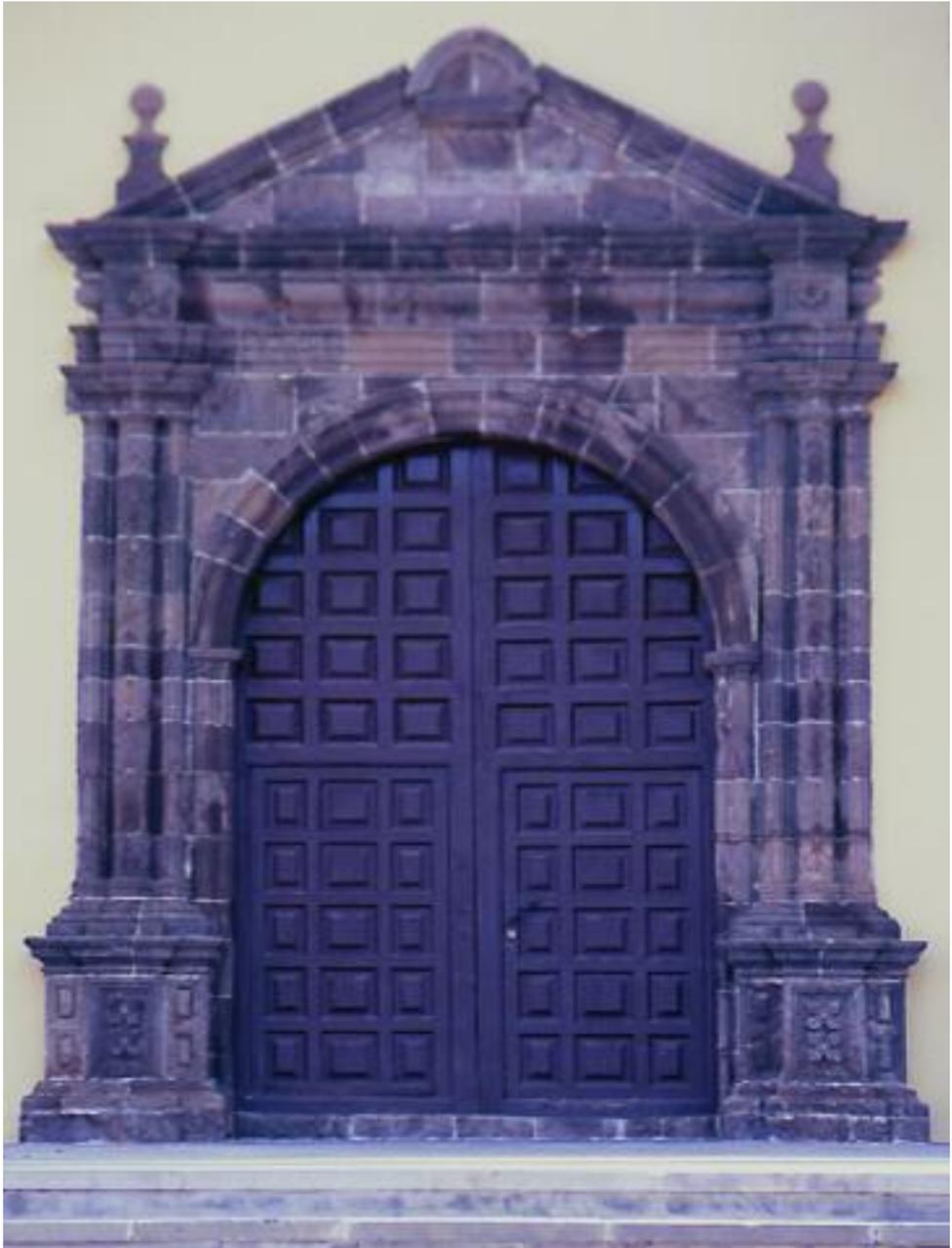


Lámina 14. Portada de la iglesia del convento franciscano



Lámina 15. Torre y portada de la iglesia del convento dominico



Lámina 16. Interior de la iglesia del convento dominico



Lámina 17. Altar. Iglesia del convento dominico



Lámina 18. Retablo. Iglesia de Santa Ana.
Procedente de la capilla de San Raimundo, en la iglesia del convento dominico



Lámina 19. Retablo de la Virgen del Rosario. Iglesia de Santa Ana.
Procedente de la capilla de su cofradía, en la iglesia del convento dominico



Lámina 20. Retablo. Iglesia de Santa Ana.
Procedente de la capilla de San Conrado, en la iglesia del convento dominico



Lámina 21. Retablo procedente de la capilla de San Raimundo (detalle)



Lámina 22. Retablo procedente de la capilla de San Raimundo (detalle)

SUMARIO

Prólogo

9

Estudio introductorio

19

Criterios de edición

45

Criterios de transcripción

46

DOCUMENTOS

47

Canteros, pedreros y albañiles

49

Carpinteros y escultores

119

Pintores y doradores

179

Plateros

197

ÍNDICES TOPONÍMICO Y ONOMÁSTICO

205

BIBLIOGRAFÍA

213

ANEXO GRÁFICO

219

DOCUMENTOS
NOTARIALES
SOBRE *arte* Y
artistas EN
GARACHICO

[1522-1640]

se terminó de imprimir el día 12 de diciembre de dos mil ocho,
festividad de Nuestra Señora de Guadalupe,
en los talleres de Nueva Gráfica, S.A.L.,
La Laguna, Tenerife



Otras publicaciones del
ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL

Agustín Guimerá Ravina: *Dios, clan y negocio. Las memorias del comerciante irlandés Bernardo Valois*

La Torre. Homenaje a Emilio Alfaro Hardisson.

En colaboración con Artemisa Ediciones

En preparación

Documentos sobre Canarias en el Registro General del Sello de Corte (1476-1530).

En colaboración con el Instituto de Estudios Canarios

Colección

Documentos para la historia de Canarias

- I. *Documentos para la historia de Canarias*
- II. *San Cristóbal de La Laguna. Documentos para su historia (1505-1606)*
- III. *Nelson en Tenerife*
- IV. *Felipe II. El final de una época (1527-1598)*
- V. *Navíos y gente de mar (siglos XVI-XVIII)*
- VI. *Fuentes para la historia de la música en Tenerife (siglos XVI-XVII)*
- VII. *La herida y la venda. Desastres naturales y mentalidad colectiva en Canarias*
- VIII. *Esclavos*
- IX. *Agua del cielo*



Este libro reúne la transcripción paleográfica de cincuenta y cinco documentos relativos a la actividad artística en la comarca de Daute —concretamente en Garachico y San Pedro de Daute— entre 1522 y 1640. El período coincide con la *edad de oro* de la villa y puerto, calificada por el ingeniero Leonardo Torriani como la localidad *más rica y de mayor comercio de todos los lugares y ciudades de estas islas*. Los instrumentos seleccionados, muchos inéditos, corresponden a la Sección Histórica de Protocolos Notariales del Archivo Histórico Provincial de Santa Cruz de Tenerife y ofrecen a investigadores y aficionados un panorama representativo del trabajo de canteros, albañiles, escultores, carpinteros, pintores o plateros, y también de la labor patrocinadora de instituciones —principalmente la Iglesia— y particulares. Con este volumen iniciamos desde el Archivo Histórico Provincial la colección *Patrimonio documental de Canarias*.



Gobierno de Canarias

ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL
de Santa Cruz de Tenerife

